



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Eusebio Vargas Morán. **6335**
- Decreto que reforma y adiciona el Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Martínez Ángeles", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **6338**
- Decreto por el que se designa como integrante de la Comisión Estatal de Archivos, al Diputado Marco Antonio León Hernández. **6340**

PODER EJECUTIVO

- Convenio de colaboración y coordinación interinstitucional para la vinculación de servicios, celebrado entre la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6342**

SECRETARÍA DE SALUD

- Convenio modificatorio al Convenio específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra el Estado de Querétaro. **6349**
- Anexo II denominado "Concepto de Gastos 2013", del Acuerdo de Coordinación para el Establecimiento del Sistema de Protección Social en Salud. **6382**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Reglamento de Construcciones del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **6383**
- Plan de Desarrollo Urbano – Turístico del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Administración 2012 – 2015. **6479**
- Acuerdo relativo a la autorización de relotificación del asentamiento humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **6493**

Acuerdo relativo a la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado "Espíritu Santo", ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	6498
Acuerdo relativo a la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	6504
Acuerdo relativo a la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	6511
Acuerdo relativo a la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado "Francisco Villa", ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	6517
Acuerdo relativo a la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obra de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano irregular denominado "Niños Héroe", ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	6523
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 , Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro	6529
Acuerdo que autoriza la relotificación y nomenclatura oficial de las vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, Municipio de El Marqués, Qro.	6535
Acuerdo que autoriza el pago en efectivo del valor equivalente a la superficie de área de donación que le corresponde al proyecto de condominio industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, Municipio de El Marqués, Qro.	6546
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de las Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	6549
Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	6554
Acuerdo relativo a la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el lote 26, manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	6562
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	6567
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	6572

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 15 de abril de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto que crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que entre los aspectos que motivaron al Legislador a la creación de la presea de mérito, se encuentra el de reconocer al trabajador queretano que se haya distinguido por la excelencia en su trabajo, su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo, entrega y enaltecimiento de los valores familiares de la sociedad queretana.
3. Que la entrega de esta presea, además de ser un reconocimiento al compromiso de los trabajadores queretanos, es un homenaje a Heriberto Jara Corona, Diputado Constituyente que impulsó la incorporación de las garantías sociales para los trabajadores de México, en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto que crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con fecha 1 de marzo del año en curso se emitió la correspondiente convocatoria a fin de otorgar la citada presea para el año 2013.
5. Que de acuerdo a dicha convocatoria y con apego al mencionado Decreto, se entregará al trabajador galardonado, la medalla de mérito, en Sesión Solemne, el día 1º de mayo del presente año, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
6. Que además de ser condecorado con la medalla en cita, el trabajador seleccionado se hará acreedor a un diploma alusivo y a un incentivo económico por la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
7. Que como respuesta a la convocatoria para obtener la presea en comento, para el, se registraron los siguientes participantes:

No.	NOMBRE	EMPRESA
1	Juan José Oviedo Soto	Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC)
2	Nicolás Aguado Rico	Unión de Productores de Leche Querétaro, S.A. de C.V.
3	José Pueblito Salinas Baeza	Nestlé Servicios Industriales, S.A. de C.V.

4	Silvestre Lira Ugalde	Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC)
5	Alfredo Medina Terrazas	Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC)
6	José Honorio Rodríguez Salazar	Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V. (TREMEC)
7	Celerino Zúñiga Trejo	Qualtia Alimentos Operaciones Comerciales, S. de R.L. de C.V.
8	Armando García de León	Qualtia Alimentos Operaciones Comerciales, S. de R.L. de C.V.
9	Adelino Zúñiga Zúñiga	Qualtia Alimentos Operaciones Comerciales, S. de R.L. de C.V.
10	Serafín Delgado Arreola	Qualtia Alimentos Operaciones Comerciales, S. de R.L. de C.V.
11	José Alfredo Aguilar Bautista	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División forjas Querétaro.
12	Eusebio Vargas Morán	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División forjas Querétaro.
13	Eliseo Cortés Morales	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Cardanes
14	Juana Contreras Pérez	Hotel Holiday Inn, Centro Histórico
15	J. Guadalupe Soto Reséndiz	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos
16	Pablo Herrera Luna	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos
17	Filemón Tomás Estrada Balderas	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División forjas Querétaro

8. Que concluida la fecha para la recepción de documentos, se procedió a la revisión, análisis y evaluación de los méritos de los candidatos a obtener la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dentro de los que se destaca el excelente desempeño de todos y cada uno de ellos en sus encomiendas laborales, reflejado en su permanente actualización, capacitación, responsabilidad, asistencia, cooperación y búsqueda permanente de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.
9. Que es necesario reconocer el esfuerzo, dedicación y entrega de todos los trabajadores del Estado, pero en especial el de los participantes en el proceso a obtener la Medalla de mérito, por considerarse un ejemplo a seguir, tanto para sus compañeros de trabajo, como para su familia y para la sociedad en general.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL C. EUSEBIO VARGAS MORÁN.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Eusebio Vargas Morán, en reconocimiento a la excelencia en su trayectoria laboral, distinguida por actuar con perseverancia, dedicación, esfuerzo, así como por su compromiso familiar, que enaltece los valores de la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, el día 1° de Mayo de 2013.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 29 de septiembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Que el objeto del Decreto de mérito, es reconocer la tarea de informar y suscitar opiniones de destacados ciudadanos queretanos que en su profesión como periodistas y haciendo uso de la libertad de expresión, promueven con objetividad un periodismo comprometido.
3. Que la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” es un galardón que realza la labor periodística en esta Entidad, enalteciendo la libertad de expresión, manteniendo vivo el mayor tesoro que nos legó Ezequiel Martínez Ángeles, el ánimo de la reflexión de los acontecimientos políticos y sociales a nivel local, nacional y mundial; a la vez distingue a quienes como él sobresalgan por realizar un trabajo de periodismo con responsabilidad y profesionalismo, comprometidos con el derecho de la sociedad de ser informados de manera veraz.
4. Que el citado Decreto establece en su Artículo Tercero, que *“La Comisión competente de la Legislatura del Estado de Querétaro, conducirá el proceso de integración del jurado, en el que participarán tres académicos de las escuelas de periodismo o comunicación social de la Entidad y cuatro ciudadanos sorteados mediante un proceso de insaculación, sin que pueda haber más de uno de un mismo municipio. Asimismo, los ciudadanos electos no deberán tener compromisos personales que les impida proponer la preselección con imparcialidad y objetividad. Este proceso se llevará a cabo entre los meses de febrero a mayo de cada año”*.
5. Que con el presente ejercicio legislativo, se reforma el citado Artículo Tercero, a fin de que los periodistas que ya hayan sido galardonados con la Medalla en comento, formen parte del jurado que tendrá la función de discutir y valorar los méritos de los candidatos que sean propuestos a obtener la mencionada preselección.
6. Que por otro lado, se adiciona un Artículo Séptimo al Decreto que nos ocupa, a fin de establecer que la Comisión de la Legislatura del Estado competente para conducir el proceso para la entrega de la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, también entregará mención honorífica a un periodista de destacada trayectoria nacional, con el fin de reconocer el talento, compromiso social y labor periodística, ya que son constructores de puentes de comunicación entre la sociedad y la información que de ella emana.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “EZEQUIEL MARTÍNEZ ÁNGELES” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo Tercero del Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. La Comisión competente de la Legislatura del Estado de Querétaro conducirá el proceso de integración del jurado, en el que participarán quienes ya hayan sido galardonados con la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” y cinco académicos de escuelas de Ciencias de la Comunicación o Periodismo de la Entidad. Este proceso se llevará a cabo entre los meses de febrero y mayo de cada año.

En caso de empate en la votación de los integrantes del jurado para designar al ganador, el Presidente de la Comisión que conduzca el proceso tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Artículo Séptimo al Decreto que crea la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Séptimo. La Comisión competente para llevar a cabo el proceso para la entrega de la Medalla de Honor “Ezequiel Martínez Ángeles” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorgará mención honorífica a un periodista de reconocida trayectoria a nivel nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Sistema Estatal de Archivos de Querétaro, tiene por objeto garantizar el manejo uniforme e integral de los procesos de archivo de la información pública y el funcionamiento de las unidades archivísticas de las dependencias de los Poderes del Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados y los demás entes públicos y privados; así como la custodia, conservación y difusión de los documentos que dan cuenta de la historia administrativa de la administración pública.
2. Que el artículo 12 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, refiere que la integración de la Comisión Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos que establecerá, a propuesta de la Dirección Estatal de Archivos, las políticas generales y de funcionamiento de los archivos públicos en el Estado, el cual estará integrado por el Director Estatal de Archivos, un representante del Poder Ejecutivo del Estado, un representante del Poder Judicial del Estado, un representante del Poder Legislativo del Estado, un representante del ayuntamiento de cada municipio del Estado y por un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro.
3. Que en fecha 29 de abril de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el oficio SG/SSG/DEA/053/2013, que remite el Dr. Augusto Isla Estrada, Director Estatal de Archivos, solicitando a la Legislatura designar a un representante para que forme parte de la Comisión Estatal de Archivos, en términos del citado artículo 17, fracción IV, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
4. Que en ese orden de ideas y en atención al oficio referido, los integrantes de la Junta de Concertación Política, mediante sesión efectuada en fecha 07 de mayo de 2013, acordó, por unanimidad, designar como representante del Poder Legislativo ante la Comisión Estatal de Archivos, al Diputado Marco Antonio León Hernández.
5. Que en Sesión del Pleno iniciada en fecha 23 de mayo de 2013 y concluida el día 30 del mismo mes y año, la Junta de Concertación Política presentó la propuesta en comento, la cual fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes en dicha Sesión.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE DESIGNA COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARCHIVOS, AL DIPUTADO MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ.

Artículo Primero. Se designa como integrante la Comisión Estatal de Archivos, al Diputado Marco Antonio León Hernández.

Artículo Segundo. El Diputado Marco Antonio León Hernández, durará en su cargo de representante del Poder Legislativo ante la Comisión Estatal de Archivos, todo el ejercicio constitucional de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Comuníquese lo anterior, a la Dirección Estatal de Archivos, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA VINCULACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “PGJ”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO ARSENIO DURÁN BECERRA, Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “SSC”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CAPITAN ADOLFO VEGA MONTOTO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- III. En el ámbito estatal, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ejercicio de su competencia constitucional, expidió los ordenamientos legales siguientes: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases conforme a las cuales los órganos e instituciones públicas del Gobierno del Estado de Querétaro prestarán sus servicios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos humanos; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es garantizar la tutela y respeto de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a mejorar su nivel de vida y a facilitarles el acceso a los bienes y servicios a que tienen derecho, en igualdad de oportunidades; la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para propiciar la participación de la sociedad civil organizada en la solución de problemas comunitarios; y, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, que establece las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

A la legislación anterior, se suma el Reglamento de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- IV. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del “*Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente*”, instituyó como uno de sus cinco ejes rectores el “Desarrollo Social y Humano”, con el compromiso de apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales para que éstos desplieguen plenamente sus potencialidades a fin de lograr una vida satisfactoria y productiva.

Por lo que corresponde a las mujeres, el Plan Estatal les reconoció el carácter de grupo prioritario, estableciendo como objetivos la generación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones destinados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para facilitar su plena incorporación en todos los ámbitos del desarrollo.

Las estrategias para alcanzar los objetivos del Plan Estatal son, entre otras, promover los derechos humanos de las mujeres bajo las acciones de prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; así como la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, a través de la formulación e institucionalización de políticas públicas con perspectiva de género.

En cumplimiento de lo anterior se realizó, entre otras acciones, la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del cual se enlazan los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en atención a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esta tesitura, se creó el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*¹, como un organismo público desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de autonomía técnica y de gestión para coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios multidisciplinarios e integrales que requieran las mujeres víctimas de delitos de género así como a sus hijos e hijas en su oportuna e integral atención.

- V. Para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, se suscribieron y publicaron en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 12 de octubre del año 2012, el Convenio que establece las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, celebrado entre la Secretaría de Gobierno con participación del entonces Instituto Queretano de la Mujer; Procuraduría General de Justicia del Estado; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, con la participación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación, con la participación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y, la Secretaría del Trabajo; así como el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la Procuración y Administración de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, celebrado entre el Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- VI. En el Programa Ejecutivo “Acceso a la Justicia para las Mujeres” en el año 2013, se tiene como objetivo el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres, acorde al modelo propuesto por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Prevención Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobernación, encontrándose entre las metas a cumplir, la celebración de convenios interinstitucionales con otras dependencias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de ampliar los servicios brindados a favor de las mujeres en situación de violencia, así como la celebración de un convenio específico con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones C4 perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VII. De igual manera, la sociedad queretana a través de los representantes del sector social, privado y académico ante el Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio, conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

¹Mediante Decreto del Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 20 de julio de 2012.

DECLARACIONES:**I. La “PGJ” declara que:**

- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- b) En este acto es representada por el Licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por la fracción XXII, del artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Conforme a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 42 del ordenamiento legal precitado.
- d) En fecha 20 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el *Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro* como organismo público desconcentrado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tiene por finalidad “... *coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios que le permitan rehacer su vida; para lo cual, en un mismo sitio, se concentrará un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, tratamiento y prevención de la violencia, así como perspectiva de género.*”², correspondiendo al Procurador General de Justicia presidir el Consejo Consultivo, órgano colegiado a través del cual se proporciona apoyo a la Coordinación General del Centro de Justicia.
- e) Entre las atribuciones asignadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se encuentra la de coordinarse con las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas del delito, así como el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual promoverá la participación y colaboración de organismos públicos afines a su objeto, para que las mujeres víctimas del delito puedan ser atendidas en forma integral conforme a las atribuciones de cada Dependencia; siendo éste el motivo principal por el que se promueve la celebración del presente convenio.
- f) Tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Lateral de la Carretera México-Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, Delegación Villa Cayetano Rubio, ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76090.

II. La “SSC” declara que:

- a) Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) En este acto es representada por el Capitán Adolfo Vega Montoto, Secretario de Seguridad Ciudadana, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

²Artículo 2 del Decreto que Crea al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

- c) Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes; para lo cual, entre otras actividades, tiene a su cargo planear, coordinar, supervisar, en su caso, los servicios telefónicos de emergencias 066 y de denuncia anónima 089, con el apoyo de las autoridades competentes; el diseño, propuesta y ejecución de políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal, para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los gobernados; así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría.
- d) Mediante el convenio marco de coordinación y colaboración en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y entrega de bienes, celebrado por el Estado de Querétaro con los 18 municipios en los meses de febrero y marzo del año 2007, se descentralizó y se otorgó a los municipios la gestión, administración y control operativo del servicio de atención de llamadas de emergencia 066.
- e) Tiene bajo su operación un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones C4, instancia que tiene entre sus funciones la de atender la línea de denuncia anónima 089, a través de personal especializado y capacitado.
- f) Conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 41 del ordenamiento legal precitado.
- g) Que atendiendo a los Acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la Trigésima Primera Sesión, se ha establecido como programa de prioridad nacional el servicio de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089.
- h) Tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Calle Río Tuxpan número 107, Colonia Desarrollo San Pablo, ciudad Santiago de Querétaro, código postal 76130.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal de las instituciones comparecientes, los suscriptores del presente instrumento manifiestan su voluntad para quedar obligados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. (Objeto). El presente instrumento establece lineamientos de colaboración y coordinación interinstitucional, para que cuando se tenga conocimiento, se brinde la atención inmediata a las mujeres víctimas de violencia y de delitos con motivos de género, que realicen llamadas de emergencia o sean beneficiarias de medidas de protección emitidas por la autoridad administrativa o judicial mediante el apoyo de las autoridades competentes más próximas; casos en los que se requiera vincular los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones C4, conforme a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las normas aplicables, como instancias integrantes del *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.

SEGUNDA. (Glosario). Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- I. AGRESOR: Persona que inflige la violencia contra la mujer;
- II. C4: Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones;
- III. CENTRO DE JUSTICIA: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- IV. CONSEJO CONSULTIVO: Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- V. CONVENIO QUE ESTABLECE LAS BASES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO: Convenio que establece las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, celebrado entre la Secretaría de Gobierno con participación del entonces Instituto Queretano de la Mujer, Procuraduría General de Justicia del Estado, Sistema Estatal para el

- Desarrollo Integral de la Familia, con la participación de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, con la participación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación, con la participación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y la Secretaría del Trabajo.
- VI. COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
 - VII. DELITO CON MOTIVOS DE GÉNERO: La conducta prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Querétaro, cuya comisión se realice en contra de una mujer y su génesis se encuentre basada en el género.
 - VIII. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
 - IX. INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima;
 - X. LEY ESTATAL: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - XI. LEY GENERAL: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - XII. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 - XIII. SUSCRIPTORES: Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro firmantes del presente convenio;
 - XIV. VÍCTIMAS: La mujer que sufra cualquier tipo de violencia o delito con motivos de género, así como las hijas o hijos de ésta, que sean sus dependientes económicos y vivan en el mismo domicilio;
 - XV. VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte de una mujer, originada por el hecho de ser mujer; y,
 - XVI. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

TERCERA. (Deber general). Los suscriptores se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios que se encuentren a su alcance, acordes a lograr los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro y a los que se establecen en la Ley General y la Ley Estatal.

Para el cumplimiento de lo anterior, manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. (Principios). En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Querétaro, los suscriptores del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Confidencialidad.- Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. Debida diligencia.- Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.- Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. Integralidad.- Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada Dependencia suscriptora;
- V. Legalidad.- Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. No Discriminación.- Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. Perspectiva de Género.- Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las

características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;

- VIII. Profesionalismo.- Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.- Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- X. Sustentabilidad.- Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y,
- XI. Transparencia.- Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por los suscriptores, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

QUINTA. (Lineamientos de actuación). Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, los suscriptores se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, sancionando, en su caso, con toda rigurosidad a quienes incurran en ellas;
- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;
- V. Definir la prioridad del evento reportado o denunciado, a fin de estar en posibilidad de tomar las acciones idóneas para la protección de la víctima.
- VI. Realizar acciones para evitar la re victimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- IX. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando todas las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- X. Proporcionar a los servidores públicos capacitación especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, perspectiva de género, contención en crisis y sensibilización en temas de violencia; y,
- XI. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

SEXTA. (Consejo Consultivo). Conforme a lo establecido en el *Decreto que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*, así como en el Convenio que Establece las Bases de Colaboración y Coordinación Interinstitucional para la operación del Centro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 12 de octubre del año 2012, los titulares de las autoridades suscriptoras, entre ellas la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, actualmente son integrantes del Consejo Consultivo.

SÉPTIMA. (Grupo de coordinación). Las partes designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a:

- I. Por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al licenciado Francisco Javier García Dávalos, Coordinador Jurídico;

- II. Por la Procuraduría General de Justicia del Estado a la licenciada Ana Luisa Sánchez Aguilar, Coordinadora General del Centro de Justicia.

Servidores públicos que se suman al Grupo de Coordinación del Consejo Consultivo, integrado por los enlaces operativos, quienes igualmente participarán en la coordinación, articulación y vinculación de acciones interinstitucionales que resulten necesarias para el cumplimiento de la legislación y normatividad citada en el presente instrumento y toda aquella aplicable en materia de atención y protección a víctimas de violencia o delitos por motivos de género, en pleno respeto al desempeño de funciones conforme a la competencia legal de cada operador.

Los enlaces desempeñan el cargo de manera honorífica, continúan adscritos a las dependencias que los designan y no existe relación laboral con dependencia u organismo diverso.

OCTAVA. (Del domicilio de las partes suscriptoras). Para el cumplimiento de sus deberes legales, así como de los acuerdos que se deriven de la ejecución del presente convenio, los suscriptores declaran que se considerarán como domicilios legales, los mencionados en el apartado de declaraciones.

NOVENA. (De las oficinas en que se prestarán los servicios). Para efectos del presente convenio, la Procuraduría General de Justicia del Estado brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al interior del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.

DÉCIMA. (Vigencia, Modificación y Terminación). Los suscriptores convienen en que el presente convenio tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiendo evaluar, adicionar, modificar e inclusive dejar de surtir efectos legales, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán cumplirse los compromisos previamente asumidos, salvo que para ello exista causa suficiente que lo impida.

DÉCIMA PRIMERA. (Interpretación y solución de controversias). Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR CUADRUPLICADO EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE), QUEDANDO DOS EJEMPLARES BAJO EL RESGUARDO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL TERCERO BAJO EL RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CUARTO EN EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUSCRITO EL 15 de Febrero del 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. GUSTAVO ADOLFO OLAIZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; LA DRA. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL LIC. FRANCISCO CISNEROS RIVERO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DR. ARTURO CERVANTES TREJO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. OLGA GEORGINA MARTÍNEZ MONTAÑEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA MTRA. CELINA ALVEAR SEVILLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; EL DR. JOSÉ ANTONIO IZAZOLA LICEA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ-COLLADA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; **Y POR LA OTRA PARTE**, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD; EL DR. JESÚS JAVIER MAGALLANES CAMACHO, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de Febrero del 2011, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**”, celebraron el *Convenio Especifico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, con el objeto de transferir recursos presupuestales e insumos federales a “**LA ENTIDAD**”, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “**LA ENTIDAD**”, la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que se denominará “**CONVENIO PRINCIPAL**”.
- II. En la Cláusula **DÉCIMA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “...que el presente *Convenio Especifico* podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al *Convenio Especifico* obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.”.
- III. En la Cláusula **NOVENA**, denominada **VIGENCIA** del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “El presente *Convenio Especifico*, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo segundo de la presente Cláusula, debiéndose publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización”.

“Excepcionalmente, en el caso de que por caso fortuito o fuerza mayor se prevea que la ejecución del objeto del presente instrumento no sea terminado en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos presupuestales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, “**LA ENTIDAD**” podrá prorrogar la terminación de los programas hasta el último día hábil del mes de **agosto** del siguiente ejercicio fiscal”.
- IV. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de “**LOS PROGRAMAS**”, modificar las Cláusulas Primera y Segunda, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios e insumos federales transferidos a “**LA ENTIDAD**”.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:

I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:

II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, así como los **Anexos 2, 3,4, 5** y el **Apéndice** del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.-...

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS FINANCIEROS	INSUMOS	TOTAL
310 Dirección General de Promoción de la Salud				
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,974,494.00	370,477.00	2,344,971.00
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		1,974,494.00	370,477.00	2,344,971.00
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad				
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	18,652.00	18,652.00
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	108,645.25	565,500.00	674,145.25
Subtotal:		108,645.25	584,152.00	692,797.25
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes				
1	Seguridad Vial	500,000.00	0.00	500,000.00
Subtotal:		500,000.00	0.00	500,000.00
316 Dirección General de Epidemiología				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,595,924.00	0.00	1,595,924.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,500,000.00	143,000.00	2,643,000.00
Subtotal:		4,095,924.00	143,000.00	4,238,924.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA				
1	VIH/SIDA e ITS	6,100.00	17,523,196.77	17,529,296.77
Subtotal:		6,100.00	17,523,196.77	17,529,296.77
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva				
1	Cáncer de Mama	13,206,523.50	0.00	13,206,523.50
2	Cáncer Cérvicouterino	712,915.84	7,011,745.00	7,724,660.84
3	Arranque Parejo en la Vida	2,355,400.45	1,866,262.94	4,221,663.39

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	873,409.92	2,238,255.00	3,111,664.92
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,232,724.99	0.00	1,232,724.99
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,777,808.00	0.00	2,777,808.00
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00
Subtotal:		21,158,782.70	11,119,412.94	32,278,195.64
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades				
1	Diabetes Mellitus	1,246,644.00	413,557.70	1,660,201.70
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	193,273.41	1,966,473.41
3	Dengue	5,266,497.25	0.00	5,266,497.25
4	Envejecimiento	0.00	53,000.00	53,000.00
5	Tuberculosis	160,000.00	41,166.00	201,166.00
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	210,270.20	210,270.20
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00
11	Lepra	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		8,946,341.25	911,267.31	9,857,608.56
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia				
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	146,400.00	23,342,906.20	23,489,306.20
Subtotal:		146,400.00	23,342,906.20	23,489,306.20
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2,175,096.00	0.00	2,175,096.00
Subtotal:		2,175,096.00	0.00	2,175,096.00
Total de recursos federales a transferir a "LA ENTIDAD":		39,111,783.20	53,994,412.22	93,106,195.42

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", recursos federales hasta por la cantidad de \$93,106,195.42 (**noventa y tres millones ciento seis mil ciento noventa y cinco pesos 42/100 M.N.**), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos financieros que importan un monto de \$39,111,783.20 (**treinta y nueve millones ciento once mil setecientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.**) se radicarán a LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos financieros transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se transferirán conforme al calendario establecido en el **Anexo 3**, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante de su contexto.

Los recursos federales que transfiera "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", definidos como insumos por un monto total de \$53,994,412.22 (**cincuenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 22/100 M.N.**) serán entregados directamente a LA SECRETARÍA DE SALUD y serán aplicados, de manera exclusiva a "LOS PROGRAMAS", señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN “LA SECRETARÍA” Y “LA ENTIDAD”.

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	500,000.00	0.00	1,474,494.00	0.00	0.00	0.00	1,974,494.00	0.00	0.00	0.00	1,974,494.00
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		500,000.00	0.00	1,474,494.00	0.00	0.00	0.00	1,974,494.00	0.00	0.00	0.00	1,974,494.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,596,383.03	0.00	8,596,383.03	8,596,383.03
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,596,383.03	0.00	8,596,383.03	8,596,383.03

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,112,190.00	0.00	1,112,190.00	1,112,190.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	0.00	108,645.25	0.00	0.00	0.00	0.00	108,645.25	0.00	0.00	0.00	108,645.25
TOTAL		0.00	108,645.25	0.00	0.00	0.00	0.00	108,645.25	1,112,190.00	0.00	1,112,190.00	1,220,835.25

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00

316 Dirección General de Epidemiología

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	0.00	0.00	1,595,924.00	0.00	0.00	0.00	1,595,924.00	0.00	0.00	0.00	1,595,924.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00
TOTAL		0.00	0.00	4,095,924.00	0.00	0.00	0.00	4,095,924.00	0.00	0.00	0.00	4,095,924.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUÁREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	VIH/SIDA e ITS	6,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,100.00	2,963,767.00	2,114,928.00	5,078,695.00	5,084,795.00
TOTAL		6,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,100.00	2,963,767.00	2,114,928.00	5,078,695.00	5,084,795.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Cáncer de Mama	310,198.00	12,896,325.50	0.00	0.00	0.00	0.00	13,206,523.50	2,030,000.00	0.00	2,030,000.00	15,236,523.50
2	Cáncer Cérvicouterino	67,700.00	645,215.84	0.00	0.00	0.00	0.00	712,915.84	9,025,125.93	0.00	9,025,125.93	9,738,041.77
3	Arranque Parejo en la Vida	634,400.00	1,721,000.45	0.00	0.00	0.00	0.00	2,355,400.45	13,861,876.99	0.00	13,861,876.99	16,217,277.44
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	873,409.92	0.00	0.00	0.00	0.00	873,409.92	20,437,414.33	0.00	20,437,414.33	21,310,824.25
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,036,159.99	196,565.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,232,724.99	758,000.00	0.00	758,000.00	1,990,724.99
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	502,610.00	2,275,198.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,777,808.00	1,306,764.45	0.00	1,306,764.45	4,084,572.45
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		2,551,067.99	18,607,714.71	0.00	0.00	0.00	0.00	21,158,782.70	47,419,181.70	0.00	47,419,181.70	68,577,964.40

O00 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Diabetes Mellitus	207,400.00	1,039,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,246,644.00	8,601,330.29	0.00	8,601,330.29	9,847,974.29
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,773,200.00	3,405,660.75	0.00	3,405,660.75	5,178,860.75
3	Dengue	5,266,497.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,266,497.25	5,250,603.00	0.00	5,250,603.00	10,517,100.25
4	Envejecimiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,437,815.00	0.00	4,437,815.00	4,437,815.00
5	Tuberculosis	160,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,000.00	1,472,378.30	0.00	1,472,378.30	1,632,378.30
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	844,079.18	0.00	844,079.18	844,079.18
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,674,017.00	0.00	5,674,017.00	5,674,017.00
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,382,424.46	0.00	1,382,424.46	1,382,424.46
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,332,923.96	0.00	1,332,923.96	1,332,923.96
TOTAL		7,907,097.25	1,039,244.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,946,341.25	32,401,231.94	0.00	32,401,231.94	41,347,573.19

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	0.00	0.00	146,400.00	0.00	0.00	0.00	146,400.00	15,596,103.84	0.00	15,596,103.84	15,742,503.84
TOTAL		0.00	0.00	146,400.00	0.00	0.00	0.00	146,400.00	15,596,103.84	0.00	15,596,103.84	15,742,503.84

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENIONES							COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD			
		CASSCO	CAUSES	FASSA-C ETIQUETADO	JUAREZ	OTRA	SMNG	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1,556,809.00	0.00	618,287.00	0.00	0.00	0.00	2,175,096.00	681,255.42	0.00	681,255.42	2,856,351.42
TOTAL		1,556,809.00	0.00	618,287.00	0.00	0.00	0.00	2,175,096.00	681,255.42	0.00	681,255.42	2,856,351.42

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**

ANEXO 3

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN “LA SECRETARÍA” Y “LA ENTIDAD”.

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No.	Programa de acción específica	
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	
	Mes	Monto
	Abril	1,184,696.40
	Agosto	0.00
	Septiembre	789,797.60
	Total: 1,974,494.00	
2	Escuela y Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
3	Entorno y Comunidades Saludables	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
4	Vete Sano, Regresa Sano	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	Programa de acción específica	
1	Salud Mental	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	Programa de acción específica	
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Noviembre	108,645.25
	Total: 108,645.25	

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	Programa de acción específica	
1	Seguridad Vial	
	Mes	Monto
	Abril	300,000.00
	Agosto	200,000.00
	Total: 500,000.00	

316 Dirección General de Epidemiología

No.	Programa de acción específica	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Mes	Monto
	Abril	957,554.00
	Agosto	638,370.00
	Total: 1,595,924.00	
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	
	Mes	Monto
	Abril	943,403.00
	Agosto	628,936.00
	Septiembre	927,661.00
	Total: 2,500,000.00	

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	Programa de acción específica	
1	VIH/SIDA e ITS	
	Mes	Monto
	Abril	3,660.00
	Agosto	2,440.00
	Total: 6,100.00	

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	Programa de acción específica	
1	Cáncer de Mama	
	Mes	Monto
	Abril	7,692,170.70
	Agosto	5,128,113.80
	Septiembre	386,239.00
	Total: 13,206,523.50	
2	Cáncer Cervicouterino	
	Mes	Monto
	Abril	427,749.50
	Agosto	285,166.34
	Total: 712,915.84	
3	Arranque Parejo en la Vida	
	Mes	Monto
	Abril	1,413,240.27
	Agosto	942,160.18
	Total: 2,355,400.45	
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Mes	Monto
	Abril	524,045.95
	Agosto	349,363.97
	Total: 873,409.92	
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Mes	Monto
	Abril	739,634.99
	Agosto	493,090.00
	Total: 1,232,724.99	
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Mes	Monto
	Abril	1,666,684.80
	Agosto	1,111,123.20
	Total: 2,777,808.00	
7	Igualdad de Género en Salud	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	Programa de acción específica	
1	Diabetes Mellitus	
	Mes	Monto
	Abril	747,986.40
	Agosto	498,657.60
	Total: 1,246,644.00	
2	Riesgo Cardiovascular	
	Mes	Monto
	Abril	1,063,920.00
	Agosto	709,280.00
	Total: 1,773,200.00	
3	Dengue	
	Mes	Monto
	Abril	3,159,898.35
	Agosto	2,106,598.90
	Total: 5,266,497.25	
4	Envejecimiento	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
5	Tuberculosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	160,000.00
	Total: 160,000.00	
6	Paludismo	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
7	Rabia y otras zoonosis	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
	Total: 0.00	
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Mes	Monto
	Abril	300,000.00
	Agosto	200,000.00
	Total: 500,000.00	

9	Salud Bucal	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
10	Cólera	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
11	Lepra	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	0.00
		Total: 0.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	
	Mes	Monto
	Abril	0.00
	Agosto	146,400.00
		Total: 146,400.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	Programa de acción específica	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	
	Mes	Monto
	Abril	1,305,057.60
	Agosto	870,038.40
		Total: 2,175,096.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**

Rúbricas

ANEXO 4

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN "LA SECRETARÍA" Y "LA ENTIDAD".

310 Dirección General de Promoción de la Salud

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.1.1	Proceso	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta. 1,483.00	Número de talleres comunitarios programados sobre el autocuidado de la salud dirigida a la población abierta. 1,483.00	100	Número de talleres comunitarios realizados sobre el autocuidado de la salud dirigidos a la población abierta (no beneficiaria del Programa Oportunidades) en relación a los programados.	talleres: 1,483.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa realizadas para modificar los determinantes prioritarios. 1.00	Número de campañas de comunicación educativa programadas sobre los determinantes prioritarios. 1.00	100	Desarrollo de campaña de comunicación educativa con enfoque en mercadotecnia social en salud relacionada al Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria.	Campaña: 1.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1	Cobertura	Población sin seguridad social por grupo de edad y sexo con cartilla nacional de salud. 770,248.00	Población total sin seguridad social por grupo de edad y sexo. 928,010.00	100	Uno por ciento de incremento de la cobertura de las cartillas nacionales de salud con respecto al año anterior.	Cobertura de Cartillas Nacionales de Salud: 83.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	4.2.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado). 2.00	Número de cursos de capacitación programados priorizando cartillas y línea de vida (paquete garantizado). 2.00	100	Capacitar al personal adscrito a promoción de la salud mediante cursos para hasta 60 personas adscritas a Promoción de la salud de los niveles estatal, jurisdiccional y local.	curso: 2.00
2	Escuela y Salud	6.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas). 58.00	Supervisiones programadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas). 58.00	100	Número de supervisiones realizadas al Programa Escuela y Salud en los tres niveles (Jurisdicción Sanitaria/Unidad de Salud/Escuelas).	visitas de supervisión: 58.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de cursos impartidos. 4.00	Número de cursos programados. 4.00	100	Porcentaje de cursos a personal de salud a nivel estatal y jurisdiccional.	Curso impartido: 4.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	3.2.1	Producto	No. comunidades certificadas. 18.00	No. de comunidades a certificar programadas. 18.00	100	Porcentaje de entornos y comunidades certificadas que favorezcan la salud.	comunidades: 18.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	5.1.1	Producto	Nº de paquetes distribuidos. 9.00	Nº de paquetes elaborados. 9.00	100	Porcentaje del paquete técnico normativo distribuido entre los Estados.	Paquete técnico normativo: 9.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	7.1.1	Impacto final	No. de Comités Estatales Activos.: 1.00	No. de Comités Estatales Formados.: 1.00	100	Porcentaje de Comités Estatales de Comunidades Activos.	Comités: 1.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.1	Producto	Número de ferias de la salud realizadas con migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino. 1.00	Número de ferias de la salud programadas para migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino. 1.00	100	Número de ferias semanales de la salud dirigidas a los migrantes y sus familias en el origen, tránsito y destino.	Feria de la Salud: 1.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	1.1.2	Producto	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes realizadas. 4,577.00	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes programadas. 4,577.00	100	Número de atenciones integradas de línea de vida a migrantes otorgadas en el origen, tránsito y destino.	Atención Integrada: 4,577.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	2.2.2	Proceso	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes realizados. 15.00	Número de talleres de promoción de la salud a migrantes programados. 15.00	100	Número de talleres de promoción de la salud dirigidos a migrantes en el origen, tránsito y destino.	Taller: 15.00
4	Vete Sano, Regresa Sano	6.1.1	Producto	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento realizadas a nivel local y jurisdiccional. 16.00	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento programadas a nivel local y jurisdiccional. 16.00	100	Número de visitas de supervisión, orientación y/o seguimiento de resultados de las intervenciones del Programa a nivel local y jurisdiccional.	Visita de supervisión: 16.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Salud Mental	2.1.1	Producto	NÚMERO DE CAMPAÑAS REALIZADAS: 1.00	NÚMERO DE CAMPAÑAS PROGRAMADAS: 1.00	100	Número de campañas de información para el día mundial de Salud Mental referente al tema elegido por OMS	CAMPAÑA: 1.00
1	Salud Mental	7.1.1	Cobertura	Número de consultas otorgadas 2011: 21,500.00	Número de consultas otorgadas 2010: 21,000.00	100	Número de consultas de salud mental otorgadas 2010 vs 2011	Consultas otorgadas: 21,500.00

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.2.1	Proceso	Número de cursos realizados. 18.00	Número de jurisdicciones sanitarias. 4.00	1	Número de cursos realizados por jurisdicción sanitaria.	Número de cursos: 5.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1	Proceso	Número de rotafolios distribuidos. 80.00	Número de jurisdicciones sanitarias. 4.00	1	Promedio de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria.	Número de rotafolios distribuidos por jurisdicción sanitaria: 20.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2	Proceso	Número de trípticos distribuidos en unidades médicas. 5,250.00	Número de unidades médicas. 210.00	1	Promedio de trípticos distribuidos por unidad médica.	Trípticos distribuidos: 25.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.1	Proceso	Número de reuniones de trabajo realizadas en el año con líderes estatales de programas de salud pública: 3.00	Número de entidades federativas: 1.00	1	Número de reuniones realizadas con líderes estatales de programas de salud pública en el estado	Número de reuniones: 3.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	2.1.2	Proceso	Número de reuniones realizadas en el año con autoridades estatales del programa en instituciones del sector salud. 3.00	Número de entidades federativas. 1.00	1	Número de reuniones de coordinación realizadas con autoridades estatales del programa en instituciones del Sector Salud.	Reuniones : 3.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	3.2.2	Proceso	Total de informes realizados en los estados sobre el seguimiento de cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito. 4.00	Número de entidades federativas. 1.00	1	Número de informes realizados por entidad federativa sobre el seguimiento de la cobertura de atención a neonatos con diagnóstico de displasia de desarrollo de la cadera y pie equino varo congénito.	NÚMERO: 4.00
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	3.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a hospitales. 12.00	Número de hospitales del estado en donde opera el programa. 4.00	1	Promedio de visitas de supervisión realizadas por hospital.	1: 3.00
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.2.1	Proceso	Número de nacidos vivos con tamíz auditivo neonatal en hospitales de la Secretaría de Salud.: 18,437.00	Total de nacimientos en la Secretaría de Salud.: 19,867.00	100	Cobertura de Tamíz Auditivo Neonatal.	Porcentaje: 93.00
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	5.3.1	Producto	Número de niños y niñas con diagnóstico confirmatorio de hipoacusia en servicio de audiología (con Equipo de Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral y/o otros). 50.00	Número de niñas y niños con sospecha de hipoacusia en segunda prueba de tamíz auditivo neonatal. 55.00	100	Cobertura de niños y niñas con estudio confirmatorio de hipoacusia.	Porcentaje: 90.00
2	Tamíz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	6.2.2	Producto	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con diagnóstico de hipoacusia severa que recibieron Implante Coclear.: 4.00	Número de niñas y niños menores de cinco años con diagnóstico confirmado de sordera candidatos a este procedimiento. 4.00	100	Cobertura de tratamiento de hipoacusia severa con implante coclear.	Porcentaje: 100.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	No. de municipios prioritarios que cuentan con marco legal aprobado para la realización de operativos aleatorios de control de alcohol en aliento a conductores. 2.00	No. de municipios prioritarios programados para realizar gestiones para la adecuación del marco legal. 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con marco legal para la realización de operativos aleatorios de control de aliento a conductores.	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	No. de instituciones integradas al observatorio que reportan información periódicamente. 6.00	No. de instituciones integradas al observatorio de lesiones. 6.00	100	Porcentaje de instituciones que reportan información al observatorio de lesiones.	institución: 6.00
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal realizado. 2.00	Número de municipios prioritarios programados. 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios con diagnóstico de línea basal.	Municipio: 2.00
1	Seguridad Vial	4.1.1	Proceso	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas. 4.00	Número de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes programadas. 4.00	100	Porcentaje de sesiones de Consejo para la Prevención de Accidentes realizadas.	Reunión: 4.00
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento. 2.00	Número de municipios prioritarios programados. 2.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con comité intersectorial de seguridad vial en funcionamiento.	Municipio: 2.00

1	Seguridad Vial	4.4.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores. 7.00	Número de municipios prioritarios programados. 7.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios que cuentan con programa para la operación de controles aleatorios de alcohol en aliento a conductores.	Municipio: 7.00
1	Seguridad Vial	5.3.1	Proceso	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial realizados. 8.00	Número de cursos de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial programados. 8.00	100	Porcentaje de cursos de capacitaciones locales y regionales de capacitación de auditorías de seguridad vial y de promoción de seguridad vial.	Curso: 8.00
1	Seguridad Vial	5.4.1	Proceso	Número de campañas de difusión realizadas. 3.00	Número de campañas de difusión programadas. 3.00	100	Porcentaje de campañas de difusión de materiales informativos sobre prevención de lesiones por accidentes.	Campaña: 3.00
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de COEPRAS asesorados para la implementación del CRUM.: 5.00	Número de COEPRAS programados para la implementación del CRUM.: 5.00	100	Asesoría para la implementación del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM).	Asesoría: 5.00
1	Seguridad Vial	7.3.1	Impacto final	Número de personas de la población capacitadas en soporte vital básico. 600.00	Número de personas programadas para capacitar en el año. 600.00	100	Capacitación de la sociedad civil en soporte vital básico.	personas: 600.00
1	Seguridad Vial	7.3.2	Proceso	Número de personas capacitadas como primer respondientes. 300.00	Número de personas programadas para capacitar en el año. 300.00	100	Porcentaje de personal capacitado como primer respondiente.	personas: 300.00

316 Dirección General de Epidemiología

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.1	Producto	Número de NUTRAVES en operación. 3.00	Número de NUTRAVES instaladas. 3.00	100	Cumplimiento de requerimientos de la Guía de operación y establecimiento y puesta en marcha de los NUTRAVES.	Conjunto NUTRAVE: 3.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1.2.2	Producto	Número de informes entregados sobre la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados. 7.00	Número de Informes.: 7.00	100	Informar el avance de la implementación del reglamento sanitario internacional en los puertos de entrada designados, 6 informes bimestrales y 1 informe final.	Reportes Emitidos: 7.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.3	Proceso	Informes validados enviados. 12.00	12 reportes requeridos al año. 12.00	100	Establecimiento de un sistema de evaluación y mejora continua de la calidad de la información epidemiológica, Informes validados por las instituciones representadas en el CEVE.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.4	Producto	Reportes emitidos. 12.00	Reportes requeridos. 12.00	100	Elaboración y Publicación de un reporte periódico de Inteligencia Epidemiológica.	Reportes Emitidos: 12.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.2	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de las entidades. 28.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad. 28.00	100	Recurso humano capacitado para generar líderes en Epidemiología y Laboratorio.	Personas: 28.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.3	Impacto intermedio	Personal capacitado según los requerimientos de la entidad. 20.00	Personal programado según los requerimientos de la entidad. 20.00	100	Recurso humano capacitado en la metodología de las nuevas estrategias de inteligencia epidemiológica.	Personas: 20.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por entidad. 1.00	Servidores programados por entidad. 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.2	Producto	Configuración de webservices programado. 1.00	Configuración de webservices completo. 1.00	100	Configuración de Webservices con estándar de Intercambio de datos en salud HL7.	Hardware - Software para equipamiento Técnico: 1.00
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	7.3.3	Producto	Jurisdicciones equipadas y operando. 4.00	Jurisdicciones equipadas, 80% del Total de Jurisdicciones de la entidad cuando menos. 4.00	100	Garantizar la operación de las Jurisdicciones con equipamiento tecnológico completo.	jurisdicciones: 4.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.1	Proceso	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.: 27.00	Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país.	100	Técnicas reportadas en el marco analítico básico de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Técnicas necesarias para cumplir el marco analítico básico de la Red Nacional de	Diagnósticos: 27.00

					27.00		Laboratorios de Salud Pública de acuerdo a los riesgos epidemiológicos del país.	
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Índice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.: 1.00	La meta programada. 1.00	100	Índice de desempeño obtenido en el 2011 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública menos el Índice de desempeño reportado en el 2010 por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / la meta programada X100.	Porcentaje: 1.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.3	Impacto final	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.: 95.00	Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública.: 100.00	100	Muestras procesadas por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública / Muestras recibidas por la Red Nacional de Salud Pública X 100.	Porcentaje: 95.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.4	Proceso	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red.: 85.00	Muestras recibidas en la Red del marco analítico. 100.00	100	Muestras procesadas en tiempo por cada diagnóstico del marco analítico de la Red / Muestras recibidas en la Red del marco analítico X 100.	Porcentaje: 85.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	5.1.1	Impacto intermedio	Personal Capacitado.: 6.00	Personal Programado.: 6.00	100	Fortalecer las competencias del recurso humano en el Laboratorio.	personas: 6.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	7.3.1	Producto	Servidores instalados y operando por Entidad.: 1.00	No. de servidores programados. 1.00	100	Garantizar la instalación y operación de servidores administrador de Data Base, automatizar el intercambio de información para la inteligencia epidemiológica.	pieza: 1.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	7.3.2	Producto	Configuración de WEB services programado. 1.00	Configuración de WEB services completo. 1.00	100	Configuración de WEB services con estándar de intercambio de datos en salud HL7.	hardware / software: 1.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.: 21,533.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud). 21,533.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.1.2	Proceso	Condomes distribuidos por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	Meta de condones a distribuir por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.2	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.4	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud.: 1,097,721.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS.	Condomes: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	1.3.1	Proceso	Detecciones de VIH realizadas a embarazadas en la Secretaría de Salud.: 21,533.00	Embarazadas que acuden a control prenatal (indicador próximo utilizado: consultas de primera vez por embarazo en la Secretaría de Salud). 21,533.00	100	Porcentaje de detecciones de VIH en embarazadas.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.2.3	Proceso	Detecciones del VIH realizadas en poblaciones vulnerables (excluye las pruebas rápidas realizadas en mujeres embarazadas, que se contabilizan en otro indicador): 4,000.00	Meta de pruebas rápidas de detección del VIH en poblaciones vulnerables. 4,000.00	100	Porcentaje de detecciones del VIH en poblaciones vulnerables.	Detecciones realizadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	2.3.1	Proceso	Consultas de ITS subsecuentes. 2,138.00	Consultas de ITS de primera vez.: 2,138.00	100	Porcentaje de seguimiento de ITS.	Consulta otorgadas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable. 162.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.: 162.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.2.2	Impacto intermedio	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable. 162.00	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.: 162.00	100	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en control virológico.	Personas: 100.00
1	VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Proceso	Condomes distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,097,721.00	Meta de condones a distribuir para la prevención del VIH/SIDA e ITS en la Secretaría de Salud: 1,097,721.00	100	Porcentaje de condones distribuidos para la prevención del VIH/SIDA e ITS	Condomes: 100.00

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Cáncer de Mama	1.1.1	Impacto final	Entidades con campañas realizadas. 1.00	Entidades Federativas.: 1.00	100	Porcentaje de entidades que realizan campañas intensivas de promoción en cáncer de mama en abril y octubre.	entidades: 1.00
1	Cáncer de Mama	1.3.1	Impacto final	Entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama. 1.00	Entidades Federativas.: 1.00	100	Porcentaje de entidades con sesiones de capacitación a mujeres en autoexploración, adopción de estilos de vida saludables y detección oportuna de cáncer de mama.	entidades: 1.00
1	Cáncer de Mama	2.4.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica en SICAM.: 656.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama en SICAM.: 691.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospecha de cáncer de mama.	porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	2.5.1	Proceso	Mujeres de 50 a 69 años de edad con mastografía en el último año. 8,632.00	Mujeres de 50 a 69 años de edad responsable de la Secretaría de Salud.: 44,956.00	100	Cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía en el último año en las mujeres de 50 a 69 años de edad.	porcentaje: 19.00
1	Cáncer de Mama	3.1.1	Producto	Personal capacitado. 110.00	Personal que requiere capacitación para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama. 110.00	100	Personal capacitado para la promoción, detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama.	persona: 110.00
1	Cáncer de Mama	4.2.1	Proceso	Casos sospechosos con confirmación diagnóstica. 656.00	Mujeres con sospecha de cáncer de mama.: 691.00	100	Diagnóstico de certeza de las mujeres con sospecha de cáncer de mama.	porcentaje: 95.00
1	Cáncer de Mama	4.2.2	Proceso	Unidades de detección de cáncer de mama fortalecidas. 1.00	Unidades de detección de cáncer de mama de la Secretaría de Salud registradas. 1.00	100	Porcentaje de unidades de diagnóstico fortalecidas con base en el Modelo de Detección y Diagnóstico de cáncer de mama.	porcentaje: 1.00
1	Cáncer de Mama	7.2.1	Impacto final	Número de unidades con mastografo que notifican en SICAM.: 6.00	Número de unidades con mastografo. 6.00	100	Cobertura de notificación en SICAM de unidades con mastografo.	porcentaje: 100.00
1	Cáncer de Mama	7.2.2	Impacto final	Supervisiones realizadas. 16.00	Supervisiones programadas. 16.00	100	Porcentaje de supervisiones realizadas dentro del programa de cáncer de mama.	visitas de supervisión: 16.00
2	Cáncer Cérvicouterino	1.1.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad. 30,000.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100. 30,000.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	mujeres: 30,000.00
2	Cáncer Cérvicouterino	2.3.1	Impacto intermedio	Número de niñas de 9 años de edad con dos dosis de vacuna contra el VPH.: 6,770.00	Número de niñas de 9 años de edad programadas para vacunar contra VPH x 100. 8,462.00	100	Porcentaje de niñas de 9 años de edad con esquema de dos dosis de vacuna contra el VPH.	niñas vacunadas: 6,770.00
2	Cáncer Cérvicouterino	2.6.1	Impacto intermedio	Número de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad. 24,353.00	Número de pruebas programadas de VPH para ser realizadas a mujeres entre 35 y 64 años x 100. 24,353.00	100	Cobertura del 40% de la población de pruebas de VPH realizadas a mujeres entre 35 y 64 años de edad.	mujeres: 24,353.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1	Impacto intermedio	Número de mujeres de 25 a 34 años responsable de la Secretaría de Salud a las que se les realizó la detección citológica del cáncer cérvicouterino. 24,371.00	Número de mujeres de 25 a 34 años de edad responsable de la Secretaría de Salud x 100. 24,371.00	100	Cobertura del 33% de las mujeres de 25 a 34 años de edad de la SSA en la detección de cáncer cérvicouterino (citología cérvic vaginal).	mujeres con detección de Pap: 24,371.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.3.1	Impacto final	Número de mujeres con diagnóstico positivo en tratamiento en clínicas de colposcopia. 3,077.00	Número de mujeres con diagnóstico positivo de las pruebas de VPH y citología. 3,077.00	100	Porcentaje de pacientes con diagnóstico positivo que demandan atención en las clínicas de colposcopia para su atención y seguimiento.	mujeres en tratamiento : 3,077.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.5.1	Impacto final	Número de cursos de actualización impartidos al personal operativo en	Número de cursos de actualización ideales al personal	100	Porcentaje de cursos de actualización impartidos en las estrategias del programa a	curso impartidos: 3.00

				las estrategias del programa de cáncer cérvicouterino. 3.00	operativo del programa en las estrategias del programa de cáncer cérvicouterino. 3.00		personal de primer, segundo y tercer nivel.	
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1	Impacto intermedio	Número de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas. 4.00	Total de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.: 4.00	100	Porcentaje de hospitales resolutivos que cuenten con plantillas completas, en sus tres turnos, con los insumos necesarios para la atención de las emergencias obstétricas y el equipamiento para atender a las mismas.	porcentaje: 100.00
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1	Cobertura	Número de mujeres embarazadas que se les realizó las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.: 26,573.00	Total de mujeres embarazadas que están en control prenatal. 31,987.00	100	Porcentaje de mujeres embarazadas, a las que se les realiza las pruebas de detección para sífilis y VIH/SIDA.	porcentaje: 85.00
3	Arranque Parejo en la Vida	9.2.1	Impacto intermedio	Número de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, que fue capacitado en reanimación neonatal. 156.00	Total de personal de salud del segundo nivel programado para capacitarse en reanimación neonatal. 156.00	100	Porcentaje de personal de salud involucrado con la atención del recién nacido en los hospitales de segundo nivel de atención, capacitado en reanimación neonatal.	tasa de letalidad hospitalaria: 6.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.2.1	Impacto final	Número de frascos de ácido fólico adquiridos para cubrir el consumo anual de las mujeres en edad fértil. 1,147,768.00	Número de mujeres en edad fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud X 4. 286,942.00	100	Porcentaje de adquisición de ácido fólico para el consumo anual del 25% de la Mujeres en Edad Fértil responsabilidad de la Secretaría de Salud.	porcentaje: 40.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2	Impacto intermedio	Número de pruebas de tamiz neonatal a recién nacidos en la Secretaría de Salud.: 24,018.00	Total de nacimientos estimados de CONAPO en población sin derechohabencia formal. 27,204.00	100	Porcentaje de recién nacidos con tamiz neonatal.	porcentaje: 50.00
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1	Impacto intermedio	Número de casos con errores innatos del metabolismo, diagnosticados, con tratamiento y con seguimiento. 1.00	Número de casos con errores innatos del metabolismo. 1.00	100	Realizar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos con errores innatos del metabolismo.	porcentaje: 80.00
3	Arranque Parejo en la Vida	14.1.1	Impacto final	Número de defunciones maternas notificadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.: 14.00	Número de defunciones maternas ocurridas. 14.00	100	Notificación inmediata de las defunciones maternas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.	porcentaje: 100.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.2.1	Cobertura	No. de mensajes realizados. 10.00	Total de mensajes programados. 10.00	100	Mensajes de comunicación masiva.	Mujeres en edad fértil unidas: 67.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Cobertura	No. de visitas de monitoreo y asesoría realizadas. 24.00	No. de visitas programadas. 24.00	100	Visitas de supervisión y monitoreo.	porcentaje mujeres con anticoncepción postevento obstétrico: 64.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1	Producto	No. de informes finales entregados. 2.00	No. de informes finales programados. 2.00	100	Participación en las Semanas Nacionales de Salud.	Informes finales: 2.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1	Cobertura	Usuarios activos programados. 93,833.00	Mujeres en edad fértil unidas. 140,259.00	100	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos.	Porcentaje mujeres en edad fértil unidas: 67.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	5.2.1	Proceso	No. de personas capacitadas en temas de Planificación Familiar.: 200.00	Total del personal operativo programado. 200.00	100	Capacitación de los prestadores de salud.	Mujeres en edad fértil unidas: 67.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	No. de hombres que se han realizado la vasectomía en un periodo de tiempo. 352.00	Total de vasectomías programadas. 352.00	100	Participación del hombre.	personas: 352.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de materiales de IEC para adolescentes distribuidos. 50,000.00	Total de materiales o campañas reproducidos programados para el periodo. 50,000.00	100	Diseñar y elaborar materiales de IEC para Adolescentes.	mujeres de 15 a 19 años: 47.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1.2.2	Proceso	Número de campañas de SSyR para Adolescentes realizadas en el periodo. 2.00	Número Total de campañas programadas de SSyR para Adolescentes en el periodo. 2.00	100	Porcentaje de las campañas realizadas en el periodo en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	porcentaje: 47.00

5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Total de servicios amigables nuevos funcionando en el periodo. 2.00	Total de servicios amigables nuevos programados en el periodo. 2.00	100	Incrementar el número de servicios amigables para fortalecer la infraestructura de servicios específicos en la atención de Las y Los Adolescentes.	SERVICIOS AMIGABLES: 100.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.7.1	Proceso	Número de promotores nuevos que realizan actividades de SSyR en coordinación con los servicios amigables en el periodo. 4.00	Total de promotores del año anterior. 4.00	48	Incrementar el número de promotores que realizan actividades de SSyR en coordinación con los Servicios Amigables.	MUJERES ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS: 47.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Proceso	Total de personas capacitadas en talleres realizados en el periodo. 150.00	Número de personas programadas a capacitar en los talleres programados al periodo. 150.00	100	PERSONAL OPERATIVO CAPACITADO EN TEMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES.	PERSONAS: 150.00
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.2.1	Impacto final	Número de supervisiones realizadas en el periodo. 18.00	Total de supervisiones programadas en el periodo: 18.00	100	REALIZAR SUPERVISIÓN A SERVICIOS AMIGABLES GARANTIZANDO MONITOREOS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO.	MUJERES DE 15 A 19 AÑOS QUE UTILIZA ALGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO.: 47.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas y de población de responsabilidad que se les aplica tamizaje y resultaron positivas. 13,742.00	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección. 41,516.00	100	Porcentaje de mujeres de 15 años o más a las que se aplicó la herramienta de detección y resultó positiva.	Detecciones positivas: 13,742.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección. 41,516.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas. 166,063.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Herramientas de detección aplicadas: 41,516.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Impacto final	Cursos taller impartidos. 10.00	Cursos taller programados. 10.00	100	Porcentaje de cursos taller impartidos en la NOM-046 al personal médico operativo de los SESA'S y las diferentes instituciones del sector salud.	Cursos impartidos: 10.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.3.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección. 41,516.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas. 166,063.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 41,516.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.1	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa. 3,049.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa. 17,935.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 3,049.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa. 16,770.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados. 3,049.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.3	Impacto final	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores formados. 32.00	Número de grupos de reeducación de víctimas o agresores programados. 32.00	100	Porcentaje de grupos de reeducación de víctimas o agresores.	Grupos: 32.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.4	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa. 3,049.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa. 17,935.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 3,049.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.5	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa. 3,049.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa. 17,935.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 3,049.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.6	Impacto final	Referir los casos de violencia familiar y de género a las unidades de salud que corresponda, de acuerdo al grado de	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa.	100	Referir los casos de violencia familiar y de género a las unidades de salud que corresponda, de acuerdo al grado de severidad con que se	Mujeres: 2,439.00

				severidad con que se presenten. 2,439.00	3,049.00		presenten.	
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad, unidas, que reciben atención especializada y que fueron referidas por otros servicios de salud. 2,439.00	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa. 3,049.00	100	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que son referidas de otras unidades de salud.	Mujeres: 2,439.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Impacto final	Número de mujeres de 15 años o más usuarias de servicios especializados para la atención de violencia severa. 3,049.00	Cálculo de mujeres en población de responsabilidad que requieren atención especializada por violencia severa. 17,935.00	100	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa.	Mujeres: 3,049.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.1	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección. 41,516.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas. 166,063.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 41,516.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4.1.2	Impacto final	Mujeres de 15 años o más, unidas de población de responsabilidad a las que se aplicó la herramienta de detección. 41,516.00	Cálculo de mujeres de 15 años o más de población de responsabilidad unidas. 166,063.00	100	Porcentaje de cobertura de aplicación de herramienta de detección a mujeres de población de responsabilidad.	Mujeres: 41,516.00
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.3.1	Impacto final	Número de consultas (1ra vez y subsecuentes) que se otorgan a cada mujer en apoyo psico-emocional en los servicios especializados para la atención de la violencia severa. 16,770.00	Mujeres registradas de consulta de apoyo psico-emocional de primera vez que reciben atención en los servicios especializados. 3,049.00	1	Promedio de consultas por mujer atendida con tratamiento de apoyo psico-emocional.	Consultas Promedio: 5.00
7	Igualdad de Género en Salud	1.1.1	Impacto intermedio	Número de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género. 3.00	Número total de programas prioritarios. 15.00	100	Porcentaje de programas prioritarios en salud con acciones con perspectiva de género.	Programas prioritarios: 3.00
7	Igualdad de Género en Salud	4.1.3	Impacto intermedio	Número de directores de hospitales a capacitar/sensibilizar en género y salud. 1.00	Total de directores de hospitales. 5.00	100	Porcentaje de directores de hospitales capacitados/sensibilizados en género y salud.	Directores de hospitales: 1.00
7	Igualdad de Género en Salud	11.3.1	Proceso	Porcentaje de material impreso distribuido. 4.00	Total de material impreso para distribuir. 4.00	100	Porcentaje de material impreso distribuido en personal directivo y operativo de los Servicios de Salud.	Impreso: 4.00

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Diabetes Mellitus	5.3.1	Proceso	Número de documentos reproducidos y/o distribuidos. 60,360.00	Número de documentos programados para su reproducción y/o distribución: 60,360.00	100	Expresa el porcentaje de documentos reproducidos y/o distribuidos.	Porcentaje : 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.4.1	Proceso	Número de personas con diabetes mellitus a las que se realizó revisión de pies. 417.00	Número de personas con diabetes programadas para revisión de pies. 417.00	100	Describe el porcentaje de personas a las que se les realizó revisión de pies.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.1	Proceso	Número de personas con diabetes a los que se les realizó determinación de HbA1c.: 1,000.00	Número de personas con diabetes programadas para realizar determinación de HbA1c.: 1,000.00	100	Expresa el porcentaje de personas con diabetes a los que se realiza la determinación de HbA1c.	porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	7.5.2	Proceso	Número de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria. 1,248.00	Número de personas programadas para realizar prueba de micro albuminuria. 1,248.00	100	Describe el porcentaje de personas a las que se les realizó prueba de micro albuminuria.	porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas. 4.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisión. 48.00	100	Acciones de supervisión y asesoría.	PORCENTAJE: 100.00
1	Diabetes Mellitus	8.3.1	Producto	Número de Grupos de Ayuda Mutua que lograron la acreditación. 20.00	Número de Grupos de Ayuda Mutua programados para acreditar. 36.00	100	Expresa el porcentaje de Grupos de Ayuda Mutua que fueron acreditados.	Porcentaje: 100.00
1	Diabetes Mellitus	9.1.1	Proceso	Número de detecciones realizadas en población no derechohabiente de 20 años y más.	Número de detecciones programadas para realizar en población no derechohabiente de 20	100	Expresa el porcentaje de personas a los que se realizó detección de factores de riesgo de	Porcentaje: 100.00

				165,597.00	años y más.: 165,597.00		diabetes mellitus.	
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1	Impacto final	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años. 515,859.00	Número de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia programadas para detección de riesgo cardiovascular cada tres años. 515,859.00	100	Porcentaje de personas de la población de 20 años y más con sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia con detección de riesgo cardiovascular cada tres años.	%. 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1	Cobertura	Número de becarios que concluyeron los cursos. 9.00	Número de becas ofertadas. 9.00	100	Capacitar a profesionales de la salud a través de diplomados en línea, talleres y cursos presenciales.	%. 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.3.1	Impacto	Detecciones realizadas de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más. 26,448.00	Detecciones programadas de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más. 26,448.00	100	Realizar detección y diagnóstico temprano de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemia en población de 20 años y más.	%. 100.00
2	Riesgo Cardiovascular	9.2.1	Producto	Número de personas contratadas. 10.00	Número de personas programadas para contratación. 10.00	100	Contratación de personal el cual realizará las actividades del acuerdo de salud alimentaria.	Porcentaje: 100.00
3	Dengue	1.1.1	Impacto intermedio	Número de localidades con ovitrampas revisadas semanalmente. 3.00	Número de localidades prioritarias. 3.00	100	Cobertura de vigilancia entomológica.	Localidad: 3.00
3	Dengue	1.3.1	Impacto intermedio	No. de localidades con larvicida aplicado en menos de seis semanas. 18.00	No. de localidades programadas para control larvario. 18.00	100	Cobertura de control larvario.	Localidad: 18.00
4	Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Personas de > 60 años no aseguradas Tx con HTA controlada. 4,608.00	Personas de > 60 años en no aseguradas Tx con HTA en tratamiento. 8,378.00	100	Cobertura de personas con hipertensión arterial con cifras de presión arterial menor o igual a 140/90 mmHg.	porcentaje: 55.00
4	Envejecimiento	2.1.2	Proceso	Número cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna realizados. 1.00	Número de cursos-talleres sobre depresión, alteraciones de memoria, cuidadores primarios e hiperplasia prostática benigna programados. 1.00	100	Capacitación al personal con enfoque gerontogerátrico.	cursos: 1.00
4	Envejecimiento	2.4.1	Producto	Número de documentos técnicos y didácticos realizados para el personal de salud sobre la atención del adulto mayor.: 1.00	Número de documentos técnicos y didácticos elaborados para el personal de salud sobre la atención del adulto mayor.: 1.00	100	Elaboración de material didáctico para el personal involucrado en la atención del adulto mayor.	Documento impreso: 1.00
4	Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Minutas con acuerdos de las instituciones participantes donde se gestionen recursos orientados a la prevención y promoción de la salud en el envejecimiento. 2.00	Total de minutas con acuerdos.: 6.00	100	Acuerdos entre las instituciones participantes del COESAEN donde se gestionan recursos orientados a la prevención y promoción de la salud en el envejecimiento.	Acuerdos cumplidos y minutas de seguimiento: 2.00
4	Envejecimiento	4.2.1	Cobertura	Número de campañas realizadas. 1.00	Número de campañas programadas. 1.00	100	Campañas de comunicación para promover la promoción y prevención en el adulto mayor.	Campaña: 1.00
4	Envejecimiento	5.1.1	Cobertura	Número de acciones en SSGG realizadas. 34,115.00	Número de acciones en SSGG programadas. 56,841.00	100	Acciones en SSGG equivalente al 60% de la población adulta mayor no asegurada con tres actividades para cada uno.	actividades: 3.00
4	Envejecimiento	6.1.1	Proceso	Número de boletines con los indicadores Caminando a la Excelencia de envejecimiento publicados. 4.00	Número de boletines con los indicadores Caminando a la Excelencia de envejecimiento programados. 4.00	100	Fortalecer y operar el Sistema Nacional de Indicadores.	Boletines de Caminando a la Excelencia. : 4.00
4	Envejecimiento	7.3.3	Cobertura	Número de detecciones de HPB realizadas en hombres de 45 y más años no asegurados.: 37,830.00	Total de hombres de 45 y más años no asegurados.: 75,659.00	100	Cobertura de detecciones de Hiperplasia Prostática Benigna (HPB) en hombres de 45 y más años no asegurados.	Población masculina de 45 años y más no asegurada: 50.00
5	Tuberculosis	1.1.1	Proceso	Sintomáticos respiratorios estudiados.: 5,119.00	Sintomáticos respiratorios programados.: 5,776.00	90	Detección de sintomáticos respiratorios y casos de tuberculosis extra pulmonar.	Persona: 5,776.00
5	Tuberculosis	1.1.3	Proceso	Número de casos de tuberculosis que ingresan a tratamiento	Número de casos de tuberculosis registrados en el periodo.	90	Cobertura de tratamiento estrictamente supervisado de casos de Tuberculosis.	Personas: 149.00

				estrictamente supervisado. 134.00	149.00			
5	Tuberculosis	1.4.1	Proceso	Número de visitas de supervisión y asesoría realizadas a Estados, Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Salud.: 11.00	Número de visitas de supervisión y asesoría. 12.00	90	Supervisión y asesoría en tuberculosis.	Visitas de supervisión. : 12.00
5	Tuberculosis	6.2.1	Producto	Número de campañas de comunicación educativa en Tuberculosis realizadas. 3.00	Número de campañas de comunicación educativas en Tuberculosis programadas.: 3.00	90	Mide las actividades de comunicación educativa a la población para prevención de Tuberculosis.	Campaña: 3.00
6	Paludismo	1.3.1	Cobertura	No. de localidades trabajadas con EMHCAS.: 41.00	No. de localidades programadas a trabajar. 41.00	100	Cobertura de Eliminación y Modificación de Hábitats de Criaderos de Anofelinos (EMHCAS), con participación comunitaria y limpieza del domicilio.	Localidad: 41.00
6	Paludismo	9.1.1	Cobertura	No. de muestras tomadas y procesadas. 15,000.00	No. de muestras programadas para toma y procesamiento. 15,000.00	100	Cobertura de localidades para la vigilancia epidemiológica del paludismo, mediante la búsqueda activa y pasiva en unidades médicas, promotores voluntarios y personal del programa.	Caso probable: 15,000.00
6	Paludismo	10.1.1	Cobertura	No de capacitaciones realizadas. 1.00	No. de capacitaciones programadas. 1.00	100	Capacitación para el control del paludismo, al personal técnico de campo de acuerdo a la normatividad vigente.	Capacitaciones: 1.00
7	Rabia y otras zoonosis	1.3.1	Cobertura	Dosis aplicadas de vacuna antirrábica en perros y gatos en el período evaluado. 233,000.00	Número de dosis de vacuna antirrábica programada para aplicar en perros y gatos en el período evaluado. 238,000.00	100	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos.	Porcentaje: 238,000.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1	Proceso	Dosis de vacuna antirrábica humana adquirida complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.: 955.00	Dosis de vacuna antirrábica humana programada por adquirir complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.: 955.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 955.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2	Proceso	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.: 323.00	Frascos de Inmunoglobulina antirrábica humana adquirida como complemento a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.: 323.00	100	Adquisición de los biológicos antirrábicos humanos para la atención de personas agredidas que lo necesiten complementaria a la reserva estratégica que aporta el CENAPRECE.	Porcentaje: 323.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas con los medicamentos y materiales adquiridos. 2,900.00	Número de esterilizaciones previstas realizar con los medicamentos y materiales adquiridos. 2,900.00	100	Adquirir los medicamentos y materiales necesarios complementarios a lo que aporta el CENAPRECE para llevar a cabo el número de esterilizaciones previstas para ese año.	Porcentaje: 2,900.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.2.1	Proceso	Número de esterilizaciones realizadas en el periodo evaluado. 3,510.00	Número de esterilizaciones programadas para el periodo evaluado. 3,900.00	100	Porcentaje de esterilizaciones realizadas para contribuir a la estabilización de la población canina.	Porcentaje: 3,900.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.2	Proceso	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas. 4.00	Número de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas. 4.00	100	Porcentaje de reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.4.3	Cobertura	Número de refugios temporales revisados. 72.00	Número de refugios temporales programados para revisar. 72.00	100	Porcentaje de refugios temporales revisados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2.2.1	Cobertura	Número de notas de monitoreo diario realizadas. 257.00	Número de días laborables. 257.00	100	Porcentaje de notas de monitoreo diario realizadas.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Proceso	Número de cursos/talleres realizados. 2.00	Número de cursos/talleres programados. 2.00	100	Porcentaje de cursos/talleres realizados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Proceso	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados. 3.00	Número de Kits de insumos y medicamentos para desastres programados. 3.00	100	Porcentaje de Kits de insumos y medicamentos para desastres conformados.	Porcentaje: 100.00
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.1.1	Impacto intermedio	Número de desastres registrados notificados en < 48 hrs.: 1.00	Número de desastres registrados. 1.00	100	Porcentaje de desastres registrados notificados en < 48 hrs.	Porcentaje: 100.00

8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	6.2.2	Proceso	1.00 Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas. 3.00	Número de jurisdicciones sanitarias programadas para supervisar. 3.00	100	Porcentaje de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	Porcentaje: 100.00
9	Salud Bucal	1.4.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas.: 588,018.00	Actividades Preventivas Programadas.: 588,018.00	100	Actividades de Prevención (intramuros).	Actividades: 588,018.00
9	Salud Bucal	1.4.2	Producto	Actividades Preventivas Realizadas.: 397,985.00	Actividades Preventivas Programadas.: 397,985.00	100	Actividades de Prevención (extramuros).	Actividades: 397,985.00
9	Salud Bucal	4.2.1	Producto	Estudios de investigación realizados. 8.00	Estudios de investigación programados. 8.00	100	Realizar investigación en materia de salud bucal.	investigaciones: 8.00
9	Salud Bucal	5.1.1	Producto	Actividades Preventivas Realizadas.: 1,196,776.00	Actividades Preventivas Programadas.: 1,196,776.00	100	Actividades de Prevención (escolares).	Actividades: 1,196,776.00
9	Salud Bucal	9.1.1	Producto	Actividades Curativa Asistenciales Realizadas.: 6,455.00	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.: 6,455.00	100	Actividades Curativa Asistenciales (TRA).	Actividades: 6,455.00
9	Salud Bucal	12.2.1	Proceso	Consultas Odontológicas Realizadas.: 133,340.00	Consultas Odontológicas Programadas.: 133,340.00	100	Consultas Odontológicas.	Consultas: 133,340.00
10	Cólera	4.1.1	Proceso	Número de Cursos/Talleres de capacitación realizada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad.: 4.00	Número de Cursos/Talleres de capacitación programada para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad.: 4.00	100	Realización de Cursos/Talleres de capacitación para el personal involucrado en el programa de prevención del cólera en la Entidad.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	5.1.2	Proceso	Número de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud con muestras de hisopo rectal. 1,655.00	Número total de casos de diarrea que acuden a las unidades de salud de las instituciones del Sector en el Estado.: 79,287.00	100	Porcentaje de casos de diarrea que acuden a unidades de salud con muestras de hisopo rectal, para la búsqueda intencionada de Vibrio cholerae.	Porcentaje: 2.00
10	Cólera	6.1.4	Proceso	Número de reuniones trimestrales realizadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera. 1.00	Número de reuniones trimestrales programadas del grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera. 1.00	100	Reuniones trimestrales con el grupo Técnico Estatal Intersectorial de Prevención y Control de cólera.	Porcentaje: 4.00
10	Cólera	7.1.1	Proceso	Número de Operativos preventivos de diarreas realizados en áreas de riesgo y/o zonas turísticas. 20.00	Número de Operativos preventivos de diarreas programadas en áreas de riesgo y/o zona turística. 20.00	100	Operativos preventivos para diarreas en áreas de riesgo y/o zona turística.	Porcentaje: 20.00
10	Cólera	8.2.2	Proceso	Número de visitas y asesorías realizadas a las jurisdicciones sanitarias. 12.00	Número de visitas y asesorías programadas a las jurisdicciones sanitarias. 12.00	100	Visitas de supervisión y asesoría a las jurisdicciones sanitarias, para verificar las acciones del programa.	Porcentaje: 12.00
10	Cólera	9.1.2	Proceso	Número de campañas de prevención de diarreas realizadas en el Estado.: 1.00	Número de campañas de prevención de diarreas programadas en el Estado.: 1.00	100	Campaña de prevención de diarreas.	Porcentaje: 1.00
11	Lepra	1.1.1	Producto	Capacitaciones realizadas x 100. 1.00	Capacitaciones programadas. 1.00	100	Capacitación en Lepra.	Curso impartido: 1.00
11	Lepra	6.1.1	Proceso	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra realizadas x 100. 4.00	Visitas de asesoría y supervisión al Programa de lepra programadas. 4.00	90	Supervisión al Programa de lepra.	Visitas de supervisión: 4.00
12	Otras Enfermedades Transmitidas por Vector	8.5.1	Cobertura	No. total de casos de Chagas con tratamiento supervisado. 20.00	No. total de casos de Chagas tratados. 20.00	100	Cobertura de tratamiento supervisado para Chagas.	Caso: 20.00

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No	PROGRAMA	INDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.1	Producto	Número de consultas otorgadas a niños menores de 28 días de vida. 17,658.00	Número total de niños nacidos. 19,621.00	1	Porcentaje de consultas otorgadas en menores de 28 días.	Porcentaje de niños menores de 28 días: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.1.2	Proceso	Total de dosis ministradas de vitamina "A" a menores de 28 días de vida. 18,639.00	Total de menores de 28 días. 19,641.00	1	Porcentaje de dosis ministradas de vitamina "A" en menores de 28 días.	Porcentaje de ministración de vitamina A: 90.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.1	Proceso	Número de niños menores de 5 años, de consulta de primera vez, que recibieron	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por enfermedad diarreica aguda (Planes "A",	1	Porcentaje de niños menores de 5 años, en consulta de primera vez con enfermedad diarreica aguda, que	Porcentaje de niños atendidos con plan "A": 80.00

				tratamiento con Plan "A". 9,448.00	"B" y "C"). 11,811.00		recibieron tratamiento con Plan "A".	
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.3.3	Proceso	Número total de sobres de Vida Suero Oral otorgados en Plan "A" y "B" de hidratación oral. 17,769.00	Número total de consultas por enfermedad diarreica aguda. 5,923.00	100	Promedio de sobres Vida Suero Oral otorgados en consultas por enfermedad diarreica aguda.	Porcentaje de sobres entregados: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.4.1	Proceso	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez, que recibieron tratamiento sintomático. 15,333.00	Total de niños menores de 5 años en consulta de primera vez por IRA.: 25,556.00	1	Porcentaje de niños menores de 5 años en consulta de primera vez que recibieron tratamiento sintomático.	Porcentaje de niños menores de 5 años con tratamiento: 60.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1	Impacto final	Número de población vacunada. 87,349.00	Número de población objetivo. 91,947.00	100	Cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 5 años de edad.	Porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.3	Impacto final	Población vacunada. 733,452.00	Población susceptible programada. 772,055.00	100	Cobertura de vacunación con Td en mujeres en edades fértiles y embarazadas.	porcentaje de personas vacunadas: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.4	Impacto final	Población vacunada. 148,898.00	Población susceptible programada. 186,123.00	100	Cobertura de vacunación con Td en hombres de 20 a 49 años.	Porcentaje de personas vacunadas: 80.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5	Cobertura	Población vacunada en SNS.: 157,033.00	Población programada en SNS.: 165,298.00	100	Cobertura de esquema de vacunación en adolescentes.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6	Impacto final	Población vacunada. 99,139.00	Población susceptible programada. 104,357.00	100	Cobertura de vacunación con neumococo polivalente en adultos de 60 a 64 años con factores de riesgo y adultos de 65 años de edad.	Porcentaje de cobertura: 95.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	2.1.2	Proceso	Número de semanas de promoción de la salud para adolescentes realizadas. 1.00	Total de semanas de promoción de la salud para adolescentes programadas. 1.00	100	Ejecución de la Semana de Promoción de la Salud para Adolescentes.	Acciones específicas: 100.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	4.1.9	Impacto	Número de aulas a reforzar. 2.00	Número de aulas reforzadas. 2.00	100	Identificar el reforzamiento de aulas de la estrategia Sigamos Aprendiendo en el Hospital.	Por ciento: 100.00

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO META	NUMERADOR	DENOMINADOR	FACTOR	INDICADOR	META
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.2	Proceso	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones. 9.00	Número total de municipios prioritarios. 18.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 9.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.3	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.1	Producto	Número de personas certificadas durante el año. 16.00	Número de personas programadas. 16.00	100	Porcentaje de personas certificadas para operar el programa de cesación del consumo de tabaco por entidad federativa.	Personas: 16.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	3.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.: 6.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año. 6.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 6.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	4.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año: 6.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año: 6.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 6.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	7.1.1	Producto	Número de promotores capacitados. 300.00	Número de promotores programados para recibir capacitación.: 300.00	100	Porcentaje de promotores capacitados para brindar orientación a padres de familia en la prevención del uso nocivo del alcohol.	Personas: 300.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 40.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 40.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 40.00
1	Prevención y Tratamiento de	8.1.2	Producto	Número de establecimientos	Total de establecimientos	100	Porcentaje de establecimientos especializados en adicciones en	Porcentaje: 3.00

	las Adicciones			especializados en adicciones registrados ante el ST CONADIC durante el año. 3.00	especializados en adicciones con modalidad residencial existentes. 29.00		modalidad residencial con registro en STCONADIC conforme a lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	8.1.3	Producto	Número de unidades básicas de salud (primer nivel) que aplican procedimientos para la detección, orientación y consejería en materia de adicciones. 89.00	Número total de unidades básicas de salud (primer nivel): 190.00	100	Porcentaje de unidades básicas de primer nivel de la Secretaría de Salud en el país que aplica los procedimientos para la detección orientación y consejería en adicciones.	Porcentaje: 89.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	9.1.2	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.1	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año. 9,286.00	Número de personas programadas para recibir orientación. 9,286.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 9,286.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.2	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones. 9.00	Número total de municipios prioritarios. 18.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 9.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.3	Impacto intermedio	Número de personas orientadas durante el año. 9,286.00	Número de personas programadas para recibir orientación. 9,286.00	100	Porcentaje de personas orientadas por promotores de la Campaña Nacional de Información para una Nueva Vida.	Personas: 9,286.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.4	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.5	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	13.1.6	Producto	Número de municipios prioritarios que cuentan con acciones contra las adicciones.: 9.00	Número total de municipios prioritarios. 18.00	100	Porcentaje de municipios prioritarios por estado que cuentan con acciones contra las adicciones.	Porcentaje: 9.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	14.1.1	Proceso	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial brindados a través del subsidio. 21.00	Número de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial programados. 21.00	100	Porcentaje de tratamientos en adicciones con modalidad ambulatoria, semiresidencial y residencial brindados a través del subsidio.	Porcentaje: 21.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	15.1.1	Producto	Número de pruebas de tamizaje aplicadas. 11,613.00	Número de pruebas de tamizaje programadas. 11,613.00	100	Porcentaje de alumnado con pruebas de tamizaje.	Personas: 11,613.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.1	Producto	Número de personas capacitadas en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 1,886.00	100	Porcentaje de personal capacitado en prevención y atención de las adicciones.	Personas: 1,886.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	16.1.2	Producto	Número de consultas de primera vez realizadas durante el año.: 2,486.00	Número de personas programadas para recibir capacitación en prevención y tratamiento de las adicciones. 2,486.00	100	Consultas de primera vez para la prevención y tratamiento de las adicciones en los Centros Nueva Vida.	Consultas de primera vez: 2,486.00
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	18.1.1	Proceso	Número de Centros Nueva Vida operando durante el año.: 6.00	Número de Centros Nueva Vida programados para su operación en el año.: 6.00	100	Centros Nueva Vida operando en el país.	Porcentaje: 6.00

ANEXO 5

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN “LA SECRETARÍA” Y “LA ENTIDAD”**.Relación de insumos enviados en especie por **“LOS PROGRAMAS”** en materia de Salud Pública**310 Dirección General de Promoción de la Salud**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	2.07	34,700.00	71,829.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	2.00	68,500.00	137,000.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	2.07	52,600.00	108,882.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años	2.09	10,000.00	20,900.00
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud del Adulto Mayor. Personas de 60 años y más	2.26	14,100.00	31,866.00
TOTAL:							370,477.00

313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: CARTEL DE PROMOCIÓN DEL PRG/PROGRAMA DE TAMIZ AUDITIVO NEONATAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA	7.75	400.00	3,100.00
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	1.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tripticos sobre el Programa de Tamiz Auditivo Neonatal	0.81	19,200.00	15,552.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	6.2.2.1	SMNG-CNPSS	IMPLANTE COCLEAR. Dispositivo destinado para la restauración parcial de la sensación auditiva a niños con hipoacusia neurosensorial bilateral de severa a profunda. Consta de un receptor-estimulador conformado por un conjunto de electrodos que se insertan quirúrgicamente en la cóclea y se implanta en el cráneo, cerca del pabellón auricular y un procesador de sonido externo, que convierte el sonido en señales eléctricas que se transmiten al receptor estimulador. Procesador digital de sonido externo: Resistente a la humedad, Con memoria para almacenar mínimo de 3 mapas o programas actualizables hasta llegar a un óptimo definido por el audiólogo, Capacidad de cambiar programas y volúmenes de manera externa por el usuario, Alarmas audibles o visuales de batería baja y mal funcionamiento del procesador, Gancho pediátrico para retro auricular o arnés o estuche o fijador para cuerpo. Juego de baterías necesarias para la operación del implante: Tres, tipo recargable con un cargador de baterías, cable y fuente de alimentación; y Tres tipo desechables, con una porta batería en caso de ser necesario. Descripción complementaria: Dispositivo destinado para la restauración parcial de la sensación auditiva a niños con hipoacusia neurosensorial bilateral de severa a profunda.	188,500.00	3.00	565,500.00
TOTAL:							584,152.00

315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 Dirección General de Epidemiología

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos (reactivos incluye: cepas, medios de cultivo y transporte, otros, capacitación y muestras de control de calidad)	1.00	143,000.00	143,000.00
TOTAL:							143,000.00

K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH/SIDA e ITS	1.2.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Preservativos de hule látex	0.96	461,579.00	443,115.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg Envase con 60 tabletas.	450.00	48.00	21,600.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	FOSAMPRENAVIR TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Fosamprenavir cálcico equivalente a 700 mg de fosamprenavir Envase con 60 tabletas recubiertas.	2,218.35	72.00	159,721.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	873.91	24.00	20,973.84
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 30 tabletas.	855.00	60.00	51,300.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,838.68	1,140.00	3,236,095.20
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador.	1,968.70	48.00	94,497.60
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,560.94	432.00	674,326.08
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	377.33	228.00	86,031.24
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	6,383.57	48.00	306,411.36
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene Ritonavir 100 mg 2 envases con 84 cápsulas cada uno.	2,008.89	409.00	821,636.01
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	768.00	1,694,976.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,000.00	168.00	336,000.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	TIPRANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg Envase con 120 cápsulas.	3,539.13	36.00	127,408.68
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.58	2,412.00	5,213,730.96
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	171.00	108.00	18,468.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	167.00	144.00	24,048.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA SOLUCIÓN ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	520.00	36.00	18,720.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	6,570.00	12.00	78,840.00
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	670.89	36.00	24,152.04

1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	1,418.80	132.00	187,281.60	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,878.86	372.00	1,070,935.92	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,835.12	876.00	1,607,565.12	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	5,921.85	48.00	284,248.80	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg Envase con 30 cápsulas.	1,078.53	156.00	168,250.68	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	458.85	1,476.00	677,262.60	
1	VIH/SIDA e ITS	3.1.2.1	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 cápsulas.	900.00	84.00	75,600.00	
TOTAL:								17,523,196.77

L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer Cérvicouterino	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ug Proteína L1 Tipo 18 20 ug Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	200.86	13,540.00	2,719,644.40
2	Cáncer Cérvicouterino	2.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2).	15,100.00	277.00	4,182,700.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Carteles Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra él...."	2.08	400.00	832.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Dípticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra él ..."	0.68	400.00	272.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: "Lo mejor para ti contra él ..."	0.90	413.00	371.70
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Recado para mamá, abuelita, tía"	0.36	200.00	72.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Tarjeta procedimiento par a la toma de citología"	9.60	400.00	3,840.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Tarjetas varias Descripción complementaria: "Procedimiento para la toma de virus del papiloma humano"	9.60	400.00	3,840.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "formato de vacuna contra el virus del papiloma humano"	0.79	8,000.00	6,320.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Formatos Descripción complementaria: "Lotería de la salud reproductiva"	160.00	100.00	16,000.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Pin "Prevención y control del cáncer cérvicouterino"	45.00	200.00	9,000.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Cosmetiquera "Prevención y control del cáncer cérvicouterino"	12.00	720.00	8,640.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Caja porta toallas sanitarias	7.20	550.00	3,960.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Botón "Yo le puedo informar"	12.00	200.00	2,400.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Kit de Información de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud Descripción complementaria: Bolsa "Prevención y control del cáncer cérvicouterino"	18.00	720.00	12,960.00
2	Cáncer Cérvicouterino	3.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Papel engomado (etiquetas, rollos, tiras, láminas, etc.) Descripción complementaria: etiquetas de código de barras con especificación para centrifuga y baño maría (juego de 3 piezas)	1.45	28,202.00	40,892.90
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolleta contiene:	650.00	56.00	36,400.00

				Clorhidrato de hidralazina 20 mg Envase con 5 ampollitas con 1.0 ml			
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampollita contiene: Carbetocina 100 µg Envase con una ampollita.	270.00	407.00	109,890.00
3	Arranque Parejo en la Vida	1.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ÁCIDO FÓLICO TABLETA Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg Envase con 90 tabletas.	4.10	145,428.00	596,254.80
3	Arranque Parejo en la Vida	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Química sanguínea (glucosa, urea, reatinina y ácido úrico) Descripción complementaria: SOBRE DE GLUCOSA ANHIDRA	39.00	2,674.00	104,286.00
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	7.16	22,030.00	157,734.80
3	Arranque Parejo en la Vida	10.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	7.14	20,471.00	146,162.94
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.02	22,030.00	242,770.60
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	9.86	22,030.00	217,215.80
3	Arranque Parejo en la Vida	11.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	11.60	22,030.00	255,548.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f. Descripción complementaria: Muestrario de métodos anticonceptivos	25.00	250.00	6,250.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Manual operativo del tarjetero de planificación familiar	9.00	270.00	2,430.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Manual Descripción complementaria: Instructivo del tarjetero electrónico de planificación familiar	6.00	270.00	1,620.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad Descripción complementaria: Disco de criterios de elegibilidad de la OMS	10.50	330.00	3,465.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tripticos Descripción complementaria: Tríptico de Anticoncepción PostEvento Obstétrico	1.30	5,800.00	7,540.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas Descripción complementaria: Mandil (material didáctico) órganos sexuales, versión femenino. impresión en tela	37.50	20.00	750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Mantas Descripción complementaria: Mandil (material didáctico) órganos sexuales, versión MASCULINO. Impresión en tela	37.50	20.00	750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera ¿yquesexo.com.mx?	7.50	500.00	3,750.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	20.00	3,840.00	76,800.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA Cada ampollita contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampollita de 1 ml.	31.00	4,500.00	139,500.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	ETONOGESTREL IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	1,454.00	350.00	508,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 parches.	152.00	7,000.00	1,064,000.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.3.1.9	Ramo 12-Apoyo Federal	LEVONORGESTREL POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,690.00	250.00	422,500.00
7	Igualdad de Género en Salud	11.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Guía técnica Descripción complementaria: Guía para incorporar perspectiva de género en programas de salud	18.00	100.00	1,800.00
7	Igualdad de Género en Salud	11.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en cifras 8:3	15.00	30.00	450.00
7	Igualdad de Género en Salud	11.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín Género y Salud en Cifras 9:1	15.00	30.00	450.00
7	Igualdad de Género en Salud	11.3.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Boletín Género y Salud 9:2	15.00	30.00	450.00
TOTAL:							11,119,412.94

000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Diabetes Mellitus	7.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hemoglobina glucosilada Descripción complementaria: Se refiere a las destinadas a Grupos de Ayuda mutua	135.14	2,560.00	345,958.40
1	Diabetes Mellitus	7.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras de microalbuminuria Descripción complementaria: Destinadas a Grupos de Ayuda Mutua	22.31	3,030.00	67,599.30
2	Riesgo Cardiovascular	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras perfil de lípidos Descripción complementaria: TUBOS CON TIRAS REACTIVAS COMO APOYO PARA LA DETECCIÓN DE DISLIPIDEMIAS LA SEMANA NACIONAL DE HIPERTENSIÓN (COLETEROL TOTAL, COLESTEROL HDL Y TRIGLICERIDOS)	3,219.00	32.00	103,008.00
2	Riesgo Cardiovascular	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Capacitación Descripción complementaria: BECAS OTORGADAS A CADA ENTIDAD PARA TOMAR Y CONCLUIR LOS DIPLOMADOS IMPARTIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA	5,309.73	17.00	90,265.41
4	Envejecimiento	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antígeno prostático.	1,000.00	53.00	53,000.00
5	Tuberculosis	1.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos Descripción complementaria: Tratamiento estandarizado, medicamentos de segunda línea y complementarios para pacientes con tuberculosis farmacorresistente	20,500.00	1.00	20,500.00
5	Tuberculosis	6.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión de documentos oficiales Descripción complementaria: Paquete de material de difusión, dípticos, folletos, manuales de capacitación, supervisión, Control de Infecciones, Guía de Pediatría.	20,666.00	1.00	20,666.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTIRRÁBICA SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia > 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente	155.00	587.00	90,985.00
7	Rabia y otras zoonosis	4.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana Antirrábica 300 UI Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml (150 UI/ ml).	530.00	159.00	84,270.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	136.95	42.00	5,751.90
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 5% (Uso veterinario)	101.40	223.00	22,612.20
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas de 1 ml de capacidad,	0.75	140.00	105.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas de 5 ml de capacidad	0.87	73.00	63.51
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Capacidad 10 ml,	1.00	73.00	73.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas sintética absorbibles (con aguja) Descripción complementaria: Calibre 0	183.28	7.00	1,282.96
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Gasas simple, seca.	56.84	14.00	795.76
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 6 ½ par.	3.83	175.00	670.25
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 ½. Par.	3.84	175.00	672.00
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina benzatínica 4,000,000 U.I., frasco con 10 ml. (Uso veterinario)	23.60	49.00	1,156.40
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas aguja de 22 g y 32 mm de longitud Descripción complementaria: Jeringas 3 ml de capacidad	0.63	290.00	182.70
7	Rabia y otras zoonosis	10.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas sintética absorbibles (con aguja) Descripción complementaria: Calibre 1	183.28	9.00	1,649.52
TOTAL:							911,267.31

R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. Vacuna B.C.G. SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 200 000- 1 000 000 UFC UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.	8.50	61,000.00	518,500.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ug Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	7.99	62,000.00	495,380.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxide diftérico purificado = 30 UI Toxide tetánico purificado = 40 UI Toxide pertúsico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomieltis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomieltis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomieltis tipo 3 inactivado 32 UD* Haemophilus influenzae Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	97.45	81,000.00	7,893,450.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	8.10	54,750.00	443,475.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.5.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	13.57	2,960.00	40,167.20
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.6.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	69.08	13,000.00	898,040.00

1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.5	SMNG-CNPSS	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	64.70	41,160.00	2,663,052.00
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	1.5.1.6	SMNG-CNPSS	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg 3 2.2 µg 4 2.2 µg 5 2.2 µg 6A 2.2 µg 6B 4.4 µg 7F 2.2 µg 9V 2.2 µg 14 2.2 µg 18C 2.2 µg 19A 2.2 µg 19F 2.2 µg 23F 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	168.30	61,740.00	10,390,842.00
TOTAL:							23,342,906.20

X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones

No.	PROGRAMA	INDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							
GRAN TOTAL:							53,994,412.22

Rúbricas

APÉNDICE

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN “LA SECRETARÍA” Y “LA ENTIDAD”.

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Anexo IV) y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), no forman parte de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de los “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 Dirección General de Promoción de la Salud												
1	Promoción de la salud: Una nueva cultura	1,974,494.00	370,477.00	2,344,971.00	350,307.20	0.00	0.00	0.00	350,307.20	0.00	0.00	2,695,278.20
2	Escuela y Salud	0.00	0.00	0.00	400,004.00	0.00	0.00	0.00	400,004.00	0.00	0.00	400,004.00
3	Entorno y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	738,421.29	0.00	0.00	0.00	738,421.29	0.00	0.00	738,421.29
4	Vete Sano, Regresa Sano	0.00	0.00	0.00	64,845.00	0.00	0.00	0.00	64,845.00	0.00	0.00	64,845.00
Total:		1,974,494.00	370,477.00	2,344,971.00	1,553,577.49	0.00	0.00	0.00	1,553,577.49	0.00	0.00	3,898,548.49
313 Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,067,351.60	0.00	0.00	0.00	1,067,351.60	8,596,383.03	0.00	9,663,734.63
Total:		0.00	0.00	0.00	1,067,351.60	0.00	0.00	0.00	1,067,351.60	8,596,383.03	0.00	9,663,734.63
314 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad												
1	Atención Integral a la Salud de las Personas con Discapacidad	0.00	18,652.00	18,652.00	435,825.00	0.00	0.00	0.00	435,825.00	1,112,190.00	0.00	1,566,667.00
2	Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana	108,645.25	565,500.00	674,145.25	44,930.00	0.00	0.00	0.00	44,930.00	0.00	0.00	719,075.25
Total:		108,645.25	584,152.00	692,797.25	480,755.00	0.00	0.00	0.00	480,755.00	1,112,190.00	0.00	2,285,742.25
315 Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes												
1	Seguridad Vial	500,000.00	0.00	500,000.00	197,470.00	0.00	0.00	0.00	197,470.00	0.00	0.00	697,470.00
Total:		500,000.00	0.00	500,000.00	197,470.00	0.00	0.00	0.00	197,470.00	0.00	0.00	697,470.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES FASSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
316 Dirección General de Epidemiología												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,595,924.00	0.00	1,595,924.00	1,684,122.00	0.00	0.00	0.00	1,684,122.00	0.00	0.00	3,280,046.00
2	SINAVE (COMPONENTE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA)	2,500,000.00	143,000.00	2,643,000.00	1,807,405.00	0.00	0.00	0.00	1,807,405.00	0.00	0.00	4,450,405.00
Total:		4,095,924.00	143,000.00	4,238,924.00	3,491,527.00	0.00	0.00	0.00	3,491,527.00	0.00	0.00	7,730,451.00
K00 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA												
1	VIH/SIDA e ITS	6,100.00	17,523,196.77	17,529,296.77	556,263.00	0.00	0.00	0.00	556,263.00	2,963,767.00	2,114,928.00	23,164,254.77
Total:		6,100.00	17,523,196.77	17,529,296.77	556,263.00	0.00	0.00	0.00	556,263.00	2,963,767.00	2,114,928.00	23,164,254.77
L00 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva												
1	Cáncer de Mama	13,206,523.50	0.00	13,206,523.50	1,745,642.00	0.00	0.00	0.00	1,745,642.00	2,030,000.00	0.00	16,982,165.50
2	Cáncer Cérvicouterino	712,915.84	7,011,745.00	7,724,660.84	2,578,288.72	0.00	0.00	0.00	2,578,288.72	9,025,125.93	0.00	19,328,075.49
3	Artaque Parejo en la Vida	2,355,400.45	1,866,262.94	4,221,663.39	5,177,711.40	0.00	0.00	0.00	5,177,711.40	13,861,876.99	0.00	23,261,251.78
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	873,409.92	2,238,256.00	3,111,665.92	2,553,205.98	0.00	0.00	0.00	2,553,205.98	20,437,414.33	0.00	26,102,285.23
5	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,232,724.99	0.00	1,232,724.99	328,526.00	0.00	0.00	0.00	328,526.00	758,000.00	0.00	2,319,250.99
6	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2,777,808.00	0.00	2,777,808.00	2,190,436.00	0.00	0.00	0.00	2,190,436.00	1,306,764.45	0.00	6,275,008.45
7	Igualdad de Género en Salud	0.00	3,150.00	3,150.00	79,002.00	0.00	0.00	0.00	79,002.00	0.00	0.00	82,152.00
Total:		21,156,762.70	11,119,412.94	32,276,175.64	14,652,812.10	0.00	0.00	0.00	14,652,812.10	47,419,181.70	0.00	94,350,189.44

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	ANEXO IV	FPGC	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSA-C (ETIQUETADO) JUÁREZ SMNG OTRA	INSUMOS APOYO FEDERAL SMNG FPGC		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades												
1	Diabetes Mellitus	1,246,644.00	413,557.70	1,660,201.70	720,000.00	0.00	0.00	0.00	720,000.00	8,601,330.29	0.00	10,981,531.99
2	Riesgo Cardiovascular	1,773,200.00	193,273.41	1,966,473.41	5,553,088.08	0.00	0.00	0.00	5,553,088.08	3,405,660.75	0.00	10,925,222.24
3	Dengue	5,266,497.25	0.00	5,266,497.25	2,798,290.00	0.00	0.00	0.00	2,798,290.00	5,250,603.00	0.00	13,315,390.25
4	Envejecimiento	0.00	53,000.00	53,000.00	1,067,421.00	0.00	0.00	0.00	1,067,421.00	4,437,815.00	0.00	5,558,236.00
5	Tuberculosis	160,000.00	41,166.00	201,166.00	504,996.90	0.00	0.00	0.00	504,996.90	1,472,378.30	0.00	2,178,541.20
6	Paludismo	0.00	0.00	0.00	3,955,760.00	0.00	0.00	0.00	3,955,760.00	0.00	0.00	3,955,760.00
7	Rabia y otras zoonosis	0.00	210,270.20	210,270.20	3,246,040.00	0.00	0.00	0.00	3,246,040.00	844,079.18	0.00	4,300,369.38
8	Urgencias Epidemiológicas y Desastres	500,000.00	0.00	500,000.00	141,793.00	0.00	0.00	0.00	141,793.00	0.00	0.00	641,793.00
9	Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	1,658,310.37	0.00	0.00	0.00	1,658,310.37	5,674,017.00	0.00	7,332,327.37
10	Cólera	0.00	0.00	0.00	580,283.00	0.00	0.00	0.00	580,283.00	1,382,424.46	0.00	1,962,707.46
11	Lepra	0.00	0.00	0.00	7,890.00	0.00	0.00	0.00	7,890.00	0.00	0.00	7,890.00
12	Otras Enfermedades Transmisibles por Vector	0.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00	1,332,923.96	0.00	1,432,923.96
Total:		8,946,341.25	911,267.31	9,857,608.56	20,333,872.35	0.00	0.00	0.00	20,333,872.35	32,401,231.94	0.00	62,592,712.85
R00 Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia												
1	Prevención de la Mortalidad Infantil	146,400.00	23,342,906.20	23,489,306.20	6,142,777.00	0.00	4,336,664.68	0.00	10,479,441.68	15,596,103.84	0.00	49,564,851.72
Total:		146,400.00	23,342,906.20	23,489,306.20	6,142,777.00	0.00	4,336,664.68	0.00	10,479,441.68	15,596,103.84	0.00	49,564,851.72
X00 Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones												
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2,175,096.00	0.00	2,175,096.00	915,490.00	0.00	0.00	0.00	915,490.00	681,255.42	0.00	3,771,841.42
Total:		2,175,096.00	0.00	2,175,096.00	915,490.00	0.00	0.00	0.00	915,490.00	681,255.42	0.00	3,771,841.42
Gran Total:		39,111,783.20	53,994,412.22	93,106,195.42	49,391,895.54	0.00	4,336,664.68	0.00	53,728,560.22	108,770,112.93	2,114,928.00	257,719,796.57

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas**, SIAFFASPE.

Rúbricas

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “**CONVENIO PRINCIPAL**” continua vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA. Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado el 27 de Mayo del 2011.

POR "LA SECRETARÍA"

Dr. Mauricio Hernández ÁvilaSubsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
Rúbrica

Dr. Gustavo Adolfo Olaiz FernándezDirector General de Promoción De La Salud
Rúbrica

Dra. Olga Georgina Martínez MontañezDirectora General del Centro Nacional de Equidad de Género y
Salud Reproductiva
Rúbrica

Dra. Celia Mercedes Alpuche ArandaDirectora General Adjunta del Instituto de Diagnóstico y Referencia
Epidemiológicos de la Dirección General de Epidemiología
Rúbrica

Dr. Miguel Ángel Lezana FernándezDirector General del Centro Nacional de Programas Preventivos y
Control de Enfermedades
Rúbrica

T.R. Virginia González TorresSecretaria Técnica del Consejo Nacional
de Salud Mental
Rúbrica

Mtra. Celina Alvear SevillaDirectora General del Centro Nacional para la Prevención y el
Control de las Adicciones
Rúbrica

Lic. Francisco Cisneros RiveroSecretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con
Discapacidad
Rúbrica

Dr. José Antonio Izazola LiceaDirector General del Centro Nacional para la Prevención y el Control
del VIH/SIDA
Rúbrica

Dr. Arturo Cervantes TrejoSecretario Técnico del Consejo Nacional
para la Prevención de Accidentes
Rúbrica

Dra. Vesta Louise Richardson López-ColladaDirectora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y
la Adolescencia
Rúbrica

POR "LA ENTIDAD"

Dr. Mario César García FeregrinoSecretario de Salud
Rúbrica

Dr. Jesús Javier Magallanes CamachoCoordinador General de Servicios de Salud
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo TostadoSecretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Estado de Querétaro	Proyección en número de personas				
	Afiliação Observada	Banda de Cobertura de Afiliación			Reafiliación Mínima
				850,437	
		A	B	C	D
Enero	850,437	833,428	851,787	794	
Febrero	850,437	833,428	853,141	3,599	
Marzo	850,437	833,428	854,283	7,550	
Abril	850,437	833,428	855,663	14,119	
Mayo	850,437	833,428	856,978	21,066	
Junio	850,437	833,428	858,336	29,420	
Julio	852,755	835,700	869,810	42,072	
Agosto	864,241	846,956	881,526	57,270	
Septiembre	875,877	858,359	893,395	100,336	
Octubre	887,383	869,635	905,131	160,695	
Noviembre	898,848	880,871	916,825	219,246	
Diciembre	910,275	892,070	928,481	252,495	
Total Anual	910,275	892,070	928,481	252,495	

-La columna "C", corresponde a la actualización de la proyección de Cobertura 2012, considerando los nacimientos esperados y estimados por la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI. Asimismo, considera la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en ese ejercicio, que cumplieron con los criterios de validación.

-Las columnas "B" y "C", corresponden a una banda de cobertura, que considera el comportamiento observado para la entidad federativa, tomando en cuenta: los fenómenos de migración; la disposición de afiliarse de la población susceptible de incorporación y la propia dinámica económica, mismas que pueden modificar la estimación de la población objetivo.

-La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la entidad federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder al máximo programado en la columna "C" del presente Anexo.

-Los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre corresponden a los cortes trimestrales.

-Las proyecciones mensuales corresponden al acumulado a alcanzar.

-Para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

a) Es requisito obtener como mínimo la reafiliación programada en la columna "D", para que la entidad federativa pueda aspirar al máximo programado en la columna "C" de este Anexo.

b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo programado de reafiliación, para el cálculo de los registros sujetos de gestión de transferencia de recursos se aplicará la siguiente fórmula: meta de cobertura programada en la columna "C" en el corte menos el número de registros con vencimiento (reafiliación), más las re-afiliaciones efectivas logradas.

-En ambos casos se aplicará la prelación siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y Mujeres Embarazadas).
- 1.2 Población beneficiaria del Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre del Gobierno de la República.
- 1.4 Población reafiliada en el corte de información.
- 1.5 Población Abierta.

-La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

-La Proyección de Cobertura, expresada en el presente Anexo, podrá ser sujeta a revisión por las partes y en su caso de ajuste, tomando en cuenta la demanda adicional de incorporación al Sistema y considerando la disponibilidad de recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación, se firma por los que en él interviene en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo de 2013.

Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud

Por la Secretaría de Salud del
Estado de Querétaro

Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud SESEQ

Lic. José Samuel García Sánchez
Titular del Régimen de Protección Social en Salud SESEQ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

C E R T I F I C A -----

Qué en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Mayo de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 42, PMC-RMH-SEC-29052013, en el punto número 4, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; mismo que fue aprobado por **Unanimidad de votos; el cual se detalla a continuación:**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., a sus habitantes hago saber:

CONSIDERANDO

- I. Que el Municipio es la instancia de gobierno encargada de prestar los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- II. Que el municipio de Cadereyta de Montes, cuenta con un enorme patrimonio histórico y cultural, así como con un medio ambiente natural, que conjuntamente le brindan a su capital una imagen urbana atractiva para sus visitantes y enorgullecedora para sus habitantes.
- III. Que los constantes cambios que se suscitan en el entorno de esta ciudad, principalmente con motivo de su desarrollo económico, pueden alterar su patrimonio histórico y cultural, afectando con esto su imagen urbana.
- IV. Que en la ciudad de Cadereyta de Montes, existe una gran cantidad de monumentos históricos, así como edificios caracterizados por una arquitectura tradicional, que se ven amenazados por el desarrollo propio de una ciudad dinámica.
- V. Que la designación de la ciudad de Cadereyta de Montes como "Pueblo Mágico" y la consecuente ejecución de las acciones que trae consigo este programa, propiciarán que Cadereyta de Montes, se convierta en uno de los principales destinos de turismo del centro del país, con los consecuentes retos que esto representa.
- VI. Que el impulso turístico que recibirá la ciudad de Cadereyta de Montes, en los próximos años traerá consigo importantes beneficios para la ciudadanía, pero al mismo tiempo puede repercutir en riesgos para su patrimonio histórico y cultural o para su medio ambiente.
- VII. Que la manera más eficaz de proteger y preservar todos los elementos de la imagen urbana de una ciudad con gran valor arquitectónico como Cadereyta de Montes, es estableciendo instrumentos reglamentarios y normativos que regulen las acciones que de alguna manera puedan reflejarse desfavorablemente en esta imagen, pero que al mismo tiempo no representen obstáculos ociosos para la inversión local, nacional o incluso internacional.
- VIII. Que la imagen urbana, la fisonomía de pueblos y ciudades, muestra además la historia de la población, es la presencia viva de los hechos y sucesos de una localidad en el tiempo.
- IX. Que esta ciudad histórica, a la que para efectos de promoción turística la Secretaría de Turismo ha otorgado el título de "Pueblo Mágico", cuenta con un patrimonio edificado de gran riqueza como legado cultural que conforma su imagen, cuyo origen se remonta a la época colonial, la traza de calles y espacios abiertos, la arquitectura, las manifestaciones culturales como: fiestas, tradiciones, oficios y artesanías, constituyen un patrimonio invaluable que es fundamental conservar como raíz y esencia de nuestra identidad cultural y que deben y pueden aprovecharse racionalmente, a través del turismo, para apoyar y estimular la economía local.
- X. Que la imagen urbana es finalmente, la expresión de la totalidad de características de la ciudad y de su población.
- XI. Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos; 7° y 35° de la constitución política del estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción II, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3°, 5° fracciones VI y XXI, 29, 34, 41 fracción I, 114, 137, 145, 147 y 149 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas técnicas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles, en el municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 2. Para efecto de este reglamento se entenderá por:

- I. Área Pública: Es del dominio público delimitada por alineamientos y tiene por característica el ser inalienable, indivisible e imprescriptible.
- II. Autoridad Competente: Aquella dependencia Federal, Estatal o Municipal de forma nominativa más no limitativa tal como SEMARNAT, SEDATU, SEDESU, SDUOP, CFE, PEMEX, SEDEA, PROTECCIÓN CIVIL, CEC, CEA, IVEQ, Procuraduría Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Municipio, que tenga facultades técnicas y jurídicas que le permitan emitir opiniones técnicas o dictámenes y en su caso autorizaciones en la materia de su competencia.
- III. Autoridad Municipal: Para efectos de este reglamento el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y su área jurídica.
- IV. Código: Al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- V. Corresponsable: Es la persona física con título profesional en el ramo, con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos en las que otorgue su responsiva.
- VI. Director Responsable de Obra (DRO): Es la persona física con título profesional, cuya actividad está relacionada con un proyecto urbano o la ejecución y construcción de obras públicas y privadas, que asume las obligaciones conferidas por el reglamento se compromete a la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional.
- VII. Habitabilidad, Es el contexto que asegura en un edificio las condiciones mínimas de salud y confort, incluyendo la optimización de los recursos naturales, de tal modo que minimice el impacto de la construcción sobre el medio ambiente y sus habitantes.
- VIII. Instrumento de Planeación Urbana: Son los documentos técnico-jurídicos que establecen el conjunto de medidas y disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan el aprovechamiento del suelo previendo su impacto en el desarrollo urbano y buscando el equilibrio ecológico.
- IX. Ley de Conservación: A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.
- X. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del municipio de Cadereyta de Montes.
- XI. Ley de Obras: A la Ley Estatal de Obras Públicas
- XII. Ley Forestal: A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- XIII. Ley General: A la Ley General de Asentamientos Humanos.
- XIV. Lote: Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado, con frente a vialidad pública como consecuencia de la urbanización del terreno.
- XV. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- XVI. Predio: Es el terreno urbano o rústico que contiene o no construcciones, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.
- XVII. Tesorería Municipal: El área encargada de las finanzas públicas municipales.
- XVIII. Zona Rural: Se refiere a los centros de población menores a los 15 mil habitantes, y cuya actividad preponderante se encuentra en el sector primario.
- XIX. Zona Urbana: Es el área geográfica con uso de suelo de naturaleza no agrícola, equipada con infraestructura y servicios y cuya población es permanente y socialmente heterogénea.

Artículo 3. Para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, el municipio de Cadereyta de Montes, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, podrá:

- I. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por los Instrumentos de Planeación Urbana;
- II. Otorgar, negar o dejar sin efectos licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de construcciones en los predios a que se refiere el presente ordenamiento;

III. Autorizar o negar, de acuerdo con este reglamento, la ocupación o el uso de una instalación, predio o construcción. Para tal efecto podrá auxiliarse de un dictamen técnico emitido por la autoridad competente;

IV. Revisar la concordancia con los instrumentos de planeación urbana tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a). La planeación de funcionamiento ordenado, regular de los servicios urbanos y del acceso a los satisfactores económicos, culturales, recreativos y turísticos, que permitan a los habitantes del Estado ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.
- b). Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en áreas de riesgos, áreas de amortiguamiento y en las áreas de conservación en coordinación con las instancias competentes;
- c). Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo en el municipio de Cadereyta de Montes;
- d). Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de la zonas urbanas y rurales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas del municipio de Cadereyta de Montes;
- e). La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del municipio de Cadereyta de Montes; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes, en coordinación con las instancias competentes.
- f). La protección, la conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana del municipio de Cadereyta de Montes y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; incluyendo aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación.
- g). Promover la coordinación de acciones entre las dependencias Federales y Estatales, así como la concertación de acciones con los particulares y organismos descentralizados, el desarrollo urbano y las acciones públicas, privadas y sociales en la materia;

V. Realizar, a través del programa al que se refiera la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;

VI. Expedir y modificar, mediante acuerdo administrativo emitido por el Ayuntamiento, las Normas Técnicas Complementarias de este ordenamiento, para su debido cumplimiento; y

VII. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencias y permisos de todo tipo, relacionados con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento, los usos y destinos de las construcciones en el municipio de Cadereyta de Montes, se clasificarán de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento de este ordenamiento.

Artículo 5. Los impuestos y derechos derivados del presente reglamento se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 6. El informe o dictamen de uso de suelo que corresponda, se emitirán con apego a los instrumentos de Planeación urbana vigentes regulados por el Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las condicionantes para el desarrollo urbano

SECCIÓN PRIMERA

De los lineamientos generales del desarrollo urbano

Artículo 7. Los proyectos para la construcción de cualquier tipo de obra deberán considerar en el diseño los coeficientes que indiquen los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona, así como lo establecido en la normatividad correspondiente en la materia.

Artículo 8. En aquellas zonas aledañas a construcciones o infraestructuras que por sus características representen riesgos asociados, entre otras, a gaseras, estaciones de servicio, ductos, líneas de transmisión, generadores de energía, subestaciones eléctricas, plantas de tratamiento, rellenos sanitarios, cárcamos, drenes, presas, industrias de alto riesgo o riesgos antropogénicos, el particular deberá presentar para la obtención de la Licencia de Construcción, los estudios técnicos que le sean requeridos por las autoridades en materia de protección civil estatal o municipales correspondientes, a fin de determinar las restricciones, zona intermedia de salvaguardia, condicionantes y obras de mitigación necesarias.

Artículo 9. Las construcciones que por sus características se pretendan desarrollar en zonas decretadas o declaradas como patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural de la Federación, del Estado o del municipio de Cadereyta de Montes, deberán presentar el Dictamen aprobatorio por parte de la autoridad competente para cada caso, en donde se determinen las restricciones, zona intermedia de salvaguarda y condicionantes, para la obtención de la Licencia de Construcción.

Artículo 10. Las construcciones que por sus características almacenen, utilicen o procesen componentes químicos peligrosos, y que generen un gran impacto urbano o signifiquen un riesgo para el entorno, el particular deberá presentar para la obtención de la Licencia de Construcción, los estudios técnicos que le sean requeridos por las autoridades en materia de protección civil estatal o municipales correspondientes, a fin de obtener el Dictamen aprobatorio del estado de vulnerabilidad donde se determinen las restricciones, zona intermedia de salvaguarda, condicionantes y obras de mitigación necesarias para la prevención de riesgos.

En caso de que se realicen actividades denominadas no altamente riesgosas, riesgosas o altamente riesgosas, establecidas en la normatividad ambiental, deberá también presentar el estudio de riesgo y programa de prevención de accidentes a la autoridad ambiental correspondiente, de acuerdo a la normatividad en la materia vigente.

Artículo 11. Cuando un predio cuente con más de un frente a vialidades reconocidas, sólo se asignará un número oficial sobre la vialidad de su acceso principal, que será señalado por el propietario.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de la denominación de la vía pública.

Si a consecuencia de la aprobación de un programa de reordenamiento de nomenclatura o en su caso de números oficiales, el Ayuntamiento ordenará a su área encargada del Desarrollo Urbano, la expedición del nuevo número oficial sin costo alguno al particular.

El Ayuntamiento deberá, por conducto de su área encargada del Desarrollo Urbano, elaborar programa integrando la información de los propietarios de los inmuebles cuyos predios tengan frente a la vialidad que se haga el cambio de denominación y se integre la documentación necesaria a efecto de notificar entre otros al Servicio Postal Mexicano, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad, y del Comercio, Comisión Estatal de Aguas o su equivalente, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos y Telégrafos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Federal Electoral, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Artículo 13. Se entenderá por alineamiento oficial a la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con el área pública en uso, o con la futura área pública, determinada en Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona.

La autorización del alineamiento emitida por el área encargada del Desarrollo Urbano, deberá contener las afectaciones y las restricciones de carácter urbano de la zona, cualquier otra establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana correspondientes o las particulares de cada predio.

Artículo 14. Se expedirá constancia de alineamiento y número oficial previa solicitud del propietario. Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción se hubiese modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Contexto de Imagen Urbana

Artículo 15. Se entiende por imagen urbana a la impresión visual que producen las características físicas, naturales, arquitectónicas y urbanísticas de los elementos que se integran al contexto urbano.

Artículo 16. Las construcciones o edificaciones deberán garantizar su integración al contexto urbano, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. El diseño arquitectónico, sistemas constructivos y materiales de construcción que permitan caracterizar los componentes del contexto urbano predominante, solos o formando agrupaciones, a través de:
 - a). Volumetrías o parámetros predominantes, continuidad o discontinuidad de los mismos.
 - b). Diseño de cubiertas predominantes, existencia de aleros, pretilas, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubierta o asociados, y
 - c). Diseño de vanos y protecciones predominantes, existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.
- II. Respetar las condicionantes o recomendaciones en materia de conservación, mejoramiento e integración tales como:
 - a). Acciones de conservación en edificaciones identificadas de algún valor histórico, artístico, arquitectónico o cultural, que impidan su desvalorización como elementos característicos de la imagen urbana y su entorno.

- b). Acciones de mejoramiento o rehabilitación física y funcional de las edificaciones existentes, que incluyan el mejoramiento e integración a la imagen urbana, y
 - c). Acciones de integración, inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.
- III. Considerar, si fuera el caso una propuesta a partir del reconocimiento del contexto urbano y la imagen urbana predominante.
- IV. Respetar el contexto de imagen urbana del sitio donde se pretendan erigir, de acuerdo a las disposiciones que los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona determinen en cuanto a proporción, ritmo, elementos arquitectónicos, materiales de la región, textura y color.

Artículo 17. Todas las construcciones a realizar dentro de las zonas de conservación del patrimonio cultural edificado decretadas por las autoridades competentes, deberán contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente, de acuerdo a la normatividad federal aplicable.

Las construcciones nuevas colindantes con las zonas decretadas como patrimonio histórico, artístico, arqueológico o de conservación natural por parte de la Federación, del Estado o del municipio de Cadereyta de Montes, deberán contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Previo a la realización del proyecto el propietario o DRO, deberá obtener el dictamen, licencia o Visto Bueno del mismo ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de Licencia de Construcción ante el área encargada del Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 18. Los propietarios de las construcciones de dos o más niveles que realicen modificaciones a las fachadas de colindancia que formen parte de los paramentos de patio de iluminación y ventilación de construcciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

Artículo 19. Las edificaciones de cualquier tipo que se pretendan ubicar dentro del municipio de Cadereyta de Montes, deberán cubrir las necesidades tipológicas y climatológicas del lugar, por lo que la forma y usos de materiales será autorizado por el área encargada del Desarrollo Urbano.

Artículo 20. La altura mínima interior, de piso a techo terminado, por ningún motivo podrá ser inferior a lo que indiquen los requerimientos mínimos de habitabilidad y funcionamiento que se establecen en el presente ordenamiento.

Artículo 21. Los elementos, accesorios o instalaciones sobre la cubierta del último nivel permitido, tales como celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas bandera, casetas de maquinaria, lavaderos, tendedores, instalaciones de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, aire acondicionado, tinacos, cilindros de gas, tendedores de ropa, entre otros análogos, deberán mantenerse dentro del alineamiento y evitar que sean visibles desde el exterior contrastando con la imagen urbana de la zona. Asimismo, deberán cumplir con la normatividad y reglamentación de seguridad e instalación correspondiente.

Artículo 22. Las autoridades competentes determinarán las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos o desniveles inferiores e instalaciones.

Dentro de los límites de las zonas de protección, podrán autorizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras. El documento en el que conste dicha autorización deberá contener las obras de protección necesarias a realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

CAPÍTULO TERCERO De las Edificaciones

SECCIÓN PRIMERA: De los Requerimientos del Proyecto Arquitectónico.

Artículo 23. Para garantizar que las construcciones, cuenten con los requerimientos mínimos de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana, así como respeto al patrimonio cultural edificado; en esta sección se establecerán los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse los proyectos arquitectónicos de acuerdo a lo dispuesto en el Código.

Artículo 24. El área encargada del Desarrollo Urbano podrá establecer los requerimientos de diseño y de seguridad de cualquier proyecto a fin de minimizar, proteger, restituir o mejorar los posibles impactos al medio ambiente, así como sus características naturales y la calidad ambiental del sitio.

Artículo 25. El proyecto arquitectónico de toda construcción deberá estar contenido en uno o más planos, los cuales contendrán la información necesaria de la construcción pretendida, debiendo ser claro y legible y contener lo siguiente:

- I. Croquis de ubicación del predio que deberá indicar las referencias más cercanas al proyecto, orientación, nombres de calles colindantes, medidas y superficie del predio y su distancia a la esquina más próxima;
- II. Cuadro de referencia que contenga nombre y dirección del propietario, ubicación del proyecto pretendido, clave catastral, escala de dibujo, número de plano, orientación, superficie del terreno y del área a construir por niveles, fecha de elaboración datos del perito responsable de la obra;
- III. Plantas arquitectónicas de cada nivel con el nombre de cada área, planta de conjunto, planta de azoteas incluyendo diseño de la quinta fachada, corte transversal y corte longitudinal pasando por sanitarios y escaleras, alzado frontal y alzado posterior, ejes de referencia, niveles, debidamente acotados, a escala mínima de 1:100. Asimismo, deberá indicar las restricciones a la construcción, los elementos que sobresalgan hacia la vía pública y las estrategias de conservación de la vegetación existente,
- IV. Cuando se trate de obras en monumentos, centro o sitios históricos y cualquier elemento integrante del patrimonio cultural edificado del estado, se respetará lo señalado en los Instrumentos de Planeación Urbana y la normatividad aplicable.
- V. Las demás disposiciones que requiera la autoridad competente.

Artículo 26. Todo proyecto de construcción deberá contar con el número de espacios requeridos para estacionamiento de vehículos incluidos los de personas discapacitadas según el caso, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 27. Toda construcción deberá sujetarse con lo establecido en el presente reglamento y en su caso, con las disposiciones que determine la autoridad competente.

Artículo 28. Los locales de las edificaciones según su tipo tendrán el mínimo de las dimensiones y características que se establecen en este reglamento.

Artículo 29. La altura mínima interior de las construcciones, no podrá ser inferior a la establecida en el Artículo 368 de este reglamento.

En el caso de losas inclinadas, la altura mínima interior se medirá a partir del punto más bajo de la misma.

Artículo 30. El proyecto deberá conservar al máximo las características naturales del predio o lote a fin de lograr la integración del proyecto con el ecosistema existente según las siguientes disposiciones:

- I. Los cambios en la topografía del predio se deben minimizar con el fin de reducir los efectos de erosión del suelo a largo plazo. Los aspectos a considerar son los siguientes:
 - a). Evaluar el desarrollo en pendientes mayores al 15%;
 - b). Usar terrazas, muros de contención, manejo de vegetación y técnicas de estabilización del suelo para reducir la erosión;
 - c). Considerar los estudios hidrológicos y de estabilidad del suelo, en el diseño de áreas con pendientes;
 - d). Alinear el diseño de las vialidades con la topografía del terreno, al máximo posible;
 - e). Disminuir al máximo el tiempo de exposición del suelo removido o modificado durante la construcción, y
 - f). Todos aquellos que determinen las características del predio o lote.
- II. El diseño y desarrollo del proyecto debe conservar al máximo las características naturales de escurrimiento pluvial.
- III. El diseño y desarrollo del proyecto debe buscar la mitigación de los efectos de las islas de calor mediante:
 - a). Uso de materiales porosos o reflejantes en pavimentos.
 - b). Siembra, preservación y mantenimiento de árboles y vegetación.
 - c). Empleo de azoteas verdes.

d). Sombreado de espacios abiertos.

Artículo 31. Los proyectos arquitectónicos deberán respetar la vegetación existente de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable.

Las áreas determinadas como Coeficiente de Absorción de Suelo, CAS, se destinarán principalmente para áreas verdes con especies vegetales de la región.

Artículo 32. El proyecto en lo relativo a:

- I. Los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas;
- II. Las construcciones que emitan a la atmósfera humos, olores, gases y vapores, de forma conducida o fugitiva, así como energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, y
- III. Las construcciones destinadas para realizar actividades riesgosas o altamente riesgosas, que almacenen materiales peligrosos, residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos y radiactivos,

Se ajustarán a la normatividad aplicable y las disposiciones que para tal efecto les indique la autoridad en la materia.

Artículo 33. El proyecto y construcción que incluyan albercas públicas, además de cumplir con lo establecido por el Artículo 376 de este reglamento contará, entre otras, con:

- I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua;
- II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores de fondo;
- III. Rejillas de succión distribuidas en la parte profunda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores, y
- IV. Especificaciones de seguridad que dicten las autoridades en materia de protección civil estatal o municipal correspondientes.

Lo anterior deberá especificarse al momento de realizar el trámite de licencia de construcción correspondiente, por lo que deberá ser incluido en los planos de instalaciones del proyecto arquitectónico.

Artículo 34. Las construcciones destinadas a un uso diferente al habitacional independiente deberán contar con Dictamen de Uso del Suelo. Sin este documento, no se otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

Artículo 35. Los proyectos deberán contemplar con medidas de aseo, establecidas en la licencia de construcción, para el almacenamiento, recolección, traslado y tratamiento final de los residuos sólidos, asimismo, los espacios destinados para depósitos, deberán contemplar una adecuada ventilación, estar diseñados a prueba de roedores y, según el caso, contar con el dimensionamiento mínimo siguiente:

- I. Para los desarrollos inmobiliarios con más de dos viviendas a razón de 1.00 m² por vivienda.
- II. Otros usos no habitacionales con más de 200.00 m², incluyendo estacionamientos, a razón de 0.01 m² por cada metro cuadrado de construcción.
- III. En el caso de hospitales, clínicas, laboratorios o edificaciones que generen residuos biológico-infecciosos, o peligrosos, deberán ubicar contenedores de acuerdo a las especificaciones que dicte la autoridad competente, separados de cualquier construcción con uso de personas, de instalaciones hidráulicas o drenaje conectado a la red municipal, con una distancia mínima de al menos 50.00 metros lineales y se tendrá que contemplar en el diseño de los mismos una rejilla que permita captar los líquidos que de ella emanen, la cual deberá conectarse a una fosa séptica especial.

Todas las construcciones que produzcan desechos contaminantes, deberán contar además con áreas aisladas y protegidas, estratégicamente localizadas, para facilitar el uso de contenedores y la maniobra de recolección.

La autoridad competente podrá ordenar la reubicación de los espacios mencionados de acuerdo a las características particulares de cada tipo de edificación.

Artículo 36. Todas las construcciones habitables y de trabajo contarán con medios de ventilación natural que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna en los términos que fijen en el Artículo 372 de este reglamento, con la excepción de los sanitarios, los cuales podrán garantizar la iluminación y ventilación por medios mecánicos o artificiales.

Artículo 37. Todas las construcciones distintas a uso habitacional independiente, mayores a 150.00 m² de construcción, podrán contemplar en el proyecto arquitectónico, la instalación de dispositivos ahorradores que contengan la certificación del organismo operador o autoridad competente, tales como sistemas de captación y reuso de aguas, o sistemas productores de energía, conforme a la normatividad establecida.

Artículo 38. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas situados a una altura menor de 2.50 metros sobre el nivel de banqueteta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.10 metros. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir hasta 0.20 metros a excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia. Los elementos arquitectónicos como balcones, volados o marquesinas, situados a una altura mayor de 2.50 metros podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.30 metros como máximo. No se permitirá que los balcones se conviertan en espacios habitables o de área útil proyectados en voladizo sobre vía pública. Cuando la acera tenga una anchura menor de un metro cincuenta centímetros, la autoridad competente fijará las dimensiones de los balcones y los niveles en que se pueda permitir.

Artículo 39. Todo proyecto arquitectónico podrá contar con el diseño de la quinta fachada dándole utilidad al espacio de la azotea del edificio. El diseño de la quinta fachada deberá ser acorde a las condiciones climatológicas de la región e integrarse al contexto de imagen urbana y podrán contener elementos vegetales que contribuyan al confort térmico del interior de la construcción.

Artículo 40. En las construcciones que se encuentren sobre el alineamiento de la vía pública, las hojas de ventanas, rejas, puertas, portones, entre otras, deberán abatir únicamente hacia el interior del predio o ser corredizas, lo cual se debe tomar en cuenta para el diseño arquitectónico del inmueble.

Las rejas de ventanas podrán sobresalir del alineamiento oficial hasta 10 centímetros a excepción expresa en las zonas típicas o de monumentos históricos que se regirán por la normatividad en la materia mientras que las puertas, portones y rejas de cocheras no podrán sobresalir del alineamiento oficial.

Artículo 41. Las cortinas parasol serán enrollables o plegadizas de tal forma que cuando estén desplegadas las dimensiones se sujetarán a las indicaciones que se marcaron para las marquesinas; ninguno de sus componentes estructurales se podrá instalar a menos de 2.50 metros de altura sobre el nivel de la banqueteta, a excepción expresa en zonas típicas o históricas que se regirán por la normatividad en la materia.

Artículo 42. Todas las construcciones verticales deberán respetar la altura establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, y en su caso, respetar la normatividad relativa a los monumentos, sitios y centro histórico, zonas federales de monumentos y en su caso, zonas de conservación del patrimonio cultural edificado.

Artículo 43. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte y altura mayor a 9.00 metros o tres niveles deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 20% de su altura máxima en el paramento de la obra propuesta, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este reglamento para patios de iluminación y ventilación.

Tratándose de asoleamiento entre viviendas independientes y edificios de más de 12.00 metros de altura sobre el nivel de la banqueteta, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas.

Artículo 44. Es obligatorio dotar a las construcciones que no estén destinadas a uso habitacional con servicios sanitarios destinados a hombres y mujeres en forma independiente y por cada nivel que se construya, de acuerdo a los parámetros indicados en el Artículo 378 de este reglamento.

Artículo 45. Toda construcción que no sea de uso habitacional con un área mayor de 1,000 m² podrá tener un local y personal para servicios médicos de emergencia con el equipo e instrumentos necesarios y de acuerdo a lo que dicte la autoridad competente.

Artículo 46. Las edificaciones que colinden con espacios públicos o áreas verdes propiedad del Estado y del municipio de Cadereyta de Montes, no podrán colocar ni habilitar cualquier tipo de vano tales como puerta o ventana, hacia dicho predio, así como a predios particulares colindantes.

Artículo 47. Las construcciones con uso habitacional que se encuentren dentro de un desarrollo inmobiliario, podrán contar con un 3% de viviendas adaptables y un 1% de viviendas accesibles, entendiéndose como vivienda adaptable aquella que se proyecta y construye con base en un criterio de diseño que no implica grandes obras de construcción, a fin de crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de personas con discapacidad; y entendiéndose como vivienda accesible aquella que se proyecta y construye con base en las necesidades específicas de un usuario con discapacidad para crear las condiciones favorables de funcionalidad y satisfacer las necesidades de accesibilidad.

Artículo 48. Todas las construcciones con uso distinto al habitacional mayores a los 50.00 m² de construcción, así como las viviendas accesibles dentro de un desarrollo habitacional, y definidas en este reglamento, podrán considerar cumplir con el mínimo de facilidades para personas discapacitadas, tales como las que a continuación se enlistan:

I. Estacionamientos.

- a). Deberán disponer de un cajón de estacionamiento de 3.80 x 5.00 metros, por cada 20 cajones de dimensiones normales, conforme a lo señalado en el presente ordenamiento, los cuales deberán estar ubicados cercanos a los accesos y contar con rampas inmediatas de acceso hacia las banquetas o circulaciones, libres y sin obstáculos, y tendrán que estar señalizados con letreros verticales con el logotipo internacional de personas con discapacidad, y señalarse con pintura de tráfico en color azul de acuerdo al pantone de dicho logotipo. Las dimensiones antes señaladas podrán variar conforme a la tipología de estacionamiento que se trate, mismas que serán determinadas por la autoridad competente.

II. Baños públicos:

- a). Deberán contar con sanitarios para hombres y mujeres, los cuales tendrán como dimensiones mínimas 1.70 x 1.70 metros al paño interior de los mismos.
- b). En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles.
- c). Los baños y las rutas de acceso a los mismos, deberán estar señalizados.
- d). Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes, con tira táctil, con cambio de textura en el piso para indicar accesos o cambios de dirección y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos
- e). Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros.
- f). Es recomendable instalar alarmas visuales y sonoras dentro de los baños.
- g). Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas discapacitadas, considerando las siguientes:
 - g.1) Inodoro: 45 a 50 cm de altura.
 - g.2) Lavabo: 76 a 80 cm de altura.
 - g.3) Banco de regadera: 45 a 50 cm de altura.
 - g.4) Accesorios eléctricos: 80 a 90 cm de altura.
 - g.5) Manerales de regadera: 60 cm de altura.
 - g.6) Accesorios: 120 cm de altura máxima.
- h). Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.
- i). Los manerales hidráulicos deberán ser de brazo o palanca.

j). Puerta con claro mínimo de 1.0 metro.

III. Zonas de seguridad: En todos los niveles de una edificación deberán existir zonas de seguridad, donde las personas puedan concentrarse en situaciones de emergencia y esperar a ser rescatadas, cumpliendo con lo siguiente:

- a). Deberán construirse con materiales incombustibles.
- b). Las rutas hacia las zonas de seguridad deberán estar señalizadas y contar con alarmas visuales y sonoras.
- c). Deberán tener acceso al exterior adicional a la accesibilidad del inmueble.
- d). Espacio libre de obstáculos.
- e). Espacio señalizado para la concentración de personas con discapacidad y ruta específica para su evacuación.

IV. Vestíbulos:

- a). Los vestíbulos deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en los apartados de pisos y de puertas y tener las dimensiones mínimas y distribución adecuada para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas o con alguna discapacidad motriz, de acuerdo a las normas de accesibilidad aplicables
- b). El abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de las sillas de ruedas.
- c). Es recomendable la instalación de alarmas visuales y sonoras en los vestíbulos.

V. Vestidores:

- a). En los edificios donde se comercie con ropa deberá existir, cuando menos, un vestidor con las características adecuadas para su uso por personas con discapacidad.
- b). La superficie del vestidor no deberá ser inferior a 1.7 por 1.7 metros.
- c). Deberán instalarse barras de apoyo en cuando menos dos muros y una banca firmemente anclada.
- d). Es recomendable la instalación de alarmas visuales y sonoras en los vestidores.
- e). Puerta plegable o con abatimiento exterior con un claro libre mínimo de 0.9 metros.
- f). Barras de apoyo.
- g). Espejo a partir de 0.20 metros de altura.

VI. Circulaciones:

- a). Las circulaciones deberán tener anchos mínimos de 1.20 metros, y pavimentos antiderrapantes con acabados no reflejantes mate o semimate y deberán tener señalizaciones en alto relieve y sistema braille así como guías táctiles en los pavimentos o cambios de textura.
- b). Es recomendable la instalación de pasamanos en las circulaciones.
- c). Las rejillas, tapajuntas y entrecalles de los pavimentos, no deberán tener separaciones o desniveles mayores a 13 mm.
- d). Es recomendable que las circulaciones cortas frente a las puertas, tengan, cuando menos, 1.50 metros de largo para maniobras, además del área de abatimiento de las mismas.

VII. Auditorios:

- a). En todos los auditorios, salas de espectáculos y centros religiosos, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.
- b). Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes y deberán ubicarse próximos a los accesos y salidas de emergencia, pero no deberán obstaculizar las circulaciones.
- c). Los recorridos hacia los lugares para personas en silla de ruedas, deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones.
- d). Deberán existir lugares señalizados para personas sordas y débiles visuales, cerca del escenario con sardinel de 0.15 por 0.15 metros y espacio señalizado de 1.25 por 0.80 metros.

VIII. Restaurantes:

- a). En los espacios para comedores y restaurantes se deberán cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado para pisos.

- b). En los espacios para restaurantes se recomienda la instalación de alarmas visuales y sonoras.
- c). El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación principal de 1.20 metros y secundaria de 0.90 metros, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación de 0.75 metros.
- d). Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre para acercamiento de 0.76 metros.
- e). Las barras de servicio deberán tener la altura adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.

IX. Hospedaje: Los hoteles y moteles deberán contar con habitaciones accesibles para su uso por personas discapacitadas, de acuerdo a la siguiente dosificación:

- a). En hoteles de hasta 100 habitaciones con una habitación accesible por cada 25.
- b). En hoteles de 101 a 200 habitaciones cuando menos 5 habitaciones accesibles.
- c). En hoteles de 201 o más habitaciones cuando menos 6 habitaciones accesibles y deberá incrementarse una habitación accesible por cada 100 habitaciones adicionales
- d). Las habitaciones accesibles se deberán localizar en planta baja o próximas a elevadores y áreas de resguardo.
- e). Las rutas hacia las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar señalizadas.
- f). Los baños en las habitaciones para personas con discapacidad, deberán ser accesibles y estar adecuados, de acuerdo al apartado de baños públicos.
- g). Se deberá instalar alarmas sonoras y visuales en las habitaciones y baños.

X. Barandales y pasamanos:

- a). Todas las escaleras y rampas deberán contar con pasamanos en sus dos costados e intermedios cuando tengan más de 4.0 metros de ancho.
- b). Los barandales y pasamanos deberán ser redondeados, sin filos cortantes, con diámetros de 32 a 38 mm y estar firmemente sujetos y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción.
- c). Los barandales y pasamanos, deberán tener doble tubo, a 0.75 y a 0.90 metros.

XI. Elementos sobresalientes en el interior del predio:

- a). Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.50 metros de altura.
- b). Las ramas de árboles y vegetación en general, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.50 metros de altura.
- c). El mobiliario y señalización que sobresalgan de los paramentos, deberá contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura, altura máxima de detección con bastón de 0.68 metros.

XII. Para construcciones con elevador:

- a). Los elevadores y el recorrido hacia ellos, deberán estar señalizados a 1.20 metros de altura.
- b). Los controles deberán estar indicados en alto relieve y braille a 1.20 metros de altura.
- c). El tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos.
- d). La cabina deberá parar al nivel exacto de cada piso.
- e). La señal de parada deberá ser sonora y visual.
- f). Los elevadores deberán contar con alarmas sonoras y visuales.
- g). El piso de la cabina deberá ser antiderrapante.
- h). Los acabados de la cabina deberán ser incombustibles y resistentes, sin tener aristas vivas.
- i). Deberá contar con barras de apoyo interiores, controles y alarmas.
- j). Las puertas deberán tener un claro libre mínimo de 1.20 metros, ojo electrónico a 0.20 metros de altura.

XIII. Entradas:

- a). Deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de pisos, estar señalizadas, tener un claro libre mínimo de 0.90 metros, y contar con áreas de aproximación libre de obstáculos señalizadas con cambios de textura en el piso.
- b). Los pisos en el exterior de las entradas deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.
- c). Se deberán evitar escalones y sardineles bajo las entradas.

XIV. Escaleras:

- a). Las escaleras no deberán ser la única opción para transitar entre desniveles.
- b). Los escalones deberán ser firmes y antiderrapantes y tener pasamanos a 0.75 y 0.90 metros de altura, volados 0.30 metros en los extremos.
- c). Los escalones no deberán presentar aristas vivas, ni narices sobresalientes, éstas deberán ser con arista redondeada.
- d). En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.90 metros de altura bajo la rampa.
- e). Área de aproximación de 0.75 metros mínimo, con cambio de textura en el piso.

XV. Mostradores:

- a). Los mostradores y taquillas deberán contar con un área adecuada para su uso por personas en silla de ruedas.
- b). La altura del área adecuada será de 0.73 a 0.78 metros de altura.
- c). El área adecuada deberá permitir la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones bajos.

XVI. Pisos:

- a). En pisos interiores o exteriores se deberán utilizar acabados antiderrapantes, no reflejantes mate o semimate.
- b). Los pisos exteriores deberán tener pendientes hidráulicas del 2%.
- c). Las juntas entre materiales y separación de rejillas de piso, no deberán ser de más de 13 mm de ancho.
- d). Los desniveles nunca deberán ser superiores a 6 mm.

XVII. Puertas:

- a). Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra y tener un claro libre mínimo de 0.90 metros.
- b). Los marcos de las puertas deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.
- c). Timbre o señalización en sistema braille, zoclo de protección.

XVIII. Rampas:

- a). La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6 metros, y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa y nunca menor a 1.20 metros.
- b). Es recomendable que la pendiente de las rampas sea del 6%, siendo el máximo del 8%, en cuyo caso se reducirá la longitud entre descansos a 4.5 metros.
 - b.1) Antes de iniciar la rampa, la banqueta deberá tener una dimensión mínima de 1.60 metros de ancho, para garantizar el desarrollo de la rampa y el libre acceso y maniobrabilidad de personas con sillas de ruedas;
 - b.2) El ancho mínimo de las rampas será de 1.20 metros;
 - b.3) La pendiente de la rampa será del 6% como máximo, cuando la rampa se construya solo para salvar el nivel de la guarnición ésta será de hasta el 10% o una altura máxima de 0.15 metros; de acuerdo a la siguiente tabla:

Rampas	
Pendiente	Longitud máxima
5%	1000 cm
6%	600 cm

8%	600 cm
10%	400 cm

- c). Las rampas deberán tener pasamanos a 0.75 y 0.90 metros de altura, volados 0.30 metros en los extremos.
- d). En las circulaciones bajo rampas, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 1.90 metros de altura bajo la rampa.
- e). Área de aproximación libre de obstáculos, con cambio de textura en el piso.
- f). Borde de protección de 0.05 por 0.05 metros.
- g). El inicio y final de la rampa deberá señalarse con un cambio de textura.

Artículo 49. Todas las construcciones podrán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 50. En materia de riesgo las construcciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor, son las construcciones de hasta 15.00 metros de altura, o hasta 50 ocupantes; o hasta 2,000 m2 de construcción y
- II. De riesgo mayor son las construcciones de más de 15.00 metros de altura o más de 50 ocupantes o más de 2,000 m2 de construcción y, además sin importar los parámetros anteriores, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen productos químicos, madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

La determinación de los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes se establecerán de manera específica por la autoridad competente.

Artículo 51. En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el artículo anterior, deberán contar con circulaciones adicionales a las que su funcionamiento requiera, como salidas a la vía pública o que conduzcan directa o indirectamente a éstas. Las cuales se establecerán de manera específica por la autoridad competente.

Las circulaciones adicionales y de uso normal deberán estar señalizadas con letreros y flechas que indiquen las "RUTAS DE EVACUACIÓN" y "SALIDAS DE EMERGENCIA", y posterior a las mismas de igual manera, con letreros y flechas, indicar los puntos de reunión, la simbología a emplear.

La ubicación de la señalética y letreros será determinada por la autoridad competente.

Artículo 52. La distancia desde cualquier punto en el interior de una construcción a una escalera o rampa que conduzca directamente a la vía pública, espacios exteriores abiertos o al vestíbulo de acceso de la construcción, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 40 metros como máximo, excepto en construcciones habitacionales, que podrá ser de 50 metros como máximo.

Artículo 53. En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 50, y mismas que se conformen por más de tres niveles, deberán de contar con escaleras de emergencia externa para la evacuación de personas, independiente a las escaleras propias del inmueble, elevadores, rampas o escaleras eléctricas. La determinación de los casos de excepción se establecerá de manera específica por la autoridad competente.

Artículo 54. Las escaleras de emergencia de tipo exterior deberán cumplir con las siguientes características:

- I. El ancho mínimo libre deberá ser de 1.20 metros para permitir que dos personas puedan bajar de frente simultáneamente.
- II. Deberán contar con barandales continuos situados a ambos lados de las escaleras durante todo su desarrollo.

- III. Deben de prolongarse siempre hasta el nivel de suelo. Cuando las banquetas o pasos peatonales puedan resultar afectadas por la proyección de escaleras de emergencia, se admite la utilización de secciones de escaleras abatibles en el último tramo antes de llegar al suelo.
- IV. Deberán estar debidamente ancladas a muros de concreto en los que no se ubiquen ventanas o ductos aire.
- V. Las escaleras y sus elementos deberán pintarse o recubrirse a fin de evitar su deterioro por intemperismo.
- VI. El acceso a las escaleras debe hacerse exclusivamente desde pasillos o circulaciones de uso común del edificio y comunicar directamente a descansos. La anchura de estos descansos será cuando menos igual al ancho de las escaleras y de largo 1.5 veces el ancho reglamentario.
- VII. En relación a la huella y peralte de las escaleras deberán aplicarse los mismos principios de diseño que para las escaleras interiores señalados en las Normas Técnicas Complementarias.
- VIII. Deberán contar con sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático al realizar la apertura de cualquier puerta de emergencia que conduzca al recorrido de la escalera, a fin de permitir una iluminación simultánea en todo el recorrido de la escalera.
- IX. El diseño estructural de las escaleras deberá corresponder al número total de personas a evacuar.

Artículo 55. Las construcciones destinadas a los centros educativos, de acuerdo al proyecto arquitectónico, podrán contar con bahías de ascenso y descenso para alumnos, áreas de dispersión, deportivas y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, la superficie mínima de estos espacios ya sumados entre sí se obtiene a razón de 0.50 m² por alumno, personal docente y administrativo.

Deberá considerarse una barrera física de por lo menos 1.20 metros de altura a partir de la proyección del límite del centro educativo y por lo menos de igual dimensión al claro de las salidas que corresponda, a fin de evitar que los ocupantes salgan directamente a la vialidad.

Artículo 56. Las construcciones destinadas a recibir una afluencia masiva de personas deberán considerar áreas de espera que estarán en razón del número de ocupantes; dimensiones que dictaminará la autoridad competente, y de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 57. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10 metros cuando menos; y una anchura que cumpla con un mínimo de 1.20 metros y 0.60 metros adicionales, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos establecidos en el Artículo 377, para cada tipo de construcción.

Artículo 58. Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con una altura mínima de 2.10 metros y con una anchura mínima de 1.20 metros y 0.60 metros adicionales por cada 100 usuarios o fracción, y no podrán ser menores de los valores mínimos establecidos para cada tipo de construcción.

Artículo 59. Las construcciones tendrán siempre escaleras o rampas para personas discapacitadas que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 1.20 metros y las condiciones de diseño indicadas en el Artículo 377 para cada tipo de construcción, en el caso de que la autoridad competente solicite la existencia de escaleras de servicio adicionales estas podrán tener como mínimo 0.65 metros de ancho.

Artículo 60. La salida de emergencia es el sistema de puertas, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores abiertas comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiera cuando la construcción sea de riesgo mayor según la clasificación del Artículo 50 este ordenamiento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán de igual dimensión que las puertas, y escaleras a que se refieren las disposiciones indicadas en este ordenamiento y deberán cumplir con las demás establecidas para circulaciones de uso normal y permitirán la evacuación de personas, independiente a las escaleras propias del inmueble, elevadores, rampas o escaleras eléctricas de cada nivel de la construcción, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas; y
- II. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro con abatimiento al exterior del pasillo o área de circulación mediante una operación simple de empuje.
- III. En salas de espectáculos y centros de reunión deberán permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos, considerando las dimensiones indicadas en este reglamento. En caso de instalarse barreras en los accesos para el

control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permiten su abatimiento o eliminen de inmediato su posición con el simple empuje de los espectadores, ejercidos de adentro hacia afuera. Los accesos y salidas deberán estar debidamente señalizados y libres de obstáculos que impidan el desalojo de los usuarios.

IV. Para hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos y espectáculos deportivos, cuya capacidad sea superior a 40 concurrentes o cuando el área de venta de locales y centros comerciales sean mayor a 1,000.00 m², deberán contar con salidas de emergencia que cumpla con los siguientes requisitos:

- a). Ubicarse en cada área o nivel del establecimiento;
- b). Permitir el desalojo del local en un máximo de tres minutos;
- c). Contar con salida directa a la vía pública, o por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de la suma de las circulaciones que desemboquen en ellos;
- d). Dotar de iluminación suficiente y contar con sistema de iluminación de emergencia con encendido automático;
- e). En ningún caso tendrán acceso o cruzarán a través de locales tales como cocinas, bodegas u otros similares, y
- f). Deberán señalarse mediante letreros con los textos "SALIDAS DE EMERGENCIA" según el caso, flechas y símbolos luminosos, que indiquen la ubicación y dirección de las salidas. Los textos y figuras deberán ser claramente visibles desde cualquier punto del área a la que sirvan y estarán iluminados en forma permanente, aunque se llegare a interrumpir el servicio eléctrico general.

Artículo 61. Las puertas de todas las salidas de hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales y centros comerciales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos, escaleras o banquetas;
- II. El claro que dejen libre las puertas al abatirse, no será en ningún caso menor de la anchura mínima que fije este reglamento;
- III. Contarán con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- IV. Cuando comuniquen con escaleras entre la puerta y el peralte inmediato deberá haber un descanso en la longitud mínima de 1.20 metros, y
- V. No habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las puertas.

Artículo 62. En las construcciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 0.50 metros.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 0.60 metros.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II del presente artículo tiene cuando menos 0.85 metros, el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en este reglamento.
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II de este artículo sea, cuando menos, de 0.85 metros.
- VI. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.

Artículo 63. Las gradas en las construcciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 0.45 metros y la profundidad mínima de 0.70 metros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior;
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 metros a cada 9.0 metros de desarrollo horizontal de graderío, como máximo, y

III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima de 1.80 metros.

IV. Las gradas deberán contar con pasamanos y barandales a una altura de 0.90 metros, los cuales serán continuos, lisos y fijos a la estructura principal. La autoridad competente en base a la tipología de la gradería determinará la ubicación de los mismos.

V. En la grada superior se deberá colocar un respaldo a 0.30 metros de altura y un barandal de seguridad a 0.90 metros de altura.

Artículo 64. Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con el Artículo 1.IV. c) de este reglamento.

Artículo 65. Los equipos de bombeo instalaciones y las maquinarias instaladas en construcciones que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 metros, en el extremo del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor, de conformidad con lo establecido por la autoridad competente.

Los establecimientos de cultos religiosos, auditorios, cines, teatros, alimentos y bebidas que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, por los menos a dicho valor medido sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento. Lo anterior deberá cumplir con lo estipulado por la autoridad competente.

Artículo 66. Las construcciones deberán contar con las instalaciones, el equipo y material que sea necesario para prevenir y combatir los incendios, tales como: detectores de incendio, redes hidráulicas, extintores portátiles y móviles, sistemas de supresión de incendios, sistemas de alarmas, mismos que deberán mantenerse en condiciones de funcionamiento, susceptibles de revisión en todo momento por la autoridad competente.

Dependiendo de las características o naturaleza del proyecto, la autoridad competente podrá exigir las instalaciones o equipos especiales que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 67. Para efectos de este reglamento, se considera como:

I. Resistencia al fuego: el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos, y que deberán cumplir las disposiciones del 0 de este reglamento.

II. Materiales incombustibles: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

Artículo 68. Los elementos estructurales de acero de las construcciones de riesgo mayor deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la autoridad competente, de conformidad con los espesores para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el 0 de este reglamento.

Artículo 69. Los elementos estructurales de madera de las construcciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en este ordenamiento, según el tipo de construcción, por lo que se deberá asentar el tipo de tratamiento utilizado en la bitácora de obra autorizada por la autoridad competente.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 0.60 metros. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

Artículo 70. Las construcciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo 203 de este reglamento, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a). Ser de circuito cerrado o anillos, con válvulas de seccionamiento;

- b). Contar con una memoria de cálculo del sistema de red hidráulica contra incendio;
- c). Disponer de un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios, independiente al que se utilice para servicios generales;
- d). Prever un abastecimiento de agua de al menos dos horas, a un flujo de 946 lts./min, o definirse de acuerdo con los parámetros siguientes:
 - d.1) El riesgo por proteger;
 - d.2) El área construida;
 - d.3) Una dotación de cinco litros por cada metro cuadrado de construcción, y
 - d.4) Un almacenamiento mínimo de 20.00 metros cúbicos en la cisterna;
- e). Tener un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;
- f). Contar con un sistema de bombeo que tenga, como mínimo, dos fuentes de energía, que pueden ser eléctrica, diesel, tanque elevado, o una combinación de ellas, automatizadas y que mantengan la presión indicada en el inciso j) del presente numeral;
- g). Disponer de un sistema de bomba jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;
- h). Tener una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua; Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y, en su caso, una a cada 90 metros lineales de fachada;
- i). Contar con conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos;
- j). Mantener una presión mínima de 7 kg/cm² en toda la red. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador;
- k). En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 metros. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras, y
- l). Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro, de material sintético, conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. Estarán provistas de chiflones de neblina, y deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión de 4.2 Kilogramos por centímetro cuadrado.

La autoridad competente podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario, cuando, entre otros, el destino del inmueble sea almacenamiento o manejo de productos altamente combustibles o que su uso contemple concentraciones de personas.

Artículo 71. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos. La autoridad competente determinará la periodicidad de la aplicación del retardante y verificará la aplicación del mismo.

Artículo 72. Las construcciones de alto riesgo de más de tres niveles, deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en este ordenamiento con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán contar con las mismas características de instalación que se marcan para extintores contra fuego en el Artículo 203 de este reglamento.

Artículo 73. Los elevadores para público en las construcciones deberán contar con la señalética visible desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda determinada por la autoridad competente.

Artículo 74. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente. Los ductos de retorno de aire acondicionado, estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60 grados centígrados.

Artículo 75. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Artículo 76. El empleo de recubrimientos y decorados inflamables en construcciones de riesgo mayor deberán contar con la autorización de la autoridad competente.

Los espacios destinados a estacionamientos de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base productos inflamables, combustibles o explosivos.

Si estos espacios se encuentran techados, deberán contar con extintores a cada 30.00 metros, colocados en lugares visibles, rociadores y/o hidrantes, así como con la ventilación e iluminación mínima requerida, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 372 de este reglamento.

De acuerdo a las características del proyecto, la autoridad competente podrá exigir las instalaciones o equipos especiales que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 77. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos. En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores. Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios en el Artículo 67 de este reglamento, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

Artículo 78. Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la construcción debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 metros sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas. Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

Artículo 79. Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas independientes, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual, la salida de la misma deberá tener al menos 1.5 metros sobre el nivel de la azotea, aún cuando salga por fachada y por ningún motivo podrá salir hacia un muro colindante.

Artículo 80. En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego, y se deberán instalar letreros prohibiendo la acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños que entorpezcan el libre tránsito de los usuarios en éstas.

Artículo 81. Las casetas de proyección en construcciones de entretenimiento deberán contar con acceso y salida independientes de la sala de función y no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 82. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en construcciones de riesgo mayor, según la clasificación del Artículo 50 de este reglamento deberá estar avalada por un Corresponsable en instalaciones en el área de seguridad contra incendios así como por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 270 de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: Del Diseño Estructural

Artículo 83. Para garantizar que las construcciones, cuenten con los requerimientos mínimos de habitabilidad y seguridad; en esta sección se establecerán los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse las construcciones para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código.

Artículo 84. La autoridad competente para la ejecución y mantenimiento de una construcción, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá establecer los requerimientos de diseño estructural de cualquier proyecto a fin de minimizar, proteger, restituir o mejorar los posibles impactos.

Artículo 85. En el libro de bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los sistemas y procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el DRO o por el corresponsable en seguridad estructural, en su caso. Si estas modificaciones no alteran el diseño arquitectónico, solo se anotarán en la bitácora, en caso contrario, el DRO y/o el propietario, estarán obligados a manifestarlo a la autoridad competente, así como elaborar planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural y arquitectónico para su aprobación por parte de las dependencias antes mencionadas.

Artículo 86. Las disposiciones de esta sección se aplicarán tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras de riesgo mayor a que se refiere este reglamento.

Artículo 87. Los procedimientos de revisión de la seguridad para construcciones no convencionales como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales, se les pueden requerir disposiciones específicas y que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este reglamento y que deberán ser aprobados por la autoridad competente.

Artículo 88. El área encargada del Desarrollo Urbano definirá en la Licencia de construcción, los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares por efecto de sismos y de viento.

Artículo 89. Para los efectos de esta sección, las construcciones en materia estructural se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Grupo A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos, anuncios auto soportados, antenas de telefonía celular y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la autoridad competente; así como construcciones de más de 30.00 metros de altura, o con más de 3,000.00 m² de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 150 personas, y
- II. Grupo B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

Artículo 90. Para el diseño estructural de las construcciones por sismo, se deberá considerar la zona sísmica y condiciones particulares del suelo donde se pretenda ubicar la construcción, de conformidad con la normatividad en la materia, así como las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Artículo 91. Las construcciones invariablemente deberán contar con una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectarla, con especial atención a las provocadas por movimientos diferenciales del suelo.

Artículo 92. Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que se señala en el Artículo 126 de este reglamento, en el que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas constructivas entre cuerpos distintos de una misma construcción, los espacios entre construcciones vecinas y las juntas constructivas deberán quedar libres de toda obstrucción.

Artículo 93. Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el DRO y, en su caso, por el corresponsable en seguridad estructural, con especial atención a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 94. Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de las estructuras, o que tengan un peso considerable, tales como muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilas y otros elementos rígidos en fachada, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deberán ser avalados en su responsiva en sus características y en su forma de fijación por el DRO y por el corresponsable en seguridad estructural en obras en que este sea requerido.

Las estructuras adosadas, mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos, deberán fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

Artículo 95. Los anuncios adosados, colgantes y de letra suelta, que en conjunto lleguen a pesar más de 20 kg/m² o con dimensiones mayores a 15.00 m², deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este ordenamiento, con especial atención a los efectos del viento.

Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. Los anuncios de estas características deberán contar con un DRO y un corresponsable en seguridad estructural en obras en que este sea requerido, mientras que para los diferentes tipos de anuncios que no son mencionados en este artículo, deberá referirse a la normatividad correspondiente.

Artículo 96. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobado por el DRO y por el corresponsable en seguridad estructural en su caso, quien elaborará planos de detalle que indique las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

Artículo 97. En edificaciones existentes, queda prohibido la instalación de anuncios y antenas de telefonía celular o radio, dadas las características de los inmuebles que no fueron contemplados en el cálculo de diseño estructural para soportar esas cargas adicionales, ni las ejercidas por la fuerza del viento.

Artículo 98. Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

Artículo 99. Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda a la capacidad máxima de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o los daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 100. El estado límite de servicio se considera como la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar las acciones.

En las construcciones comunes, la revisión del estado límite de servicio se considera aceptado si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 0.50 metros; además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables; se considerará como estado límite a una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480.00 más 0.30 metros. Para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos, y
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso dividido entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos.

Se deberá observar lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, así como para el diseño sísmico se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico.

Se considera como flecha vertical a la máxima flexión medida en sentido vertical desde la horizontal formada por los apoyos al punto más alejado de la misma. Flexión debido a un momento o a una carga concentrada que actúa en el centro del elemento.

Artículo 101. En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas y de las cargas vivas; así como de las fuerzas accidentales cuando estas sean significativas. Las intensidades de estas acciones a considerarse en el diseño, la forma de calcularse y combinarse sus efectos deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las acciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma de integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este reglamento.

Artículo 102. Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran estas sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I. Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a preesfuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;
- II. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas; los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impactos o frenaje, y
- III. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas, los efectos del viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios, será necesario tomar precauciones en la estructuración, en su cimentación y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico en la estructura de la construcción para el caso que ocurran estas acciones.

Artículo 103. Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este ordenamiento, se deberán establecer siguiendo procedimientos aprobados por la autoridad competente con base en los criterios generales siguientes:

- I. Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad;
- II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:
 - a). La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.
 - b). La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;
 - c). La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largos plazo, y

d). La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de cincuenta años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

Artículo 104. La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

I. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

II. Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva señalada en el Artículo 115 de este ordenamiento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado artículo, y

III. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 110 de este reglamento.

Artículo 105. Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado con un método reconocido por lo estipulado por la autoridad competente y sus normas aplicables que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 106. Se entenderá por resistencia a la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes, así como los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 107. Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en el presente reglamento.

En casos no comprendidos, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 109 de este reglamento.

En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la autoridad competente.

Artículo 108. Cuando se siga un procedimiento no establecido en el presente reglamento, la autoridad competente podrán exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo a lo dispuesto.

Artículo 109. La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con lo señalado en el Artículo 104 de este reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en formas industrializadas, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipo. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la autoridad competente, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga conforme lo estipulado en el presente ordenamiento.

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 104 de este reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 110 de este reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

Artículo 110. El factor de carga se determinará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del Artículo 104 se aplicará un factor de carga de 1.4;
- II. Cuando se trate de Estructuras del Grupo A, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5 contempladas en el Artículo 89;
- III. Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del Artículo 104 se considerará un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación;
- IV. Para acciones o fuerzas internas cuyos efectos sean favorables a las resistencias o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además, se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con lo señalado en el Artículo 103 de este reglamento, y
- V. Para revisión de los estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

Artículo 111. Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este reglamento, si se justifica, a satisfacción de la autoridad competente, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este reglamento.

Artículo 112. Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producida por viento y en otros casos se emplearán valores máximos.

Artículo 113. El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m². De manera que el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

Artículo 114. Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente, a menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 115 de este reglamento.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 115. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberá tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima ω_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
- II. La carga instantánea ω_a se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III. La carga media ω se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición señalada en el Artículo 103 de este reglamento, y
- V. Las cargas uniformes de la tabla de cargas vivas contenida en el presente ordenamiento. en las cuales se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

Artículo 116. Para efectos del presente reglamento, para calcular las cargas vivas se deberán considerar los siguientes parámetros expresados en kg/m² y consideraciones:

Destino de piso o cubierta	ω	ω_a	ω_m
a. Habitación (casa-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170
b. Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250
c. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350
d. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450
e. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, librerías, aulas, salas de juego y similares).	40	250	350
f. Comercios, fábricas y bodegas	$0.80\omega_m$	$0.90\omega_m$	ω_m
g. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%.	15	70	100
h. Cubierta y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20.	40.
i. Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	300
j. Estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250.

I. Para elementos con área tributaria mayor de 36 m², ω_m podrá reducirse, tomándola igual a $100 + (420c\sqrt{A})$. Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de ω_m , una carga de 500 Kg., aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

II. Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de ω_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable.

- III. Se considerará sistema de piso ligero aquel formado por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 80 cm y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- IV. Para elementos con área tributaria mayor a 36 m², w_m podrá reducirse, tomándola igual a $180+420\sqrt{A}$. Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de w_m , una carga de 1,000 Kg., aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica. Para un sistema de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la observación (1), se considerará en lugar de w_m , cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg., para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más desfavorable.
- V. En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la tabla.
- VI. En el diseño de los pretilos y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se debe considerar una carga por metro lineal no menor de 100 kg/ml. actuando al nivel de pasamanos y en la dirección más desfavorable. En estos casos debe prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.
- VII. Atendiendo al destino del piso se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 103 de este ordenamiento, la carga unitaria, w_m , que no será inferior a 350 Kg. /m² y debe especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.
- VIII. Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.
- IX. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deben revisarse con una carga concentrada de 100 kg. en la posición más crítica.
- X. Además, en el fondo de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo, de 30 kg. por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle. Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según el Artículo 110 del presente reglamento, más una concentración de 1,500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.
- XI. Se deberá colocar una placa metálica en un lugar visible de la construcción indicando su uso.

Artículo 117. Durante el proceso de construcción deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el del colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor que 150 Kg/m². Se considerará, además una concentración de 150 kg. en el lugar más desfavorable.

Artículo 118. El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione a su inmueble o inmuebles colindantes, infraestructura urbana, personas, automóviles y mobiliario urbano, el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Artículo 119. El proyecto de las estructuras deberá cumplir con las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en este reglamento.

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como se especifique y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios que establece este ordenamiento.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se debe verificar que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla ni de servicio a que se refiere este ordenamiento.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que le corresponderían de acuerdo con los artículos respectivos del presente reglamento.

Artículo 120. Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se debe verificar su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes.
- II. Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se debe verificar que las vigas o losas y columnas resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se debe verificar, así mismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano de muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 121. El coeficiente sísmico C , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la estructura por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin se debe tomar como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se deben tomar en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

El coeficiente sísmico para las Construcciones clasificadas como del grupo B en el Artículo 89 se debe tomar igual a 0.10 en la zona A y 0.20 en la zona B, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyos casos se deben aplicar los coeficientes que fije el presente ordenamiento y a excepción de las zonas especiales en las que se especifiquen otros valores de "C". Para las estructuras del grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

Artículo 122. Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fije la normatividad aplicable en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas Normas.

Los coeficientes que especifique la normatividad correspondiente para la aplicación del método simplificado de análisis deben tomar en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 123. Se debe verificar que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momento torsionante de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

Artículo 124. Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales, calculados con algunos de los métodos de análisis sísmico, mencionados en el Artículo 119 de este reglamento, no deben exceder de 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

Artículo 125. En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de éstos con la estructura serán tales que las deformaciones de ésta no afecten a los vidrios.

Artículo 126. Toda construcción debe separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm. ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentado en 0.001 o 0.003 de la altura de dicho nivel sobre el terreno. El desplazamiento calculado será el que resulte del análisis con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fija la normatividad aplicable para diseño por sismo, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberán tomarse precauciones para evitar daños por el posible contacto entre las dos construcciones durante un desplazamiento de las construcciones y respetar lo dispuesto en el presente artículo.

Si se emplea el método simplificado de análisis, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm. ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007 o 0.009 según que la construcción se halle en las Regiones respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes debe ser cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además las losas coinciden a la misma altura en todos los niveles.

Se deben anotar en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que se dejarán en los linderos y entre cuerpos de una misma construcción, así como en la bitácora de obra al finalizar la totalidad de la obra negra.

La separación entre construcciones colindantes y entre cuerpos de una misma construcción debe quedar libre de todo material; si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él. Las tapajuntas o chaflán deberán ser instalados por el propietario de la construcción que haya modificado los niveles existentes entre colindancias, así como colocar a todo lo largo de las colindancias y sobre el chaflán, impermeabilizante, para la colocación del mismo se deberá tomar en cuenta 50 cms. tomados a partir de la cresta del chaflán hacia el muro, y 50 cms. tomados del arranque del chaflán a la losa.

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el presente artículo.

Artículo 127. El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se deben hacer de acuerdo con lo que marque el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables y en los aspectos no cubiertos, se deben hacer de manera congruente, previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 128. Las estructuras de cualquier tipo, ya sean para edificaciones, anuncios, instalaciones provisionales o de comunicación se diseñarán para resistir los efectos de viento proveniente de cualquier dirección horizontal, deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará, asimismo, el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes, y las memorias de cálculo bajo este rubro tendrán que presentarse ante la autoridad competente, si así lo indicaran.

Artículo 129. En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y los que tengan un periodo natural de vibración menor de dos segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el Artículo 130 de este reglamento.

Se requerirán análisis especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

Artículo 130. En el municipio de Cadereyta de Montes se tomará como base una velocidad de viento de 120 Km. /hr. con un periodo de recurrencia de 50 años para el diseño de las construcciones del grupo B señaladas en el Artículo 89 de este ordenamiento y una velocidad de viento de 150 km/hr. con periodo de recurrencia de 200 años para el diseño de construcciones del grupo A señaladas en el Artículo 89 de este reglamento.

Las presiones de diseño que se producen para estas velocidades de viento se obtendrán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubica la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

Artículo 131. Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos y/o heterogéneos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Deberán emplearse, preferentemente, como material de relleno los suelos clasificados por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS), como gravas y/o arenas, permitiéndose porcentajes significativos de material fino no plástico, siempre y cuando cumplan con las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)
- II. Los rellenos deberán ser compactados a manera de garantizar el buen funcionamiento de la estructura que recibirán.
- III. Para el control de compactación de los rellenos, se recurrirá a las especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)
- IV. Los materiales de tipo arcilloso solamente podrán utilizarse como relleno cuando se realice un diseño de estabilización sancionado con los ensayos de laboratorio correspondientes, de tal manera que se demuestre que el material mejorado garantiza el buen funcionamiento de la estructura considerada.
- V. El método de estabilización estudiado en el laboratorio deberá representar al que se aplicará en campo.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre o flujo de aguas superficiales, subterráneas y residuales que pudieran causar un ataque físico-químico al acero y al concreto de la cimentación, así como al secado local por la operación de calderas o equipos similares

Artículo 132. Para fines de esta sección, de acuerdo a los diferentes tipos de suelo que presenta el municipio de Cadereyta de Montes, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Suelos arcillosos, expansivos, depósitos lacustres, clastos continentales y tobas híbridas. Representan una zona de peligro potencial debido a que en los depósitos lacustres se generan las grietas o fallas de tensión que ocasionan daños severos a las estructuras. No se permitirá la construcción en las trazas de las grietas o las franjas de influencia marcadas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, y se deberá poner especial atención en la capa activa para alojar la cimentación en un estrato que no sufra deformaciones por cambios volumétricos de humedad.,
- II. Taludes o fallas. Se encuentran formados por depósitos de pie de monte, fragmentos de roca de diferente tamaño empacados en materiales heterogéneos, todos ellos se encuentran sueltos. La pendiente en los taludes llega a ser de un 20% o mayor lo que genera junto con las fuerzas de gravedad las fallas de talud. En esta zona deberá hacerse un análisis de estabilidad de talud para definir donde aparecerá la Falla Local, Falla General y Pie de Falla, con el objeto de restringir la construcción en estos sectores.
- III. Acarreos. Suelos conformados por depósitos fluviales, depósitos fluvioglaciares, boleos y fragmentos redondeados de roca. Se encuentra en los cauces de los arroyos. Esta zona constituye los drenes naturales de la precipitación pluvial. Se recomienda no construir por el peligro potencial de que las estructuras sean arrastradas por una precipitación pluvial. Se recomienda realizar estudios de Compacidad de Mantos para poder modificar su estado en un caso adverso.
- IV. Alta o Rocosa. Las lavas de basalto, andesita, mármol y riolita. Los peligros potenciales lo constituyen las cavernas dejadas por los gases. Se recomienda detectar las cavernas mediante un estudio geofísico.

Antes de comenzar el proyecto arquitectónico de cualquier edificación, se podrá solicitar información acerca del tipo de suelo a la autoridad competente o consultar la normatividad y programas específicos.

Artículo 133. Es obligación del DRO investigar las condiciones de cimentación, estabilidad, movimientos, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes y tomarlas en cuenta en el diseño y la construcción en proyecto. Deberá realizar un testimonio fotográfico antes de iniciar cualquier trabajo de construcción en el predio, con la finalidad de dejar constancia del estado de las construcciones colindantes, lo que será obligatorio para construcciones nuevas de más de 500.00 m² de construcción.

Artículo 134. La investigación del subsuelo deberá hacerse hasta la profundidad donde se calcule que el incremento de esfuerzo vertical sea del orden del 10% del incremento neto de presión quedando fuera de esta consideración las áreas con formaciones rocosas de origen volcánico como tobas, basaltos y riolitas.

La exploración del subsuelo podrá efectuarse predominantemente por medio de pozos a cielo abierto. El número mínimo de pozos a realizarse en un sitio será el siguiente:

Uno.	Para predios menores de 200 metros cuadrados.
Dos.	Para predios entre 200 y 1000 metros cuadrados.
Tres.	Para predios entre 1000 y 5000 metros cuadrados.
Cuatro	Para predio de más de 5000 metros cuadrados

Los predios mayores de 5,000.00 metros cuadrados deberán incrementar el número de pozos a por lo menos uno por cada 3,000.00 metros cuadrados.

El uso de maquinaria de exploración podrá reservarse para aquellos proyectos en que la magnitud de presión transmitida al suelo provoque esfuerzos que hagan inoperante el uso de pozos a cielo abierto. El número de sondeos en un predio deberá garantizar por lo menos en un 90% la caracterización del subsuelo en toda la superficie de estudio.

La descripción y clasificación de los suelos se hará de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

Artículo 135. La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las ordenamientos correspondientes, debiendo revisarse además, la seguridad de los miembros estructurales de la cimentación, con los mismos criterios especificados para la estructura.

Artículo 136. En el diseño de toda cimentación, se considerará los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de las estructuras:

I. De falla:

- a). Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación, y
- b). Falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación.

II. De servicio:

- a). Movimiento vertical medio, asentamiento, con respecto al nivel del terreno circundante;
- b). Inclinación media, y
- c). Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, o la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 137. Se denominará suelos expansivos aquellos suelos de formaciones aluviales caracterizados por la presencia de arcillas de propiedades variables con un factor de inestabilidad volumétrica ante los cambios de humedad.

En la construcción de estructuras asentadas sobre laderas el constructor deberá tomar en consideración la existencia de posibles movimientos en el análisis y diseño de la cimentación.

No deberán colocarse estructuras a lo largo del eje de las fallas geológicas activas ni en la zona de influencia de la misma, la cual se determinará para cada caso en particular.

Artículo 138. La seguridad de las cimentaciones contra los estados límite de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, esto es, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel del desplante.

La capacidad de carga se calculará por métodos analíticos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente.

Artículo 139. Los esfuerzos o deformaciones en el nivel de desplante necesario para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de las subestructuras para las diferentes combinaciones de fuerzas internas a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 140. En el diseño y ejecución de las excavaciones deberán considerarse los siguientes estados límite y precauciones:

- I. De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes;
- II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos;
- III. Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, considerándose la sobrecarga que puedan actuar en la Vía pública y otras zonas próximas a la excavación;
- IV. No deberán alterarse las condiciones de humedad en las zonas adyacentes al predio;
- V. Las excavaciones no deberán provocar daños en las construcciones e instalaciones adyacentes;
- VI. Los taludes en excavaciones deberán ser analizados, tratándose de suelos homogéneos, recurriendo al método sueco, lo mismo que en el caso de suelos estratificados. En estos últimos también se revisará la posible falla de traslación;
- VII. En el caso de formaciones rocosas se deberá revisar la posible existencia de planos potenciales de falla por la presencia de discontinuidades o materiales débiles, tales como lutitas blandas o arcillas estratificadas;
- VIII. En todos los casos según la estrategia o discontinuidades podrá considerarse el mecanismo de falla por traslación;
- IX. La estabilidad de los taludes deberá revisarse a corto y largo plazo según sea el caso;
- X. Las fuerzas resistentes deberán afectarse por un factor de reducción a fin de garantizar la seguridad del talud o ladera; y
- XI. Se deberán de tomar en cuenta las cargas accidentales, tales como movimiento de vehículos, equipos de construcción y cualquier otra acción que pueda sumarse a las fuerzas desestabilizadora o reductora de la resistencia al esfuerzo cortante.

Artículo 141. La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que no exista la posibilidad de que agentes externos modifiquen las propiedades del suelo.

En el caso de depósitos arcillosos de comportamiento expansivo deberá evitarse el desplante de la subestructura en la capa activa. Cuando se considere desplantar una cimentación sobre la capa activa tendrá que diseñarse una subestructura lo suficientemente rígida para garantizar que el movimiento no dañe las funciones para las cuales se diseñó. No deberán utilizarse las cimentaciones de mampostería en forma de zapatas corridas desplantadas sobre la capa activa. Para asegurar el buen comportamiento de los pisos de las construcciones, no deberán tener contacto directo con el suelo arcilloso. Para el diseño de los elementos de la subestructura que atraviesen la capa activa deberán considerarse las fuerzas de levantamiento que pueden generarse por hidratación; cuando se trate de desecación deberán tomarse en cuenta las fuerzas que por fricción tiende a hacer penetrar a los elementos. Cuando se considere la alternativa de cimentación en base a sustitución parcial del suelo de la capa activa por un material apropiado, la capa mínima que deberá sustituirse será determinada mediante los estudios correspondientes no debiendo ser nunca inferior a 1.00 metro de profundidad, y se deberá extender, cuando sea posible por lo menos 3.00 metros más allá del perímetro de la construcción.

En el caso de depósitos heterogéneos formados por boleos empacados en diversos materiales que pueden no estar cementados, las subestructuras no deberán desplantarse directamente sobre ellos sin cimentación estable.

En el caso de formaciones rocosas de origen volcánico, el desplante de la subestructura deberá ser a una profundidad que garantice que la roca no se encuentre excesivamente intemperizada o fisurada.

Queda excluido el caso de banquetas y pisos exteriores de la estructura, los cuales quedarán sujetos al interés que la construcción en particular tenga considerado a este respecto.

Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebase los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua. Dicho drenaje deberá canalizarse adecuadamente para no afectar la vía pública ni a predios vecinos.

Artículo 142. Como parte del estudio de mecánica de suelos o estudio geotécnico, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio de mecánica de suelos o en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio y será obligación del DRO o del corresponsable estructural, informar a la autoridad competente, así como hacerlo constar en la Bitácora de obra.

Artículo 143. La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificada, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículo 136, Artículo 140 y Artículo 141 de este reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 144. Serán obligatorias las nivelaciones durante la construcción a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la estructura propia y vecinas, así como a los servicios públicos en las obras cuyas excavaciones sean de una profundidad mayor o igual a 6.00 metros o en construcciones de 3 niveles o cuya altura exceda de 9.00 metros; así como en los casos que la autoridad competente considere conveniente.

Es obligación del propietario de la construcción, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a la autoridad competente.

Artículo 145. Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la autoridad competente los daños de los cuales tenga conocimiento que se presenten en la estructura, materiales e instalaciones de dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de fallas del suelo, expansiones del suelo, hundimientos, sismo, viento, explosión, incendio, vibraciones, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas producto de la misma edificación o de las edificaciones colindantes.

Artículo 146. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un corresponsable en seguridad estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los corresponsables respectivos.

Si los dictámenes demuestran que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto, la construcción puede dejarse sin modificaciones. De lo contrario, el propietario de la construcción estará obligado a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el Artículo 147 de este reglamento, en el caso de que los daños sean producidos por edificaciones colindantes, los propietarios de estas, estarán obligados a llevar a cabo las obras de reestructuración y renovación.

Artículo 147. El proyecto de refuerzo estructural y las correcciones de las instalaciones de una construcción, con base en los dictámenes correspondientes a los que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este ordenamiento.
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones.
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación tomando en cuenta las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura y las correcciones de las instalaciones.

Será sometido al proceso de revisión que establezca la autoridad competente para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 148. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que la construcción dañada cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtienen aplicando las presentes disposiciones, con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

Artículo 149. Las obras provisionales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tápiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este ordenamiento.

Artículo 150. Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos de la normatividad aplicable.

Las gradas o tribunas portátiles o semi fijas que se proyecten o instalen deberán cumplir como mínimo con las siguientes consideraciones:

- I. Deberán contar con pasamanos y barandales a una altura de 0.90 metros, los cuales serán continuos, lisos y fijos a la estructura principal. La autoridad competente en base a la tipología de la gradería determinará la ubicación de los mismos;
- II. En la grada superior se deberá colocar un respaldo a 0.30 metros de altura y un barandal de seguridad a 0.90 metros de altura;
- III. Deberán estar niveladas y fijas con tornillería de por lo menos grado 3 y tener mínimo dos hilos del tornillo fuera de la tuerca una vez apretadas las estructuras. De igual forma se deberá aplicar fijador de tornillería a fin de evitar que las vibraciones propias del uso de la grada aflojen los mismos;
- IV. No se permite alambre recocado como elemento de unión o amarre entre estructuras, y
- V. Para la instalación de cualquier gradería o estructura se deberá presentar responsiva de seguridad estructural

Artículo 151. Las modificaciones por cambio de uso de las construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este ordenamiento.

El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

Artículo 152. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. En las construcciones de recreación, clasificadas en el Artículo 368 de este reglamento y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas, así como en las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando la autoridad competente lo considere conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 153. Para realizar una prueba de carga y verificar la seguridad de la estructura, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
- III. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la autoridad competente el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas después de haberse terminado la primera.
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en veinticuatro horas, el setenta y cinco por ciento de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse; podrán considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm mas } L^2 (2)/(20,000h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y "h" su peralte total en las mismas unidades que "L"; en voladizos se tomara "L" como el doble del claro libre.
- X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse a la autoridad competente un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

Durante la ejecución de las pruebas de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes, será el incluido en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA **Del Diseño de Instalaciones.**

Artículo 154. Las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, se sujetarán a la normatividad aplicable en la materia establecida por la autoridad competente.

Artículo 155. El servicio de agua potable se prestará de conformidad con las disposiciones aplicables. Se prohíbe la servidumbre de ese servicio de un predio a otro, fuera de los supuestos de tomas derivadas en el Código.

Artículo 156. Los dispositivos de medición de instalaciones hidráulicas en viviendas independientes o agrupadas serán suministrados e instalados por el organismo operador de agua potable, previo pago de derechos correspondientes.

En el caso de desarrollos inmobiliarios, será responsabilidad del desarrollador con el visto bueno del organismo operador de agua potable, el suministro e instalación de macro medidores de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez que dichos desarrollos inmobiliarios se individualicen, serán retirados los macromedidores y serán suministrados los micromedidores e instalados por el organismo operador del agua potable.

Artículo 157. En los desarrollos inmobiliarios, las construcciones de cuatro niveles o más y las construcciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a 10.00 metros de columna de agua, deberán contar con cisterna calculada para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la construcción y equipadas con sistema de bombeo, lo cual será en base al resultado del cálculo hidráulico que resulte.

Artículo 158. Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a 3.0 metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras en el caso de que esta sea especificada en planos autorizados por la autoridad competente, como tubería de PVC, la distancia se puede reducir a 1.50 metros, de igual manera, en dichos planos se deberá indicar si la cisterna es prefabricada o se realizará en obra, si esto último es el caso, se deberá especificar el cálculo de la misma en los planos de instalaciones.

La cisterna además deberá ubicarse a una distancia mínima de 0.90 metros con respecto a sus colindancias.

Artículo 159. Los tinacos deberán colocarse o separarse por lo menos, 2.00 metros tomados del lecho bajo del mismo, al mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos quedando prohibidos los de asbesto o cualquiera de sus combinaciones y tener registros con cierre hermético y sanitario. Asimismo, estos deberán cubrirse en tres caras.

Artículo 160. Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, PVC, o de otros materiales que apruebe la autoridad competente.

Artículo 161. Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y comerciales, o con uso industrial, de servicios, mixtos y otras construcciones de gran magnitud que requieran de Dictamen de Uso de Suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita la autoridad competente y estar supervisadas y autorizadas por el organismo operador de agua potable correspondiente.

Artículo 162. Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

Artículo 163. Las construcciones que requieran Dictamen de Uso de Suelo mayores de 500.00 m² construidos, se deberán sujetar a lo dispuesto por el Código, la legislación ambiental y demás ordenamientos aplicables; estas construcciones deberán contar con instalaciones que permitan la separación de las aguas pluviales, jabonosas y residuales, que deberán ser canalizadas por líneas de drenaje independientes para su uso, aprovechamiento o desalojo.

Artículo 164. En las construcciones habitacionales independientes mayores de 500.00 m² construidos y consumos máximos de agua de 100.00 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües deberán ser independientes, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las construcciones los desagües irán por separado y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe la autoridad competente.

Artículo 165. Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de PVC o de otros materiales que aprueben la autoridad competente.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm, ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2%.

Artículo 166. Toda techumbre proyectada podrá contar con canaleta y pretil. Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos.

Artículo 167. Las tuberías de PVC o albañales que conducen las aguas residuales de una construcción hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm. de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2% y cumplir con las Normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm. de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.50 metros arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa. En el caso de que en la obra se coloque albañales, estos deberán estar perfectamente sellados, para evitar escurrimientos y podrán ser impermeabilizados.

Artículo 168. Los albañales o PVC deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 metros entre cada uno y en cada cambio de dirección la línea de conducción.

Los registros deberán ser de 40 x 60 cm cuando menos para profundidades de hasta 1.00 metro, y de 50 x 70 cm. cuando menos para profundidades de más de 2.00 metros.

Los registros deberán tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores ya sean prefabricados o elaborados en obra.

Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

Artículo 169. Cuando el abastecimiento de agua potable y la descarga de aguas residuales sean responsabilidad del propietario, se podrá contar con una fosa séptica para el desalojo de las aguas residuales, misma que deberá cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, debiendo obtener el visto bueno del organismo operador de agua potable para la construcción y operación de la misma, con base en la Legislación Ambiental aplicable.

Artículo 170. La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación podrán contar con trampas de grasa registrables.

Los talleres de reparación de vehículos, donde se realicen cambios de aceite a motores de cualquier tipo, locales de autolavados y las estaciones de servicio de combustibles podrán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a los colectores públicos.

Artículo 171. Se colocarán desarenadores en las tuberías de agua pluvial o sanitarias de estacionamiento públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos, así como en todos aquellos espacios que impliquen el arrastre de finos para evitar el azolve de tuberías de la red.

Artículo 172. En las construcciones en ejecución, cuando sea necesario bombear el agua freática durante el proceso de cimentación o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se descargará el agua en un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado.

Artículo 173. En las construcciones ubicadas en calles con redes de infraestructura para servicios, el propietario deberá solicitar al organismo operador la conexión a dichos servicios, de conformidad con lo que al efecto se dispone en la normatividad aplicable, debiendo pagar los derechos correspondientes, así como obtener la licencia de ruptura ante la autoridad competente, garantizando la reconstrucción de las zonas afectadas por los trabajos.

Artículo 174. Los proyectos podrán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar que deberá incluir la acometida y el centro de carga;
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III. Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas; y sus dimensiones.
- V. Lista de materiales y equipos por utilizar, y
- VI. Memoria técnica descriptiva.

Artículo 175. Las instalaciones eléctricas de las construcciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos, con dos contactos o salidas de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes.

Artículo 177. Los circuitos eléctricos de iluminación de las construcciones referidas en el presente ordenamiento deberán tener un interruptor por cada 50 m² o fracción de superficie iluminada, excepto las de comercio, recreación e industria, conforme a lo dispuesto por la autoridad competente.

Artículo 178. Las construcciones de salud, edificios públicos, recreación, comunicaciones, transportes o que concentren más de 50 personas deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salida, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión, y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este ordenamiento.

Artículo 179. La autoridad competente podrá autorizar previo estudio, el uso de sistemas alternos de energía para las diferentes construcciones, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad aplicable en materia de energía.

Artículo 180. En los proyectos para instalaciones eléctricas de los edificios deberá calcularse el número de circuitos en base a la demanda efectiva de energía y de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable y la autoridad competente.

Artículo 181. En casos de que la toma eléctrica domiciliaria y el conducto vaya por el subsuelo de la vía pública, se deberá de obtener la autorización de la autoridad competente.

Artículo 182. Las construcciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes y normatividad aplicable.

Artículo 183. Las construcciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con los requisitos establecidos por los operadores del servicio, en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

De la Autorización, Ejecución, Supervisión y Medidas de Seguridad de las construcciones y Estaciones de Servicio, Gaseras y Gasolineras

SECCIÓN PRIMERA:

De las Licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 184. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a las disposiciones de Código, de este reglamento, lo establecido en los Instrumentos de Planeación Urbana de la zona y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 185. Para la construcción de obras nuevas previo a la obtención de la Licencia de Construcción, deberá obtenerse la constancia de alineamiento y el número oficial respectivo.

Artículo 186. El Dictamen de Uso de Suelo será necesario en todos los casos que se pretenda realizar un proyecto de construcción diferente al uso habitacional independiente en un predio.

Sin este documento, no se otorgará la Licencia de Construcción correspondiente para cualquier edificación diferente a la habitacional independiente.

Artículo 187. El área encargada del Desarrollo Urbano podrá expedir las licencias de construcción, según el caso, bajo las siguientes modalidades:

- I. Licencia de construcción para obra nueva;
- II. Licencia de construcción para ampliación o modificación;
- III. Licencia de demolición de construcción;
- IV. Licencia de construcción, reparación estructural o mantenimiento de las instalaciones subterráneas;
- V. Licencia de construcción de bardeo o delimitación;
- VI. Licencia de construcción especial y de acabados; y
- VII. Licencia de construcción de regularización total o parcial, para este caso la edificación deberá adecuarse a la normatividad vigente.

Para la expedición de las licencias señaladas en el presente artículo deberá hacerse el pago de los derechos correspondientes, así como el pago de las infracciones y multas que se hayan originado en su caso.

Artículo 188. La solicitud de licencia de construcción deberá ser presentada al área encargada del Desarrollo Urbano por el propietario o representante legal, de acuerdo al proyecto arquitectónico podrá anexar a consideración la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del o de los propietarios o representante legal, en el caso de estos últimos, deberá acreditarse la representación legal;
- II. Ubicación, superficie y clave catastral del predio según documento de acreditación de propiedad;
- III. Nombre y domicilio del Encargado de Obra en los casos que refiere el Artículo 263 del presente reglamento;
- IV. Nombre, número de registro y domicilio del DRO y, en su caso, el de los Corresponsables, exceptuando los casos que detalla el Artículo 263 del presente reglamento;
- V. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. Copia del recibo de pago del impuesto predial actualizado;
- VII. Copia simple de identificación oficial con fotografía del Propietario o Representante Legal;
- VIII. Copia del pago de derechos por ingreso de trámite;
- IX. El proyecto arquitectónico de la obra deberá representarse, según su impacto urbano y magnitud, en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberán incluir, como mínimo:
 - a). Levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y vegetación existentes;
 - b). Planta de conjunto donde se garantice la continuidad en banquetas y sus dimensiones, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;
 - c). Plantas, cortes y fachadas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera;
 - d). Cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior;
 - e). Planos de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y otras;
 - f). Proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura;

- g). Visto bueno y en su caso autorizaciones requeridas por la autoridad competente dependiendo de la zona en que se ubique y la naturaleza del proyecto; y
- h). Lo que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario, poseedor o representante legal, el DRO y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en instalaciones, en su caso, salvo lo dispuesto por el Artículo 267 del presente reglamento.

- X. La autorización de alineamiento y número oficial, o la factibilidad o autorización de alineamiento carretero o instalación marginal, según sea el caso;
- XI. De acuerdo con las características propias de la obra, se podrá solicitar copia del dictamen de impacto vial, en su caso;
- XII. Si se trata de obras que deban contar con autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la normatividad en la materia, deberán presentar copia del dictamen de impacto ambiental, en su caso;
- XIII. Para el caso de zonas de conservación del Patrimonio Cultural Edificado del centro histórico de la ciudad de Cadereyta, se requerirá del visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de su Dirección de Sitios y Monumentos, además de la licencia respectiva del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y
- XIV. Las demás disposiciones que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

Artículo 189. La licencia de construcción deberá expedirse o rechazarse en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de Instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o a aquéllas que requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local. En estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, al vencimiento del mismo, dicha autoridad deberá comunicar por escrito al interesado las causas específicas por las que no haya sido posible dictar resolución y cuando éstas fueran imputables al solicitante le señalará un plazo que no excederá de 2 meses para que la corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud. Una petición de esta naturaleza no podrá ser rechazada en una segunda revisión por causa que no se haya señalado o modificado en la parte conducente salvo que se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en áreas con uso o destino especial, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

Artículo 190. El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción, en su caso, deberá tener la responsiva de un DRO o Corresponsable salvo en los casos a que se refieren el Artículo 267 de este reglamento.

Artículo 191. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la autoridad competente será de un año.

Una vez concluido el plazo de vigencia de la licencia de construcción, si la obra no ha sido concluida, el interesado deberá solicitar su renovación antes de que expire su vigencia, debiendo declarar el avance real de los trabajos de construcción, a fin de que el área encargada del Desarrollo Urbano determine la cuantificación del pago de derechos de los metros cuadrados de construcción faltantes por ejecutar, según la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 192. Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, poseedor o representante legal, podrá presentar ante la autoridad competente, la solicitud de renovación de la misma, que se deberá acompañar del comprobante de pago de derechos correspondiente, y en la que se señalarán al menos los datos siguientes:

- I. Número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia de construcción, cuya prórroga se solicita;
- II. Porcentaje de avance de la obra ejecutada,
- III. Descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar con la obra.

La vigencia de la renovación de la licencia de construcción, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Una vez que se presente la solicitud correspondiente, la autoridad competente deberán expedir la renovación de la licencia de construcción a los quince días hábiles siguientes si la obra se está llevando de acuerdo a los planos autorizados, en caso contrario deberá realizarse como un trámite nuevo.

Artículo 193. No se otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización de la autoridad competente.

Artículo 194. Se requiere licencia de construcción especial para las obras e instalaciones que a continuación se indican:

- I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, pudiendo renovarse y deberá estar suscrita por un DRO. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la construcción autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería;
- II. Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.50 metros, la ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción; la protección con tapiales será obligatoria para construcciones que requieran una excavación con profundidad mayor a 0.50 metros colindante a la vía pública;
- III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico Electricista, registrado como Corresponsable y el dictamen de la autoridad en materia de protección civil estatal o municipal correspondiente;
- IV. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un DRO, así como un Corresponsable según sea el caso, con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará. Así como dos juegos completos de planos y bitácora de obra, y
- V. Las demás que por sus características determine la autoridad competente.

Artículo 195. Para obtención de la Constancia de Terminación de obra, la solicitud deberá acompañarse, según su caso, de los siguientes documentos:

- I. Copia de planos autorizados impresos y en su caso en formato digital;
- II. Copia de Licencia de Construcción;
- III. Reporte fotográfico de la obra mostrando interiores y exteriores.
- IV. Bitácora de obra debidamente llenada y firmada por el propietario, encargado de obra o DRO, y corresponsables de obra en su caso;
- V. Manual del usuario según lo establecido en el Artículo 235 del presente reglamento; y
- VI. Las demás disposiciones que la autoridad competente requiera.

Artículo 196. El área encargada del Desarrollo Urbano deberá enviar los siguientes documentos a la Dirección de Catastro del Estado, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes:

- I. Copia del Aviso de Terminación de Obra impreso y en su caso en formato digital;
- II. Plano Arquitectónico autorizado impreso y en su caso en formato digital, y
- III. Reporte fotográfico de la obra mostrando interiores y exteriores, impreso y en formato digital.

Artículo 197. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas cuando:

- I. Los metros cuadrados proyectados y los metros cuadrados construidos, sumados, no rebasen el coeficiente de utilización del suelo y se cumpla con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El Instrumento de Planeación vigente permita el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo;
- III. La ampliación ya haya sido contemplada en el diseño estructural, y si no pone en riesgo la integridad física de los usuarios ni la estructura misma;

IV. Si la edificación no se encuentra dentro de un Régimen de Propiedad en Condominio, y si fuera el caso, que cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable, y

V. El proyecto arquitectónico de ampliación cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 198. Si la ampliación se refiere únicamente a bardeo, deberá considerarse lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como respetar la iluminación y ventilación natural y directa en espacios habitables.

Artículo 199. Las obras de ampliación no podrán exceder los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias de las construcciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes.

Artículo 200. El área encargada del Desarrollo Urbano podrá conceder la regularización de la obra cuando ésta cumpla con los ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones de los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona.

El propietario presentará la solicitud de regularización, anexándole los documentos indicados por el área encargada del Desarrollo Urbano, según su caso, incluirá la responsiva de un DRO y de los Corresponsables, cuando se requieran.

Recibida la documentación, el área encargada del Desarrollo Urbano deberá revisar y en su caso, realizar una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, se emitirá la licencia correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Ejecución, Materiales y Procedimientos de Construcción.

Artículo 201. Para la ejecución de cualquier obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones, instalaciones o infraestructura en predios colindantes o en la vía pública.

En caso que la obra se construya con acceso a una vía de estatal o federal, se requerirá de la autorización de la autoridad correspondiente para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 202. Durante el proceso de ejecución de la obra, se deberá conservar en el lugar una copia de los planos autorizados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, en su caso, los cuales estarán a disposición de los supervisores del área encargada del Desarrollo Urbano; al igual que la placa de Obra que deberá colocarse en un lugar visible.

Artículo 203. Las construcciones con excepción de los edificios destinados a habitación, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de materiales predominantes del lugar, que puedan producir un incendio en la construcción, colocados en lugares de fácil acceso y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 metros.

Artículo 204. Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. La resistencia, calidad y características de los materiales serán las que se señalan en las especificaciones de diseño y los planos constructivos mencionados en el Artículo 188 de este reglamento, y deberán satisfacer las normas de calidad establecidas por la autoridad competente y sus normas aplicables; y
- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas de calidad aplicable, el DRO o encargado de obra deberá solicitar la aprobación previa de la autoridad competente para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 205. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

Artículo 206. Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento y ofreciendo banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas durante los horarios y bajo las condiciones que fije el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal para cada caso.

En los casos en que sea necesaria la elaboración de concreto o mortero en vía pública, se deberá utilizar charolas especiales para este trabajo, en caso de que esto no se cumpla será motivo de suspensión de la obra y será reanudada una vez que sea reparado el daño y la reposición o adecuación de la superficie de rodamiento haya quedado en buenas condiciones.

Artículo 207. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la autoridad competente con apego a los ordenamientos aplicables.

Artículo 208. Si durante la ejecución de la obra, el desarrollo de la técnica permite utilizar nuevos procedimientos de construcción, se deberá solicitar autorización al área encargada del Desarrollo Urbano, para utilizarlos.

A la solicitud se anexará una justificación técnica elaborada por el DRO, en la que se detallará el procedimiento propuesto junto con los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 209. Las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes deberán ordenarse por la autoridad competente; y en las obras terminadas, podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en todas las obras.

Artículo 210. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

Artículo 211. En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos estructurales verticales u horizontales, así como en aquellas en que el DRO lo determine o la autoridad competente ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

Artículo 212. Si al inicio de la ejecución se realiza un levantamiento del predio, y los datos obtenidos en el mismo, exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá quedar constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El DRO de obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Artículo 213. Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o vestigios paleontológicos o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar, protegiendo la zona para evitar cualquier daño al hallazgo y notificar de inmediato el hallazgo al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, los cuales dictarán lo conducente en la excavación o construcción.

Artículo 214. A la solicitud de licencia de demolición, se anexará un programa que indique el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.

En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones a efecto de que le sean autorizados por la autoridad competente.

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad en coordinación con el DRO deberán avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta autorizada de las explosiones, cuando menos con 24 horas de anticipación así como coordinar a las diferentes instancias en materia de seguridad por cualquier eventualidad.

El DRO deberá realizar un testimonio fotográfico antes de iniciar cualquier trabajo de demolición con explosivos, con la finalidad de dejar constancia del estado de las construcciones colindantes, el cual deberá entregar a la autoridad competente.

Artículo 215. Las demoliciones de locales construidos o construcciones con un área mayor de 60.00 m² y de dos o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un DRO, según lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 216. Se requerirá, previamente a la licencia de demolición, la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) cuando dicha demolición se ubique en monumentos, sitios y centro histórico del municipio de Cadereyta de Montes.

Además de la licencia del INAH, se requerirá del visto bueno de la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado cuando la demolición se ubique en zonas de conservación del patrimonio cultural edificado. El proceso de demolición autorizado deberá contar con la participación del DRO y del Corresponsable en Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos.

Artículo 217. El área encargada del Desarrollo Urbano podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargos al propietario o poseedor, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este ordenamiento, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 218. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, antenas de comunicación, telefonía celular y todas aquellas que se coloquen en las construcciones, serán únicamente las que indique el proyecto arquitectónico autorizado bajo la licencia de construcción emitida por el área encargada del Desarrollo Urbano.

Artículo 219. Cualquier instalación adicional no considerada en el proyecto, podrá instalarse previa autorización del área encargada del Desarrollo Urbano, siempre que se respete la imagen urbana y garanticen la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la construcción, trabajadores y usuarios.

Artículo 220. En las instalaciones se emplearán las tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por el área encargada del Desarrollo Urbano.

Artículo 221. Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El DRO programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales y siempre y cuando los trabajos no se vayan a realizar en monumentos y sitios del patrimonio cultural edificado del estado señalados en la reglamentación de planeación

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tubería, se trazarán previamente las trayectoria de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el DRO y el Corresponsable en instalaciones, en su caso siempre y cuando los trabajos no se vayan a realizar en edificaciones declaradas como patrimonio cultural o que se encuentren dentro del catalogo de sitios y monumentos de la autoridad competente, y

III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y las tuberías de agua residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.50 cm.

Artículo 222. Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y en su caso sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan.

Artículo 223. Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

Todas las instalaciones especiales según su caso serán determinadas por la autoridad competente, deberán ser evaluadas en su operatividad por un perito en la materia.

Artículo 224. Las placas de materiales pétreos en fachada, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

Artículo 225. Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 0.03 metros deberán contar con dispositivos de anclaje que garanticen la estabilidad del recubrimiento y en caso de ser estructuras, que garanticen el trabajo en su conjunto.

Artículo 226. Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la construcción, vientos y contracciones ocasionadas por cambio de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.20 m2 deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

Artículo 227. Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, debiendo encontrarse ancladas a la estructura.

SECCIÓN TERCERA: De la Seguridad, Ocupación, Operación y Mantenimiento de las Construcciones.

Artículo 228. El propietario o representante legal está obligado a manifestar a la autoridad competente la terminación de las obras ejecutadas en su predio, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de acuerdo a lo señalado por este ordenamiento.

Artículo 229. El propietario o representante legal de una construcción recién ejecutada que haya requerido licencia de construcción, de las instalaciones y construcciones clasificadas como de riesgo mayor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, donde se realicen actividades de algún giro industrial o que expresamente requieran el Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá presentar junto con la solicitud de Terminación de Obra, el documento en el que conste el Visto Bueno de Seguridad y Operación precitado, incluyendo la responsiva correspondiente del DRO o de los corresponsables en su caso.

Artículo 230. La solicitud para obtener el Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del predio de que se trate, y

Anexar los documentos siguientes:

- IV. La manifestación, bajo protesta de decir verdad del DRO, que la construcción e instalaciones reúnen las condiciones de seguridad prevista por este ordenamiento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un corresponsable en instalaciones;
- V. Los resultados de las pruebas a las que se refieren los Artículo 152 y Artículo 153 de este ordenamiento;
- VI. La Constancia de Seguridad Estructural correspondiente.
- VII. El Dictamen u Opinión técnica que emita la autoridad en materia de protección civil estatal o municipal correspondiente.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del DRO y, en su caso, la del corresponsable.

En el caso de que se realicen cambios en las construcciones o instalaciones antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

Artículo 231. Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las construcciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como centros religiosos, iglesias, cines, teatros, salas de concierto, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, cinetecas, asociaciones deportivas, recreativas o culturales, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro uso semejante;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, artes marciales boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas;
- V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, y
- VI. Las demás que por sus características se requiera por la autoridad competente.

Las construcciones e instalaciones que por sus características sean temporales, deberán solicitar la renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación cada vez que se cambie su ubicación.

Artículo 232. Recibida la solicitud de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, en su caso, el área encargada del desarrollo urbano realizará una inspección y en caso de ser procedente, otorgará la autorización de ocupación, para la cual el propietario o representante legal se constituirá desde ese momento, en los términos de los Artículo 229 y Artículo 230 el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se emitirá en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud;

En caso de encontrar diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo, en la constancia de alineamiento y en el propio documento de Licencia, el número de niveles especificados y las disposiciones que fija este ordenamiento, la autoridad competente procederá a la regularización, previo pago de derechos correspondientes.

Si del resultado de la inspección y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente ordenará al propietario a efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, no autorizará el uso y ocupación de la obra.

Artículo 233. Para las construcciones cuya falla estructural pueda poner en riesgo la vida o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro por contener sustancias peligrosas, clasificadas como de alto riesgo en términos de este ordenamiento, previo a la solicitud de la Constancia de Terminación de Obra y previo a la renovación de la Licencia de Funcionamiento se deberá registrar ante el área encargada del Desarrollo Urbano una Constancia de Seguridad Estructural, que cumpla con los requisitos que fijen estas instancias y renovarla cada cinco años, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 234. En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por el área encargada del desarrollo urbano, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

Al cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a construcciones clasificadas en términos de este ordenamiento como de riesgo mayor, de más de tres niveles, donde se realicen actividades de algún giro industrial o que expresamente requieran el Visto Bueno de Seguridad y Operación; el propietario o representante legal deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales, la solicitud de licencia respectiva acompañada de los siguientes documentos:

- I. La constancia de alineamiento, número oficial vigente y Dictamen de Uso de Suelo,
- II. La Licencia de construcción;
- III. La Constancia de Seguridad Estructural, y
- IV. El Visto Bueno de Seguridad y Operación.

Artículo 235. Las construcciones que requieren de Dictamen de Uso de Suelo, previo a la obtención de la Constancia de Terminación de obra, el propietario, o representante legal deberá entregar el "Manual del Usuario" cuyo contenido mínimo será:

- I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la construcción;
- II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo;
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas, y
- IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

El manual contendrá lineamientos para el buen uso y funcionamiento del inmueble, uso sustentable de la construcción, así como las medidas de seguridad, mantenimiento, trámites administrativos y todos los aspectos que la autoridad competente considere pertinentes.

Artículo 236. La autoridad competente, en materia de protección civil y ambiental estatal o del municipio de Cadereyta de Montes, establecerán las medidas en materia de seguridad de que deberán cubrir las construcciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen, comercialicen o manejen sustancias químicas o materiales tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión;
- II. Acumulen escombros o basura, tales como: recicladoras, rellenos sanitarios, centros de acopio entre otros;
- III. Se trate de excavaciones profundas;
- IV. Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones, y
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones.

Artículo 237. Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una construcción o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente el Dictamen de Uso Suelo establecido en el presente reglamento, el área encargada del desarrollo urbano ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale, lo anterior lo deberá ejecutar el propietario del inmueble.

Artículo 238. Los propietarios de las Construcciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memorias de diseño actualizados y el libro de bitácora, en su caso, que avalen la seguridad estructural de la construcción en su proyecto original y en sus posibles modificaciones

Artículo 239. Los propietarios que ejecuten una construcción deberán adoptar y ejecutar medidas y acciones de seguridad que establezcan las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la ejecución de la obra, infraestructura, urbanización y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano.

Artículo 240. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario y del D.R.O, en su caso, el tomar las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Artículo 241. Durante la ejecución de la construcción, en casos de existir la posibilidad de caída, los trabajadores deberán usar cinturones o arneses de seguridad, líneas de amarre, andamios o redes de seguridad.

De acuerdo con el grado de riesgo de la actividad que se realice durante la ejecución, los trabajadores deberán usar el equipo de protección personal correspondiente señalado por la autoridad competente.

Artículo 242. En las obras de construcción deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por los primeros veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; y mantenerse permanentemente un botiquín con los insumos necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Artículo 243. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

Artículo 244. Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando:

- I. Hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático, que evite la caída libre y cuente con guías en toda su altura, previniendo que el cubo de elevador se voltee; y

- II. Cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indique la autoridad competente y sus normas aplicables.

Artículo 245. Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y
- V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de calidad, resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 246. Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, asegurarse de que no existan elementos por debajo de la misma y vigilar que dicho movimiento o la carga no dañen construcciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Artículo 247. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos, tápiales, puntales o elementos de protección, para los colindantes y la vía pública.

Artículo 248. Los tápiales, de acuerdo con su tipo, deberán, cumplir las siguientes disposiciones:

- I. De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución" únicamente y en ellas no se podrán colocar ningún tipo de publicidad. Se construirán de manera que no obstruya o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la autoridad competente su traslado provisional a otro lugar;
- II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;
- III. Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública, se colocarán tápiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros; deberán estar pintados de color amarillo tráfico y negro en rayas paralelas y a 45 grados, quedando prohibido la colocación de cualquier tipo de publicidad y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de cincuenta centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal conceder mayor superficie de ocupación de banquetas, si esto no afecta el tránsito peatonal;
- IV. De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Tendrá cuando menos, una altura de 2.00 metros cuarenta centímetros y una anchura libre de 1.20 metros, y
- V. En casos especiales, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tápiales diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tápiales quedará a menos de 0.50 metros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

Artículo 249. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, no podrán ocupar la vía pública a menos que el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal lo autoricen. Con relación al predio, los

materiales de desecho deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan los entes públicos competentes en materia de vialidad y transporte, y a lo estipulado por el Artículo 352 del Código.

Artículo 250. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito, en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, y señalados adecuadamente por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 251. Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas (pararrayos), o bien, disipadores de descargas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Todos los cuerpos construidos de más de 25.00 m de altura, incluyendo aquellas cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura;
- II. Todas las edificaciones consideradas con grado de riesgo alto de incendio;
- III. Todas las edificaciones aisladas en un radio de 500.00 m sin importar su altura; y
- IV. Todas aquellas que determine la autoridad competente.

Artículo 252. Las fábricas y almacenes de explosivos así como las plantas de generación, de transmisión eléctrica y sistemas de distribución, deben contar con sistemas de pararrayos diseñados en base a estudios especiales, validados y autorizados por la autoridad competente.

Artículo 253. Los sistemas de pararrayos deberán considerar al menos las siguientes disposiciones:

- I. Se considerará como parte del sistema de pararrayos los elementos de captación, la red de interconexión y los dispositivos de puesta a tierra. Los materiales a emplear deben ser resistentes a la corrosión y estar debidamente protegidos contra ella. La instalación de los elementos de captación, terminales aéreas o puntas se deben colocar firmemente ancladas sobre superficies sólidas de techos, azoteas, cubiertas, muros o pretilas y superficies abiertas en las áreas o zonas más altas de las construcciones;
- II. Se colocarán puntas de captación de descargas eléctricas atmosféricas en todo el perímetro a cada 15.00 m como máximo y en los vértices de las losas o cubiertas superiores de los edificios; adicionalmente debe existir una punta de descarga a cada 15.00 m de longitud como máximo en ambos sentidos en superficies horizontales o inclinadas suficientemente extensas;
- III. Toda la instalación del sistema de pararrayos formará una red metálica sin interrupción, desde los elementos captadores, hasta los electrodos o varillas de puesta a tierra, evitando la formación de arcos, empleando para ello los conectores mecánicos o soldables adecuados. La conducción a tierra debe seguir el camino más directo y evitar los dobles de 90°. Los cambios de dirección se harán con curvas con radios no menores a 203 mm; y
- IV. Todo diseño de sistema de pararrayos así como su instalación, deberá estar validado y aprobado por la autoridad competente.

Artículo 254. La autoridad competente determinará los inmuebles que deberán estar equipados con balizamiento luminoso de obstáculos para reducir el peligro para aeronaves en rutas de navegación, señalizando la presencia de obstáculos de altura como son: chimeneas, antenas de transmisión, líneas de alta tensión, edificios, o cualquier otra dificultad.

SECCIÓN CUARTA: De las Estaciones de Servicio, Gaseras y Gasolineras

Artículo 255. Estaciones de servicio son los establecimientos destinados a la venta al menudeo de gasolinas y diesel al público en general, suministrándolos directamente de depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores, así como de aceites y grasas lubricantes, y el servicio de aire comprimido para neumáticos y agua, cuyos predios deberán estar delimitados con un muro de material pétreo, con una altura mínima de 3.00 metros en todas sus colindancias.

Artículo 256. Las estaciones de servicio deberán contar al interior del lote con un área de restricción libre de construcción de 3.00 m en frentes principales y de 1.50 m en el resto de sus colindancias, cuya superficie será destinada a áreas jardinadas.

Artículo 257. Las estaciones de servicio deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. La distancia mínima de la zona de dispensarios al límite de zonas de tanque será de 11.00 m como mínimo. Esta distancia podrá ser menor siempre y cuando el solicitante obtenga un visto bueno de las autoridades competentes;
- II. Colocar señalización horizontal y vertical para delimitar la zona de circulación vehicular y/o de personal;
- III. Señalizar el área de carga de combustible con franjas de color amarillo tráfico;
- IV. Los elementos protectores deberán estar pintados de color blanco con franjas de color rojo.
- V. Las demás que indique la autoridad competente y sus normas aplicables.

Artículo 258. Los techos, faldones y columnas de la estación de servicio deben de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Que no representen un factor de riesgo de incendio;
- II. Resistentes a deformaciones por temperaturas o cambios de estas, así como resistir las
- III. Condiciones climatológicas del lugar;
- IV. Evitar estancamiento de líquidos; y
- V. Con sus componentes sujetos para evitar su caída.

Artículo 259. Las estaciones de servicio deberán contar las instalaciones y medidas de prevención de riesgos establecidas por el Artículo 70 de este reglamento, además de cumplir con lo establecido por la autoridad competente en materia de protección civil estatal o municipal y respetar las siguientes disposiciones:

- I. En la estación de servicio se instalarán extintores de acuerdo a lo siguiente:
 - a). El extintor debe contar con la fecha de vigencia y recarga; y
 - b). La altura de instalación debe ser al menos de 0.10 m medidos del piso a la parte más baja del extintor y como máxima de 1.50 m medido del piso a la parte más alta del extintor.
- II. Los Tanques de almacenamiento y sistema de conducción y despacho de combustibles deben contar con las condiciones de seguridad siguientes:
 - a). Detección de fugas;
 - b). Dispositivos que eviten el llenado del tanque a más del 90% de su capacidad; y
- III. Se deberán instalar sistemas de Recuperación de vapores de gasolina de acuerdo a lo siguiente:
 - a). Sistema de recuperación de vapores fase I: Consistente en la instalación de accesorios y dispositivos para la recuperación y control de las emisiones de vapores de gasolina durante su transferencia del autotanque al tanque de almacenamiento de combustible de la estación de servicio. Los vapores recuperados deberán ser transferidos del tanque de almacenamiento al autotanque;
 - b). Sistemas de recuperación de vapores fase II: Consistente en la instalación de accesorios y dispositivos para recuperar y evitar la emisión a la atmósfera de los vapores de gasolina generados durante la transferencia del tanque de almacenamiento de combustible al vehículo automotor, los vehículos recuperados son transferidos desde el tanque del vehículo hacia el tanque de almacenamiento de la estación de servicio; y
 - c). Las líneas de recuperación de vapores antes de llegar a los dispensarios deben contar con una válvula de corte rápido. Las tuberías que conforman el sistema de recuperación de vapores deben contemplar las dos fases para la recuperación de vapores. Los dispensarios deben contar con pistolas y mangueras despachadoras con tubería recuperadora de vapor.

Artículo 260. Estaciones de carburación son aquellos establecimientos destinados al suministro de gas L.P. para uso en motores de combustión interna cuyos predios deberán estar delimitado con barda, con una altura mínima de 3.00 metros, en sus colindancias.

Artículo 261. Las estaciones de carburación deberán contar al interior del lote con un área de restricción libre de construcción de 3.00 m en frentes principales y de 1.50 m en el resto de sus colindancias, cuya superficie será destinada a áreas jardinadas.

Artículo 262. Las estaciones de carburación deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. La zona de recipientes de almacenamiento tipo intemperie debe quedar delimitada como mínimo, por murete de concreto armado con una altura de 0.60 m y un espesor mínimo de 0.20 m. La separación entre muretes será de 1.00 m como máximo;
- II. Tanto los tanques de almacenamiento, como las zonas de trasiego o todo tipo de tuberías y accesorios, medidores de suministro, maquinaria o tomas de recepción y suministro de la estación, deberán ubicarse a una distancia mínima de 250.00 m con respecto a una Estación de Servicio; y
- III. Las demás que determinen las autoridades competentes y sus normas aplicables.

SECCION QUINTA **De los Encargado de Obra, Directores Responsables de Obra,** **Corresponsables y Bitácora de Obra.**

Artículo 263. En casos de vivienda autoproducida, comercio y servicios, previa evaluación de la condición socioeconómica por parte del área encargada del Desarrollo Urbano, se podrá contar con un Encargado de Obra, quien será responsable de la ejecución de los trabajos de construcción y de la gestión y administración del proyecto, pudiendo ser el propietario de la obra.

Las demás obras de construcción no contempladas con un Encargado de Obra, serán dirigidas y vigiladas por un profesional de la materia al que se le denominará Director Responsable de Obra, DRO, mismo que podrá ser asistido, por corresponsables, dependiendo la especialidad, los cuales estarán facultados a tomar decisiones y sus observaciones e indicaciones se señalarán en la bitácora.

Artículo 264. El DRO será nombrado por el propietario, con la finalidad de dirigir la ejecución de las obras para vigilar todos los procesos de construcción, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 265. Los representantes de la autoridad competente encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento preferentemente deberán tener la calidad de Directores Responsables de Obra.

Artículo 266. Un DRO otorgará a la autoridad competente, su responsiva con este carácter, en los siguientes casos:

- I. Cuando inicie o tome a su cargo el proyecto, la ejecución y mantenimiento de la construcción;
- II. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra, y
- III. Todas las demás que sus funciones así lo requieran.

Artículo 267. No requerirán de responsiva de DRO, ni apertura de bitácora, las licencias de construcción cuando se trate de las siguientes:

- I. Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 metros ni se afecten miembros estructurales importantes;
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros;
- III. Apertura de claros de 1.50 metros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- IV. Construcción en un predio baldío de hasta 28.00 m², la cual deberá incluir los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por un nivel, como máximo, y claros no mayores de 4.00 metros; y
- V. Las demás que determine el área encargada del Desarrollo Urbano.

Artículo 268. Para obtener el registro ante el municipio de Cadereyta de Montes como DRO, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cédula profesional de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil o carreras afines; y
- II. Acreditar experiencia y conocimiento necesario para el buen desempeño del ejercicio profesional, mediante una constancia, diploma o certificado emitido en términos la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 269. Los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las Instituciones Educativas podrán certificar a los DRO, expedir su constancia, diploma o certificado correspondiente, y anualmente informar al municipio de Cadereyta de Montes de la lista de DRO acreditados.

Artículo 270. El DRO estará a cargo de:

- I. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución, así como dar cumplimiento a las establecidas en materia de protección civil estatal o municipal;
- II. Dar aviso al área encargada del Desarrollo Urbano sobre el inicio de la construcción, así como a solicitar la apertura de la bitácora e inicio de la supervisión de las mismas;
- III. Atender las visitas de supervisión que realicen el área encargada del Desarrollo Urbano, durante la ejecución de las obras;
- IV. Responder a lo siguiente:
 - a). Violaciones a las disposiciones de este ordenamiento y normatividad aplicable en la materia; en caso de no ser atendidas, se procederá a notificarlo a través del área encargada del Desarrollo Urbano. Asimismo las notificaciones que procedan por incumplimiento a las disposiciones, serán causa de la suspensión de los trabajos total o parcialmente.
 - b). Falla en las medidas de seguridad del personal en obra, terceras personas al interior de la obra, colindancias y ocupación de obras en la vía pública durante el tiempo de ejecución.
 - c). Notas de bitácora realizadas por personal a su cargo y la supervisión a través de la autoridad competente.
 - d). Procedimientos mal ejecutados en las construcciones, así como el control de calidad de materiales empleados en el desarrollo de las mismas.
 - e). Cambios de proyecto que se ejecuten en obra sin la autorización correspondiente.
 - f). Retrasos al inicio o durante la ejecución de las obras.
 - g). Incidentes y accidentes.
 - h). Falta de permisos, licencias y autorizaciones en la obra.
 - i). Notificaciones, suspensiones y clausuras.
 - j). Daños a la vía pública, instalaciones existentes, así como a predios colindantes. Previo dictamen de las autoridades competentes.

- V. Entregar la documentación al supervisor del área encargada del Desarrollo Urbano, conforme se concluya cada proceso constructivo, en lo referente a pruebas de laboratorio y planos ejecutivos finales;
- VI. Mantener vigente su registro de DRO;
- VII. Avisar al área encargada del Desarrollo Urbano sobre los cambios que pretendan realizar al proyecto autorizado, cuando éstos modifiquen el proyecto o especificaciones previas, deberá gestionar nuevamente los trámites para su evaluación y aprobación;
- VIII. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este ordenamiento. En caso de no ser atendidas por el interesado las instrucciones del DRO, se deberá notificar de inmediato al área encargada del Desarrollo Urbano, para que proceda a la suspensión de los trabajos;
- IX. Colocar en lugar visible de la obra la placa, que otorga el área encargada del Desarrollo Urbano, con su nombre, número de licencia de la obra, ubicación y destino de la misma;
- X. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados con sellos, la autorización del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y la Terminación o Suspensión Temporal de Obra;
- XI. Elaborar y entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere el Artículo 235 de este reglamento en los casos de las obras que requieran de licencia de uso de suelo;
- XII. Observar en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, las previsiones contra incendios y de seguridad contenidas en el presente ordenamiento, y
- XIII. Las demás que el entorno físico del proyecto lo requieran.

Artículo 271. Toda modificación, adición o interpretación de los planos deberá ser aprobada por el DRO o por el Corresponsable, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto que se hayan aprobado y realizado.

Artículo 272. El área encargada del Desarrollo Urbano notificará a los Colegios de Ingenieros y Arquitectos para los efectos correspondientes, cuando el DRO y Corresponsables:

- I. Presente datos, documentos o información falsa a la autoridad competente; y
- II. No cumpla con las obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

Artículo 273. Las funciones del DRO y Corresponsables, en aquellas obras para las que hayan dado su responsiva, terminarán:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del DRO o Corresponsable. El DRO presentará un escrito el área encargada del Desarrollo Urbano, en el cual exprese sus motivos para el retiro de responsiva y la autoridad competente analizará el caso.
- II. El área encargada del Desarrollo Urbano ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO o Corresponsable no sea sustituido en un lapso de 5 días hábiles y no permitirá la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo DRO o Corresponsable, cuando el área encargada del Desarrollo Urbano haya autorizado el cambio de DRO;
- III. Cuando no haya refrendado su calidad de DRO o Corresponsable, en este caso se suspenderá las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva;
- IV. Cuando haya otorgado su responsiva, en el caso del Visto Bueno de Seguridad y Operación.

Artículo 274. La conclusión de funciones del DRO y Corresponsables, no los exime de la corresponsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y de los Corresponsables, terminará a los tres años contados a partir de la fecha en que se expida el aviso de terminación de obra a que se refiere el Artículo 195 de este reglamento o a partir del momento en que formalmente hayan dejado de ser el DRO y Corresponsables.

Artículo 275. El DRO exigirá responsiva al corresponsable de obras de acuerdo a su especialidad, en los siguientes casos:

- I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de grupos A de este ordenamiento;
- II. Corresponsable en Diseño Urbano y Diseño Arquitectónico, para los siguientes casos:
 - a). Desarrollos Inmobiliarios, hospitales, clínicas, centros de salud, construcciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
 - b). Las construcciones ubicadas en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o Estado, y
 - c). El resto de las construcciones que tengan más de 3,000.00 m² cubiertos, o más de 25.00 metros de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 50 concurrentes en locales cerrados, o más de 500 concurrentes en locales abiertos.
- III. Corresponsables en Instalaciones para los siguientes casos:
 - a). En los Desarrollos Inmobiliarios; baños públicos, lavanderías; tintorerías, instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos, ferias, albercas, cines, teatros hoteles y centros nocturnos de cualquier magnitud y torres de transmisión.
 - b). El resto de las construcciones que tengan más de 3,000.00 metros cuadrados o más de 25.00 metros de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 50 concurrentes;
 - c). En toda construcción que cuente con elevadores de pasajeros, de carga industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas o instalaciones especiales, y
 - d). Los que de acuerdo al entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran
- IV. Corresponsable en Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos; el cual será un ingeniero civil o arquitecto que cuente con cédula profesional que avale sus estudios y título de maestría en restauración de sitios y monumentos históricos por una universidad reconocida, para lo siguiente:
 - a). Las construcciones ubicadas en sitios, patrimonio cultural y monumentos históricos.

Dicha corresponsabilidad deberá señalarse en la bitácora correspondiente.

Artículo 276. No podrán prestar servicios directamente como DRO o corresponsable, los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la aplicación del presente ordenamiento, ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda generar en beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a lo anterior será sancionada en los términos del presente ordenamiento y la demás normatividad jurídica aplicable.

Artículo 277. Los Corresponsables deberán otorgar su responsiva cuando:

- I. Suscriba, conjuntamente con el DRO, una licencia de construcción;
- II. Suscriba los planos y memoria del proyecto estructural, proyecto urbanístico y/o arquitectónico, y proyecto de instalaciones;
- III. Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- IV. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una construcción o instalación, o
- V. Suscriba una constancia de seguridad estructural, y
- VI. Dependiendo de las características de su función, le sean requeridas por el DRO.

Artículo 278. Durante la ejecución de cualquier construcción el propietario y DRO, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en este ordenamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 279. La bitácora de ejecución de una construcción deberá mantener una estructura que permita identificar el desarrollo de los trabajos que se estén realizando; debiendo incluir notas consecutivas de apertura, seguimiento y cierre, indicando fecha y hora de la incidencia.

Artículo 280. En caso de que la bitácora sea de forma manual, el propietario deberá proporcionar una bitácora con hojas y dos copias foliadas, en las cuales se escribirá con tinta indeleble y letra legible.

Deberá contar con una carátula en la que se establezcan los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del:
 - a). Propietario o representante legal;
 - b). DRO, cédula profesional y registro correspondiente;
 - c). Corresponsable(s) de obra(s) cédula profesional y registro correspondiente;
 - d). Encargado(s) de obra(s);
- II. Descripción y datos de la obra, y
- III. Número y fecha de Autorización de la Licencia de Construcción.

Artículo 281. La apertura de la bitácora procederá una vez obtenida la autorización de la licencia de construcción, en ella se establecerán tanto la personalidad, facultades y responsabilidades de quienes intervengan, así como los alcances de la obra.

Artículo 282. La bitácora se ubicará físicamente en el lugar de ejecución de la construcción y deberá mantenerse disponible para consulta de las autoridades y segura durante el tiempo de ejecución de las obras.

Artículo 283. La bitácora deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas;
- II. Se debe contar con un original para la autoridad competente y al menos dos copias, una para el DRO o Encargado de Obra y otra para el propietario;
- III. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales; y

El contenido de cada nota deberá precisar, la fecha, las circunstancias, la descripción, las incidencias y como se resolverá la ejecución. Las notas de bitácora, para ser válidas, deberán contar con las firmas de quienes en la obra y la supervisión intervengan, de acuerdo a lo establecido en la carátula de la bitácora.

Artículo 284. El DRO describirá en la bitácora cada uno de los trabajos que conforme al programa de obra se estén ejecutando. Podrá solicitar modificaciones que acaten los planos autorizados y mantengan la calidad y la correcta ejecución de las obras.

CAPÍTULO QUINTO

De los procedimientos administrativos, notificación la inspección, medidas de seguridad, recursos, denuncia popular infracciones y sanciones

Artículo 285. Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

Artículo 286. Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días naturales, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 287. El área encargada del Desarrollo Urbano podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando la ejecución de obra carezca de la licencia respectiva;
- II. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por cualquier autoridad competente, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la ejecución de la obra;
- III. Cuando la ejecución o demolición de una obra, se realice sin las medidas de seguridad correspondientes y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes inmuebles;
- IV. Cuando la ejecución de la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad preventivas y demás medidas de protección que señala este reglamento;
- V. Cuando haya incumplimiento a las restricciones señaladas en los estudios, proyectos y dictámenes técnicos emitidos para la ejecución de las obras;
- VI. Cuando la ejecución de la obra modifique los proyectos autorizados o estén fuera de las condiciones previstas por este ordenamiento;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión;
- VIII. Cuando la ejecución de la obra dañe áreas públicas, su infraestructura o sus servicios;
- IX. Cuando las obras se ejecuten sin la vigilancia del DRO, en los términos de este ordenamiento y
- X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

Artículo 288. Durante la suspensión o clausura de la obra, en el caso de las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo anterior, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas de manera inmediata. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 289. La suspensión o clausura de obras que determine el área encargada del Desarrollo Urbano, deberá estar fundada y motivada de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La clausura de las obras podrá ser parcial o total; sólo será levantada hasta que se hayan ejecutado los trabajos ordenados y regularizado los procesos administrativos y de ejecución de las obras, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 290. Los DRO serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones del Código y el presente reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

De los procedimientos administrativos y recursos.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 291. Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este reglamento deban ser personales, se harán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 292. Si el interesado o su representante comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada, aún en el supuesto de que no se hubiere hecho debidamente.

Artículo 293. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, en los términos del presente ordenamiento, se realizarán mediante oficio en las oficinas respectivas, o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 294. Toda notificación surtirá sus efectos el día hábil siguiente al de la fecha en que se hubiere efectuado.

Artículo 295. Para los efectos de los artículos anteriores se considerarán días hábiles, sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del área encargada del Desarrollo Urbano.

Artículo 296. Cuando la notificación sea de carácter personal, la autoridad deberá asentar la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quién se entiende la diligencia. Si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación, sin que por ello pierda su validez.

Artículo 297. En el documento que contenga la notificación deberá expresarse el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verificará la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 298. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en este reglamento, dicte la autoridad competente y el área encargada del Desarrollo Urbano, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano conforme a este reglamento en el municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 299. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 300. La Autoridad que tenga conocimiento de la existencia de cualquier situación de peligro, podrá promover ante la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos inmobiliarios o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al desarrollo urbano, al ambiente, o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 301. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras.
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles.
- IV. La demolición de construcciones.
- V. El retiro de instalaciones.
- VI. La prohibición de actos de utilización; y
- VII. Las demás que sean necesarias para controlar cualquier situación que afecte al desarrollo urbano.

Artículo 302. Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en que la deberán observarse las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 303. El Municipio de Cadereyta de Montes podrá suscribir con el Ejecutivo Federal o Estatal convenios y acuerdos de coordinación tendientes a procurar el ordenamiento territorial del municipio, así como para realizar actos de inspección y vigilancia tendientes a la verificación del cumplimiento de asuntos del orden federal, estatal y municipal en materia urbana, ecológica y ambiental.

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 304. La autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano, por conducto de personal debidamente autorizado, realizará visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 305. Al efecto se dictará orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se expresará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva, de la cual entregará una copia y le requerirá para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 306. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, dando oportunidad a la persona con quién se entendió, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 307. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que lo afecte la validez del acto.

Artículo 308. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los diez días siguientes comparezca ante la autoridad ordenadora y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes, en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección.

Artículo 309. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a

la Ley sean confidenciales. La información recabada deberá mantenerse en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 310. En caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 311. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si éste no las realizara, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan y, en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 312. El interesado o su representante deberán acreditar su personalidad al comparecer ante la autoridad correspondiente.

Artículo 313. El periodo para desahogar las pruebas que se hubieren ofrecido, será de treinta días, prorrogable por una sola vez si al autoridad competente lo juzga necesario.

Transcurrido este plazo la autoridad competente dictara la resolución que corresponda dentro de los treinta días siguientes, la cual se notificará personalmente al interesado.

Artículo 314. Si en la resolución emitida la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, se concederá al obligado un plazo prudente para ello. El infractor deberá informar por escrito a la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que para ello se hubiere fijado.

Artículo 315. En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano impondrá la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 316. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de hechos que pudieran constituir delito.

DE LOS RECURSOS

Artículo 317. Contra los Decretos, Acuerdos o Resoluciones Administrativas dictadas por las autoridades competentes o el área encargada del Desarrollo Urbano cuya actividad regula el presente reglamento, procede el recurso de Revisión.

Artículo 318. El recurso administrativo de Revisión tiene por objeto que el Superior Jerárquico examine si en el proveído recurrido dejó de aplicarse o se aplicó incorrectamente el reglamento, si se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivan, para confirmarlo, modificarlo o revocarlo, según proceda.

Artículo 319. El recurso de Revisión, se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el proveído combatido, en el plazo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 320. El escrito con el que se interponga al recurso de Revisión, no se sujetará a formalidad alguna, pero en todo caso deberá contener, por lo menos lo siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. Proveído que se impugna
- III. Autoridad que emitió el acto que se combate, indicando con precisión en qué consiste éste y los agravios que le causa.
- IV. Fecha de notificación, o en su defecto, en que el recurrente tuvo conocimiento del acto que impugna.
- V. Exposición sucinta de los hechos.
- VI. Preceptos legales en los que funda el recurso

VII. Las pruebas que ofrezca a la sustanciación del recurso.

Con el escrito, se exhibirán los documentos que justifiquen la personalidad del promovente.

Artículo 321. Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la autoridad receptora, para el caso, del área encargada del Desarrollo Urbano lo remitirá, en un plazo que no excederá de tres días, a su Superior Jerárquico, acompañando las constancias relativas, así como un informe detallado al respecto.

Si el escrito por el cual se interponga el recurso, fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare dentro de los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 322. En la sustanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, con excepción de confesional a cargo de autoridades, declaración de parte y testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 323. Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 324. El Supervisor Jerárquico, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga o de la fecha en que se haya subsanado la irregularidad u oscuridad del mismo, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 325. De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada al inferior para que, en caso de que se amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados.

Artículo 326. Las resoluciones dictadas en revisión, no admiten recurso alguno.

Artículo 327. La autoridad que conforme a las disposiciones del presente reglamento conozca de la revisión, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del proveído impugnado, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el interesado.
- II. Que no se siga perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden social.
- III. Que no se trate de infractores reincidentes.
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V. Que se garantice el interés fiscal.

Artículo 328. El interés fiscal podrá garantizarse en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Depósito en efectivo.
- II. Prenda o hipoteca.
- III. Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Los fiadores deberán manifestar en forma expresa que renuncian a los beneficios de orden y excusión, y someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 329. La suspensión dejará de surtir efecto si la garantía no se otorga dentro de los cinco días siguientes al en que quede notificado el auto que la hubiere concedido o, si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

Artículo 330. La autoridad municipal o en su caso el área encargada del Desarrollo Urbano, podrán dejar sin efectos jurídicos, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, toda autorización, licencia o constancia expedida:

- I. Con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II. En contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y
- III. Por autoridad incompetente.

Artículo 331. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente ordenamiento que pongan fin a un procedimiento o instancias podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, siendo optativo apelarlos o en su caso acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 332. En la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 333. Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal de Cadereyta de Montes, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la Administración Pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

La denuncia popular, por consiguiente, en el instrumento jurídico que tiene la población de Cadereyta de Montes, Qro., para evitar que se contravengan las disposiciones de este reglamento.

Artículo 334. Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 335. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

Artículo 336. Las autoridad municipal recibirá todas las denuncias que se les formulen, turnando de inmediato a las que, para el caso, resulten competentes, en todo caso, se llevará un registro de las denuncias que ante ella se formulen.

Artículo 337. Lo anterior se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud pública y la seguridad social.

Artículo 338. Las autoridad municipal, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 339. Cuando los hechos que motiven una denuncia, hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la autoridad municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 340. La autoridad municipal en los términos del presente reglamento, atenderán de manera permanente al público en general en el ejercicio de la acción popular. Para ello difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

SECCIÓN SEGUNDA De las Infracciones

Artículo 341. Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones del presente reglamento resulten infractores, serán sancionados por el área encargada del Desarrollo Urbano y la Tesorería Municipal en los términos de esta sección.

Artículo 342. Para los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables de las infracciones a:

- I. Los propietarios de los inmuebles involucrados.
- II. Quiénes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Quiénes con su conducta contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables a las materias que en el mismo se regulan.

Los Notarios o Fedatarios Públicos que se presten a realizar actos que estén fuera de las disposiciones de esta reglamentación, serán sancionados conforme a la normatividad que les regula.

Artículo 343. Los servidores públicos del Municipio de Cadereyta de Montes que se presten a:

- I. Dar entrada o curso a documentos, contratos y convenios que contravengan lo dispuesto en este reglamento, Planes, Programas, Decretos y Resoluciones Administrativas relativas al desarrollo urbano del municipio de Cadereyta de Montes.
- II. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan, revelando datos confidenciales o aprovechándose de ellos, y
- III. Exigir bajo cualquier título, contraprestación pecuniaria o de otra índole no prevista en la Ley, para realizar las funciones a que esté obligado en razón de su cargo.

Serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro, sin menoscabo de la aplicación de la legislación civil y penal.

Artículo 344. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente del área encargada del Desarrollo Urbano.
- II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación.
- III. Efectuar obras, instalaciones o realizar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder el permiso o que contravengan las disposiciones en él contenidas.
- IV. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello.
- V. Causar daños a bienes de propiedad estatal, municipal o privada, con motivo de la ejecución de cualquier tipo de obras o instalaciones de las reguladas por este ordenamiento.
- VI. No cumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente o en su caso por el área encargada del Desarrollo Urbano en uso de las atribuciones que esté reglamento le confiera.
- VII. Impedir al personal autorizado por la autoridad competente o en su caso por el área encargada del Desarrollo Urbano, la realización de inspecciones que en los términos del presente se hubieren ordenado.

- VIII. Realizar actos, celebrar contratos o convenios, obtener la prestación de un servicio o procurárselo a un tercero, hacer uso de instalaciones, tomas, caminos, fluidos, sin cumplir con los requisitos ni observar las normas de seguridad y protección que al efecto señale el Código y este reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.
- IX. En general, llevar a cabo cualquier acto en contravención a las disposiciones del Código y este reglamento, y de los planes y programas de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico, o que por cualquier motivo causen o puedan causar daños a los ecosistemas o que pongan en riesgo la salud pública o la seguridad de la población.

Artículo 345. Se consideraran infracciones cometidas por el propietario, el DRO, y el Corresponsal las siguientes conductas:

I. Las cometidas por el DRO, cuando:

- a). A solicitud del Inspector autorizado, se niegue a mostrar copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
- b). Obstaculice las funciones de los inspectores;
- c). Se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las Construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, y
- d). No cumplan las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

II. Las cometidas por el DRO o corresponsable, cuando:

- a). No se respeten las medidas contra incendio y de seguridad previstas en este ordenamiento;
- b). Utilicen documentos falsos, para obtener las licencias,
- c). Una obra, excediendo las tolerancias previstas en este ordenamiento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado, y
- d). no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en el Dictamen de Uso del Suelo, Alineamiento, Número Oficial y en las licencias correspondientes.
- e). No se respeten las disposiciones establecidas en el Título V de este Reglamento,
- f). No se observen las disposiciones de este ordenamiento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la construcción;
- g). No se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño; y
- h). No se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencia, higiene y operación contenidos en el presente reglamento.

III. Las cometidas por el propietario, DRO y corresponsables, en su caso, cuando:

- a). Se ejecuten obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva;
- b). No se acate la orden de suspensión o clausura de la obra; y
- c). Se hubieran realizados obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

Artículo 346. Los actos jurídicos realizados en contravención a las disposiciones del Código y este reglamento, serán considerados desde luego, nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que conforme al presente reglamento resulte procedente aplicar.

SECCIÓN TERCERA De las Sanciones

Artículo 347. Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de funciones

- III. Separación del cargo.
- IV. Multa
- V. Clausura, temporal o definitiva, parcial o total de obras, instalaciones y, en su caso, servicios.
- VI. Suspensión de obras, instalaciones y, en su caso, servicios.
- VII. Arresto administrativo.

La autoridad municipal podrá imponer, en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 348. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 349. La multa es una sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la Tesorería Municipal conforme a la información que el área encargada del Desarrollo Urbano le proporcione, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Las sanciones pecuniarias serán desde veinte hasta veinte mil veces el salario mínimo vigente en la zona, buscando proporcionalidad y equidad, por lo que en todo caso deberá considerar la gravedad de la infracción y el daño o peligro que ocasione a la salud pública o a la seguridad de la población y la contravención a los planes y programas de desarrollo urbano, así como la situación económica del infractor y las particularidades del caso específico.

En caso de reincidencia, la Tesorería Municipal podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor contumaz por su desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 350. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra o instalación, el área encargada del Desarrollo Urbano podrá determinar la suspensión o cancelación del permiso o licencia o en general cualquier autorización que se hubiere otorgado para la ejecución de las mismas, o bien solicitar dicha suspensión o cancelación si la autorización hubiere emanado de autoridad distinta.

Artículo 351. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, a juicio de la autoridad competente o área encargada del Desarrollo Urbano, en la inteligencia de que dicha obra permanecerá suspendida hasta en tanto cumpla con lo ordenado.

Artículo 352. Tratándose de clausura temporal o definitiva, total o parcial o suspensión de obra, el personal comisionado, al ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 353. Para el arresto administrativo se estará a lo dispuesto a la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 354. En el caso de que la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano determine, además de la imposición de una sanción, la necesidad de demolición o retiro, o bien construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización.

Artículo 355. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso su importe se considerará crédito fiscal en favor del municipio de Cadereyta de Montes y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las Leyes fiscales de la materia.

Artículo 356. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente o el área encargada del Desarrollo Urbano, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 357. El propietario, así como el DRO o encargado de obra, están obligados a permitir las visitas de inspección o verificación que realice la autoridad competente.

Artículo 358. La autoridad competente o en su el área encargada de Obra Pública del municipio de Cadereyta de Montes, podrán emitir dictamen técnico con respecto a los riesgos de las construcciones en ejecución o terminadas para determinar situaciones de riesgo o peligro que puedan causar daños a la vida humana o pérdidas económicas, culturales o ambientales.

Artículo 359. Si como resultado de un dictamen técnico se detectara que una construcción es riesgosa, la autoridad competente podrá ordenar la medida de seguridad de desocupación temporal o definitiva del inmueble.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata; en caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEXTO**De las Normas Técnicas Complementarias en materia de Habitabilidad, Funcionamiento, Sanidad, Estabilidad Estructural y Seguridad Operativa**

Artículo 360. Para lograr un desarrollo adecuado y armónico de las construcciones, éstas deberán:

- I. Realizarse en concordancia con los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, seguridad, habitabilidad, sustentabilidad y equilibrio regional, establecidos en el Código, y los que deriven de la consolidación urbana.
- II. Cumplir con las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana previstas en el Código.
- III. Respetar las normas técnicas para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles

En base a lo anterior, se establecen en este apartado las condiciones mínimas a que se sujetarán las construcciones para garantizar espacios habitables.

Artículo 361. Para efectos del presente capítulo, se entenderá por Unidad Básica de Vivienda, UBV, como la unidad representativa de dotación de un módulo, que establece los principales espacios mínimos requeridos para generar una vivienda, además de circulaciones e interconexiones, y la cual no constituye por sí misma una vivienda, debiendo cumplir con los espacios requeridos en el Artículo 368 y contar con una superficie mínima útil de 28.00 m², los cuales deberán estar contruidos en un solo nivel mismos que deberán estar cubiertos por una losa plana. El porcentaje de terreno ocupado por la UBV no deberá ser superior al 36% de la superficie total.

La Unidad Básica de Servicio, UBS, es la unidad representativa de dotación de un elemento o de un grupo de los mismos, esta superficie contempla circulaciones internas y áreas de servicio.

Artículo 362. Para efectos de este ordenamiento, la vivienda se clasifica de acuerdo a su concentración, ocupación y disposición, encontrándose según su concentración como agrupada o independiente, según su ocupación como independiente o agrupada y según su disposición como horizontal o vertical, entendiéndose como vertical a partir de la superposición de dos o más departamentos.

Artículo 363. La vivienda mínima es aquella que cumple con los espacios requeridos por el Artículo 368 de este ordenamiento, contando con una superficie útil mínima de 43.00 m², los cuales deberán estar contruidos en un solo nivel, mismos que deberán estar cubiertos y respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

Artículo 364. La vivienda independiente es la casa habitación que puede ser construida en:

- I. Un lote individual dentro de un fraccionamiento;
- II. Una sola unidad privativa dentro de un condominio en régimen de propiedad condominal, o
- III. Un predio origen en propiedad privada.

Artículo 365. La casa habitación de la vivienda independiente deberá contar con los espacios requeridos por el Artículo 368 de este ordenamiento para la vivienda mínima, pudiendo construirse en más de un nivel y cuya superficie útil en planta baja será igual o mayor a 43.00 m² así como respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

Artículo 366. La vivienda agrupada es el conjunto de dos o más departamentos contruidos en:

- I. Un lote dentro de un fraccionamiento, en régimen de propiedad privada, copropiedad o régimen de propiedad condominal;
- II. Un lote condominal dentro de una unidad condominal en régimen de propiedad condominal;

III. Un predio origen en régimen de propiedad privada, copropiedad o régimen de propiedad condominal.

Artículo 367. La vivienda agrupada está conformada por departamentos que pueden estar dispuestos de manera horizontal hasta un máximo de dos departamentos o vertical a partir de dos departamentos superpuestos. Cada departamento deberá contar con una superficie útil mínima de 60.00 m² y cumplir con los espacios requeridos por el Artículo 368 de este ordenamiento para la vivienda mínima.

Los departamentos se podrán desarrollar en distintos niveles, entendiéndose el departamento dúplex aquel que se encuentra superpuesto a otro y que consta de dos niveles y al departamento triplex el que se encuentra superpuesto a otro y que se desarrolla en tres niveles, en ambos casos la superficie útil será igual o mayor a 60.00m² adicionales a la superficie necesaria para circulaciones verticales.

Toda vivienda agrupada deberá de respetar los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción del Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona y determinados en el Código.

Artículo 368. Las construcciones en el municipio de Cadereyta de Montes se clasificarán y regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
I. HABITACIONAL					
I.1 UBS VIVIENDA	mínimo 28.00 m ²	Alcoba	a) Deberá estar delimitada por muros; albergar el espacio para la colocación de una cama individual y un espacio para guardar ropa (fijo o móvil); y contar al menos con una puerta de acceso de mínimo 0.80 m.	2.30	-
		Alcoba adicional			
		Estancia	b) Deberá contener un espacio que permita la convivencia, cuyas dimensiones permitan al menos albergar simultáneamente a 4 personas.		
		Cocina	c) Deberá existir un espacio para refrigerar, almacenar, lavar, preparar, y cocinar alimentos		
		Baño	d) Deberá contener como mínimo un W.C., un lavamanos y una regadera en áreas separadas		
Área de servicio	e) Deberá contener al menos un lavadero completo y el espacio podrá estar cubierto o semicubierto, pero en ningún caso contará como superficie útil				
I.2 VIVIENDA MÍNIMA	mínimo 43.00 m ²	Estancia	a) Según los requerimientos del inciso b) de la sección I.1 de la presente tabla	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 370 DE ESTE REGLAMENTO	mínimo 1 por vivienda, hasta 90.00 m ² de construcción; 2 por vivienda hasta 120.00 m ² ; y 3 por vivienda mayor a 120.00 m ²
		Comedor	b) Deberá contener un área mínima para 4 comensales sentados simultáneamente		
		Recámara	c) Deberá ser un espacio en el que exista al menos un área para la colocación de una cama matrimonial y un clóset mínimo de 0.60 x 1.50 m		
		Alcoba	d) Según los requerimientos		

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
		Alcoba adicional	del inciso a) de la sección I.1 de la presente tabla		
		Cocina	e) Según los requerimientos del inciso c) de la sección I.1 de la presente tabla		
		Baño	f) Según los requerimientos del inciso d) de la sección I.1 de la presente tabla		
		Área de servicio	g) Según los requerimientos del inciso e) de la sección I.1 de la presente tabla		
II. COMERCIO					
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO					
II.1.1 TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS, TALES COMO: MISCELÁNEAS, EXPENDIOS DE PAN, EXPENDIOS DE HIELO, VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS, MOLINOS, COMPRA DE MATERIALES PARA RECICLAR, ABARROTÉS, VINATERÍAS, CARNICERÍAS, CREMERÍAS, PAPELERÍAS, COMERCIO CON SERVICIO DE INTERNET, ENTRE OTROS.	mínimo 6.00 m2		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	2.30	1 por cada 40.00 m2 construidos o fracción
II.1.2 TIENDAS DE AUTOSERVICIO	hasta 50.00 m2			2.50	1 por local
	más de 50.00 m2			5.00	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO					
II.2.1 COMERCIO ESPECIALIZADO DE BAJO IMPACTO, TALES COMO: VENTA DE ROPA, TELAS, LENTES, ZAPATOS, APARATOS ORTOPÉDICOS O GRANOS; MOLINOS; VIVEROS; FERRETERÍAS; REFACCIONARIAS; JUGUETERÍAS; AGENCIAS FUNERARIAS SIN SERVICIO DE VELACIÓN NI CREMACIÓN; ENTRE OTROS.	hasta 50.00 m2		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	2.50	1 por local
	de 51.00 a 250.00 m2			5.00	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
II.2.2 COMERCIO ESPECIALIZADO DE ALTO IMPACTO, TALES COMO: RENTA Y VENTA DE AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA; VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICOS Y SANITARIOS; REFACCIONARIAS; DESHUESADEROS; FERRETERÍAS; CENTROS DE ACOPIO; ENTRE OTROS.	más de 251.00 m2			DRO O ENCARGAD O DE OBRA	1 por cada 30.00 m2 contruidos o fracción de oficinas más 1 por cada 100.00 m2 de terreno, de nave o taller para usuarios y empleados. Además contarán con una zona de maniobra de carga y descarga de 1.00 m2 por cada 40.00 m2 de construcción de bodegas y/o frigoríficos, cuya superficie mínima será de 15.00 m2;
II.3 COMPLEJO COMERCIAL					
II.3.1 COMPLEJO COMERCIAL DE BAJO IMPACTO, TALES COMO: PLAZAS COMERCIALES; PASAJES COMERCIALES; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-			2.50	1 por cada 40.00 m2 contruidos o fracción de oficinas más 1 por cada 100.00 m2 de terreno, de nave o taller para usuarios y empleados.
II.3.2 COMPLEJO COMERCIAL DE ALTO IMPACTO, TALES COMO: MERCADOS; SÚPERMERCADOS; CENTROS COMERCIALES; TIENDAS DEPARTAMENTALES; CENTRALES DE ABASTO; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		5.00	Además contarán con una zona de maniobra de carga y descarga de 1.00 m2 por cada 40.00 m2 de construcción de bodegas y/o frigoríficos, cuya superficie mínima será de 15.00 m2;
III. SERVICIOS					
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS					
III.1.1 SERVICIOS BÁSICOS: LOCALES DE SERVICIOS, TALES COMO: AGENCIAS DE VIAJE, BAÑOS PÚBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, SASTRERÍAS, ENTRE OTROS.	-	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.50	1 por 20.00 m2 contruidos o fracción. En los casos donde se requiera áreas de reparación y mantenimiento de vehículos, éstas no deberán considerarse como estacionamiento.

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
III.1.2 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFÉS, FONDAS, RESTAURANTES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES E INFANTILES, ENTRE OTROS, SIN VENTA DE ALCOHOL	mínimo 1.90m2/comensal (incluye área de servicios y cocina)			2.40	1 por 20.00 m2 construidos o fracción
III.1.3 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFÉS, RESTAURANTES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES, ENTRE OTROS, CON VENTA DE ALCOHOL				2.60	1 por 10.00 m2 construidos o fracción
III.1.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS: CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS, BARES Y CANTINAS CON PISTA O ESCENARIO ENTRE OTROS.	mínimo 1.60m2/usuario (incluye área de servicios y preparación de alimentos y bebidas)			DRO O ENCARGAD O DE OBRA	1 por 7.50 m2 construidos o fracción
III.1.5 ALIMENTOS Y BEBIDAS: BARES Y CANTINAS, SIN ESCENARIO, ENTRE OTROS.	mínimo 1.40 m2/usuario (incluye área de servicios y preparación de alimentos y bebidas)			DRO O ENCARGAD O DE OBRA	1 por 10.00 m2 construidos o fracción
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO					
ALMACENAMIENTO: BODEGAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN	-	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		6.00	1 por cada 200.00 m2 construidos o fracción
ESTACIONES DE SERVICIO Y ABASTO DE COMBUSTIBLE	-			DRO O ENCARGAD O DE OBRA	1 por cada 30.00 m2 construidos o fracción, sin considerar techumbre de bombas
RASTROS Y FRIGORÍFICOS	UBS: área de matanza porcino y bovino: mínimo 280.00 m2 por área hasta 100 porcinos o bovinos sacrificados por turno avícola: mínimo 600.00 m2 por área hasta 10,000 pollos sacrificados por turno			DRO	porcino y bovino: 1 por cada 28.00 m2 construidos o fracción de área de matanza avícola: 1 por cada 60.00 m2 construidos o fracción de área de matanza
III.3 ADMINISTRACIÓN					

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
OFICINAS INDIVIDUALES	mínimo 20.00 m2	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.40	1 por oficina
EDIFICIOS PARA OFICINAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SIN VENTANILLAS DE ATENCIÓN	mínimo 5.00 m2/ empleado			2.50	1 por cada 30.00 m2 construidos o fracción
INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EDIFICIOS DE OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS CON VENTANILLA DE ATENCIÓN	mínimo 7.00 m2/ empleado			3.00	1 por cada 15.00 m2 construidos o fracción
III.4 SALUD					
UNIDAD MÉDICA DE PRIMER CONTACTO	mínimo 75.00 m2	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.40	1 por cada 50.00m2 construidos o fracción. a) El servicio de urgencias debe estar previsto de un espacio independiente para ambulancias con acceso independiente desde la vía pública; b) Las edificaciones mayores a 1,000.00 m2 deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos; y c) A partir de 200 camas deben contar con un helipuerto de emergencia, adicionalmente, estas edificaciones deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.
CLÍNICAS DE MEDICINA FAMILIAR	UBS: Consultorio			2.40	
CLÍNICA HOSPITAL	mínimo 600.00 m2 (Consultorio de especialidades y 5 camas de hospitalización)			DRO	
HOSPITAL GENERAL	mínimo 1890.00 m2 UBS: Cama de hospitalización (90.00 m2/cama, mínimo 21 camas)			DRO	
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES	mínimo 2700.00 m2 UBS: Cama de hospitalización (90.00 m2/cama, mínimo 30 camas)			DRO	
UNIDAD DE URGENCIAS	mínimo 30.00 m2/cama UBS: Cama de Urgencias			2.40	
III.5 ASISTENCIA SOCIAL					

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
CASA CUNA	UBS: módulo mínimo de 50.00 m2 para 9 cunas	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.40	1 por cada 40.00 m2 construidos o fracción
GUARDERÍA	UBS: módulo mínimo de 60.00 m2 para 9 cunas o silla				
ORFANATORIO	UBS: cama (mínimo 10.00 m2/cama)				
CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL	UBS: cama (mínimo 10.00 m2/cama)				
HOGAR DE INDIGENTES	UBS: cama (mínimo 20.00 m2/cama)				
HOGAR DE ANCIANOS	UBS: cama (mínimo 20.00 m2/cama)				
ASISTENCIA ANIMAL, TALES COMO: VETERINARIAS Y TIENDAS DE ANIMALES; CENTROS ANTIRRÁBICOS; CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS; ALBERGUES DE ANIMALES; ENTRE OTROS.	DRO			DRO	1 por cada 75.00 m2 construidos o fracción
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA					
EDUCACIÓN ELEMENTAL/JARDÍN DE NIÑOS	UBS: aula (mínimo 96 m2/aula) para máximo 35 alumnos	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		3.00	1 por cada 40.00 m2 construidos o fracción
EDUCACIÓN BÁSICA	UBS: aula (mínimo 80 m2/aula) para máximo 35 alumnos			3.00	1 por cada 40.00 m2 construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
EDUCACIÓN MEDIA	UBS: aula (mínimo 125 m2/aula) para máximo 35 alumnos			3.00	1 por cada 60.00 m2 construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	UBS: aula (mínimo 175 m2/aula)			3.00	

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
EDUCACIÓN SUPERIOR	UBS: aula (mínimo 240 m2/aula)			3.00	1 por cada 40.00 m2 construidos o fracción. Deberá considerar área para transporte escolar dentro del predio.
INSTITUTOS CIENTÍFICOS/CENTROS DE INVESTIGACIÓN	DRO			4.00	1 por cada 25.00 m2 construidos o fracción
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	DRO			3.50	1 por cada 100.00 m2 de terreno o fracción
CENTROS DE INFORMACIÓN (BIBLIOTECAS)	mínimo 4.20 m2/usuario (mínimo 5 usuarios)			4.00	1 por cada 60.00 m2 construidos o fracción
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, ENTRE OTROS.	mínimo 0.75 m2 por concurrente			DRO	1 por cada 10.00 m2 construidos o fracción
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.	DRO				1 por cada 75.00 m2 construidos o fracción
SITIOS HISTÓRICOS	DRO			DRO	DRO
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO					
ENTRETENIMIENTO, TALES COMO: AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTOS, CINETECAS, TEATROS AL AIRE LIBRE, CENTROS DE CONVENCIONES, FERIAS, CIRCOS Y AUTOCINEMAS, ENTRE OTROS.	UBS: butaca (mínimo 1.20 m2/butaca) para máximo 500 butacas(en caso de que la UBS sea graderías, se requerirá mínimo 0.50 m2/asiento)			DRO	1 por cada 7.50 m2 construidos o fracción
RECREACIÓN SOCIAL, TALES COMO: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, CLUBES CAMPESTRES, DE GOLF, CLUBES SOCIALES, ENTRE OTROS.	0.30 m2 construidos por cada m2 de terreno		a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	DRO	1 por cada 40.00 m2 construidos o jardizados o fracción
DEPORTES Y RECREACIÓN, TALES COMO: PISTAS DE EQUITACIÓN, LIENZOS CHARROS, CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS, ESTADIOS, HIPÓDROMOS, CAMPOS DE TIRO, ALBERCAS PÚBLICAS, PLAZAS DE TOROS, BOLICHES, BILLARES, PISTAS DE PATINAJE, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, AUTÓDROMOS, ENTRE OTROS.	UBS: butaca (mínimo 2.00 m2/butaca) para máximo 500 butacas (en caso de que la UBS sea graderías, se requerirá mínimo 0.50 m2/asiento)			DRO	1 por cada 20.00 m2 construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)	
III.8 ALOJAMIENTO						
HOTELES	mínimo 8.00 m2/cuarto sin incluir servicios			2.30		
MOTELES						
CASAS DE HUÉSPEDES / ALBERGUES	mínimo 6.00 m2/dormitorio individual sin incluir servicios	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.30	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción	
	mínimo 4.30 m2/persona en dormitorio común sin incluir servicios					
III.9 SEGURIDAD						
DEFENSA, BOMBEROS, POLICÍA Y SEGURIDAD PRIVADA	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		DRO	1 por cada 100.00 m2 de terreno o fracción. En el caso de agencias del ministerio público, tribunales y juzgados, se deberá proporcionar un área adicional para vehículos siniestrados	
Área administrativa	mínimo 5.00 m2/empleado					
Otras áreas requeridas	DRO					
RECLUSORIOS / REFORMATARIOS	mínimo 21.00 m2/interno					
Celdas individuales	mínimo 5.00 m2/celda individual					
Celdas comunes	mínimo 3.00 m2/interno					
EMERGENCIA	DRO				DRO	
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES						
III.10.1 TRANSPORTES TERRESTRES, ESTACIONES Y TERMINALES. TALES COMO: TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, TERMINALES DE CARGA, ESTACIONES DE SISTEMA DE	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		DRO	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción
					Terminal es de carga	1 por cada 200.00 m2 construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)	
TRANSPORTE COLECTIVO, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, TERMINALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENTRE OTROS.					Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200.00 m2 construidos o fracción
					Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100.00 m2 construidos o fracción
					Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20.00 m2 construidos o fracción
III.10.2 ESTACIONAMIENTOS	DRO O ENCARGADO DE OBRA	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto. b) De acuerdo a los Artículo 26, Artículo 368 y Artículo 371 del presente ordenamiento.		2.30	-	
III.10.3 COMUNICACIONES, TALES COMO: AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS; CENTRALES TELEFÓNICAS Y DE CORREOS, TELÉGRAFOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO; CENTRALES TELEFÓNICAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO; ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN, CON AUDITORIO Y ESTUDIOS CINEMATOGRAFÍCOS; ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR; ENTRE OTROS.	DRO	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		DRO	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos	1 por cada 30.00 m2 construidos o fracción
					Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público	
					Estudios cinematográficos; Estación de radio o televisión.	
					Centros de atención telefónica y centrales telefónicas, sin atención al público	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
					Estaciones y antenas repetidoras de comunicación celular No requiere
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS					
III.11.1 CEMENTERIOS					
UBS: Fosa hasta para 3 personas	mínimo 6.25 m2 por fosa para calcular la superficie de terreno	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		-	1 por cada 30 fosas o fracción
Otras áreas requeridas	mínimo 0.20 m2 por fosa			-	
III.11.2 SALAS DE VELACIÓN	UBS: capilla ardiente (mínimo 115 m2/capilla)			2.70	1 por cada 10.00 m2 construidos o fracción
III.11.3 AGENCIAS FUNERARIAS CON SERVICIO DE VELACIÓN	DRO O ENCARGADO DE OBRA			2.70	
III.11.4 CREMATORIO	DRO			DRO	1 por cada 50.00 m2 construidos o fracción
III.11.5 CRIPTAS Y MAUSOLEOS	DRO			DRO	1 por cada 30.00 m2 construidos o fracción
IV. INDUSTRIA					
IV.1 INDUSTRIA PESADA	mínimo 2.00m2/trabajador, no incluye servicios ni área administrativa	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.	DRO		1 por cada 150.00 m2 construidos o fracción
IV.2 INDUSTRIA MEDIANA					
IV.3 INDUSTRIA LIGERA					1 por cada 75.00 m2 construidos o fracción
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES					
V.1 SERVICIOS AVANZADOS	20.00 m2	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto.		2.30	1 por local
V.2 TALLERES Y MANUFACTURAS DOMICILIARIAS	20.00 m2			2.50	
VI. ESPACIOS ABIERTOS					
VI.1 PLAZAS	mínimo 0.05 m2 de construcción por cada m2 de lote	a) Las que establezca el programa arquitectónico de acuerdo al proyecto de paisaje,		-	1 por cada 100.00 m2 o fracción de superficie construida
VI.2 EXPLANADAS	-			-	

SISTEMA	SUPERFICIE ÚTIL (M2)	ESPACIOS MÍNIMOS REQUERIDOS	CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD	ALTURA MÍNIMA ÚTIL DE ENTREPISO (METROS)	REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO (CAJONES)
VI.3 ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	mínimo 0.01 m2 de construcción por cada m2			-	1 por cada 1000.00 m2 de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m2 (más de 50 ha)
VII. INFRAESTRUCTURA					
VII.1 PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; TORRES, ANTENAS, MÁSTILES Y CHIMENEAS; DEPÓSITO Y ALMACÉN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS; CÁRCAMOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA, DEPÓSITO Y ALMACÉN DE AGUA, TANQUES DE REBOMBEO; RELLENOS SANITARIOS; VÍAS FÉRREAS; TENDIDO DE CABLES Y TUBERÍA; LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN; OLEODUCTOS; GASODUCTOS; PRESAS; REDES VIALES; ENTRE OTROS.					a) Las que establezca el programa arquitectónico, el proyecto de ingeniería y los requerimientos que establezca el organismo administrador u operador de la misma.
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL					
VIII.1 ASERRADEROS; MINAS; BANCOS DE MATERIAL, TIRO O EXTRACCIÓN; GRANJAS; INVERNADEROS; AGROINDUSTRIA; SILVICULTURA; VÍVEROS FORESTALES; ENTRE OTROS.	mínimo 2.00m2/trabajador, no incluye servicios ni área administrativa	-	-	2.30 m en área administrativa y de servicios	1 por cada 100.00 m2 contruidos, en caso de existir área administrativa y de servicios 1 por cada 75.00 m2 contruidos, en caso de laboratorios

Cuando las condiciones del proyecto lo requieran y en los casos que la tabla indique al DRO, las dimensiones y magnitud de la construcción quedarán a criterio y responsabilidad del mismo, quien deberá entregar, para su aprobación por parte de la autoridad competente, según el caso, una memoria descriptiva del proyecto pretendido, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales contruidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Instrumentos de Planeación vigentes para la zona; y la descripción de los dispositivos que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en este ordenamiento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, requerimientos de ecotecnias y ecotecnologías, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran.

Artículo 369. Para efectos de este ordenamiento, se entiende por superficie útil a los metros cuadrados habitables con los que debe contar quien ocupa un inmueble para realizar cualquier actividad inherente al espacio y uso pretendido, y a diferencia de los metros cuadrados de construcción, esta superficie no incluye muros ni las áreas destinadas a estacionamiento.

La superficie útil mínima para cada tipo de construcción será la establecida en el Artículo 368 de este reglamento.

Artículo 370. Se considera altura mínima útil de entrepiso a la altura libre entre piso y techo de las construcciones. La altura mínima útil de la vivienda será la establecida en la siguiente tabla, la cual está considerada a razón del clima:

REGIÓN CLIMÁTICA	CLIMA	MUNICIPIO	ALTURA MÍNIMA (m)
CENTRO	Semicálido subhúmedo	Cadereyta de Montes	2.40
	Semiseco semicálido		

La altura mínima deberá correlacionarse con los materiales utilizados para su construcción al momento de presentar a la autoridad competente el proyecto para su autorización.

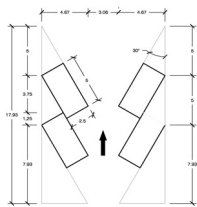
Artículo 371. Las consideraciones y normas técnicas para estacionamientos en todas las construcciones serán las siguientes:

- I. La demanda total de cajones de estacionamiento de un inmueble con dos o más usos, será la suma de las demandas de cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón, lo cual deberá incluirse en el cuadro de áreas del proyecto;
- II. En los casos que el área encargada del Desarrollo Urbano lo determine, para la obtención del número total de cajones de estacionamiento, se podrán eliminar las circulaciones y pasillos del edificio;
- III. Todos los estacionamientos deberán cumplir con los requerimientos para prevención de incendios que dicte la autoridad competente.
- IV. Para cubrir la demanda de cajones de estacionamiento requerida y resolver adecuadamente las circulaciones, se podrán utilizar equipos mecánicos en interiores y exteriores como plataformas giratorias, eleva-autos para un auto, así como elevadores para autos (montacargas) en lugar de las rampas. El DRO debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación y las dimensiones de los equipos y de los espacios correspondientes;
- V. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o complejos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, así como en los casos de edificios ubicados dentro de las zonas que los instrumentos de planeación urbana definen como Centros Urbanos;
- VI. El área encargada del Desarrollo Urbano determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de las edificaciones en general, en función de su ubicación y relación con la estructura urbana;
- VII. La demanda de cajones de estacionamiento de usos no establecidos en la tabla del Artículo 368 del presente reglamento serán homologados por el DRO, quien debe incluir en la Memoria Descriptiva su justificación;
- VIII. En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200.00 m², la superficie de rodamiento en área de cajones deberá contar con materiales permeables tales como adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material, siempre y cuando cumpla con el coeficiente de absorción del suelo (CAS). El uso de concreto asfáltico deberá canalizar el agua de lluvia para su captación y absorción. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles;
- IX. Los cajones de estacionamiento deberán ubicarse al frente y dentro del predio siempre y cuando no sobrepase de 10 cajones de estacionamiento; en caso contrario, el proyecto arquitectónico deberá contemplar sólo el 10% del total de cajones sobre el alineamiento de una vialidad, el resto deberá ubicarse en azotea o de manera subterránea;
- X. Deberán existir circulaciones peatonales y para personas discapacitadas separadas de las circulaciones para vehículos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 48 del presente ordenamiento, así como estar señalizadas con cambio de color, textura o nivel;
- XI. Las guarniciones y cajones de estacionamiento deberán estar marcados en piso con pintura amarillo tráfico, estos últimos deberán estar numerados en planos;
- XII. Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones de estacionamiento se dispondrán en forma tal que en caso de que falle el sistema de freno del vehículo, quedará detenido por topes que se colocarán en cada cajón;
- XIII. Las medidas mínimas requeridas para cajones de estacionamiento son:
 - a). 5.00 x 2.50 metros, en batería, con cualquier ángulo de inclinación;
 - b). 6.00 x 2.50 metros, en cordón; y

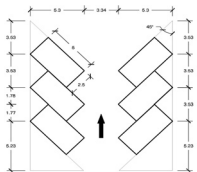
- c). 5.00 x 3.80 metros para cajones para personas discapacitadas, de los cuales deberán destinarse uno por cada veinte o fracción a partir de doce, ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, de lo contrario, deberá contar con rampas de un ancho mínimo de 1.20 metros y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio;
- d). El ancho mínimo de los cajones para camiones y autobuses será de 3.50 metros para estacionamiento en batería o de 3.00 metros en cordón; la longitud del cajón debe ser resultado de un análisis del tipo de vehículos dominantes;

XIV. Las dimensiones en pasillos de circulación vehicular, dependerán del ángulo de los cajones de estacionamiento, siendo los valores mínimos los siguientes:

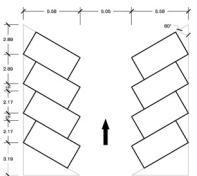
ÁNGULO DEL CAJÓN	ANCHO DEL PASILLO EN METROS
30 GRADOS	3.30
45 GRADOS	3.50
60 GRADOS	5.00
90 GRADOS	6.00



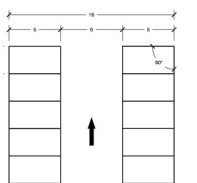
A 30°



A 45°

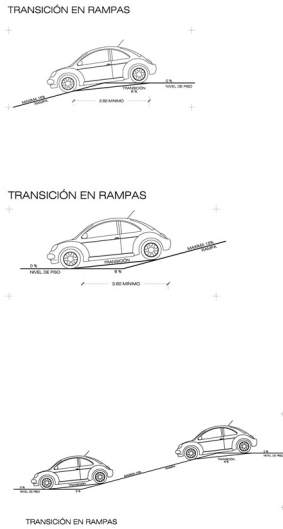


A 60°



A 90°

XV. Las rampas de los estacionamientos tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura mínima para la circulación de un vehículo en rectas de 3.00 metros y en curvas de 3.50 metros, el radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa será de 7.50 metros. Las rampas con pendientes superiores al 12%, al inicio y al término de la pendiente donde los planos de cada piso se cruzan con el piso de la rampa, deben tener una zona de transición con una pendiente intermedia del 6% en un tramo horizontal de 3.60 metros de longitud;



- XVI.** Las rampas estarán delimitadas en ambos lados por una guarnición con una altura de 0.30 metros, y una banqueteta de protección con anchura mínima de 0.30 metros en recta y 0.50 metros en curva. En este último caso, deberá existir un pretil o barandal de seguridad de 0.60 metros de altura por lo menos;
- XVII.** Las rampas de salida deberán terminar a una distancia mínima de 5.00 metros, antes del alineamiento;
- XVIII.** En el caso de estacionamientos en rampa, la pendiente máxima será del 8%;
- XIX.** La altura libre mínima en la entrada y dentro de los estacionamientos, incluyendo pasillos de circulación, áreas de espera, cajones y rampas, no será menor a 2.30 metros;
- XX.** En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueteta de 0.15 metros de altura y 0.30 metros de anchura, con los ángulos redondeados;
- XXI.** Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamientos establecidos en la tabla del Artículo 368 del presente reglamento, podrán usar para tal efecto otros predios, siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 100.00 metros; el usuario no tenga que atravesar vialidades primarias; dicho predio no cuente con otra edificación que genere gran demanda de estacionamiento; cuente con dictamen de uso de suelo como tal; y los propietarios del establecimiento que demanda el estacionamiento acredite el usufructo del predio a utilizar. De ser aprobado el estacionamiento alternativo y en el caso de que este sea un estacionamiento público, será obligación del propietario del predio, el contar con el Dictamen de Uso de Suelo del estacionamiento; entregar un contrato notariado ante la autoridad competente, en el cual se especifique el número de cajones que serán arrendados, mismos que no podrán ocuparse por el mismo establecimiento, que estarán libres para el uso del arrendador, que se identificarán plenamente mediante placas o letreros y en todo momento sin costo para usuarios, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio;
- XXII.** Los estacionamientos públicos deberá estar drenados adecuadamente y cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del presente reglamento, así como con las especificaciones técnicas de construcción para no contaminar el subsuelo y deberá estar bardado en sus colindancias con los predios vecinos con material pétreo con una altura mínima de 0.90 metros y posterior a este, se deberá colocar malla ciclónica y/o reja logrando una altura no mayor a 3.00 metros. Si dicho bardeo se realiza posterior a una barda de colindancia existente, el propietario o DRO, estará obligado a colocar un chaflán en todos los metros lineales que existan de desarrollo, así como realizar la impermeabilización y mantenimiento del mismo;
- XXIII.** Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados para la entrada y salida de los vehículos por algún elemento constructivo o cambio de nivel con una altura de 0.15 metros, debidamente señalados vertical y horizontalmente, con una anchura mínima del arroyo de 2.80 metros cada uno;

XXIV. Los estacionamientos públicos de más de 100 cajones, tendrán un área de ascenso y descenso de pasaje ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el artículo anterior, con una longitud mínima de 6.00 metros y una anchura no menor de 2.20 metros. El piso terminado del área de espera contigua al área de ascenso y descenso estará elevado 0.15 metros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos. La autoridad competente establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación de los inmuebles y condiciones particulares de funcionamiento;

XXV. Los estacionamientos públicos tendrán una caseta o medio de control anexa al área de entrada y salida, situada a una distancia no menor de 4.50 metros del alineamiento y con una superficie mínima de 2.50 m², debiendo contar con servicios sanitarios de acuerdo al Artículo 378 del presente ordenamiento;

XXVI. En estacionamientos públicos que cobren por este servicio y en instalaciones provisionales como ferias y circos, se estará a lo dispuesto en las leyes en materia hacendaria correspondientes;

XXVII. En los estacionamientos de servicio privado de un solo nivel no se exigirán los carriles separados de entrada y salida, áreas para ascenso y descenso de pasaje, área de espera ni casetas de control, pudiendo únicamente contar con un medio de control para la administración del estacionamiento; y

XXVIII. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, que cuenten con mostrador y en él se genere un vestíbulo donde los usuarios esperen a ser atendidos, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva como máximo otro vehículo, para lo cual el solicitante presentará estudio de movimientos vehiculares a la autoridad competente, de forma que sea posible evaluar su factibilidad.

Artículo 372. Las construcciones deberán acatar las siguientes disposiciones en materia de iluminación y ventilación:

I. Para el dimensionamiento de ventanas:

- a). El área de las ventanas para iluminación no será inferior al 17.5% del área del local en todas las edificaciones a excepción de los locales complementarios donde este porcentaje no será inferior al 15%;
- b). El porcentaje mínimo de ventilación será del 5% del área del local;
- c). Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, balcones, pórticos o volados, se considerarán iluminadas y ventiladas naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo lo equivalente a la altura de piso a techo del local;
- d). Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, incluyendo los domésticos, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios; en estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz puede dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local, excepto en industrias que será del 5%. El coeficiente de transmisibilidad del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces en estos casos dependerá del proyecto y del funcionamiento de la industria;
- e). No se permite la iluminación y ventilación a través de fachadas de colindancia, el uso de bloques prismáticos no se considera para efectos de iluminación natural;
- f). No se permite la ventilación a través de fachadas de colindancia, ni ventanas, balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá de los linderos que separen los predios.
- g). Las escaleras, excepto en vivienda independiente, deben estar ventiladas en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera o mediante ductos para conducción de humos, o por extracción mecánica cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A=hs/200$$

En donde A= área en planta del ducto de extracción de humos en metros cuadrados.

h = altura del edificio en metros lineales.

s = área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

- h). En el caso de no contar con ventilación natural se debe satisfacer lo Artículo 1.III. b)
- i). Los vidrios o cristales de las ventanas de piso a techo en cualquier edificación, deben cumplir con las normas oficiales, excepto aquellos que cuenten con barandales a una altura de 0.90 metros del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.
- j). Los vidrios colocados en inmuebles de riesgo mayor deberán contar con aplicación de película de seguridad y referencia visual que indique la existencia de los mismos.

II. Para patios de ventilación natural:

- a). Las disposiciones contenidas en esta fracción se refieren a patios de iluminación y ventilación natural con base de forma cuadrada o rectangular, cualquier otra forma debe considerar una área equivalente; estos patios tendrán como mínimo las proporciones establecidas en el siguiente inciso, con dimensión mínima de 2.50 metros medida perpendicularmente al plano de la ventana sin considerar remetimientos.
- b). Los patios de iluminación y ventilación guardaran una proporción con relación a la altura de los paramentos del patio, de 1 a 3 para locales habitables y de 1 a 4 para locales complementarios e industria.
- c). Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos más altos; los pretilas y volúmenes en la parte superior de estos paramentos, podrán remeterse un mínimo del equivalente a su altura con el propósito de no ser considerados para el dimensionamiento del patio;
- d). En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios;
- e). Para determinar las dimensiones mínimas de los patios, se tomará como cota de inicio 0.90 metros de altura sobre el piso terminado del nivel más bajo que tenga locales habitables o complementarios;

TIPOLOGÍA	Local	Nivel de Iluminación
I. HABITACIONAL		
VIVIENDA	Circulaciones horizontales y verticales	50 luxes
II. COMERCIO		
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO		
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS, TALES COMO: MISCELÁNEAS, EXPENDIOS DE PAN, EXPENDIOS DE HIELO, VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS, MOLINOS, COMPRA DE MATERIALES PARA RECICLAR, ABARROTES, VINATERÍAS, CARNICERÍAS, CREMERÍAS, PAPELERÍAS, COMERCIO CON SERVICIO DE INTERNET, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Circulaciones	100 luxes
	En general	250 luxes
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO		
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MATERIALES ELÉCTRICOS, SANITARIOS Y FERRETERÍA, CENTROS DE ACOPIO	En general	250 luxes
TIENDAS DE ESPECIALIDADES, VENTA Y RENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS, VENTA DE EQUIPO QUIRÚRGICO, DEPÓSITOS DENTALES, VIVEROS, AGENCIAS FUNERARIAS SIN SERVICIO DE VELACIÓN	En general	250 luxes
RENTA Y VENTA DE VEHÍCULOS MAQUINARIA PESADA, REFACCIONARIAS, DESHUESADEROS, TALLERES EN GENERAL	En general	100 luxes
II.3 COMPLEJO COMERCIAL		
PLAZAS COMERCIALES; PASAJES COMERCIALES; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE BAJO IMPACTO; ENTRE OTROS.	-	-
MERCADOS; SÚPERMERCADOS; CENTROS COMERCIALES; TIENDAS DEPARTAMENTALES; CENTRALES DE ABASTO; AQUELLOS QUE CONTENGAN USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE ALTO IMPACTO; ENTRE OTROS.	Naves	75 Luxes
	Bodegas	50 luxes
	Locales y puestos	250 luxes
III. SERVICIOS		
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS		
BAÑOS PÚBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Área de comensales	250 Luxes
	Cocinas	200 luxes

TIPOLOGÍA	Local	Nivel de Iluminación
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO		
ALMACENAMIENTO Y ABASTO	Almacenes y bodegas	50 luxes
ESTACIONES DE SERVICIO Y ABASTO DE COMBUSTIBLE	Áreas de servicio	70 luxes
	Áreas de bombas	200 luxes
III.3 ADMINISTRACIÓN		
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	Cuando sea preciso apreciar detalles:	
	Toscos o burdos	200 luxes
	Medianos	300 luxes
	Muy finos	500 luxes
	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
	En general	250 luxes
III.4 SALUD		
SALUD (HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD)	Consultorios y salas de curación y emergencias	300 luxes
	Salas de espera	125 luxes
	Salas de encamados	75 luxes
III.5 ASISTENCIA SOCIAL		
CASA CUNA, ORFANATORIOS, GUARDERÍAS, CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, HOGARES DE INDIGENTES, HOGARES DE ANCIANOS Y ASISTENCIA ANIMAL	En general	250 luxes
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA		
EDUCACIÓN ELEMENTAL/JARDÍN DE NIÑOS/EDUCACIÓN BÁSICA/ EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, INSTITUTOS CIENTÍFICOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN	Aulas	250 luxes
	Laboratorios	300 luxes
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES, CENTROS DE INFORMACIÓN E INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de exposición	250 luxes
	Áreas de reunión	100 luxes
	Salas de lectura	250 luxes
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.	En general	250 luxes
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO		
ENTRETENIMIENTO/RECREACIÓN SOCIAL	Salas durante la función	1 lux
	Iluminación de emergencia	25 luxes
	Salas durante los intermedios	50 luxes
	Vestíbulos	150 luxes
	Emergencia en circulaciones y sanitarios	30 luxes
III.8 ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, CASAS HUÉSPEDES Y ALBERGUES	Habitaciones	75 luxes
	Vestíbulos	150 luxes
	Áreas y locales de trabajo	250 luxes
III.9 SEGURIDAD		
RECLUSORIOS Y CUARTELES/ÁREAS ADMINISTRATIVAS/BOMBEROS	En general	250 luxes
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		

TRANSPORTES TERRESTRES, ESTACIONES Y TERMINALES. TALES COMO: TERMINAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, TERMINALES DE CARGA, ESTACIONES DE SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, TERMINALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ENTRE OTROS / ESTACIONAMIENTOS / COMUNICACIONES, TALES COMO: AGENCIAS DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS; CENTRALES TELEFÓNICAS Y DE CORREOS, TELÉGRAFOS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO; CENTRALES TELEFÓNICAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO; ESTACIÓN DE RADIO O TELEVISIÓN, CON AUDITORIO Y ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS; ESTACIONES REPETIDORAS DE COMUNICACIÓN CELULAR; ENTRE OTROS.	Entrada y salida	300 luxes
	Espacio de circulación, pasillos, rampas y zonas peatonales	100 luxes
	Espacios para estacionamientos (cajones)	50 luxes
	Caseta de control	200 luxes
	Zona de espera	50 luxes
	Áreas administrativas	250 luxes
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS		
CEMENTERIOS/ SALA DE VELACIÓN/CREMATORIO Y MAUSOLEO/AGENCIAS FUNERARIAS/CRIPITAS (DENTRO DE CENTROS DE CULTO O CEMENTERIOS)	Velatorios	125 luxes
	En general	250 luxes
IV. INDUSTRIA		
INDUSTRIA (TODOS LOS TIPOS)	Áreas de trabajo en que no sea preciso apreciar detalles.	100 luxes
	Áreas de trabajo en que sea preciso apreciar detalles:	
	toscos o burdos	200 luxes
	medianos	300 luxes
	muy finos	500 luxes
	Área de almacenamiento	50 luxes
	Circulaciones	100 luxes
Comedores	150 luxes	
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES		
SERVICIOS AVANZADOS, TALLERES O MANUFACTURAS DOMICILIARIAS	En general	250 luxes
VI. ESPACIOS ABIERTOS		
PLAZAS, EXPLANADAS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	En general	75 luxes

- f). En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, se permite la reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública;
- g). Los patios podrán estar techados por domos o cubiertas transparentes o traslúcidos de acuerdo con el proyecto o actividad que se desarrolle y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio; y
- h). En el centro histórico del municipio de Cadereyta de Montes los inmuebles sujetos a reparación, adecuación y modificación podrán observar el Reglamento de Imagen Urbana.

III. Requisitos mínimos de ventilación:

- a). Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en el inciso b) El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local;
- b). Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

LOCAL	CAMBIOS POR HORA
Vestíbulos	1
Locales de trabajo, reunión en general, sanitarios de uso público y baños domésticos	6
Baños públicos, cafeterías, restaurantes, cines, auditorios y estacionamientos	10
Cocinas en comercios de alimentos	20
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25

- c). En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente y contar con un sistema de cierre automático; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 15% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel; y
- d). En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalará ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con un área cuando menos del 10% de lo indicado en el inciso b).

IV. Requisitos mínimos de iluminación:

Las construcciones deberán respetar los niveles de iluminación mínimos establecidos en la siguiente tabla:

- a). Los usos no contemplados en la tabla anterior serán determinados por el DRO o corresponsable, o en su caso por el Encargado de Obra; y
- b). Las circulaciones y servicios sanitarios en general, considerarán un nivel de iluminación de 100 luxes.
- c). Las salas de proyección, teatros, auditorios, entre otros, deberán contar en todos sus recorridos de circulaciones y escaleras, con luces de cortesía.

Artículo 373. La colocación de elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadores en las construcciones, deberá atender las siguientes disposiciones:

- I. Las construcciones verticales, a partir de 3 niveles, incluyendo planta baja, o con una altura o profundidad superior a + 9.00 metros del nivel más bajo construido, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores que permitan el traslado de personas y bienes; además deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:
- a). Para el caso de construcciones verticales destinadas a vivienda, se deberá contar con un elevador o sistema de elevadores que permitan el traslado de personas y bienes a partir de 5 niveles, incluyendo planta baja, o con una altura o profundidad superior a +15.00 metros del nivel más bajo construido.
- b). En los edificios de administración pública o de atención al público, sin importar el número de niveles, se deberá considerar según la magnitud del proyecto, contar al menos con un elevador con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie entre los niveles donde se preste dicha atención;
- c). Para unidades hospitalarias, clínicas y edificaciones de asistencia social de más de un nivel con servicio de encamados en los niveles superiores se requerirán elevadores cuya cabina permita transportar una camilla y el personal que la acompaña con una dimensión de frente de 1.50 metros y fondo de 2.30 metros, el número de elevadores lo determinará la autoridad competente tomando como mínimo uno por cada 100 camas;
- d). La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos la que permita desalojar 10% de la población total del edificio en 5 minutos; se debe indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas en 70 kilos cada una;

- e). Los cables y elementos mecánicos deben tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación;
- f). Los elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros;
- g). Para el cálculo de elevadores se considerará la mayor afluencia de personas en planta baja, y se tendrá un vestíbulo al frente cuyas dimensiones dependerán de la capacidad del elevador y del número de cabinas, considerando 0.32 m² por persona; y
- h). No deben colocarse escalones anteriores a las puertas de acceso.
- II.** Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deben calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250.00 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles o eleva-autos en estacionamientos deben calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200.00 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Estos elevadores contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga; adicionalmente se debe cumplir con las siguientes condiciones complementarias:
- a). Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deben considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos; y
- b). No se deben colocar escalones anteriores a las puertas de acceso.
- III.** Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 metros, una inclinación de treinta grados cuando más y una velocidad de 0.60 metros por segundo cuando más, y
- IV.** Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 metros y máximo de 1.20 metros, una pendiente máxima de 15° y una velocidad máxima de 0.70 metros por segundo. Estos contarán con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

Artículo 374. En edificaciones que alberguen filas o gradas se deberá considerar la correcta e igual visibilidad de los espectadores. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 metros, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior.

En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de treinta grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá excederse de 50 grados, y

En aulas de construcciones con uso destinado a la educación, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón deberá ser de acuerdo al estudio antropométrico según la edad de los usuarios y cumplir con lo establecido por la instancia correspondiente para proporcionar condiciones de igual visibilidad en las aulas.

El análisis de lo expresado en este artículo deberá presentarse ante la autoridad competente al solicitar la aprobación del proyecto arquitectónico.

Artículo 375. De acuerdo a la clasificación de riesgo en las construcciones descrita en el Artículo 50 de este reglamento, se deberá considerar la resistencia mínimas al fuego para la prevención contra incendios, según lo establecido en la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS	
	CONSTRUCCIONES RIESGO MAYOR	CONSTRUCCIONES RIESGO MENOR
ELEMENTOS ESTRUCTURALES (COLUMNAS, VIGAS, TRABES, ENTREPISOS, TECHOS, MUROS DE CARGA) Y MUROS EN ESCALERAS, RAMPAS Y ELEVADORES	3	1
ESCALERAS Y RAMPAS	2	1
PUERTAS DE COMUNICACIÓN A ESCALERA, RAMPAS Y ELEVADORES	2	1
MUROS INTERIORES EN COLINDANCIAS Y MUROS EN CIRCULACIONES HORIZONTALES	1	1

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS	
	CONSTRUCCIONES RIESGO MAYOR	CONSTRUCCIONES RIESGO MENOR
MUROS EN FACHADAS	Materiales incombustibles según lo establecido en el Artículo 67	Materiales incombustibles según lo establecido en el Artículo 67

Artículo 376. Las construcciones deberán acatar las siguientes disposiciones en materia de iluminación y ventilación La construcción de albercas, trampolines y plataformas, deberán cumplir al menos con las siguientes condiciones:

I.

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.	PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA	DISTANCIAS A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DEL TRAMPOLÍN	VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO DEL TRAMPOLÍN.	
Hasta 1.00m	3.00m	Al frente 6.20m Hacia atrás 1.50m A cada lado 2.70m	1.50m	
De más de 1.00m y hasta 3.00m	3.50m	Al frente 1.50m Hacia atrás 1.50m A cada lado 2.20m	1.50m	
ALTURAS DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA.	PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA	DISTANCIA A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DE LA PLATAFORMA.	VOLADO MÍNIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL EXTREMO COLOCADAS FRONTAL DE LA PLATAFORMA	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LAS PROYECCIONES VERTICALES DE LOS EXTREMOS DE PLATAFORMA UNA SOBRE OTRA.
Hasta 6.50m	4.50m	Al frente 7.00m Hacia atrás 1.50m A cada lado 3.00m	1.50m	0.75m
De más de 6.50m hasta 10.00m	4.50m	Al frente 10.00m Hacia atrás 1.50m A cada lado 3.00m	1.50m	0.75m

II. Deberá contar con equipos de recirculación, filtración y purificación de agua.

III. Se deberán construir andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.

IV. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90 m se pondrá una escalera por cada 23.00 m lineales de perímetro. Cada alberca deberá contar con un mínimo de dos escaleras.

V. Deberá diferenciarse con señalamiento adecuado las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de un metro cincuenta centímetros y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

VI. Cada medio metro de profundidad en las albercas debe estar debidamente identificado a través de números en las paredes, así como en la superficie de las mismas.

VII. Todo establecimiento en donde exista una alberca debe de tener a la vista de los usuarios letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad.

VIII. Todo establecimiento en donde exista una alberca debe contar con regaderas con piso de material antiderrapante, vestidores y sanitarios para hombres y mujeres por separado en buen estado, de igual forma se deberá atender a los requerimientos de accesibilidad para personas discapacitadas conforme a este ordenamiento.

IX. La zona o área de los establecimientos donde haya toboganes o resbaladeros debe contar con una profundidad aproximada de 1.50 metros, para evitar accidentes, además de contar con la protección en sus extremos y curvas y estar bien pintados y pulidos.

X. Todo establecimiento donde exista una alberca debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismo que será determinado por la autoridad competente.

XI. Las sillas o torres de salvavidas deben de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad: un flotador salvavidas, visor, botiquín de primeros auxilios debidamente suministrado, un altoparlante o megáfono, un silbato, boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros.

Artículo 377. El diseño de circulaciones horizontales y verticales, así como la colocación de puertas y escaleras deberá atender a las siguientes disposiciones:

I. Para circulaciones horizontales:

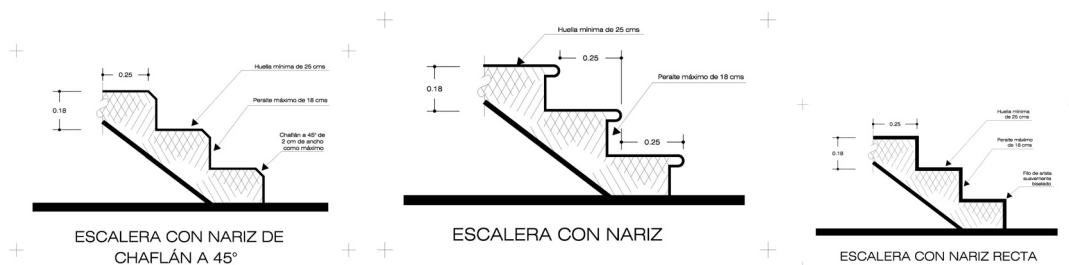
- a). La anchura de los accesos, salidas y puertas que comuniquen con la vía pública, será de por lo menos 1.20 metros, excepto las puertas de acceso a vivienda independientes, a departamentos y oficinas ubicados en el interior de edificios, las que podrán tener una anchura libre mínima de 0.90 metros, así mismo en estos edificios las puertas interiores de comunicación o de áreas de servicios podrán tener una anchura libre de 0.60 metros, con pavimentos firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes;
- b). La anchura de los accesos, salidas y puertas que comuniquen a escaleras, pasillos y circulaciones principales aumentará siempre en múltiplos de 0.60 metros a razón de cada 100 usuarios en el edificio;
- c). Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos y corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras;
- d). Los pasillos y los corredores no deberán disminuir su anchura en ningún punto, ni tener salientes u obstáculos que disminuyan su anchura a una altura inferior a 2.50 metros;
- e). En las circulaciones horizontales que comuniquen la vía pública con un grupo o conjunto de viviendas, el ancho mínimo del pasillo será de 2.50 m cuando el predio no exceda de 25 m de profundidad, o del 10% de la longitud en aquellos predios que tengan mayor profundidad.
- f). En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud y asistencia social, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos;
- g). En instalaciones religiosas, servicios funerarios y de salud, donde circulen camillas y ataúdes, deberán contemplarse circulaciones con un ancho mínimo y radios de giro de 1.80 metros.
- h). En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deben destinarse dos espacios por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas con discapacidad; cada espacio tendrá 1.25 metros de fondo y 0.80 metros de frente, quedará libre de butacas fijas, el piso debe ser horizontal, antiderrapante, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia, con la finalidad de privilegiar la seguridad de las personas con discapacidad;
- i). En edificios públicos los pisos de los pasillos deberán considerar materiales antiderrapantes, contar con rampas y no tener escalones; se utilizarán tiras táctiles o cambios de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 metros;
- j). En las edificaciones de entretenimiento se debe cumplir las siguientes disposiciones:
 - j.1) Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 cuando desemboquen a uno solo; en todos los casos las butacas tendrán una anchura mínima de 0.50 metros;
 - j.2) Las butacas deben estar fijas al piso, se pueden exceptuar las que se encuentren en palcos y plateas; y
 - j.3) Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo sea cuando menos de 0.75 metros;
- k). Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deben cumplir con las siguientes disposiciones:
 - k.1) El peralte máximo será de 0.45 metros y la profundidad mínima de 0.90 metros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en las fracciones que anteceden;
 - k.2) Debe existir una escalera con anchura mínima de 0.90 metros por cada 9.00 metros de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y
 - k.3) Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellas entre dos puertas o salidas contiguas.

II. Para puertas:

- a). En el acceso a cualquier edificio o instalación, exceptuando las destinadas a vivienda, se debe contar con un espacio al mismo nivel entre el exterior y el interior de al menos 1.50 metros de largo frente a las puertas para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad;
- b). Las manijas de puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática;
- c). Cuando se utilicen puertas giratorias o de torniquete, el vestíbulo debe contar una puerta convencional al lado destinada a las personas con discapacidad;
- d). Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con mayor número de ocupantes sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla;
- e). Las puertas de vidrio deben contar con vidrio de seguridad templado que cumplan con la Norma Oficial Mexicana o contar con vidrios o cristales alambrados, y con aplicaciones de película de seguridad y referencia visual que indique la existencia de la misma; y
- f). Las puertas de vidrio o cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que impidan el choque del público contra ellas.

III. Para escaleras:

- a). Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores;
- b). En viviendas, las escaleras de servicio, podrán tener una anchura mínima de 0.75 metros;
- c). El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura reglamentaria de las escaleras;
- d). Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;
- e). Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos; el ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- f). La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.25 metros, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
- g). El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 metros y un mínimo de 0.10 metros, excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 metros;
- h). La dimensión de la huella, se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;



- i). Las medidas de los escalones deberán cumplir con las siguientes relación: dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 0.61 metros, pero no más de 0.65 metros;
- j). En cada tramo de escalera, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias;
- k). El acabado de las huellas será antiderrapante;
- l). A partir de seis escalones será necesaria la colocación de un barandal, el cual tendrá como altura mínima 0.90 metros, medidos a partir de la nariz del escalón, y se construirán de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos. El procedimiento constructivo del barandal deberá garantizar la seguridad e integridad;
- m). Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel;

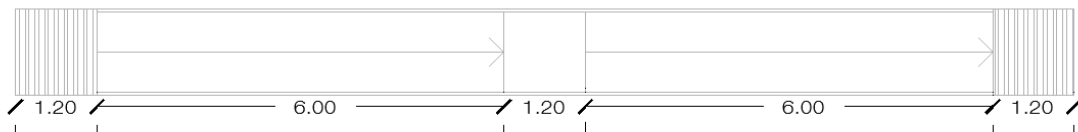
- n). Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 metros;
- o). Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.25 metros, medida a 0.40 metros del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros; estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles;
- p). En instalaciones industriales y en bodegas se permite el uso de escaleras para uso interno con peraltes hasta de 0.30 metros, huellas de 0.25 metros como mínimo y con acabado antiderrapante;
- q). En instalaciones industriales o de servicio, se permite el uso de escaleras exclusivamente para mantenimiento con peralte máximo de 0.30 metros, huella no menor de 0.12 metros y una longitud máxima de 3.00 metros; siempre estarán dotadas de barandales a ambos lados. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 metros se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 metros; y
- r). La escalera marina será vertical con peralte máximo de 0.30 metros, permitiéndose la huella sin el acabado antiderrapante. Cuando la longitud sea mayor de 3.00 metros se colocarán protecciones para el usuario de forma circular y rigidizadas verticalmente entre sí a toda su longitud a partir de una altura de 2.20 metros.

IV. Para rampas peatonales:

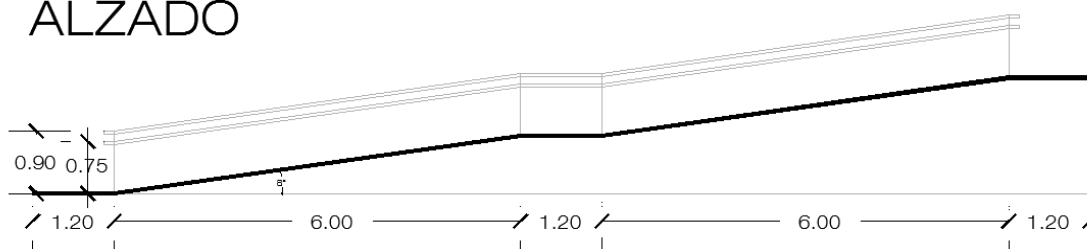
- a). Deben tener una pendiente máxima de 8% con las anchuras mínimas de 1.20 metros con una longitud máxima entre descansos de 6.00 metros;
- b). El ancho de los descansos debe ser cuando menos igual a la anchura de la rampa;
- c). Se debe contar con un cambio de textura al principio y al final de la rampa como señalización para invidentes; en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;
- d). Siempre que exista una diferencia de nivel entre la calle y la entrada principal en edificaciones públicas, debe existir una rampa debidamente señalizada;

Las rampas con longitud mayor de 1.20 metros en edificaciones públicas, deben contar con un borde lateral de 0.05 metros de altura, así como barandal en cada uno de sus lados, debiendo colocarse uno a una altura de 0.90 metros y otro a una altura de 0.75 metros, y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos. El procedimiento constructivo del barandal deberá garantizar la seguridad e integridad del usuario;

PLANTA

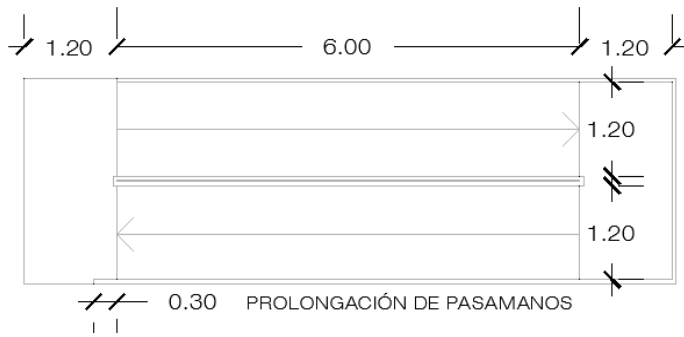


ALZADO

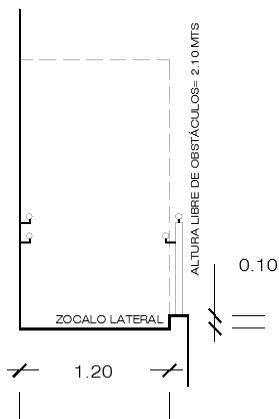


LA DIRECTRIZ DE LA RAMPA HA DE SER RECTA O LIGERAMENTE CURVA CON RADIO > 50 M

PROLONGACIÓN DE PASAMANOS



CORTE



e). Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.

Artículo 378. Las construcciones deberán contar al menos con el mobiliario sanitario establecido en la siguiente tabla:

I.

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
I. HABITACIONAL			
Hasta 4 habitantes	1	1	1
De 5 a 6 habitantes	2	2	1
De 7 a 8 habitantes	2	2	2
II. COMERCIO			
COMERCIO (CUALQUIER TIPO)			
Hasta 25 empleados	3	3	0

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
RENTA Y VENTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA, REFACCIONARIAS, DESHUESADEROS Y TALLERES EN GENERAL			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200 personas	3	2	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	0
III. SERVICIOS			
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS			
AGENCIAS DE VIAJE, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, LAVANDERÍAS, ENTRE OTROS.			
Hasta 25 empleados	3	3	0
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
BAÑOS PÚBLICOS			
Hasta 4 usuarios	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2
De 11 a 20	3	3	3
De 21 a 50	4	4	4
Cada 50 adicionales o fracción	3	3	3
ALIMENTOS Y BEBIDAS			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO			
BODEGAS Y ALMACENES MAYORES A 200.00 M2 DONDE SE MANIPULEN MATERIALES Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTO DESASEO			
Hasta 25 personas	2	2	2
De 25 a 50	3	3	3
De 51 a 75	4	4	4
De 76 a 100	5	4	4
Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
OTRAS BODEGAS Y ALMACENES MAYORES A 300.00 M2			
Hasta 25 personas	2	1	1
De 25 a 50	3	2	2
De 51 a 75	4	3	2
De 76 a 100	5	3	3
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
III.3 ADMINISTRACIÓN			
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200	4	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	1	0

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
III.4 SALUD Y III.5 ASISTENCIA SOCIAL			
SALAS DE ESPERA			
Por cada 100 Personas	3	3	0
De 101 a 200	4	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
CUARTOS DE CAMAS			
Hasta 10 camas	2	2	2
De 11 a 25	3	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
EMPLEADOS			
Hasta 25 empleados	2	2	0
De 26 a 50	3	2	0
De 51 a 75	4	2	0
De 76 a 100	5	3	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA			
EDUCACIÓN ELEMENTAL, JARDÍN DE NIÑOS, EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR E INSTITUTOS CIENTÍFICOS			
Cada 50 alumnos	2	2	0
Hasta 75 alumnos	3	2	0
De 76 a 150	4	2	0
Cada 75 adicionales o fracción	2	2	0
CENTROS DE INFORMACIÓN			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	0
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 400	4	4	0
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	0
INSTALACIONES RELIGIOSAS			
Hasta 100 asistentes	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
INSTALACIONES RELIGIOSAS TALES COMO: SEMINARIOS, CONVENTOS, ENTRE OTROS.			
Hasta 10 camas	2	2	2
De 11 a 25	3	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO			
ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	0
DEPORTES Y RECREACIÓN			
Canchas y centros deportivos:			
Hasta 100 personas	2	2	2
De 101 a 200	4	4	4

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	2
Estadios:			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	4	4	0
Cada 200 personas adicionales o fracción	2	2	0
III.8 ALOJAMIENTO			
HOTELES, MOTELERÍAS, CASAS HUÉSPEDES Y ALBERGUES			
Hasta 10 huéspedes	1	1	1
De 11 a 25	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	2	1
III.9 SEGURIDAD			
RECLUSORIOS Y CUARTELES			
Por celda	1	1	0
Áreas comunes	DRO	DRO	DRO
ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y BOMBEROS			
Hasta 10 personas	1	1	1
De 11 a 25	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTE			
Hasta 100 personas	3	3	1
De 101 a 200	4	4	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	1
ESTACIONAMIENTOS			
Empleados	1	1	0
Público	2	2	0
COMUNICACIONES			
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 200	3	2	0
Adicionales o fracción	2	1	0
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS			
FUNERARIAS Y VELATORIOS			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 200 personas	4	4	0
Cada 100 personas adicionales o fracción	2	2	0
IV. INDUSTRIAS			
Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo			
Hasta 25 personas	4	4	4
De 26 a 50	5	5	5
De 51 a 75	6	6	6
De 76 a 100	7	5	5
Cada 100 adicionales o fracción	3	3	3
OTRAS INDUSTRIAS			
Hasta 25 personas	2	1	1

TIPOLOGÍA Y MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
De 26 a 50	3	2	2
De 51 a 75	4	3	2
De 76 a 100	5	3	3
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES			
SERVICIOS AVANZADOS, TALLERES O MANUFACTURAS DOMICILIARIAS			
Hasta 25 empleados	3	3	0
De 26 a 50	4	3	0
De 51 a 75	5	3	0
De 76 a 100	6	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	0
V. ESPACIOS ABIERTOS			
PLAZAS, EXPLANADAS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES			
Hasta 100 personas	3	3	0
De 101 a 400	4	4	0
Cada 100 adicionales o fracción	1	1	0

II. Los usos no contemplados en la tabla anterior serán determinados por el DRO o corresponsable, en su caso.

Artículo 379. En las construcciones que requieran DRO, según su tipo y destino, deberán considerar las ecotecnias y ecotecnologías siguientes:

I. Para el uso eficiente del agua:

SISTEMA	USO EFICIENTE DEL AGUA					
	Muebles ahorradores	Reuso de aguas grises (Filtro de arena, doble tubería-separación de redes)	Recolección de aguas pluviales	Biodigestores	Sistemas de riego ahorradores	Descarga cero
I. HABITACIONAL	R	R	R	R	R	O
II. COMERCIO						
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	R	R	R	O	O	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	R	R	O	O	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R	R	R	R	R
III. SERVICIOS						
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	R	R	O	O	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	O	O	O	R	O	R
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	R	R	O	O	O
III.4 SALUD	R	R	R	R	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	R	R	R	R	R
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	R	R	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	R	R	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	O	R	R	O	R	O

III.9 SEGURIDAD	R	R	R	O	O	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	R	R	O	O	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	O	R	O	O	O
IV. INDUSTRIA	R	R	R	R	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	R	R	O	O	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	R	R	O	R	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	R	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	R	R	R	R	R

OPTATIVO

O

RECOMENDADO

R

II. Para ahorro de energía

SISTEMA	AHORRO DE ENERGÍA			
	Fotoceldas	Páneles solares	Calentadores solares	Energía eólica
I. HABITACIONAL	O	O	O	O
II. COMERCIO				
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	R	O	R	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	O	R	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	O	R	O
III. SERVICIOS				
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	O	R	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	R	O	R	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	O	O	O
III.4 SALUD	R	O	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	O	R	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	R	O	R	O
III.9 SEGURIDAD	R	O	R	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	O	R	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	O	R	O
IV. INDUSTRIA	R	R	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	O	R	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	R	O	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	R	R	R

OPTATIVO

O

RECOMENDADO

R

III. Para uso de materiales sustentables:

SISTEMA	MATERIALES	
	Pintura natural	Impermeabilizante natural
I. HABITACIONAL	O	O
II. COMERCIO		
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	O	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	O	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R
III. SERVICIOS		
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	O	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	O	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	O	O
III.4 SALUD	O	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	O	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	O	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	O	O
III.8 ALOJAMIENTO	O	O
III.9 SEGURIDAD	O	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	O	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	O	O
IV. INDUSTRIA	O	O
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	O	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	O	O
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	O	O

OPTATIVO O

RECOMENDADO R

IV. Para el uso de sistemas pasivos:

SISTEMA	SISTEMAS PASIVOS					
	Azoteas verdes (50% de la superficie de la quinta fachada)	Jardín Ventana	Adopasto (en área de estacionamiento)	Muros Trombe	Ventilación cruzada	Patios Húmedos
I. HABITACIONAL	R	O	R	O	R	R
II. COMERCIO						
II.1.COMERCIO DE PRIMER CONTACTO	R	R	R	O	R	O
II.2 COMERCIO ESPECIALIZADO	R	R	R	O	R	O
II.3 COMPLEJO COMERCIAL	R	R	R	O	R	O
III. SERVICIOS						

SISTEMA	SISTEMAS PASIVOS					
	Azoteas verdes (50% de la superficie de la quinta fachada)	Jardín Ventana	Adopasto (en área de estacionamiento)	Muros Trombe	Ventilación cruzada	Patios Húmedos
III.1 SERVICIOS BÁSICOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	R	R	R	O	R	O
III.2 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	R	O	R	O	R	O
III.3 ADMINISTRACIÓN	R	R	O	O	R	O
III.4 SALUD	R	R	O	O	R	O
III.5 ASISTENCIA SOCIAL	R	R	O	O	R	O
III.6 EDUCACIÓN Y CULTURA	R	R	O	O	R	O
III.7 RECREACIÓN Y ENTRETENIMIENTO	R	R	O	O	R	O
III.8 ALOJAMIENTO	R	R	O	O	R	O
III.9 SEGURIDAD	R	R	O	O	R	O
III.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	R	R	O	O	R	O
III.11 SERVICIOS FUNERARIOS	R	R	O	O	R	O
IV. INDUSTRIA	R	R	O	O	R	R
V. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y TALLERES	R	R	R	O	R	O
VI. ESPACIOS ABIERTOS	O	O	R	O	O	O
VII. INFRAESTRUCTURA	R	R	R	O	R	R
VIII. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	R	O	O	O	O	O

OPTATIVO

R

RECOMENDADO

R

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los órganos de difusión mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los habitantes y vecinos del municipio de Cadereyta de Montes, deberán dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, acondicionar los bienes de su propiedad o posesión, para la protección y el mejoramiento de la imagen urbana, de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Rúbrica

El C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cadereyta de Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, promulgo el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C. RODRIGO MEJÍA HERNÁNDEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Qué en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Mayo de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 42, PMC-RMH-SEC-29052013, en el punto número 3, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el Plan de Desarrollo Urbano-Turístico del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; mismo que fue aprobado por **Unanimidad de votos; el cual se detalla a continuación:**

PLAN DE DESARROLLO URBANO - TURISTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. ADMINISTRACION 2012 – 2015

PRESENTACION

Municipio fundado en el año 1640, por su diversidad Cadereyta de Montes se asemeja a su propio Estado, se vive y se siente queretano. Nombrado Pueblo Mágico por la Secretaria de Turismo Federal, por su belleza y gracias a su trascendencia histórica cultural. Es un Municipio con variedad geográfica: clima semidesértico en el sur con unos impresionantes jardines botánicos, boscoso en el norte, y una isla en medio de la presa de Tzibanza, isla que alberga a un tranquilo campamento eco turístico. Además cuenta con una complejidad histórica; Toluquilla, unas ruinas prehispánicas que datan del año 400 d.c., y uno de los templos franciscanos más antiguos e importantes de la región, así como las cascadas de Maconí ubicadas al Noreste de este bello Municipio, en fin, un Municipio que ilustra la pluralidad queretana; por su heterogeneidad, el Municipio de Cadereyta de Montes puede ser visto como una maqueta del Estado de Querétaro

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El presente Plan de Desarrollo Urbano - Turístico de Cadereyta de Montes, Qro., es un esfuerzo que intenta trascender los enfoques sectoriales que se han dado hasta la fecha en la planeación del desarrollo en los diversos órdenes de Gobierno. Esto conlleva a una fundamentación jurídica que debe considerar los aspectos urbanos y turísticos de forma integral y articulada. Con base en lo anterior el Plan de Desarrollo Urbano - Turístico de Cadereyta de Montes, Qro., se sustenta Jurídicamente en los Artículo 25, 26, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Federal de Turismo; 4, 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 1, 2, 5, 18, 19, 28, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, 16, 17, 18, 24, 25, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 118 y 120 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DIAGNOSTICO TURISTICO

El municipio de Cadereyta de Montes forma parte de la región Semidesierto la cual es la más extensa del estado, ocupando una superficie de 3,797.43km² que corresponde al 32.49% del total estatal; con asentamientos de reducidas dimensiones, siendo Cadereyta de Montes el más grande y poblado de ellos con 53,440 hab. en una superficie de 2,925.55 has., constituyéndose así en el centro de dotación de servicios para

la región y la zona norte del estado, generándose por su parte un fenómeno de concentración de servicios regionales que favorece el desarrollo urbano de la zona. **En cuanto al equipamiento de cultura**, se cuenta con un Centro Cultural ubicado en una casona antigua de la zona centro, donde se imparten siete talleres: danza moderna y folklórica, música, teatro, artes manuales y dibujo. Además de contar con una biblioteca con un acervo de más de 400 volúmenes; en este centro se lleva a cabo la organización y desarrollo de diversos eventos propios del municipio.

Existe un Centro Social del DIF en la Cabecera Municipal en donde se llevan a cabo acciones de capacitación y difusión para las mujeres y niños.

Se cuenta con dos Auditorios, uno ubicado en el centro urbano y otro más en el Barrio San Gaspar, siendo este el de mayor capacidad.

En cuanto a infraestructura deportiva, existen canchas de fútbol y baloncesto en 4 y 3 localidades respectivamente. Además, en la Cabecera Municipal opera la Unidad Deportiva cuya área aproximada es de 9,046 m² y está equipada con dos canchas de fútbol, tres de baloncesto, un área de juegos infantiles y un salón de usos múltiples. Así mismo cuenta con un polideportivo que alberga un Auditorio de Usos Múltiples y una cancha de usos múltiples al exterior del mismo, así como una trota pista; el parque Cirino Anaya cuenta con áreas recreativas, y deportivas e infraestructura para eventos, y aula para exposiciones y eventos.

Cadereyta de Montes posee diversos atractivos naturales, dignos de ser visitados por turistas nacionales y extranjeros.

En la Cabecera Municipal se puede visitar, además del “Pilancón” ubicado en el parque Las Fuentes, la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo, edificación que iniciaron los Franciscanos en 1725 y donde se aprecia un magnífico retablo barroco churrigueresco a base de columnas estipules en sus tres cuerpos y su fachada Neoclásica. Construida a principios del siglo XIX, destacan sus torres de cantera roja y oscura. Otro centro de gran atractivo para los estudiosos y aficionados a las cactáceas es el vivero de la Finca Schmoll, ubicado en Las Fuentes, donde se reproducen y exhiben numerosos géneros y variedades de plantas crasas y suculentas procedentes no sólo de Cadereyta de Montes sino del Estado de Querétaro y otras regiones del país.

Cabe mencionar que existen varios restaurantes, los cuales ofrecen atención esmerada al visitante. También hay tres gasolineras: dos ubicadas en la carretera San Juan del Río- Xilitla y otra en la localidad de Vizarrón.

La localidad de Boyé, localizada a 10 km del centro urbano, se distingue por su tradicional fiesta charra y sus fiestas religiosas. En este lugar se lleva a cabo la “Feria de la Barbacoa y el pulque”. La mayoría de la población vive de la ganadería y la agricultura.

Imagen urbana

Traza urbana: El asentamiento de la Villa de Cadereyta corresponde al modelo urbano español que fue utilizado en sus asentamientos principales, formado por una Plaza Principal con los edificios de gobierno en el lado norte y al sur, los edificios religiosos, en este caso, se trata del Convento franciscano y en el resto de los lados, las viviendas de los principales, como lo relata Guillermo Prieto en uno de sus textos: “La plaza de Cadereyta forma un cuadro regular y extenso de casas de cal y canto que tienen vista agradable. Domina al oriente la parroquia con sus capillas y extenso cementerio al norte las casas entre soladas de la señora Jiménez y otras con sus amplias ventanas con verjas de hierro; al occidente hay una portalería y casa con balcones llamada de Trejo; en sí es no hundida y de mal talante la casa municipal y la cárcel... Al norte se extiende otra serie de casas y el mesón”.

La distribución espacial corresponde a una estructura ortogonal en torno a la Plaza Principal, continuada por trazos irregulares hacia la parte final del asentamiento, el cual estaba delimitado por una serie de acequias pluviales que convergían a una presa en la parte nororiente de la Villa.

La acequia del suroriente está en función actualmente, el resto se han convertido en vialidades como es el caso de la que corría por parte de las actuales calles de I. Zaragoza, Fco. I. Madero, la Media Luna y Aquiles Serdán hasta la presa del Jagüey. Sobre esta, existían dos puentes, uno en el acceso a la villa por la actual calle M.

Hidalgo bajando desde Alfareros e Ignacio Zaragoza y el otro que conectaba un área decrecimiento de la traza urbana hacia el occidente de la villa sobre la actual calle de Vicente Guerrero. Estos aspectos se infieren de una cartografía antigua de la villa de Cadereyta que data del siglo XVIII y de los relatos de Guillermo Prieto en su libro "Viajes de Orden Suprema" escrito a mediados del siglo XIX.

Pueblo Español – Tipología arquitectónica. La tipología arquitectónica corresponde en general a casonas con crujía en "U", con el patio a un lado, en una sola planta con cubiertas planas de terrado y en algunos casos con la presencia de portales hacia el patio y patios posteriores o laterales de servicio y huertos. En cuanto a los frentes, estos son austeros con una amplia predominancia de macizo sobre vano.

Las cubiertas son horizontales de bóveda franciscana o catalana en donde los materiales base son la viguería de madera soportando un enladrillado, un relleno de tierra o un entortado de cal y el petatillo de ladrillo en la azotea. Su configuración es más elaborada, cubiforme en su volumetría y maneja más elementos como la mayor proliferación de vanos hacia el exterior, siendo estos de forma rectangular en posición vertical enmarcadas la mayoría de las veces con cantera labrada.

Traza urbana: Barrio Indígena

Los asentamientos cercanos, alrededor de la Villa de Cadereyta, debieron de originarse al momento en que un grupo de familias de indios otomíes se asentaron en el lugar, producto del proceso de colonización española en la Sierra Gorda y tal vez relacionado con la producción agrícola de alguna de las haciendas de la región, dotando a cada familia de una extensión o superficie de tierra suficiente para su descendencia. El relato de Guillermo Prieto hace descripciones importantes de la apariencia de los barrios indígenas distribuidos hacia el surponiente y poniente de la Villa de Cadereyta, refiriendo que la población se esconde en un laberinto de calles de órganos colosales.

No son calles, son claustros de órgano de una altura gigantesca que forman pasadizos espaciosos pero a la vista casi desiertos, entre los que se perciben las habitaciones con sus patios, mientras que en otros casos la pared de órganos se interrumpe por el macizo de una casa. La traza a la que Prieto se refiere es la tipología de un asentamiento otomí en el que de acuerdo a las ordenanzas oficiales de la época, a cada familia se asignaba un terreno, delimitado por los escurrimientos pluviales de las serranías, el cual se iba fraccionando según crecía la familia, convirtiéndose en un barrio con predios organizados de forma irregular ordenados en torno a callejones, contando con al menos una capilla familiar para cada clan.

Tipología arquitectónica del barrio indígena

Una situación que distingue a la comunidad es que las viviendas se edificaron al interior de los predios, lo cual en la actualidad y dadas las tendencias y las necesidades del crecimiento se modificó tal esquema, construyendo al alineamiento, quedando al interior las edificaciones más antiguas, siendo estas unifamiliares en su mayoría.

En cuanto al material de construcción de la vivienda, para los muros se utilizaba el adobe o piedra, junteados con mortero de barro con cal o de arena y cal aparentes; algunos más eran aplanados y pintados, con pequeñas ventanas cuadradas hacia el interior del predio, con cubiertas planas de viguería y terrado o inclinadas de enramada o teja de preferencia a un agua hacia el interior, con delimitaciones a base de piedra y tapias de cactáceas tipo órganos. Observándose dos tipos de vivienda, por un lado las ubicadas de manera dispersa en donde no existían calles o caminos de acceso y las que se encontraban dentro de una zona de trazo regular con calles lineales. Actualmente las zonas habitacionales de la antigua Villa de Cadereyta han tenido un proceso de deterioro ante la modificación de las viviendas bajo reparaciones y ampliaciones con sistemas constructivos y materiales modernos que hacen perder las características homogéneas y de integración propias de estos sitios, dando lugar a entornos heterogéneos.

Patrimonio histórico-arqueológico

El inventario de monumentos históricos del municipio de Cadereyta de Montes, registrado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, reconoce 115 edificaciones, de las que destacan las edificaciones

religiosas de los siglos XVIII y XIX, época en la que la región tuvo su esplendor minero. Dentro de la zona de estudio existen inmuebles catalogados como patrimonio local, dada la riqueza artística o la relevancia de ciertos sucesos que en los mismos tuvieron lugar a lo largo de la historia. Dentro de éstos, destacan algunas obras de la época colonial de notable importancia, como son: El Pilancón, Las Fuentes, la iglesia de San Pedro y San Pablo, El Refugio, San Gaspar, la Santa Escala, las capillas familiares indígenas, la iglesia-capilla en Boyé y San Antonio de Boyé.

La localidad con mayor número de monumentos reconocidos por su valor histórico y arquitectónico, es Cadereyta de Montes, en la que se distinguen 26 edificaciones, de las cuales 14 son de carácter religioso, 9 habitacionales, 1 aljibe, 1 manantial y las fuentes del manantial.

En lo que refiere a las edificaciones de uso habitacional, destacan las que hoy ocupan las oficinas de la Presidencia Municipal y el Centro Cultural. La localidad de Boxasní por su parte concentra 6 edificaciones de tipo religioso.

Capillas familiares indígenas nombradas así por tratarse de oratorios para el culto privado. De acuerdo a los modelos de organización social prehispánicos, estas capillas representaban el centro religioso y cabeza de gobierno de un barrio (familia) junto con el mayor de la misma. Cada barrio representaba un linaje en el que el apellido del hombre determinaba el nombre del barrio, cuya función era la de dar continuidad al linaje y de guardar la memoria de los orígenes del mismo.

Tradiciones

En lo que refiere a las tradiciones en la zona de estudio, las fiestas populares son en su mayoría fiestas de origen religioso; durante todos los meses del año hay al menos una fiesta en diferentes puntos de las localidades que comprende la zona de estudio del presente programa, todas ellas se consideran tradicionales.

Con el fin de retomar la importancia de los patronos de la parroquia, se vuelve a celebrar el novenario de San Pedro y San Pablo, mezclando las fiestas religiosas con las paganas. La celebración incluye: novenario, procesión con música y cohetes, misa y santo rosario. Los santos patronos de San Pedro y San Pablo recorren más de 35 comunidades y colonias aledañas a la Cabecera Municipal.

La artesanía de mayor calidad y belleza es la talabartería, la cual destaca en objetos como: cinturones, chaparreras, fundas de pistola, bolsas de mano, llaveros, carteras y botas vaqueras. También se trabajan artículos de ixtle: ayates, morrales, mecapales y cordeles, entre otros.

La localidad de Vizarrón, procesa el mármol en: lapidaria, mosaicos, artículos decorativos, mesas, tableros para ajedrez, ceniceros, portaplumas, alhajeros y juegos de baño, entre otros. En algunas comunidades se utiliza la vara para confeccionar artículos decorativos: canastas, sombreros, abanicos y lámparas.

En Boxasní, se fabrican artículos de barro tales como: ollas, cazuelas, comales, jarros, macetas, ceniceros y jardineras, que son comercializados en los estados vecinos. Asimismo, Cadereyta cuenta con una herencia musical desde su fundación siendo los primeros grupos musicales de orden religioso. En el siglo XVIII había una gran orquesta y compañía de teatro. En el siglo XIX no se hace referencia de grupos sobresalientes, quizás porque fue el siglo de mayor escasez de agua, con el consecuente cierre de las minas más importantes y grandes emigraciones de sus pobladores, lo cual provocó un fenómeno de despoblamiento.

OBJETIVOS:

Estructurar la oferta turística basada en los atributos histórico-culturales de las localidades.

Crear y/o modernizar los negocios turísticos locales.

Constituir al turismo local como una herramienta de desarrollo sustentable.

Instituir al turismo como una actividad redituable como opción de negocio, trabajo y forma de vida.

OFERTA TURISTICA

El principal atractivo de Cadereyta de Montes lo constituye su patrimonio histórico cultural, en el que se encuentran inmuebles de gran riqueza arquitectónica, y está compuesto por monumentos históricos, plazas, templos que a continuación se relacionan.

Es importante mencionar que los inmuebles anteriores al siglo XX están catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mientras que el resto se incluyen por su valor, siendo considerados valiosos por diversos planes, programas y documentos consultados en la materia para la elaboración de este Plan.

PRINCIPALES ATRACTIVOS (PATRIMONIO HISTORICO-CULTURAL)

No.	NOMBRE DEL ATRACTIVO	DATOS RELEVANTES	UBICACION
1	CADEREYTA PUEBLO MAGICO	Cadereyta fue nombrado Pueblo Mágico por la Secretaría de Turismo Federal, por su belleza y gracias a su trascendencia histórica y cultural.	Cabecera Municipal
2	EL BOSQUE DE LAS HOJAS	El bosque de las hojas te acerca a la naturaleza mientras te ofrece grandes comodidades. Disfruta de este campamento ecoturístico en el municipio de Cadereyta de Montes	Al norte del municipio
3	CAMPAMENTO ECOTURISTICO ISLA DE TZIBANZA	El campamento es perfecto para descansar y practicar la pesca de lobina negra. La Isla es el lugar ideal para pasar un agradable fin de semana en compañía de la familia	Localidad de Tzibantzá
4	JARDINES BOTANICOS	En la cabecera municipal de Cadereyta, municipio del semidesierto, se ubican dos de los viveros más importantes en América Latina	Cabecera Municipal

		para el estudio y conservación de distintas especies de cactáceas	
5	CASCADAS DE MACONI	Ven y relájate en las cascadas queretanas, son totalmente gratuitas. Encontrarás niños originarios que estarán dispuestos a relatar las leyendas de la zona, por una pequeña propina	Localidad de Maconí
6	Parroquia de San Pedro y San Pablo	Centro ceremonial estilo barroco y neoclásico, en forma de cruz latina la construcción comenzó el 15 de diciembre de 1725, teniendo una parte importante en el año de 1740. La torre de cantera roja encarnada se construyó en la mitad del siglo XVIII por el año de 1756	Cabecera Municipal
7	TOLUQUILLA	Ruinas prehispánicas que datan del año 400 d.c.	
8	EL DOCTOR	Antiguo real de minas que data de la segunda mitad del siglo XVIII. Entre los años 1769-1770 fue constituido en Parroquia de San Antonio de Padua. Fue uno de los minerales de plata más productivos durante esa época y asiento de uno de los Distritos y	El Doctor

		Diputación de Minería de la Nueva España. Durante el siglo XIX continuó como un importante mineral y cabecera de la zona serrana del Distrito de Cadereyta, a partir de 1874.	
9	Boye	Población que tiene su origen hacia el año 1617, a partir de la merced de un sitio nombrado Dethigá. Fue una propiedad privada hasta la segunda mitad del siglo XVIII, en que se fue formando una población independiente, habitada por varias familias de españoles, indígenas y castas que se nombró Boyé.	Localidad de Boye

GASTRONOMÍA Alimentos

Como algo muy típico de este municipio se prepara la singular, succulenta y popular barbacoa de carnero, con su insuperable consomé y sin que falte el "montalayo". También se disfruta una gran variedad de guisos con nopales y el especial guisado de xoconostle.

Dulces

El dulce de biznaga es el más típico del municipio aunque también se elaboran dulces de calabaza, membrillo, manzana y guayaba, de preparación casera; al igual que las conocidas campechanas y la deliciosa fruta horneada con leña en hornos caseros, construidos con ladrillo y solera.

Bebidas

Dentro de las bebidas sobresalen el pulque y el agua de frutas.

HOTEL EN CADEREYTA DE MONTES

Nombre : Hotel La Esperanza

Dirección : Ave. Morelos #41, Centro. Cadereyta de Montes, Qro.

Teléfono : (441) 276 00 46

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Habitaciones sencillas: 32

Habitaciones dobles: 20

Otros servicios: cafetería, alberca, áreas verdes, rampas para personas con capacidades diferentes

Nombre : Posada Las Vegas

Dirección : Av. Morelos No. 26, Centro.

Teléfono : (441) 276 0526

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Nombre : Mesón Los Olvera

Dirección : Av. Morelos No. 16, Centro

Teléfono : (441) 276 0242

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Otros servicios: Internet, estacionamiento

Nombre : Hotel Los Arcos

Dirección : Carretera San Juan del Río-Xilitla km. 48

Teléfono : (441) 276 0408

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Habitaciones sencillas 5

Habitaciones dobles 5

Cuenta con estacionamiento

RESTAURANTES EN CADEREYTA DE MONTES

Nombre : El Valle

Dirección : Carretera San Juan del Río-Xilitla

Teléfono : (441) 276 0036

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Nombre : Quinta Wagner

Dirección : Pilancón No. 1.

Teléfono : (441) 276 0590

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

Nombre : Los Girasoles

Dirección : Madero No. 46, Cadereyta, Qro.

Teléfono : (441) 276 0520

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General

Nombre : El Mezquite

Dirección : Felipe Ángeles, Esq. Peñuelas s/n. Cadereyta, Qro.

Teléfono : Cel. 441 1014602

Mail : contacto@descubrecadereyta.com

Sitio Web : www.descubrecadereyta.com

Información General :

servicio a domicilio. Banquetes y eventos especiales

PRONÓSTICO.

DIAGNOSTICO-PRONOSTICO INTEGRADO

Consideraciones demográficas

La ciudad de Cadereyta de Montes presenta en los últimos años una tendencia de crecimiento poblacional más dinámica que la del Estado en su conjunto.

En cualquier escenario se prevé que Cadereyta de Montes conserve el carácter de localidad 'atractora' de flujos poblacionales de la región y de otras partes del país. Es por ello que se considera que en su crecimiento para la próxima década se conservará la tendencia registrada entre el año 2010 resultado del censo de Población efectuado por INEGI

ESTRATEGIA

Estrategia turística

La estrategia para el posicionamiento turístico de Cadereyta de Montes se determinó en base a los posibles escenarios y en la urgente necesidad de definir el perfil de Cadereyta de Montes en términos de su oferta turística y crear y difundir una imagen clara de este Municipio

Ciertamente asumir un modelo para Cadereyta de Montes y la estrategia para su consecución implica adoptar una serie de medidas que afectarán intereses y quizá lleve a la exclusión o reducción de otros segmentos del mercado turístico. La estrategia que se expone aquí y se justifica técnicamente, busca la eficiencia económica, pero sobre todo la sustentabilidad local, no sólo en términos ambientales sino de preservación del patrimonio cultural y de viabilidad del desarrollo de la población, según lo establecido en los ordenamientos jurídicos mencionados en párrafos anteriores del presente Plan

Definición del modelo para Cadereyta de Montes

El primer aspecto a considerar es la definición del modelo de centro turístico que se desea, lo cual es absolutamente indispensable porque de dicha decisión se desprenden todas las acciones estratégicas y su instrumentación.

En términos de su eficiencia es el que busca en Cadereyta de Montes un centro de descanso y de estancias largas A este segmento de mercado se asocian los hoteles boutique y de categoría especial en los que se busca privacidad, exclusividad, estilo y localización en las áreas centrales, la renta de La estrategia propuesta adopta como modelo central el de descanso y retiro con alta capacidad de derrama. Las razones de esta propuesta se basan en:

1. La eficiencia costo beneficio del turismo para la ciudad.

2. En esquemas adecuados es el turismo el que más puede aportar a la localidad, tanto en términos de derrama directa como de efectos secundarios, así como el de la conservación patrimonial.
3. Es el turismo, el que menos presión ejerce sobre la precaria capacidad de sustentación de los atractivos arquitectónicos y del centro en general, así como de otros, como la disponibilidad de agua.
4. La vocación natural de los recursos turísticos de Cadereyta de Montes se articula mejor con este tipo de segmento.
5. El término de la estancia promedio supera a cualquiera de los otros segmentos presentes en Cadereyta de Montes, lo que ofrece menos vulnerabilidad por variaciones temporales.
6. En cuanto a la naturaleza de sus externalidades sobre el entorno urbano y social, ofrece los resultados más positivos, principalmente por su efecto valorizador y de conservación del área central.
7. Por el significado económico para el país, ya que significa entrada de divisas.
8. Por que se trata del segmento menos excluyente, a pesar de ser de naturaleza particular y en cierta medida exclusiva; ciertamente no es la única alternativa, ni tienen que concebirse en un esquema puro. Sin embargo, aparece como la alternativa más realista y viable de acuerdo a las características de los atractivos y de la localidad. De hecho, se afirma que es el menos excluyente porque se puede combinar muy bien con el turismo de paso de excursiones, principalmente de naturaleza internacional, y razonablemente bien con un turismo nacional de fin de semana pero no masivo, sino exclusivo. Lo que es indudable es la no compatibilidad entre el modelo de descanso, el masivo y el mochilero.

De esta manera se propone establecer las condiciones y lineamientos para favorecer el turismo de descanso y de larga estancia, y de manera subordinada dar cabida al turismo de excursiones y al nacional exclusivo, quizá no familiar sino de adultos, por las características de la localidad y el ambiente que se crearía.

Lo que debe evitarse es el turismo mochilero o cualquier modalidad que provoque un efecto de pérdida de los valores entendidos para Cadereyta de Montes como la tranquilidad, el descanso, y el disfrute del casco central. No se trata de un modelo nuevo, pero ahora la idea es crear las condiciones para lograr su mejor desarrollo, una mayor eficiencia, pero sobre todo, para potenciar la captura de los beneficios con sentido social.

El esquema temporal de la estrategia turística

La estrategia para el posicionamiento de Cadereyta de Montes debe concebirse en una lógica estratégica y flexible, que permita redirigir las acciones en función de los eventos y necesidades que se vayan desarrollando, en lugar de proponer un esquema rígido de propuestas que pueda mantenerse invariable frente a los cambios en el contexto y en la situación particular de Cadereyta de Montes, los cuales son técnicamente imposibles de prever en toda su intensidad y con todas sus implicaciones. De esta manera se propone un esquema de acciones para una primera etapa que buscan perfilar la imagen de Cadereyta de Montes y consolidar el modelo.

La naturaleza del destino y sistema de atractivos

Se tratará de un lugar que debe conservar un ambiente provincial y de pequeña localidad, y sobre todo, tradicional, lo cual se deberá convertir en uno de los mecanismos de articulación a la economía local. La conservación de la imagen urbano arquitectónica de Cadereyta de Montes debe convertirse en una línea estratégica central, no a través de medidas restrictivas que sólo favorecen el abandono y deterioro, sino por el contrario, con el fomento de una política de patrimonio inteligente que favorezca las intervenciones, las renovaciones y por lo tanto, la verdadera conservación inmobiliaria. Por supuesto, la inteligencia de dicha política supone mecanismos de observación y supervisión para garantizar que las intervenciones y remodelaciones no modifiquen el sentido original de la arquitectura. Se plantea procurar un ambiente atractivo para el turista, pero se insiste en la necesidad de conservar el carácter tradicional y provincial, lo que significa que no deben transformarse los modelos básicos de funcionamiento de la sociedad Cadereytense, como en

comercio y servicio, por el contrario, deben conservarse, pero deben tender hacia una mayor eficiencia y calidad. Por ejemplo, la idea no es desaparecer el mercado tradicional para dar lugar a un supermercado, sino conservar un mercado tradicional que funcione bajo estrictas normas sanitarias y con un notable cuidado de la imagen del lugar; tampoco significa desaparecer a los limpiadores de zapatos o a los expendedores de periódicos y revistas, sino regularlos en términos de la calidad de sus servicios y de la congruencia de imagen, y por supuesto de su densidad.

El perfil de los turistas se define por su capacidad de permanencia, por su capacidad de derrama y por su potencial de inserción en el sistema de atractivos. Así puede recibirse jubilados solos o en parejas, e incluso en grupos de amigos, que tendrán estancias medidas en meses; entre los visitantes que podrían reforzar el modelo están los intelectuales y artistas, respecto a ellos se deberán promover condiciones para lograr una mayor afluencia, que puede generar un efecto de retroalimentación positiva.

Alrededor de esta imagen urbano - arquitectónica deberá implantarse un sistema de acomodo y actividades para los turistas y residentes que permita una lógica funcional congruente con el modelo físico, por lo que se deberán privilegiar los desplazamientos peatonales o minimizar la intervención de vehículos automotores, tanto a través de la regulación y adecuación de espacios y vialidades, como favoreciendo un entorno de alta complementariedad de las actividades, promoviendo un centro altamente especializado en servicios dirigidos a los turistas, lo cual reforzará los mecanismos de valoración y conservación, aunque también dará lugar al desplazamiento de actividades tradicionalmente centrales no turísticas que deberán encontrar un espacio funcional en otra parte de la localidad para seguir atendiendo las necesidades de la población local.

También se deben estimular las actividades culturales, pero en esquemas de seriedad y alto perfil, a veces asociadas a la pintura, otras veces a la música, a la escultura o al teatro, promoviendo eventos con dinámicas que garanticen cierta exclusividad, no en términos nacionales ni socioeconómicos, sino de interés genuino y participación, una reformulación de sus lógicas en esquemas que favorezcan la atracción.

También es compatible con el turismo de excursiones de paso.

Obras y servicios complementarios

Fortalecer la imagen de Cadereyta de Montes como un destino turístico no es complicado en la medida que es el modelo dominante y tendencial en la ciudad y su región. De esta manera el tipo de obras y acciones que se requieren llevar a cabo pueden considerarse como un perfeccionamiento y una especialización de la situación actual. Desde el punto de vista de vialidad y transporte se requiere la prohibición del estacionamiento en vía pública en las zonas centrales que deberán procurarse en la medida de lo posible hacia diseños peatonales. Para esto se requerirá la construcción de estacionamientos en la periferia del espacio central turístico y dentro del mismo de tal manera que se minimice en extremo la circulación de vehículos automotores.

El sistema de transporte colectivo debe mejorar la calidad del servicio y unidades, prohibiendo el ingreso de transporte público masivo a la zona central, pero creando facilidades de terminales y paradas en los alrededores del área central.

Capacitación

Uno de los problemas de Cadereyta de Montes es la baja calidad de los servicios en términos de su profesionalización y atención, por lo que se requerirá una estrategia en este sentido, que permita formar a prestadores de servicios turísticos profesionales, en todos los niveles desde los empresarios hasta los meseros y camareros, pasando por los prestadores independientes. Esta capacitación debe enfocarse en técnicas de hospitalidad, atención e idiomas, y de forma específica debe incluir aspectos de logística relacionada con la realización de congresos o convenciones, así como de atención en materia de turismo. La capacitación debe extenderse a la formación de una conciencia social que permita reconocer la importancia de la actividad turística en todos los miembros de la comunidad, aún cuando no estén relacionados con el sector, para reforzar un ambiente agradable y amigable.

Para instrumentar la capacitación se requiere de la participación de los órdenes de gobierno estatal y federal que son los que cuentan con los recursos y experiencia para su instrumentación, particularmente en la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, la cual debe darse a través de cursos en la misma ciudad de Cadereyta de Montes, los que certifiquen a los prestadores de servicios participantes y hagan evaluaciones periódicas de los mismos.

Creación de una imagen clara y atractiva

A partir de la definición anterior se tendrá que crear una imagen clara y atractiva para el segmento al que va dirigido, en la que la información sea completa y verídica. También se tendrán que establecer las estrategias de difusión de dicha imagen a través de los medios que resulten pertinentes para el mercado al que están dirigidas. Por no tratarse de un modelo masivo la difusión tampoco lo debe de ser, sino que deberá ser perfectamente congruente con los destinatarios.

Para el caso internacional, particularmente de los Estados Unidos, la difusión se dirigirá de manera intensa a la población de jubilados, así como a personas que tengan disponibilidad e interés de realizar viajes de largas estancias y gusten de la cultura y la tranquilidad. Cadereyta de Montes se puede promover como un lugar para estudiar arte, español, gastronomía, e incluso para producir literatura, pintura, etc. Para el caso mexicano la difusión tendrá que ir más dirigida al nicho que se pretende atraer, a través de mecanismos específicos, como las promociones asociadas a tarjetas de crédito, son deseables los festivales y eventos culturales, pero en modalidades no populares y abiertas, sino en recintos que permitan una mayor captación de recursos. Como acciones específicas se propone el Diseño de un sitio en internet para promover a Cadereyta de Montes con la principal particularidad de que a través de esta herramienta se puedan contratar ciertos servicios turísticos como hospedaje, transportación, tanto para el usuario final, pero con información para los operadores nacionales e internacionales. Un aspecto importante será la promoción como lugar de descanso para estancias. También se deberán elaborar y editar guías en español y en inglés de apoyo para los visitantes con información sobre las formas de acceder a Cadereyta de Montes, los principales atractivos con una breve explicación sobre sus características, las rutas turísticas, los atractivos en los alrededores y la forma de acceder a ellos, los servicios de hospedaje, restaurantes y bares, servicios complementarios actividades culturales, deberá contener un mapa turístico de Cadereyta de Montes. De igual manera se deberá diseñar y construir un módulo de información promocional de Cadereyta de Montes que también deberá utilizarse para las labores de promoción en los eventos adecuados a los segmentos que se persiguen, entre los que destacarían tianguis turísticos y reuniones de operadores turísticos nacionales e internacionales..

Diseño de esquemas integrados de servicios turísticos

La profesionalización de los servicios deberá ir acompañada de su integración funcional, pero no corporativa. Desde la promoción y contratación hasta los servicios complementarios de la localidad, de tal manera que los consumidores encuentren soluciones preestablecidas a sus demandas y necesidades, pero también porque dicha integración es una garantía de los encadenamientos económicos que potenciarán la derrama por esta actividad y formalizarse a través de convenios entre los diferentes prestadores. Dicha integración tiene muchas dimensiones misma que deberá de promoverse de manera eficiente.

Se deberá fomentar la constitución de empresas que integren rutas turísticas en los alrededores en los términos que se mencionaron antes, otras que se relacionen con la organización de eventos y otras que articulen y faciliten al turista su estancia. También se deben elaborar catálogos de las rutas urbanas y regionales de Cadereyta de Montes que incluyan los atractivos, su duración, el precio, así como las actividades, lugar de hospedaje, servicios de alimentos, etc. Esto resulta indispensable para reforzar el conocimiento y aprovechamiento de la imagen, lo cual requerirá de una reingeniería de la operación del sector turístico en Cadereyta de Montes. En materia de constitución de empresas destaca la necesidad de promover la participación de empresas de transportación desde el aeropuerto de Querétaro, así como de la terminal de autobuses, los cuales otorguen servicios de alta calidad a los visitantes.

Otro tipo de nuevas empresas que deben promoverse son las dedicadas a prestar servicios relacionados con la celebración de eventos, ya que por lo regular esto genera demandas adicionales que superan la capacidad de

los prestadores tradicionales. Entre estos servicios como la renta de mesas, sillas, equipos de sonido y proyección, computadoras, etc.

ESTRATEGIA DE ELEMENTOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Estrategia de imagen urbana

La imagen urbana es uno de los elementos principales en que se basa la actividad turística de Cadereyta de Montes, y por tanto este Programa tiene como criterio conservarla y mejorarla a través de seis estrategias básicas:

- 1) Mejoramiento de los espacios públicos de las rutas turístico urbano;
- 2) Reforestación y mejoramiento de imagen urbana del libramiento;
- 3) Mantenimiento de mobiliario urbano, nomenclatura y señalización;
- 4) Reglamentación de la imagen urbana, y
- 5) fomento a la ejecución de intervenciones y adecuaciones para que los edificios con valor histórico y arquitectónico puedan tener usos relacionados con las actividades turísticas, particularmente en la Zona de

Monumentos Históricos.

En general la estrategia busca que los espacios públicos (calles, plazas, jardines) mejoren a través de acciones integrales en materia de señalización, mobiliario urbano y nomenclatura, y que apoye la legibilidad de la ciudad, particularmente en su Zona de Monumentos Históricos, con lo cual se complemente la ya mencionada calidad de la conservación de los inmuebles con valor histórico, así como con las acciones de que se han planteado en la estrategia turística.

Por otro lado, se busca que los nuevos desarrollos conserven la imagen que ha caracterizado a Cadereyta de Montes y evitar que se rompa la tipología tradicional en la periferia.

A continuación se explica de forma detallada la estrategia en materia de imagen urbana:

Mejoramiento de los espacios públicos en las rutas turísticas

Esta estrategia se complementa con el establecimiento de rutas turísticas al interior de la ciudad que se presentan en la sección de Estrategia Turística. La propuesta se basa en apoyar los recorridos con la realización de acciones de señalización correspondientes que permitan evitar que la visita turística se efectúe de forma desarticulada, dotando a los turistas con la información suficiente sobre los atractivos existentes, aumentando posibilidad de que se realicen recorridos planificados, lo cual no evita que sigan dándose recorridos que permitan un sentido de descubrimiento. Esta acción permitirá un aprovechamiento más eficiente de los atractivos, particularmente en la Zona de Monumentos Históricos, fomentando la visita turística en ciertos circuitos, los cuales se verán beneficiados por mayores flujos de turismo.

Es importante recordar que existe señalización completa y adecuada para todo lo que se refiere a zonas de estacionamiento permitido en la vía pública, zonas donde está prohibido estacionarse, zonas donde el estacionamiento se permite por un tiempo limitado, señalización sobre los sentidos de cada calle, así como la nomenclatura de las calles. Pensamos que las que existen ahora, pese a estar bien localizadas y que ofrecen la información necesaria, pueden mejorar sustancialmente en términos de diseño.

Reforestación y mejoramiento de imagen urbana

La estrategia en la materia parte de ir aumentando, con la creación de nuevos emplazamientos de áreas verdes, el radio de paseos gratos para el visitante, y hacer de la ciudad un verdadero atractivo en su imagen urbana general, no sólo la de la Zona de Monumentos Histórico

Fomento a la conservación de inmuebles con valor histórico y artístico.

En principio se puede plantear que todos los edificios relevantes de la ciudad requieren algún tipo de mantenimiento menor. Para el caso de esta propuesta se han identificado sólo aquellos que pueden ser visitados por el turista y cuyo mantenimiento o rescate se hace imperativo para cumplir con la función que actualmente requiere. En algunos casos se sugiere un nuevo uso para estos edificios, apuntando hacia el perfil turístico elegido, que es el de alta derrama. En el plano E-1B se mencionan y se identifican los edificios mencionados, así como la problemática que presentan, las acciones y el uso propuesto.

Los edificios seleccionados para este tipo de intervenciones son los siguientes:

Prohibición paulatina de estacionamiento en la Zona de Monumentos Históricos

Como primera parte de la estrategia deben realizarse acciones que desincentiven el estacionamiento en la Zona de Monumentos Históricos, como es la prohibición en la vía. Esta prohibición deberá ser paulatina y dependerá del resultado obtenido por las acciones buscando liberar las zonas más cercanas a la plaza principal para que en el mediano plazo se impida el estacionamiento en toda la Zona de Monumentos Históricos. Esta acción deberá articularse a la vigilancia por parte de las autoridades para supervisar su funcionamiento y sancionar a los automovilistas que incumplan las disposiciones. Para la población residente se plantea la posibilidad de que se entregue en una primera fase una tarjeta para permitirles el estacionamiento en los horarios de baja demanda, para posteriormente tender a que tengan facilidades para que usen los estacionamientos que se acondicionen.

Acondicionamiento de espacios de estacionamiento en inmuebles diseñados para tal fin. De forma paralela a la prohibición de estacionamiento y la instalación de parquímetros se deberá impulsar la construcción de estacionamientos públicos acondicionados al interior y en los límites de la zona centro de la ciudad, los cuales podrán ser construidos con recursos privados o a través de concesiones, ya que se trata de acciones que permitirán la recuperación de la inversión en el mediano plazo. La autorización de los proyectos en la materia deberá basarse en estudios de impacto vial detallados que propongan medidas de mitigación de impactos. En este Plan de presentan opciones de localización que se basan en un análisis general de los flujos y de los posibles sitios.

Para complementar las acciones que permitan mejores condiciones para el funcionamiento de la Zona de Monumentos Históricos deben contemplarse horarios de carga y descarga en la Zona de Monumentos Históricos, fuera de las horas de máxima demanda, con lo cual se mejoren las condiciones de circulación vial. Para tal fin se propone la colocación de señalización.

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil trece, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. - - - - - DOY FE. - - - - -

ATENTAMENTE
“Compromiso que nos une”

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA

Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la **Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 , con una superficie de 54,294.56m², perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 , con una superficie de 54,294.56m², perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/057/2010 LOMAS DEL CAMPESTRE.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 11 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/2013/2012, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita la Relotificación del asentamiento humano Lomas del Campestre ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m².

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/136/2012, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Relotificación del asentamiento humano Lomas del Campestre ubicado en la Parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m². desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Que el Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 00000000090 de fecha 13 de junio de 1996 a favor de la C. María Mendoza Olvera del predio ubicado en la parcela 23 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 8-02-57.87Ha., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real Número 34459/1 de fecha 24 de junio de 1996.

5.2 Mediante Escritura Pública Número 15,770 de fecha 20 de agosto de 1996, ante el Lic. Domingo Olvera Cervantes, Notario Público Adscrito a la Notaria número 11 de esta ciudad, se formaliza la constitución de una Asociación Civil denominada "Unificación Familiar Lomas del Campestre", A.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio de personas morales 00000585/0001 de fecha 29 de agosto de 1996.

5.3 Mediante Escritura Pública Número 17,412 de fecha 11 de agosto de 2005, ante Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 21 de este Distrito Judicial, se lleva a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de junio de 2005, nombrando como presidente de la misma a la C. Silvia Guerrero Olvera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de personas morales No. 00000585/0004 de fecha 24 de agosto de 2005.

5.4 Mediante Escritura Pública Número 17,794 de fecha 24 de octubre de 2005, ante el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaria Número 21 de este Distrito Judicial, la C. María Mendoza Olvera, otorga Mandato Especial para actos de dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

5.5 Mediante oficio SDUOP/DDU/1889/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación para el Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre" para ubicar un Fraccionamiento de 293 lotes unifamiliares.

5.6 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, se aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la Parcela 23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 54,294.56m², que en sus resolutivos Quinto y Sexto se aprobó literalmente lo siguiente:

".... **QUINTO.** La Asociación de Colonos "Unificación Familiar Lomas del Campestre", A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 1,669.00 M2., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 3.07 % de la superficie total del predio, asimismo la superficie de 17,942.13 M2., por concepto de vialidades del citado Asentamiento Humano que nos ocupa; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de septiembre de 2009.

SEXTO. La Asociación de Colonos "Unificación Familiar Lomas del Campestre", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio."...

5.7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 27 de febrero de 2009, por el que se autorizó la regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre", ubicado en la Parcela 23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 54,294.56m².

5.8 Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/2013/201 de fecha 04 de junio del 2012, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, autorización mediante Acuerdo de Cabildo de la Relotificación del Asentamiento Humano "Lomas del Campestre".

5.9 Mediante oficio SAY/DAC/893/2012 de fecha 12 de junio de 2012, la Secretaria del Ayuntamiento solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, opinión técnica relativa a la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre"

5.10 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2276/2012 de fecha 12 de julio de 2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó a la Secretaria del Ayuntamiento, que para estar en posibilidades de emitir la opinión técnica relativa a la Relotificación del Asentamiento denominado "Lomas del Campestre", deberá iniciar por el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación.

5.11 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de La Tierra con fecha 20 de julio de 2012, solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento denominado "Lomas del Campestre".

5.12 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2821/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre" ubicado en la Parcela 23 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 54,294.56m², para un total de 304 lotes (300 habitacionales, 2 equipamientos y 2 áreas verdes).

5.13 Mediante oficio 1.8.22.1/T/3381/2012 de fecha 17 de septiembre del 2012, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, envía plano y oficio de la modificación de Visto Bueno de Proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre".

5.14 Mediante oficio SAY/DAC/2226/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, la Secretaria de Ayuntamiento solicita opinión técnica relativa a la Relotificación del asentamiento humano denominado "Lomas del Campestre".

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

6.1 Una vez analizado lo anterior esta Secretaria considera factible la Relotificación planteada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dejando a consideración del H. Ayuntamiento la autorización y en caso de autorizarse deberá sujetarse a la siguiente tabla general de superficies, respecto del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre".

ACUERDO DE CABILDO 29 DE ENERO DE 2010		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	34,683.43	63.88
SUP. VIALIDADES	17,942.13	33.05
SUP. DONACION	1,669.00	3.07
TOTAL	54,294.56	100.00

PROPUESTA		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	35,000.010	64.46
SUP. VIALIDADES	17,942.130	33.05
SUP. DONACION	1,352.420	2.49
TOTAL	54,294.560	100.00

6.2 Así como dar cumplimiento al acuerdo Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes....”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 3 apartado IV inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LOMAS DEL CAMPESTRE”, ubicado en La Parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54, 294.56 m2, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, ubicado en La Parcela 23 Z-8 P 1/2, con una superficie de 54, 294.56 m2, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., obligación establecida en el **Considerando 5.6** del presente Acuerdo, queda conformado de la siguiente manera:

ACUERDO DE CABILDO 29 DE ENERO DE 2010		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	34,683.43	63.88
SUP. VIALIDADES	17,942.13	33.05
SUP. DONACION	1,669.00	3.07
TOTAL	54,294.56	100.00

PROPUESTA		
CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUP. VENDIBLE	35,000.010	64.46
SUP. VIALIDADES	17,942.130	33.05
SUP. DONACION	1,352.420	2.49
TOTAL	54,294.560	100.00

TERCERO. Se deberá dar cumplimiento al resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, por el que se autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Campestre”, obligación impuesta en el **Considerando 6.2** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración...."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 05 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 11 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Espíritu Santo", ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Espíritu Santo", ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro., radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el Expediente DAC/CAI/031/2013 ESPÍRITU SANTO.
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que con fecha 17 de abril de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número DDU/DDU/DACU/OT/056/2013 relativa a la solicitud para la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Espíritu Santo", ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes"

4.1 El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 000000001534 de fecha 21 de mayo del 2004 a favor de la C. Zenaida Pérez García del predio ubicado en la Parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie de 2-71-08.86 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real no. 00160564/0001 de fecha 16 de julio del 2004.

4.2 Mediante Escritura Pública 22,835 de fecha 30 de agosto del 2006, pasada ante la Fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Número 20, de esta Demarcación Notarial Comparecen los señores Salvador García Olvera, José Concepción Zúñiga López, María González García, José Luis Pérez Ortiz y Agustín Zúñiga López, manifiestan que por medio de este instrumento formalizan la constitución de la Asociación Civil denominada "Unión Estatal de Colonos de Querétaro Espíritu Santo", Asociación Civil.

4.3 Mediante Escritura Pública 19,647 de fecha 24 de octubre del 2008, pasada ante la Fe de la Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Titular Adscrita a la Notaría Número 9, del Distrito Judicial de Querétaro, Estado del mismo nombre de la que es titular el Lic. Jorge Lois Rodríguez, comparece la señora Zenaida Pérez García a efecto de otorgar Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con carácter de irrevocable a favor de LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), limitado única y exclusivamente a la Parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio.

4.4 Mediante oficio SSC/DGE/DAR/1667/09 de fecha 05 de noviembre de 2009, la Dirección de Gestión de Emergencias del Estado, emite Dictamen de inexistencia de Riesgo para el asentamiento humano denominado "Espíritu Santo", en el cual comenta que no se observan posibles riesgos a la población, sin embargo deberá respetar las recomendaciones establecidas por la dependencia.

4.5 Mediante oficio SDUOP/DDU/1628/2010, de fecha 27 del mayo del 2010, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio envía Opinión Técnica No. DDU/OT/64/2010, factible para el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a habitacional, para el Asentamiento Humano denominado "Espíritu Santo", ubicado en la parcela 25 Z-1 P1/2 del ejido La Negreta de este Municipio.

4.6 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2010, aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a habitacional, para la parcela 25 Z-1 P1/2 del ejido La Negreta de este Municipio, con una superficie de 2-71-08.86 hectáreas.

4.7 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/3025/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorga el Dictamen de Uso de Suelo a favor de M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes /Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para la Parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 27,108.86 m2, dictaminado factible para ubicar UN ASENTAMIENTO HUMANO CONSISTENTE EN 99 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES Y 03 LOTES PARA DONACIÓN.

4.8 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/3330/2011 de fecha 03 de octubre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorga el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación a favor de M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes delegada federal de La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para el Asentamiento Humano denominado "Espíritu Santo" ubicado en la parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 27,108.86 m2, el cual consta de UN ASENTAMIENTO HUMANO CONSISTENTE EN 99 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES Y 03 LOTES PARA DONACIÓN de acuerdo al plano presentado.

4.9 Mediante oficio 1.8.22.1/T/201/2013, de fecha 24 de enero de 2013, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento el Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba lo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Espíritu Santo", ubicado en la parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 27,108.86 m2

4.10 Mediante oficio SAY/DAC/0221/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Espíritu Santo", ubicado en la Parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 27,108.86 m2.

4.11 Mediante oficio SG/UMPC/077/2013 de fecha 19 de Marzo de 2013 la Dirección de Protección Civil Municipal emite una opinión de grado de riesgo MEDIO ACEPTABLE para el asentamiento "Espíritu Santo", dadas las condiciones del terreno y las modificaciones que se han realizado al entorno.

4.12 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Espíritu Santo” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	12,177.19	44.92
SUPERFICIE VIALIDADES	8,831.747	32.58
SUP. EQUIPAMIENTO	1,185.76	4.37
AREA VERDE	511.680	1.89
DERECHO DE VIA CFE	4,402.49	16.24
ÁREA TOTAL	27,108.867	100.00

4.13 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante TARJETA INFORMATIVA de fecha 13 de marzo de 2013, manifiesta que el asentamiento humano irregular “Espíritu Santo”, tiene alrededor de 102 lotes y un porcentaje de ocupación del 70%, cuenta con los servicios de recolección de basura, energía eléctrica, transporte y agua potable, que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/DACU/3330/2011 de fecha 03 de octubre del 2011, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 511.680m² que corresponden al 1.89% , así como para áreas de equipamiento la superficie de 1,185.76 que corresponde al 4.37%, de la superficie total del predio.

4.14 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 8,831.747m², la cual representa el 32.58% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

4.15 Deberá respetar la restricción por derecho de vía de CFE, que es una superficie de 4,402.49 que corresponde al 16.24% de la superficie total del Predio

4.16 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- AVENIDA DEL DIVINO SALVADOR
- CRUZ DE MALTA
- CIRCUITO SANTA CRUZ
- CRUZ BENDITA
- CRUZ DE AMOR

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

CONCLUSIONES:

5.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera **FACTIBLE** la Regularización y Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado “Espíritu Santo” ubicado en la Parcela 25 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 27,108.86 m2.

5.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-264/11 de fecha 19 septiembre de 2011, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Negreta, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal número 9 del 31 de Agosto del 2006 y publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 33 del 13 de Junio de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000037/0001, 00000041/001 del día 20 de julio del 2011, indicando que el predio se encuentra en zona Protección Agrícola de Temporal (PAT), sin embargo cuenta con cambio de uso de suelo autorizado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del 2010, y ahora cuenta con uso de suelo HABITACIONAL con densidad de 300 hab/ha (h3), sobre vialidad reconocida, por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, de conformidad con la densidad autorizada en la zona.

5.3 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Espíritu Santo” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	12,177.19	44.92
SUPERFICIE VIALIDADES	8,831.747	32.58
SUP. EQUIPAMIENTO	1,185.76	4.37
AREA VERDE	511.680	1.89
DERECHO DE VIA CFE	4,402.49	16.24
ÁREA TOTAL	27,108.867	100.00

5.4 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 8,831.747m², por concepto de vialidades, la cual representa el 32.58% del asentamiento humano.

5.5 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 1,185.76m² por concepto de equipamiento, la cual representa el 4.37% del asentamiento humano.

5.6 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 511.680m² por concepto de área verde, la cual representa el 1.89% del asentamiento humano.

5.7 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

5.8 Deberá respetar la restricción por derecho de vía de CFE, que es una superficie de 4,402.49 que corresponde al 16.24% de la superficie total del Predio.

5.9 Asimismo la Asociación Civil denominada “Unión estatal de colonos de Querétaro Espíritu Santo”, Asociación Civil, deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

5.10 Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio SG/UMPC/077/2013 de fecha 19 de Marzo del 2013, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

5.11 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- AVENIDA DEL DIVINO SALVADOR
- CRUZ DE MALTA
- CIRCUITO SANTA CRUZ
- CRUZ BENDITA
- CRUZ DE AMOR

5.12 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5.13 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Espíritu Santo”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento.

5.14 Lo anterior de acuerdo al artículo 8 del Código Fiscal el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal. ...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 4 numeral I inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “ESPÍRITU SANTO”, ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Espíritu Santo”, ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 5.3** del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	12,177.19	44.92
SUPERFICIE VIALIDADES	8,831.747	32.58
SUP. EQUIPAMIENTO	1,185.76	4.37
AREA VERDE	511.680	1.89
DERECHO DE VIA CFE	4,402.49	16.24
AREA TOTAL	27,108.867	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Espíritu Santo”, ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el **Considerando 5.11** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado “Espíritu Santo”, ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado “Espíritu Santo”, ubicado en la Parcela 25 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 2-71-08.86 has, Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.12** en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se otorgan las autorizaciones a que se hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL QUINTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

NOVENO Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación Civil denominada "Unión Estatal de Colonos de Querétaro Espíritu Santo", A.C. y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 27 DE ABRIL DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 30 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro., radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el Expediente DAC/CAI/023/2013 RINCÓN DE GUADALUPE.

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que con fecha 12 de abril de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número DDU/DDU/DACU/OT/054/2013 relativa a la solicitud para la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"Antecedentes

4.1 Mediante Escritura Pública 32,557 de fecha 10 de septiembre de 2004, pasadaante la Fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública Número 17, comparecen los señores José Irineo Licona Rendón, Juana Medina López, Alma Rosa Licona, Lorenzo Rincón Huerta e Ismael García Vázquez, y formalizan la constitución de una Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Bellavista de la colonia Rincón de Guadalupe", A.C.

4.2 El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 000000002752 de fecha 29 de junio de 2006, a favor del C. J. Guadalupe Antonio Cirilo Canales Arriaga, del predio ubicado en la Parcela 23 Z-1 P 1/2, del Ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie de 10-74-25.98 has.

4.3 Mediante Escritura Pública 22,585 de fecha 07 de diciembre de 2006, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Número 22 de este Distrito Judicial, comparece el C. J. Guadalupe Antonio Cirilo Canales Arriaga asociado de su esposa la señora Paulina Martínez Cruz, con el objeto de otorgar un PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO que se otorga con carácter de irrevocable a favor de la Asociación Civil denominada la "Asociación de Colonos Bellavista de la Colonia Rincón de Guadalupe", A.C.

4.4 Mediante Escritura Pública 26,399 de fecha 06 de enero de 2010, ante la Fe de la Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Número 22, del Distrito Judicial de Querétaro, Qro., comparece el C. José Irineo Licona Rendón como representante Legal de la "Asociación de Colonos Bellavista de la Colonia Rincón de Guadalupe" A.C., con el objeto de sustituir el poder que le fue conferido por el señor J. Guadalupe Antonio Cirilo Canales Arriaga y la señora Paulina Martínez Cruz, sustitución que hace a favor de LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT).

4.5 Mediante Oficio DDU/567/2010 de fecha 29 de abril de 2010 y expediente SP/42/2010, la Dirección de Desarrollo Urbano emite Autorización de Subdivisión de Predios para la parcela 23 Z-1 P1/2 perteneciente al ejido de la Negreta con una superficie de 105,085.425 m² se subdivide en dos fracciones: Fracción 1 de 78,332.419 m² y Fracción 2 de 26,753.006 m².

4.6 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2010, se aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, con densidad de 200 habitantes por hectárea para la parcela 23 Z-1 P1/2 perteneciente al Ejido de la Negreta con una superficie de 10-74-25.98 hectáreas.

4.7 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/3932/2011 de fecha 28 de noviembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emite el Dictamen de Uso de Suelo para la para la fracción 1 de la parcela 23 Z-1 P1/2 del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie de 78,276.28m², dictaminado factible para ubicar UN ASENTAMIENTO HUMANO CONSISTENTE EN 292 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES, 08 LOTES COMERCIALES Y 04 LOTES PARA DONACIÓN.

4.8 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/4088/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emite el Visto Bueno para la fracción 1 de la parcela 23 Z-1 P1/2 del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie de 78,276.28 m², para ubicar UN ASENTAMIENTO HUMANO CONSISTENTE EN 292 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES, 08 LOTES COMERCIALES Y 04 LOTES PARA DONACIÓN.

4.9 Mediante oficio 1.8.22.1/T/0191/2013, de fecha 24 de enero de 2013, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento el Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba lo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la parcela para la fracción 1 de la parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta de este Municipio.

4.10 Mediante oficio SAY/DAC/0143/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Rincón de Guadalupe", ubicado en la fracción 1 de la parcela 23 Z-1 P1/2 del Ejido de la Negreta de este Municipio.

4.11 Mediante oficio SG/UMPC/077/2013 de fecha 19 de marzo 2013, la Dirección de Protección Civil Municipal, emite opinión de grado de riesgo para el asentamiento humano denominado "Rincón de Guadalupe", en el cual la conclusión es: Opinión de Grado de Riesgo ALTO ACEPTABLE.

4.12 Mediante oficio DDU/DPDU/308/2013, expediente SP/42/2010 de fecha 09 de abril del 2013, La Dirección de Desarrollo Urbano emite Corrección del oficio DDU/567/2010 de fecha 29 de abril de 2010, relativo a la autorización de Subdivisión de Predios para la parcela 23 Z-1 P 1/2 perteneciente al Ejido de la Negreta.

4.13 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
BARRANCA	1,493.92	1.91
RESTRICCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	3,337.02	4.26
AREA VENDIBLE	35,270.48	45.06
ARA VERDE	2,268.65	2.90
AREA DE EQUIPAMIENTO	2,499.99	3.19
AREA DE VIALIDADES	24,119.13	30.81
DERECHO DE VIA CFE	9,206.52	11.76
SUPERFICIE QUE SERA ESCRITURADA UNA VEZ QUE SE REGULARIZE LA PARCELA COLINDANTE	80.57	.10
ÁREA TOTAL	78,276.28	100.00

4.14 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante tarjeta informativa de fecha 14 de marzo del año en curso, manifiesta que el tiempo de ocupación del asentamiento "Rincón de Guadalupe", en la parcela 23 Z1P1/2 del ejido de la Negreta es de aproximadamente 15 años, teniendo alrededor de 304 lotes y un porcentaje de ocupación del 80%, cuenta con servicio de recolección de basura, energía eléctrica, transporte y agua potable.

4.15 Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/DACU/4088/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 2,268.65 m² que corresponden al 2.90% , así como para áreas de equipamiento la superficie de 2,499.99 m² que corresponde al 3.19%, de la superficie total del predio.

4.16 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 24,119.13 m², la cual representa el 30.81% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

4.17 Deberá respetar la restricción por derecho de vía de CFE, que es una superficie de 9,206.52 que corresponde al 11.76% de la superficie total del Predio.

4.18 Deberá respetar la restricción indicada por Protección Civil, que es una superficie de 3,337.02 que corresponde al 4.26% de la superficie total del Predio.

4.19 Deberá respetar la restricción por la Barranca, que es una superficie de 1,493.92 m² que corresponde al 1.91% de la superficie total del Predio

4.20 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- RINCÓN DE LA BONDAD
- RINCÓN DE LA ALEGRÍA
- RINCÓN DE LA FELICIDAD
- RINCÓN DEL AMOR
- RINCÓN DE LA FRATERNIDAD
- RINCÓN DE LA FÉ
- RINCÓN DE LA ESPERANZA
- RINCÓN DE LA AMISTAD
- RINCÓN DE LA JUSTICIA
- RINCÓN DE LA LEALTAD
- RINCÓN DE LA PACIENCIA
- RINCÓN DE LA PAZ

4.21 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

CONCLUSIONES:

5.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera **FACTIBLE** la Regularización y nomenclatura, del Asentamiento Humano denominado "Rincón de Guadalupe" ubicado en la Parcela 23 Z-1 P 1/2, del ejido de la Negreta de este Municipio, con una superficie 78,276.28 m².

5.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-263/11 de fecha 28 de noviembre de 2011, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Negreta, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal número 9 del 31 de Agosto del 2006 y publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 33 del 13 de Junio de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000037/0001, 00000041/001 del día 20 de julio del 2011, indicando que el predio se encuentra en zona Protección Agrícola de Temporal (PAT), sin embargo cuenta con cambio de uso de suelo autorizado mediante acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio del 2010, y ahora cuenta con uso de suelo HABITACIONAL con densidad de 200 hab/ha (h2), sobre vialidad reconocida, por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, de conformidad con la densidad autorizada en la zona.

5.3 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
BARRANCA	1,493.92	1.91
RESTRICCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	3,337.02	4.26
AREA VENDIBLE	35,270.48	45.06
ARA VERDE	2,268.65	2.90
AREA DE EQUIPAMIENTO	2,499.99	3.19
AREA DE VIALIDADES	24,119.13	30.81
DERECHO DE VIA CFE	9,206.52	11.76
SUPERFICIE QUE SERA ESCRITURADA UNA VEZ QUE SE REGULARIZE LA PARCELA COLINDANTE	80.57	.10
AREA TOTAL	78,276.28	100.00

5.4 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 24,119.13 m², por concepto de vialidades, la cual representa el 30.81% del asentamiento humano.

5.5 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 2,499.99 m² por concepto de equipamiento, la cual representa el 3.19% del asentamiento humano.

5.6 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 2,268.65 m² por concepto de área verde, la cual representa el 2.90% del asentamiento humano.

5.7 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

5.8 Deberá respetar la restricción por derecho de vía de CFE, que es una superficie de 9,206.52, que corresponde al 11.76% de la superficie total del Predio.

5.9 Deberá respetar la restricción por la barranca, que es una superficie de 1,493.92 m², que corresponde al 1.91% de la superficie total del Predio.

5.10 Deberá respetar la restricción indicada por Protección Civil Municipal, que es una superficie de 3,337.02 que corresponde al 4.26% de la superficie total del Predio.

5.11 Asimismo la Asociación Civil denominada "Bellavista Rincón de Guadalupe", Asociación Civil, deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

5.12 Atender las recomendaciones del oficio SG/UMPC/077/2013 de fecha 19 de marzo 2013, expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

5.13 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- RINCÓN DE LA BONDAD
- RINCÓN DE LA ALEGRIA
- RINCÓN DE LA FELICIDAD
- RINCÓN DEL AMOR
- RINCÓN DE LA FRATERNIDAD
- RINCÓN DE LA FÉ
- RINCÓN DE LA ESPERANZA
- RINCÓN DE LA AMISTAD
- RINCÓN DE LA JUSTICIA
- RINCÓN DE LA LEALTAD
- RINCÓN DE LA PACIENCIA
- RINCÓN DE LA PAZ

5.14 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Rincón de Guadalupe", para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento.

5.15 Lo anterior de acuerdo al artículo 8 del Código Fiscal el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal. ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 4 numeral I inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "RINCÓN DE GUADALOUPE", ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Rincón de Guadalupe”, ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 5.3** del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
BARRANCA	1,493.92	1.91
RESTRICCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	3,337.02	4.26
AREA VENDIBLE	35,270.48	45.06
ARA VERDE	2,268.65	2.90
AREA DE EQUIPAMIENTO	2,499.99	3.19
AREA DE VIALIDADES	24,119.13	30.81
DERECHO DE VIA CFE	9,206.52	11.76
SUPERFICIE QUE SERA ESCRITURADA UNA VEZ QUE SE REGULARIZE LA PARCELA COLINDANTE	80.57	.10
ÁREA TOTAL	78,276.28	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Rincón de Guadalupe”, ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el **Considerando 5.13** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado “Rincón de Guadalupe”, ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado “Rincón de Guadalupe”, ubicado en la Fracción I de la Parcela 23 Z-1 P 1/2 del Ejido de la Negreta, con una superficie de 78,276.28 m² Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12** en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se otorgan las autorizaciones a que se hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL QUINTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

NOVENO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Bellavista de la Colonia Rincón de Guadalupe", A.C.y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 30 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 con una superficie de 57,483.943m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:**

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 con una superficie de 57,483.943m², Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/096/2012 AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA TRUCHUELO.**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Que en fecha 31 de agosto de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/3133/2010, expedido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, en el que solicita la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943m², Municipio de Corregidora, Qro.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/002/2013, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Ampliación

José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943m², Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose en resumen lo siguiente:

5.1 El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 00000000220 de fecha 06 de diciembre de 1996 a favor del C. Rafael Badillo Olvera, del predio ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 8-74-44.17 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real no. 00046836/0001 de fecha 17 de febrero de 1997.

5.2 Mediante Escritura Pública núm. 19,753 de fecha 23 de abril del 2004, ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública Número veinte de este Partido Judicial y su Distrito, el Sr. Rafael Badillo Olvera, otorga un Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio con carácter de irrevocable, a favor del Sr. J. Jesús Guerrero Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio inmobiliario 00046836/0003 de fecha 23 de abril de 2010.

5.3 Mediante Escritura Pública núm. 31,289 de fecha 18 de abril del 2012, ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública Número veinte de este Partido Judicial y su Distrito, el Sr. J. Jesús Guerrero Guerrero, en su carácter de apoderado de los señores Rafael Badillo Olvera e Ignacia Olvera Morales, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con el carácter de irrevocable, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio inmobiliario 00046836/0004 de fecha 15 de mayo de 2012.

5.5 Mediante Escritura Pública 30,638 de fecha 14 de octubre de 2011, ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría número veinte, de este Partido Judicial y su Distrito, se formaliza la constitución de la Asociación Civil “Ampliación José Ma. Truchuelo”, A.C., quedando el Sr. Blas Hernández Alonso como Presidente, el Sr. Rosendo Noel Espino Sánchez como Secretario y el Sr. Alejandro Quezada Tadeo como Tesorero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de personas morales No. 00010389/0001 de fecha 03 de octubre de 2002.

5.6 Mediante oficio SG/DMPC/089/012 de fecha 7 de diciembre de 2012, la Dirección de Protección Civil emite Opinión de Grado de Riesgo Bajo sobre el predio del Asentamiento por lo que no lo considera como zona de riesgo.

5.7 El día 12 de julio del 2010, celebraron Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y El Municipio de Corregidora.

5.8 Mediante oficio DDU/726/2001 de fecha 24 de septiembre del 2001, expediente SP-074/01, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó al C. Rafael Badillo Olvera, la subdivisión del predio identificado como parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 87,444.175 m², en dos fracciones, la primera de 57,483.943m², y la segunda de 29,960.232 m².

5.9 Mediante oficio SEDUR 713/2002, expediente USM-208/02 de fecha 11 de septiembre de 2002, la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Medio Ambiente, otorgó al C. Rafael Badillo Olvera, dictamen de uso de suelo factible para ubicar exclusivamente un Fraccionamiento Habitacional de 230 viviendas, en la parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

5.10 Mediante oficio SEDESU/094/2004 de fecha 23 de enero de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorgó al C. Rafael Badillo Olvera, Visto Bueno a conjunto habitacional condicionado para ubicar un Fraccionamiento de 230 viviendas unifamiliares,

5.11 Mediante oficio SDUOP/DDU/237/2008 de fecha 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó al C. Blas Hernández Alonso y C. Rafael Badillo Olvera, Modificación a Visto Bueno de proyecto de lotificación, para el predio ubicado en la fracción primera de la parcela 54 del Ejido Los Olvera, autorizado mediante oficio SEDESU/094/04 de fecha 23 de enero de 2004, mismo que queda sin efecto.

5.12 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1972/2012 de fecha 12 de junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, para un total de 210 lotes (183 habitacionales, 24 comerciales, 1 equipamiento y 2 áreas verdes), y deja sin efecto el Visto Bueno de fecha 25 de febrero de 2008, emitido mediante oficio SDUOP/DDU/237/2008.

5.13 Mediante oficio 1.8.22.1/T/3133/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, La M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba lo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

5.14 Mediante oficio SEGOB/266/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012 la Secretaría de Gobierno informa la antigüedad y los porcentajes de ocupación y los servicios públicos prestados en el asentamiento a esta Dependencia.

5.15 Mediante oficio SAY/DAC/1957/2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, el Lic. Gustavo Zepeda Ruíz, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, del Municipio de Corregidora.

5.16 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE m²	%
ÁREA VENDIBLE	34,013.85	59.17
ÁREA VERDE	151.48	0.26
AREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.08	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,884.52	34.59
ÁREA TOTAL	57,483.94	100.00

5.17 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante oficio SEGOB/266/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, informa que la ocupación real de dicho asentamiento es el 60% de los lotes que lo conforman, 20% de urbanización, electrificación y alumbrado en servicio, agua sin conectar y drenaje en uso y cuenta con 10 años de antigüedad.

5.18 Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Modificación de Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/DACU/1972/2012 de fecha 12 de junio de 2012, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 151.48 m² que corresponden al 0.26% de la superficie total del predio, más 3,434.08m² por área de equipamiento que corresponden al 5.97% de la superficie total del predio.

5.19 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 19,884.52 m², la cual representa el 34.59% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

5.20 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente;

- 21 DE MARZO;
- 1º. DE MAYO;
- 5 DE MAYO;
- PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE;
- 16 DE SEPTIEMBRE;
- 5 DE FEBRERO;
- BLVD. DE LAS AMERICAS;
- AV. CASA BLANCA;
- PRIV. LAS AMERICAS;
- 1810; y
- CERRO DEL ZAMORANO.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

6.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo” y nomenclatura, ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 57,483.943 m².

6.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-208/02 de fecha 11 de septiembre del 2002, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Centro de población del Pueblito, encontrándose el predio en zona de VIVIENDA MEDIA, (con densidad de 200 Hab/Ha) y sobre vialidades primarias en proyecto, por lo que, dada la superficie del predio y el uso de suelo asignado a la zona, se dictaminó factible.

6.3 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

6.4 Se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

A) La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturarán dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

B) Asimismo la Asociación Civil denominada “Ampliación José Ma. Truchuelo”, A.C., deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

C) Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica.

- 21 DE MARZO;
- 1º. DE MAYO;
- 5 DE MAYO;
- PRIV. 16 DE SEPTIEMBRE;
- 16 DE SEPTIEMBRE;
- 5 DE FEBRERO;
- BLVD. DE LAS AMERICAS;
- AV. CASA BLANCA;
- PRIV. LAS AMERICAS;
- 1810; y
- CERRO DEL ZAMORANO.

6.5 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación José María Truchuelo”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso a), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA TRUCHUELO”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943 m²., Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943 m²., Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 5.16**, del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
USO	SUPERFICIE m²	%
ÁREA VENDIBLE	34,013.85	59.17
ÁREA VERDE	151.48	0.26
AREA DE EQUIPAMIENTO	3,434.08	5.97
ÁREA DE VIALIDADES	19,884.52	34.59
ÁREA TOTAL	57,483.94	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943 m²., Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el **Considerando 6.4 inciso C)** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943 m²., Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado “Ampliación José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 57,483.943 m²., Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 6.3, 6.4 incisos A), B) C) y 6.5** en el término establecido en el presente Acuerdo., debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se otorgan las autorizaciones a que hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL SEXTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

OCTAVO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación "Ampliación José Ma. Truchuelo", A.C., y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración...."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 22 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 28 DE ENERO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa", ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa", ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/074/2012 FRANCISCO VILLA.**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. En fecha 17 de abril de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/026/ relativa a la solicitud para la Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa", ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes

4.1 El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 00000000090 de fecha 13 de junio de 1996 a favor de la C. María Mendoza Olvera, del predio ubicado en la Parcela 23 Z-8 P1/2 de ejido Los Olvera, con una superficie de 8-02-57.87 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real no. 00034459/0001 de fecha 24 de junio de 1996.

4.2 Mediante Escritura Pública 17,794 de fecha 24 de octubre del 2005, ante la Fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Número 21, comparece la Señora María Mendoza Olvera, a efecto de otorgar mandato especial para actos de dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).

4.3 Mediante oficio DMPC/061/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, la Dirección de Protección Civil emite Dictamen de inexistencia de Riesgo para el Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa", en el cual considera que el asentamiento mencionado no presenta un riesgo grave.

4.4 Mediante oficio DDU/2120/2010, con expediente SP-104/10 de fecha 24 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza Subdivisión de predio para la parcela 23 Z-8 P1/2 de Ejido Los Olvera, con Clave Catastral 060100115061999 y una superficie de 80,257.876 m2, en 2 fracciones, fracción primera de 54,294.560 m2 y fracción segunda de 25,963.316 m2.

4.5 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1371/2012 con expediente USM-225/11 de fecha 26 de abril de 2012, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorgó a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictamen de uso de suelo factible definitivo para ubicar: Un Fraccionamiento Habitacional para un total de 139 lotes (Consistente en 134 lotes habitacionales unifamiliares y 5 lotes comerciales), en la fracción segunda de la parcela 23 Z-8 P 1/2 de ejido Los Olvera, con una superficie de 25,963.31 m2.

4.6 Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1421/2012, de fecha 09 de mayo de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorga el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa", con una superficie de 25,963.316 m2, el cual consta de Un Fraccionamiento Habitacional para un total de 139 lotes (Consistente en 134 lotes habitacionales unifamiliares y 5 lotes comerciales).

4.7 Mediante Memorándum SEGOB/81-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Gobierno informa que en relación a la regularización del asentamiento humano en cuestión, existen lotes ya titulados por el programa de Predios Urbanos y Semiurbanos de Gobierno del Estado, de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante oficio número 5675/2010 de fecha 3 de junio de 2010.

4.8 Mediante oficio 1.8.22.1/T/2448/2012, de fecha 06 de julio de 2012, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa", ubicado en la parcela 23 Z-8 P1/2 de ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

4.9 Mediante Escritura Pública 2,009 de fecha 09 de noviembre del 2012, ante la fe del Lic. Juan Servín Muñoz, Adscrito de la Notaría Pública 2, de la Demarcación Notarial de Tolimán, de la que es titular el Lic. Juan José Servín Yáñez, se protocolizó el Acta de Constitución de la Asociación Civil "Unión de fuerza y Lealtad Francisco Villa A.C.", quedando el C. Jesús Rico Hernández como Presidente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio de personas morales: 00010448/0001 de fecha 23 de noviembre de 2012.

4.10 Mediante oficio SAY/DAC/005/2013 de fecha 02 de enero de 2013, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa", ubicado en la Parcela 23 del Ejido la Negreta del Municipio de Corregidora.

4.11 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Francisco Villa" se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	16,579.780	63.86
SUPERFICIE VIALIDADES	9,383.536	36.14
SUP. EQUIPAMEN TO	0.00	0.00
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	25,963.316	100.00

4.12 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante oficio SEGOB/025/2012 de fecha 15 de marzo de 2012, informa que la ocupación de dicho asentamiento aproximadamente tiene entre un 70% y 80% de los lotes que lo conforman, 100% de infraestructura del servicio de energía eléctrica y cuenta con servicio de recolección de basura y en cuanto al servicio de agua no cuenta con hidrantes.

4.13 Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento y al estar ante una situación de hecho, y contar con Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/DACU/1421/2012 de fecha 09 de mayo de 2012, y que de acuerdo al memorándum que emite la Secretaría de Gobierno ya se encuentran titulados una parte de los lotes a través del programa Predios Urbanos y Semiurbanos de Gobierno del Estado el Asentamiento Humano Irregular no cuenta con superficie de equipamiento ni áreas verdes dejándolo a consideración de H. Ayuntamiento.

4.14 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 9,383.536 m², la cual representa el 36.14% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

4.15 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- DOROTEO ARANGO
- JOSÉ MARÍA TRUCHUELO
- FELIPE ÁNGELES
- DIVISIÓN DEL NORTE

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

CONCLUSIONES:

5.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa" y nomenclatura, ubicado en la Parcela 23 Z-8 P1/2 de ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 25,963.316 m².

5.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebra el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-225/11 de fecha 26 de abril de 2012, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de e Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real de los planes de desarrollo 0000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, indicando que el predio se encuentra en zona

(HABITACIONAL), sobre vialidad reconocida, por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina FACTIBLE el uso solicitado, de conformidad con la densidad autorizada en la zona.

5.3 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Francisco Villa” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	16,579.780	63.86
SUPERFICIE VIALIDADES	9,383.536	36.14
SUP. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	25,963.316	100.00

5.4 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 9,383.536m², por concepto de vialidades, la cual representa el 36.14% del asentamiento humano.

5.5 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturará dicha área a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

5.6 Asimismo la Asociación Civil denominada “Grupo Unión de Fuerza y Lealtad Francisco Villa”, A.C., deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

5.7 Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/061/2010 de fecha 23 de febrero del 2010, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

5.8 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **DOROTEO ARANGO**
- **JOSÉ MARÍA TRUCHUELO**
- **FELIPE ÁNGELES**
- **DIVISIÓN DEL NORTE**

5.9 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

5.10 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Francisco Villa”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento. ...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 4 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “FRANCISCO VILLA”, ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Francisco Villa” ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 5.3**, del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	16,579.780	63.86
SUPERFICIE VIALIDADES	9,383.536	36.14
SUP. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	25,963.316	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Francisco Villa” ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el **Considerando 5.8** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado “Francisco Villa” ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado “Francisco Villa” ubicado en la fracción dos de la Parcela 23 Z-8 P1/2, con una superficie de 25,963.316 m² del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.9** en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se otorgan las autorizaciones a que se hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL QUINTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

NOVENO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación "Unión de fuerza y Lealtad Francisco Villa, A.C" y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 30 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----.

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Niños Héroes", ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente el Acuerdo relativo a la **Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Niños Héroes", ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/075/2011 NIÑOS HÉROES.**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante oficio 1.8.22.1/T/2444/2011 de fecha 05 de julio de 2012, La M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Corett, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado Niños Héroes, ubicado en la fracción II de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Mediante oficio SAY/DAC/064/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Opinión Técnica para la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado Niños Héroes, ubicado en la fracción II de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

6. En fecha 05 de Marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/030/2013 relativa a la solicitud para la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado "Niños Héroes", ubicado en la fracción II de la Parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido los Ángeles del Municipio de Corregidora, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes

6.1 El Registro Agrario Nacional expide Título de Propiedad No. 000000000654 de fecha 24 de noviembre de 2000 a favor de la C. Efigenia Ortiz de la Cruz del predio ubicado en la Parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, con superficie de 8-07-48.90 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real no. 00105474/0001 de fecha 24 de enero del 2001.

6.2 Mediante Escritura Pública núm. 29,273 de fecha 21 de enero de 2010, ante el Lic. Alberto Carrillo Briones en funciones de Notario Público y en legal ejercicio del cargo de Titular de la Notaria Número Uno del Estado de Querétaro, se formaliza la constitución de una Asociación Civil denominada "Colonos Niños Héroes Corregidora, A.C.", quedando el Sr. Jesús Víctor Hernández Vargas como Presidente, el Sr. Roberto Rodríguez Vázquez como Vicepresidente, el Sr. J. Ponciano Vega Leyva como Tesorero y el Sr. Arturo Florian Bernardo como Secretario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio personas morales 00009919/0001 de fecha 25 de octubre de 2011.

6.3 Mediante instrumento 10,439 de fecha 24 de agosto de 2000 la señora Efigenia Ortiz de la Cruz otorga mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio a José Francisco Evaristo González Mendoza.

6.4 Mediante Escritura Pública núm. 24,599 de fecha 10 de febrero del 2010, ante el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaria número 21 del Estado de Querétaro, el Sr. José Francisco Evaristo González Mendoza en su carácter de mandatario de la señora Efigenia Ortiz de la Cruz, otorga mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, limitado en cuanto a su objeto de una fracción de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1-78-59.07 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio inmobiliario 00105474/0009 de fecha 04 de marzo de 2010.

6.5 Mediante Escritura Pública núm. 28,541 de fecha 29 de mayo del 2012, ante el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaria número 21 del Estado de Querétaro, el Sr. José Francisco Evaristo González Mendoza en su carácter de mandatario de la señora Efigenia Ortiz de la Cruz, otorga mandato especial irrevocable para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, limitado en cuanto a su objeto de una fracción de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,889.34 m² a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio inmobiliario 00105474/0009 de fecha 04 de marzo de 2010.

6.6 Mediante oficio DMPC/066/010 de fecha 02 de marzo de 2010, La Dirección de Protección Civil, emitió Dictamen de Inexistencia de Riesgos del Asentamiento Irregular "Niños Héroes".

6.7 El día 12 de julio del 2010, celebraron Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y El Municipio de Corregidora.

6.8 Mediante oficio DDU/2127/2010, exp. SP-50/10 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de Querétaro de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, subdivisión de predio de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, en tres fracciones, fracción primera 28,325.590m², fracción segunda 19,748.410m² y fracción tercera 32,674.907m², para una superficie total de 80,748.90.

6.9 Mediante oficio SDUOP/DDU/3769/2010 exp. USM-357/10 de fecha 06 de diciembre de 2010, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictamen de uso de suelo factible para ubicar un Asentamiento Humano con

un total de 66 viviendas en la fracción 2 parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

6.10 Mediante oficio SDUOP/DDU/432/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas otorgó a la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el Desarrollo Habitacional consistente en 66 viviendas denominado "Niños Héroes", en la fracción II de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles.

6.11 Mediante Memorandum SEGOB/360/2011 de fecha 22 de julio de 2011, la Secretaría de Gobierno informa la antigüedad, los porcentajes de ocupación y los servicios públicos prestados en el asentamiento a esta Dependencia.

6.12 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado "Niños Héroes" se desglose de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	10,671.85	54.04
SUPERFICIE VIALIDADES	7,710.76	39.04
D.D.V. LIBRAMIENTO	1,365.80	6.92
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	19,748.41	100.00

6.13 Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Municipal, la Secretaría de Gobierno mediante Memorandum SEGOB/360/2011 de fecha 22 de julio de 2011, informa que la ocupación real de dicho asentamiento es el 40% de los lotes que lo conforman, 10 años de antigüedad, 50% de servicio e infraestructura de energía eléctrica, cuenta con servicio de recolección de basura y en cuanto al servicio de agua se abastecen con pipas.

6.14 Que de acuerdo al Convenio, el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un fraccionamiento, se trata de una situación de hecho, y cuenta con Visto Bueno de acuerdo al oficio SDUOP/DDU/0432/2011 de fecha 14 de febrero de 2011.

6.15 Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 7,710.76 m², la cual representa el 39.04% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano.

6.17 Referente a la Nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las Calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

-FRANCISCO MÁRQUEZ
-VICENTE SUÁREZ
-AGUSTÍN MELGAR
-MELCHOR OCAMPO
-FERNANDO MONTES DE OCA
-JUAN ESCUTIA
-JUAN DE LA BARRERA

6.18 En Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió las siguientes:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

7.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera **FACTIBLE** y pone a consideración del H. Ayuntamiento la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Niños Héroes” y nomenclatura, ubicado en la fracción II de la parcela 141 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, de este Municipio, con una superficie de 19,748.41m².

7.2 Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-357/10 de fecha 06 de diciembre de 2010, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, indicando que el predio se encuentra en zona habitacional, sobre vialidad, por lo que dada la superficie del predio, la compatibilidad de lo pretendido con la zona, así como por contar con subdivisión del predio de fecha 25 de noviembre de 2010 y numero de oficio DDU/2127/2010, se dictamina factible el uso solicitado.

7.3 La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Niños Héroes” se desglosa de la siguiente manera

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	10,671.85	54.04
SUPERFICIE VIALIDADES	7,710.76	39.04
D.D.V. LIBRAMIENTO	1,365.80	6.92
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	19,748.41	100.00

7.4 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 7,710.76 m², por concepto de vialidades, la cual representa el 39.04% del asentamiento humano.

7.5 La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

7.6 Asimismo la Asociación Civil denominada “Colonos Niños Héroes Corregidora, A.C.”, deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

7.7 Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/066/010 de fecha 02 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

7.8 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las Calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

-FRANCISCO MÁRQUEZ
-VICENTE SUÁREZ
-AGUSTÍN MELGAR
-MELCHOR OCAMPO
-FERNANDO MONTES DE OCA
-JUAN ESCUTIA
-JUAN DE LA BARRERA

7.9 En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora autorice la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Niños Héroe”, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio la exención de pago por concepto de impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento....”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “NIÑOS HÉROES”, ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Niños Héroe” ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles , Municipio de Corregidora, Qro., establecida en el **Considerando 6.12**, del presente Acuerdo, se conforma de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	10,671.85	54.04
SUPERFICIE VIALIDADES	7,710.76	39.04
D.D.V. LIBRAMIENTO	1,365.80	6.92
AREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA TOTAL	19,748.41	100.00

TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “Niños Héroe”, ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles , Municipio de Corregidora, Qro., tal y como se establece en el **Considerando 6.17** del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS para el Asentamiento Humano denominado “Niños Héroe”, ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles , Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES para el Asentamiento Humano denominado “Niños Héroe”, ubicado en la Fracción II de la Parcela 141 Z-4 P 1/1 con una superficie de 19,748.41 m² perteneciente al Ejido Los Ángeles , Municipio de Corregidora, Qro.

SEXTO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 6.18, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8 y 7.9** en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se otorgan las autorizaciones a que se hacen referencia los puntos de acuerdo anteriores (del PRIMERO AL SEXTO del presente instrumento), con la finalidad de que tanto el promovente como la Corett, realicen con certeza los trámites exigidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y dependencias gubernamentales estatales y municipales que correspondan en base a la legislación aplicable y los manuales de procedimientos respectivos.

OCTAVO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para la Asociación "Colonos Niños Héroes Corregidora, A.C" y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 12 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----.

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

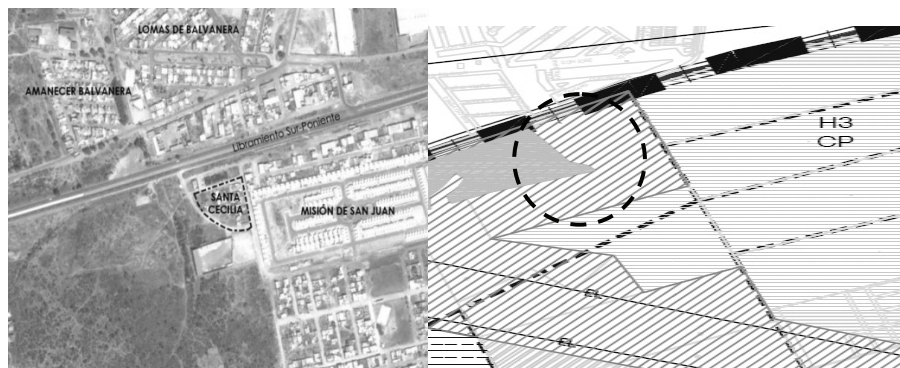
CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 , perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, con una superficie de 10,211.82 m² y 1,166.62 m²., el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 9, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 , perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, con una superficie de 10,211.82 m² y 1,166.62 m²., radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el Expediente DAC/CAI/096/2011 SANTA CECILIA**
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/SDPDU/OT/025/2013, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 , perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, con una superficie de 10,211.82 m² y 1,166.62 m²., desprendiéndose de su contenido en resumen lo siguiente:

Localización del Asentamiento:**Uso de Suelo Actual:**

4.1 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, , instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal No.9 del 31 de Agosto del 2006, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 33 del 13 de Junio de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000037/0001, 00000041/001, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

Antecedentes:

4.2 Con Título de Propiedad número 000000003462 de fecha 22 de junio de 2007, se acredita bajo el Folio Real número 243623/1, la propiedad de la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 9-21-22.02has, a favor de la C. Cecilia García Olvera.

4.3 Mediante oficio número DDU/888/2012 de fecha 06 de julio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza la subdivisión del predio ubicado en la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 87,568.01 m², en 10 Fracciones; la Fracción 01 con una superficie de 3,196.40 m², Fracción 02 de 886.05 m², Fracción 03 de 685.77 m², Fracción 04 de 1,202.84 m², Fracción 05 de 18,334.41 m², Fracción 06 de 40,924.15 m², Fracción 07 de 4,601.77 m², Fracción 08 de 10,211.82m², Fracción 09 de 6,358.18 m² y Fracción 10 de 1,166.62 m².

4.4 Mediante escritura pública número 39,218 de fecha 28 de junio de 2011, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario público titular de la Notaría número 31 de esta ciudad, comparecen el señor Joel Arias Rivera y la señora Cecilia García Olvera para otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio de carácter Irrevocables, a favor de la CORETT (Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra), respecto a la Fracción 08 que se segregó de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10,211.82 m².

4.5 Mediante escritura pública número 27,108 de fecha 18 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, notario público titular de la Notaría número 21 de esta ciudad, comparece la señora Cecilia García Olvera para otorgar Mandato Especial Irrevocable, para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes y para Ejercer Actos de Dominio a favor de la CORETT (Comisión de la Regularización de la Tenencia de la Tierra), respecto del terreno identificado como Fracción 10 que se segregó de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,166.62 m².

4.6 Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, con fecha 22 de mayo de 2012, la CORETT reitera la petición de cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 10,211.82 m² y 1,166.62 m² respectivamente, correspondientes al asentamiento humano denominado "Santa Cecilia".

4.7 Mediante oficio número SAY/DAC/844/2012, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha 07 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por la CORETT, mediante la cual solicita cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

4.8 Mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1971/2012 de fecha 21 de junio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emite respuesta solicitando se realice la donación de la Fracción 10 o la fusión de las Fracciones 10 y 08 para estar en vías de emitir opinión técnica respecto a la solicitud de cambio de uso de suelo, o en su caso, modificar la petición exclusivamente por la Fracción 08.

4.9 Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento el 07 de noviembre de 2012, la CORETT solicita nuevamente el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10, pertenecientes a la Parcela 1 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, en virtud de que ambas fracciones forman parte del asentamiento Santa Cecilia. Asimismo, notifica que la donación de Fracción 10, correspondiente a la vialidad de acceso al asentamiento, será transmitida al Municipio de Corregidora a través del proceso de regularización.

4.10 Mediante oficio número SAY/DAC/289/2012 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con fecha 10 de diciembre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remite el escrito emitido por la CORETT y solicita nuevamente se emita opinión técnica al respecto.

4.11 Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0017/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de enero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita que la CORETT ingrese plano de lotificación del asentamiento denominado "Santa Cecilia", a fin de estar en posibilidades de asignar una densidad adecuada.

4.12 Mediante oficio SAY/DAC/130/2013, recibido en esta Secretaría el 06 de febrero de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento remite copia del plano de lotificación del asentamiento "Santa Cecilia", y solicita nuevamente Opinión Técnica respecto a la petición de la CORETT, referente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para los predios ubicados la Fracción 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 10,211.82 m² y 1,166.62 m² respectivamente, correspondientes al asentamiento humano denominado "Santa Cecilia".

Argumentos:

4.13 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Compatibilidad con el Plan Parcial de Desarrollo:

4.14 Gran parte de la zona colindante cuenta con uso de suelo habitacional, con densidades de 200 hab/ha y 300 hab/ha.

Otras Consideraciones

4.15 Con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL) el predio pertenece a la delimitación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 1 denominada "Zona Urbana de El Pueblito", por lo que el predio en comento y el área colindante ya se encuentran considerados como zona urbana.

4.16 Por otro lado, en el apartado 2.2.1 Análisis de Aptitud Sectorial se determina que el área posee una aptitud media para el desarrollo urbano.

4.17 El asentamiento cuenta con acceso por vía pública a través del Libramiento Sur-Poniente. Sin embargo, considerando que la jurisdicción de esta vialidad pertenece a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será necesario presentar un estudio de impacto vial avalado por dicha Secretaría.

4.18 Con base en información del Atlas del Riesgo del Municipio de Corregidora, así como en el Atlas del predio no presenta riegos naturales derivados de la erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, ni susceptibilidad a inundación, del mismo modo que el área no se encuentra definida como zona de escurrimientos pluviales.

4.19 Asimismo, no existen dentro de las fracciones en cuestión riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de conducción eléctrica y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, drenes o canales, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo, se considera indispensable obtener un dictamen de inexistencia de riesgo por parte de la Secretaría de Protección Civil del Municipio de Corregidora.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el siguiente:

...**“RESOLUTIVO**

5.1 Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **VIABLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 10,211.82 m² y 1,166.62 m² respectivamente. En respecto se tomó en cuenta lo siguiente:

5.2 Con base en el Proyecto de Lotificación proporcionado, le será asignada al uso habitacional una densidad de 200 habitantes por hectárea, lo que determina la construcción de 45 viviendas como máximo, en un estimado de 5 habitantes por vivienda.

5.3 En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el desarrollo, así como a las condicionantes que de ellas se deriven. Aunado a ello, se enlistan a continuación las condicionantes técnicas las que se deberá dar cumplimiento:

A) Las unidades de vivienda de nueva construcción, deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.80, equivalente a 3 niveles de construcción.

B) Asimismo, se deberá cumplir por unidad de vivienda con un área de absorción equivalente al 15% de la superficie del terreno. Dicha área deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

C) El diseño de las banquetas deberá contemplar una franja para la circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.00m, de nivel y material uniforme, y libre de interrupciones tales como por rampas de acceso vehicular, anuncios, luminarias, entre otros obstáculos.

D) Respecto al punto anterior, se deberá definir adecuadamente una franja de servicio en la sección de banqueta, con un ancho mínimo de 0.50m sin tomar en cuenta la guarnición, a fin de ser utilizada para la instalación de luminarias, el emplazamiento de señalética y vegetación, así como el desarrollo de las rampas de acceso vehicular.

E) El arroyo vehicular deberá contar con un ancho promedio de 7.50 m.

F) Se recomienda la utilización de materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

G) Se recomienda el uso de cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo moro, entre otros.

H) Se deberá entregar en donación al Municipio un área concentrada equivalente al 10% del área total del predio, a fin de destinar dicha área a equipamiento público.

I) Con la finalidad de continuar con el procedimiento para la regularización de dicho asentamiento, se considera indispensable contar con la opinión sociopolítica expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal, dependencia encargada de la vigilancia y seguimiento de dichos asentamientos, con el fin de obtener un análisis de las características y requisitos del asentamiento humano irregular establecido en la parcela solicitada.

J) Se deberá establecer un Convenio de colaboración con el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., respecto a la organización que contribuirá en la regularización y urbanización del Asentamiento.

K) De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2013, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
DENSIDAD 200hab/ha = 60 VSMGZ X 61.38	\$	3,682.80
25% adicional	\$	920.70
	\$	4,603.50
2. Por los metros cuadrados restantes		
(1.50 VSMGZ X 11,278.44m ²) /		
factor único (DENSIDAD 200hab/ha=20)	\$	51,920.29
25% adicional	\$	12,980.07
	\$	64,900.36

TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) \$ 69,503.86
(SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES 86/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal. ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A HABITACIONAL para las Fracciones 08 y 10 de la Parcela 1 Z-1 P 1/2 , perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, con una superficie de 10,211.82 m² y 1,166.62 m²

SEGUNDO. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.1, 5.2, 5.3 incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J)** debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Respecto al **Considerando 5.3 inciso K** los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 02 DE ABRIL DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 06 DE ABRIL DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----.

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintidós de mayo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 11/2013 suscrito por el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá; consistente en la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/510/2013, de fecha 16 de abril del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la autorización de la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.
2. Mediante escrito de fecha 15 de abril del 2013, el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá; solicita la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con

comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.

3. Que en fecha 16 de abril del 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación mediante oficio No. DDU/DPUP/1391/2013.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de julio del 2012, se autorizó la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa II; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fechas 14 y 21 de septiembre del 2012, y en los propios de fechas 18 de julio y 1° de agosto del 2012 de La Gaceta Municipal, así como en el Periódico Noticias, Querétaro en fechas 18 y 23 de julio del 2012. De igual forma cuenta con su respectiva protocolización ante fedatario público mediante escritura No. 37,342 de fecha 12 de diciembre del 2012. La cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

* Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo, en sus Puntos 2.1, 2.2, 2.5 y 2.6, así como al Acuerdo Tercero, éstos se consideran cubiertos debido a que se cuenta con copias de los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No, de folios: C5-35693, C5-35694, C5-35695, C5-35696, C5-35697 C5-35698, C5-35699, todos ellos de fecha 25 de julio del 2012.

* Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo en su Punto 2.4, ésta se considera cubierta, debido a que el interesado presenta copia simple de la escritura pública No. 37,343, de fecha 12 de diciembre del 2012, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de la cual se hace constar la formalización de la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 47,691.006 m2., por concepto de nuevas vialidades generadas de la relotificación de los Macrolotes 7 y 8 ambos de la M-III, Etapa 1, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá".

* Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo, en su Punto 2.8, éste se considera cubierto, debido a que el interesado presenta copia simple del oficio No. SAY/DT/AC/688/2011-2012 de fecha 22 de agosto del 2012, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el original de la fianza No. 1516919 de fecha 31 de julio del 2012, de la cual el interesado también presenta copia simple.

* Respecto al cumplimiento del Acuerdo Segundo, en su Punto 2.9, éste se considera parcialmente cubierto, debido a que el interesado presenta copia simple de las escrituras públicas No. 34,446, de fecha 22 de diciembre del 2011 debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la escritura pública No. 32,276 de fecha 1° de junio del 2011, pero no así las publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación en el municipio del Acuerdo arriba señalado.

6. Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, los cambios que refleja el proyecto de relotificación con respecto al propio autorizado el 16 de abril del 2013, son los siguientes:

* Etapa I: Permanece sin cambio.

- * Etapa II: El Lote 3, M-XIV, se fragmenta en lotes más pequeños y se generan nuevas vialidades.
- * Etapa III: Permanece sin cambio.
- * Etapa IV: Permanece sin cambio.
- * Etapa V: Permanece sin cambio.

7. Que el presupuesto para la ejecución de las obras de urbanización presentado, para la construcción de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, asciende a la siguiente cantidad de:

LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE URB.
LOTE 3 M-XIV	\$5,277,278.84
TOTAL	\$5,277,278.84

8. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se derivan de la presente relotificación es la siguiente:

NOMBRE
AVENIDA VALLE DE ANSÓ
AVENIDA VALLE DE TURÍA
CIRCUITO VALLE DE LOCUMBA

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado cuenta con sus respectivas autorizaciones para la construcción del desarrollo referido, ésta Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá; referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2. De igual forma, debido a la generación de nuevas vialidades, las cuales no se encontraban previstas en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada con anterioridad, es opinión de esta Dirección que dentro del mismo Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, se realice la Modificación a la citada Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/476/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá; consistente en la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal del Fideicomiso F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá; referente a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2. De igual forma, debido a la generación de nuevas vialidades, las cuales no se encontraban previstas en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada con anterioridad, es opinión de esta Dirección que dentro del mismo Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, se realice la Modificación a la citada Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del antes Lote 3 M-XIV, Etapa II, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", ubicado en un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2. De igual forma, debido a la generación de nuevas vialidades, las cuales no se encontraban previstas en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada con anterioridad, se autoriza la Modificación a la citada Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, los cuadros de lotes, superficies y usos que se indican en el plano complemento al Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente documento, son los siguientes:

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	943,386.467	67.022%
SUP. USO HABITACIONAL	271,192.505	19.267%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	253,308.382	17.996%
SUP. CONDOMINAL	335,361.248	23.826%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
DONACIONES	156,276.160	11.103%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,357.718	0.594%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.500%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	121.323	0.009%
SERVICIOS PROPIOS	8,712.030	0.619%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	24,523.308	1.742%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.019%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	1,039.935	0.074%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	273,357.933	19.421%
* SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	986,980.225	79.590%
SUP. USO HABITACIONAL	431,039.924	34.759%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	140,989.772	11.369%
SUP. CONDOMINAL	351,513.732	28.346%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	68,218.793	5.501%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	10,923.978	0.881%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	361.867	0.029%
SERVICIOS PROPIOS	6,962.112	0.561%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	9,002.228	0.726%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	3,841.130	0.310%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	164,789.398	13.289%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%

TOTAL DE VIVIENDAS	5,274
---------------------------	--------------

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	415,788.458	66.728%
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINAL	83,707.349	13.434%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.925%
DONACIONES	113,730.559	18.252%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.886%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
SERVICIOS PROPIOS	2,041.379	0.328%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.315%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.000%
SUP. INFRAESTRUCTURA		
TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
DERECHO DE PASO	0.000	0.000%
AFECTACIONES	0.000	0.000%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
VIALIDADES	83,359.044	13.377%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	482,903.383	68.82%
SUP. USO HABITACIONAL	157,732.082	22.48%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.555	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,524.451	6.77%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA		
TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	69,611.885	9.92%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.01%

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	398,651.203	65.98%
SUP. USO HABITACIONAL	224,788.513	37.20%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	173,862.690	28.78%
DONACIONES	186,301.944	30.84%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	19,206.111	3.18%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	3,227,709.736	70.525%
SUP. USO HABITACIONAL	1,219,662.280	26.650%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	436,157.157	9.530%
SUP. CONDOMINAL	770,582.329	16.837%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	801,307.970	17.509%
DONACIONES	603,211.011	13.180%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	143,196.680	3.129%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,486.161	10.040%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	528.170	0.012%
SERVICIOS PROPIOS	17,715.521	0.387%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	41,716.920	0.912%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,723.843	0.474%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.458%
DERECHO DE PASO	4,881.065	0.107%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	610,324.371	13.336%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	18,516	

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 90 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, los proyectos de infraestructura eléctrica debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, y de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por el Organismo Operador encargado de la operación de dichos servicios en la zona, de la zona relotificada, así como los proyectos de señalética vial horizontal y vertical de la misma.

3.2.- Con el fin de que el fraccionamiento referido prevea un adecuado desplazamiento para los habitantes de la nueva zona relotificada, el promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, la propuesta para el diseño de placas de nomenclatura, la cual deberá cumplir con la normatividad establecida por la Secretaría de Desarrollo Social.

3.3.- Deberá dar cabal cumplimiento a los plazos y condicionantes señaladas dentro del Acuerdo de Cabildo que autorizó la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Lotes 4 y 5 M-III, Lote 5 M-XVI, Lote 490 y 492 M-XVI, Lote 233 MXVI, Lote 5 M-I y Lote 3 M-XII, del fraccionamiento referido.

3.4.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los importes que a continuación se detallan por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; por Relotificación de Fraccionamientos; por Revisión a proyectos para Fraccionamientos y por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción VIII, Puntos 1, 11, 14 y 17:

Punto 1:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LIC. DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URB.		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
HABITACIONAL MEDIO	72 VSMGZ (\$61.38)	\$4,419.36
25% ADICIONAL	\$4,419.36 X .25	\$1,104.84
	TOTAL	\$5,524.20

\$5,524.20 (Cinco mil quinientos veinticuatro pesos 20/100 M.N)

Punto 11:

RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
HABITACIONAL MEDIO	48 VSMGZ (\$61.38)	\$2,946.24
25% ADICIONAL	\$2,946.24 X .25	\$736.56
	TOTAL	\$3,682.80

\$3,682.80 (Tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N)

Punto 14:

REVISIÓN A PROYECTOS PARA FRACCIONAMIENTOS		
CONCEPTO	DESGLOCE	IMPORTE
HABITACIONAL RESIDENCIAL MEDIO	55 VSMGZ (\$61.38)	\$3,375.90
25% ADICIONAL	\$3,375.90 X .25	\$843.98
	TOTAL	\$4,219.88

\$4,219.88 (Cuatro mil doscientos diecinueve pesos 88/100 M.N.)

Punto 17:

SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE URB.
LOTE 3 M-XIV	\$5,277,278.84
1.50% DEL PRESUPUESTO	\$79,159.18
MAS 25% ADICIONAL	\$19,789.80
TOTAL A CUBRIR	\$98,948.98

\$98,948.98 (Noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.5.- Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la última de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, siendo obligación del desarrollador realizar el trámite y pago de derechos y contribuciones correspondientes, las siguientes superficies y predios:

- Lote 304, M-XIV, con superficie de 112.739 m2., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 1, 8, y 9, de la M-XIV-2, con superficies de 233.219 m2., 20.606 m2. y 22.121 m2. Y Lote 1, 11, 12 y 21 de la M-XIV-3 con superficies de 10.556 m2, 18.114 m2. y 11.101 m2. y 9.200 m2. por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE.
- 14,284.811 m2. por concepto de VIALIDADES.

3.6.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las nuevas vialidades derivadas de la presente relotificación, y considerando que no presenta avance alguno en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$6'860,462.49 (Seis millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, incluyendo tanto las nuevas vialidades generadas, como de las ya autorizadas con anterioridad, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
LOTE RELOTIFICADO	PRESUPUESTO DE URB.
LOTE 3 M-XIV	\$5,277,278.84
(+ 30%)	\$1,583,183.65
TOTAL DE GARANTÍA	\$6,860,462.49

3.7.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en acato a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo el solicitante de pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013", Artículo 25, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

2.15 x \$61.38	\$131.97
25% Adicional	\$32.99
Total	\$164.96

\$164.96 (Ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)

Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA VALLE DE ANSÓ	396.174	(0.06 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,459.030
AVENIDA VALLE DE TURÍA	75.592		\$278.390
CIRCUITO VALLE DE LOCUMBA	390.777		\$1,439.154
		SUBTOTAL	\$3,176.573
		25% ADICIONAL	\$794.14
		TOTAL	\$3,970.72

\$3,970.72 (Tres mil novecientos setenta pesos 72/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEPTIMO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----

DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Abril de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza el pago en efectivo del valor equivalente a la superficie de Área de Donación que le corresponde al proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m², perteneciente a éste Municipio de El Marqués Querétaro, el cual señala:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 110, 111, 112 y 113 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/456/2013, de fecha 11 de abril del 2013, fue solicitado al Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Arq. José Castañeda Martínez, apoderado legal del Sr. José María Hernández Montes, referente a la Autorización del pago en efectivo del valor equivalente a la superficie de Área de Donación que le corresponde al proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, con la finalidad de que emitiera su opinión técnica al respecto.
2. Mediante escrito de fecha 1° de abril del 2013, el Arq. José Castañeda Martínez, apoderado legal del Sr. José María Hernández Montes, solicita la Autorización del pago en efectivo del valor equivalente a la superficie de Área de Donación que le corresponde al proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - Copia simple de la Escritura Pública No. 11,433 de fecha 26 de diciembre del 2001, pasada ante la fe del Lic. Antonio Pérez Alcocer de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 2 de la demarcación notarial de Querétaro, documental mediante la cual el Sr. José María Hernández Montes compra el predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m²., y Clave Catastral No. 110305003006999, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Copia simple de la Esritura Pública No. 101,780, de fecha 5 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 8 documental mediante la cual el Sr. José María Hernández Montes, otorga Poder General para Actos de Administración al Sr. José Castañeda Martínez, exclusivamente para el inmueble identificado como predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m²., y Clave Catastral No. 110305003006999 perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
 - Copia simple del Avalúo Fiscal No. A422206, de fecha 1 de abril del 2013, elaborado por el Perito Valuador con nombramiento por el Ejecutivo del Estado No. 003, dentro del cual se establece un valor por m². para el predio de referencia de \$70.00 (Setenta pesos 00/100 M.N.) y un valor por la totalidad del inmueble por la cantidad de \$37'800,000.00 (Treinta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

3. Mediante el oficio No. DDU/DPUP/1421/2013, de fecha 17 de abril del 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió al interesado el Visto Bueno al Proyecto de Condominio, para el Condominio Industrial denominado "Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto Internacional Querétaro II", constituido por 10 Lotes.
4. Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la documentación presentada, así como con el fin de que el interesado pueda continuar con la gestión de su desarrollo inmobiliario de acuerdo a lo descrito dentro del Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro., esta Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** se autorice la solicitud presenta por el Arq. José Castañeda Martínez, apoderado legal del Sr. José María Hernández Montes, referente a la Autorización del pago en efectivo del valor equivalente a la superficie de Área de Donación que le corresponde al proyecto de Condominio Industrial que se pretende desarrollar sobre un predio rústico denominado "La Sagrada Familia", ubicado en el Km. 4+300 de la Carretera Estatal No. 500, con superficie de 540,000.00 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., siempre y cuando el interesado de cumplimiento las condicionantes que se establezcan en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que el Código Urbano aplicable, señala la obligación que tienen los propietarios de un fraccionamiento de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinadas a vías y servicios públicos, así como el diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.

Que el último párrafo del Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., señalan la procedencia de cumplir con la normatividad descrita en el párrafo anterior, previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dependencia Municipal competente, así como con la respectiva aprobación por parte del H. Ayuntamiento, mediante el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación.

Que el Artículo 112 del reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., establece que en el caso en que el fraccionador realice el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área de donación el Municipio utilizará preferentemente dicho importe para la adquisición de reserva territorial para la ubicación de las áreas de equipamiento que sean necesarias para determinada zona o localidad..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Marqués, Autoriza con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente y de acuerdo al Avalúo Fiscal presentado, el promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, en un periodo máximo de **30 DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, la cantidad de: **\$3'780,000.00 (Tres millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, haciendo la aclaración que deberá anexar copia simple del recibo oficial de pago por dicho importe, como parte de los requisitos para la obtención de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio:

CALCULO PARA PAGO EN EFECTIVO DE ÁREA DE DONACIÓN			
CONCEPTO	M2.	\$ X M2.	VALOR DEL PREDIO
SUPERFICIE DEL PREDIO	540,000.00	\$70.00	\$37,800,000.00
10% DE LA SUP. DEL PREDIO	54,000.00	\$70.00	\$3,780,000.00

SEGUNDO.- Previo a la obtención de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio ante la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor deberá cubrir el Impuesto sobre Condominios el cual causa cobro por m², de área susceptible de venta según el tipo de condominio, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., Artículo 15, Inciso a, mismo que de acuerdo al año fiscal corriente, le corresponde la cantidad de **\$6'629,040.00 (Seis Millones Seiscientos Veintinueve Mil Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	COSTO
(0.16 VSMGZ) X (540,000.00 M2.)	\$5,303,232.00
25% Adicional	\$1,325,808.00
TOTAL	\$6,629,040.00

TERCERO.- El promotor deberá continuar con las debidas gestiones y cumplir con los requisitos técnicos y legales que la Dirección de Desarrollo Urbano le solicite para la ubicación del condominio pretendido, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al Arq. José Castañeda Martínez, apoderado legal del Sr. José María Hernández Montes, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 25 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5.7 tres punto cinco punto siete del Orden del día, aprobó por quince votos a favor y uno en contra, el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de la Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7,575.681 m² y clave catastral 14 03 085 65 212 174; para desarrollar una Plaza Comercial y un edificio para oficinas de 8 niveles, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos de fecha 5 y 19 de abril de 2013, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Juriquilla Santa Fé" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, solicita el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de la Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7,575.681 m² y clave catastral 14 03 085 65 212 174; con la finalidad de desarrollar un proyecto mixto conformado por una plaza comercial de 2 niveles y un edificio de oficinas de 8 niveles, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento el expediente número 54/DAI/2013.

5. Mediante escritura pública 44,325 de fecha 4 de agosto de 2005 pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta demarcación notarial, se formaliza la Constitución de la persona moral denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil 32018 de fecha 17 de mayo de 2006.
6. Mediante escritura pública 14,330 de fecha 9 de junio de 2010 pasada ante la fe de la Licenciada María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 34 de esta demarcación notarial, la Sociedad Mercantil denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgan poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor de los Licenciados Moisés Miranda Álvarez, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada y Antonio Donaciano García Acuña, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil Electrónico 32018/1 de fecha 11 de febrero de 2013.
7. Se acredita la propiedad del predio a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 29,659, de fecha 27 de marzo de 2007, pasada ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaria numero 13, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Real numero 217124,2 de fecha 26 de agosto de 2006.
8. Por medio de escritura pública 29,796 de fecha 4 de mayo de 2006 pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número13 de esta demarcación notarial, se protocoliza el deslinde catastral realizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, de fecha 28 de abril de 2006, con número de folio DMC-2006055, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo en los Folios inmobiliarios 217124/02 y 108339/14 de fecha 28 de agosto de 2006.
9. Con fecha 19 de febrero de 2007 ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta demarcación notarial, se otorgo la escritura pública 31,260, mediante la cual se protocoliza la subdivisión del predio rústico identificado como Fracción "D" de la que se dividió el predio identificado como Fracción 4 de la Ex hacienda Juriquilla, y el Lote de terreno que formó parte del "Lote B de la Mesa" o Fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 231789/01, 231791/01, 231792/01, 231793/01 de fecha 13 de marzo de 2007.
10. Mediante Escritura Publica numero 31,177, de fecha 07 de agosto de 2012 pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Número 6 de esta demarcación notarial, se protocoliza el plano del deslinde catastral realizado por la Dirección de Catastro del Estado el fecha 30 de septiembre de 2009, sobre la Fracción 4, de la Fracción "D" que deriva de la subdivisión de predios identificados como Fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, que cuenta con una superficie de 7,575.681 m², con número de folio DMC-2009203, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Inmobiliario 231793/02, de fecha 28 de noviembre de 2012.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la opinión técnica con número de folio 073/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativa a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de la Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7,575.681 m² y clave catastral 14 03 085 65 212 174; con la finalidad de desarrollar un proyecto mixto conformado por una plaza comercial de 2 niveles y un edificio de oficinas de 8 niveles, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S).
2. Con base en lo anterior con fecha 30 de enero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201300128, en el que se considera viable el uso solicitado para albergar una plaza comercial con locales comerciales y locales de servicio.
3. El predio tiene acceso a través del Boulevard de las Ciencias, que se conecta con el distribuidor vial y la zona de Juriquilla, colindando con el fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, en que se desarrollan proyectos habitacionales verticales con edificaciones de altura similar y mayor a la pretendida por el promotor. Así mismo al oriente de la vialidad de acceso se encuentra el predio conocido como Jurica Rancho Largo, el cual tiene un carácter comercial y de servicios de mediana y alta intensidad, y en el que se encuentran en proceso de desarrollo en una superficie de 245,794.03 m², proyectos con uso de suelo Comercial y de Servicios.
4. Mediante oficio DDU/CPU/PDU/3083/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Altura Máxima para la Fracción 4, de la Fracción “D” de la Hacienda de Juriquilla, en el que se considera viable la altura máxima de 30.00 metros para el edificio sur y una altura máxima de 13.00 metros para el edificio norte, para el edificio de oficinas, con lo que podrían desarrollar el proyecto en ocho niveles, considerando las restricciones de construcción que se señalan en el dictamen referido.

Sin embargo para la realización de su proyecto, se requiere aplicar las restricciones señaladas en la normatividad por zonificación del instrumento de planeación urbana mencionado para comercio y servicios, en lo concerniente a los coeficientes de ocupación y utilización de uso de suelo, sin que se modifiquen las actividades de oficinas y/o comerciales, motivo por lo que se solicita el cambio de uso de suelo.

5. Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, realizó visita de inspección al sitio en el que se ubica el predio en estudio, observando que la zona cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, red hidráulica, red eléctrica, contando la vialidad de acceso con guarnición de concreto, arroyo a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, en seis carriles generados a contraflujo y separados por un camellón central, faltando banquetas al frente del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente viable el **cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), en el predio ubicado en el Boulevard de las ciencias identificado como Fracción 4 de la Fracción “D” de la Ex Hacienda Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 7,575.681 m².**

Lo anterior al formar parte de los componentes de la estructura urbana prevista para la zona, en la que predominan las actividades a nivel de comercios y servicios heterogéneos, mezclados con servicios educativos de nivel superior, con un proyecto que no modifica sustancialmente el uso de suelo asignado al predio, otorgando un mayor aprovechamiento del inmueble, en razón de su superficie y ubicación sobre una vialidad primaria urbana diseñada para soportar flujos vehiculares de mediana y alta intensidad, que aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante se recomienda condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, con la construcción de banquetas por parte del promotor al frente de su predio.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Deberá utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.”

12. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2723/2013 de fecha 8 de Mayo de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
13. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de la Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7,575.681 m² y clave catastral 14 03 085 65 212 174; con la finalidad de desarrollar un proyecto mixto conformado por una plaza comercial de 2 niveles y un edificio de oficinas de 8 niveles, toda vez que según lo señalado en la opinión técnica referida, el proyecto a realizar forma parte de los componentes de la estructura urbana prevista para la zona, en la que predominan las actividades a nivel de comercios y servicios heterogéneos, mezclados con servicios educativos de nivel superior, con un proyecto que no modifica sustancialmente el uso de suelo asignado al predio, otorgando un mayor aprovechamiento del inmueble, en razón de su superficie y ubicación sobre una vialidad primaria urbana diseñada para soportar flujos vehiculares de mediana y alta intensidad, por lo que es de autorizarse a la persona moral denominada "Juriquilla Santa Fé" Sociedad Anónima de Capital Variable, el Cambio de Uso de Suelo solicitado.

Por quince votos a favor y uno en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada "Juriquilla Santa Fé" Sociedad Anónima de Capital Variable, el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en Boulevard de la Ciencias, identificado como Fracción 4 de la Fracción "D", de la Ex Hacienda Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7,575.681 m² y clave catastral 14 03 085 65 212 174; con la finalidad de desarrollar un proyecto mixto conformado por una plaza comercial de 2 niveles y un edificio de oficinas de 8 niveles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la opinión técnica número 073/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, referida en el considerando 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de licencia de construcción para la realización de su proyecto, conforme al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá tramitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el dictamen de impacto vial, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, presentando ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable y ante la Secretaria del Ayuntamiento, en un plazo de tres meses, informes bimestrales que acrediten su cumplimiento, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO. El interesado deberá obtener el Dictamen de Viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil, respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, presentando ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable y la Secretaria del Ayuntamiento en un plazo que no exceda los seis meses, informes bimestrales que acrediten su cumplimiento, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor tendrá que garantizar y contemplar en el proyecto a desarrollar, el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades o giros respectivos; por lo que se instruye al promotor presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano copia del proyecto de estacionamiento y una vez autorizado por la misma remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada del Acuerdo debidamente inscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; con cargo al promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaria de Seguridad Publica Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada "Juriquilla Santa Fé" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 10 (diez) de enero de 2013 (dos mil trece), presentado por el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., **solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 3ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,599 (cinco mil quinientos noventa y nueve) de fecha 24 (veinticuatro) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público número 13 (Trece) de la ciudad de Celaya, Guanajuato, se constituye la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el número 995, folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, el día 14 (catorce) de abril de 1982 (mil novecientos ochenta y dos).
2. Mediante Escritura Pública número 10,147 (diez mil ciento cuarenta y siete) de fecha 5 (cinco) de julio de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública número 1 (Uno), de la ciudad de Celaya, Guanajuato, la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

3. Mediante Escritura Pública número 43,317 (cuarenta y tres mil trescientos diecisiete) de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría número 16 (Dieciséis) de esta ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de Fusión de predios número 2007-422, de fecha 3 (tres) de octubre de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante la cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para conformar una superficie de 414,000.00 m². Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario número 256587/1, el 22 (veintidós) de enero de 2008 (dos mil ocho), con la que la empresa "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita los derechos de propiedad del predio.
4. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007152, de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2008 (dos mil ocho), emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m² para el predio identificado con la clave catastral 14 01 042 65 230 016, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
5. La Comisión Federal de Electricidad informó que está en posibilidad de otorgar el servicio de energía eléctrica solicitado, mediante el oficio número DP-084/08, de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), para el predio al que denominan Fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la poligonal 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio rústico conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. Mediante oficio número VE/1156/2008, de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2008 (dos mil ocho), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
7. Mediante oficio número VE/0086/2009, de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas, para dar un total de 1,200 (mil doscientos) viviendas, del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
8. Mediante oficio número VE/0221/2009, de fecha 13 (trece) de febrero de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 (seiscientas) viviendas, para dar un total de 1,800 (mil ochocientas) viviendas, del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
9. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2010 (dos mil diez), con número de aprobación 10-036 y número de expediente QR-001-05-D, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Real del Marqués, ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
10. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009, de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia de 1,200 (mil doscientas) viviendas para un desarrollo al que denominan Real del Marqués, que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
11. Mediante oficio número VE/1332/2009, de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2009 (Dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 (doscientas ochenta y cuatro) viviendas, para dar un total de 2,084 (dos mil ochenta y cuatro) viviendas y 5 (cinco) lotes comerciales, del desarrollo denominado Real del Marqués, ubicado en la Poligonal 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, Qro.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando de la siguiente manera:

- *Boulevard Peña Flor: Una sección total de 35.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 2.00 metros, arroyos vehiculares de 9.15 metros y un camellón central de 12.70 metros.*
 - *Camino a Mompaní: Una sección total de 40.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 3.00 metros, arroyos vehiculares de 9.50 metros y un camellón central de 15.00 metros.*
13. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 (tres) de junio de 2009 (dos mil nueve), dictaminó Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debiendo realizar las acciones de mitigación vial que en él se indican.
14. El promotor presenta copia del plano autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal, con fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), del proyecto vial del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
15. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009 de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, a desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
16. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento Real del Marqués, con número de aprobación 4890/2009, de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
17. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, el promotor presenta los siguientes recibos de pago:
- Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 8 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 8 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 08 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42 (Doscientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
19. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 (diez) de mayo de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 8 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48 (Veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

- Proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2011 (dos mil once), para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
 - Proyecto Alumbrado Público autorizado por el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/254/2010, de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2010 (dos mil diez), para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
20. Mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2661, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la ampliación de uso de suelo para ubicar un total de 2,496 (dos mil cuatrocientas noventa y seis) viviendas, 7 (siete) lotes de uso comercial y/o de servicios y 1 (un) lote de servicios, para un predio ubicado en la Fracción I del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní, con una superficie de 416,399.00 m², en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
21. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4143/2010, de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, desarrollado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; debido a un incremento en la superficie de Equipamiento CEA y una disminución en las superficies Vendible Habitacional y Comercial y/o de Servicios, sin modificar la traza urbana, ni incrementar la densidad de población autorizada. Quedando las superficies del mismo de la siguiente manera:

Fraccionamiento Real Del Marqués								
Cuadro General de Áreas y Lotes								
Autorizado DDU/COPU/FC/4380/2009					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	257,868.887	61.928%	189	1,960	257,868.928	61.928%	189	1,960
Área Vendible Comercial	16,202.322	3.891%	4	-	16,202.322	3.891%	4	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	8,400.883	2.018%	1	-	7,864.499	1.889%	1	0
Equipamiento CEA	1,736.175	0.417%	1	-	2,271.721	0.546%	1	0
Equipamiento Urbano (Donación)	12,494.933	3.001%	1	-	12,494.933	3.001%	1	0
Área Verde (Donación)	36,829.943	8.845%	5	-	36,830.782	8.845%	5	0
Área Vialidad	82,866.152	19.901%	-	-	82,866.110	19.901%	0	0
Total	416,399.295	100.000%	201	1,960	416,399.295	100%	201	1,960

Cuadro de Áreas y Lotes 1a Etapa								
Autorizado DDU/COPU/FC/4380/2009					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	101,382.456	59.340%	49	736	101,382.456	59.340%	49	736
Área Vendible Comercial	16,202.322	9.483%	4	-	16,202.322	9.483%	4	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	1,736.175	1.016%	1	-	2,271.721	1.330%	1	0
Equipamiento Urbano (Donación)	12,494.933	7.313%	1	-	12,494.933	7.313%	1	0
Área Verde (Donación)	6,145.393	3.597%	1	-	5,609.848	3.283%	1	0
Área Vialidad	32,889.085	19.250%	-	-	32,889.084	19.250%	0	0
Total	170,850.364	100.000%	56	736	170,850.364	100%	56	736

Cuadro de Áreas y Lotes 2a Etapa								
Autorizado DDU/COPU/FC/4380/2009					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	75,846.399	73.723%	34	582	75,846.399	73.723%	34	582
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	15,956.635	15.510%	1	-	15,956.635	15.510%	1	0

Área Vialidad	11,076.683	10.767%	-	-	11,076.683	10.767%	0	0
Total	102,879.717	100.000%	35	582	102,879.717	100%	35	582

Cuadro de Áreas y Lotes 3a Etapa								
Autorizado DDU/COPU/FC/4380/2009					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	71,480.757	87.116%	5	541	71,483.567	87.116%	5	541
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Área Vialidad	10,571.449	12.884%	-	-	10,571.934	12.884%	0	0
Total	82,052.206	100.000%	5	541	82,055.501	100%	5	541

Cuadro de Áreas y Lotes 4a Etapa								
Autorizado DDU/COPU/FC/4380/2009					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	9,159.275	15.110%	101	101	9,156.506	15.106%	101	101
Área Vendible Comercial	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	-	0
Superficie Vendible Habitacional, Comercial y/o de Servicios	8,400.883	13.859%	1	-	7,864.499	12.975%	1	0
Equipamiento CEA	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	-	0
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.000%	-	-	0.000	0.000%	0	0
Área Verde (Donación)	14,727.915	24.297%	3	-	15,264.299	25.183%	3	0
Área Vialidad	28,328.935	46.734%	-	-	28,328.409	46.736%	-	0
Total	60,617.008	100.000%	105	101	60,613.713	100%	105	101

22. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2010 (dos mil diez), se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.
23. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; el promotor presenta la Escritura Pública número 79,059 (setenta y siete mil cincuenta y nueve) de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 (Siete) de esta Demarcación Notarial de Querétaro, testimonio que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro el día 5 de diciembre de 2012, bajo los folios inmobiliarios 404156/1, 404153/3, 404102/1, 404103/1, 404104/1, 404105/1, 404106/1, 404107/1, 404108/1, 404109/1, 404110/1, 404111/1, 404112/1, 404112/1, 404114/1, 404115/1, 404116/1, 404117/1, 404118/1, 404119/1, 404120/1, 404121/1, 404122/1, 404123/1, 404124/1, 404125/1, 404126/1, 404127/1, 404128/1, 414029/1, 414030/1, 414031/1, 414032/1, 414033/1, 414034/1, 414035/1, 414036/1, 414037/1, 414038/1, 414039/1, 414040/1, 414041/1, 414042/1, 414043/1, 414044/1, 414045/1, 414046/1, 414047/1, 414048/1, 414049/1, 414050/1, 414051/1, 414052/1, 414053/1, 414054/1, 414055/1, 414056/1; para hacer constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito que realizan de una primera parte la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable, como Donante, y de una segunda parte el Municipio de Querétaro, como Donatario, con la comparecencia de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto de las vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, de la siguiente manera:
- Una superficie de 82,866.110 m² por concepto de vialidades
 - Una superficie de 12,494.933 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 3.001% de la superficie del fraccionamiento.
 - Una superficie de 36,830.782 m² por concepto de áreas verdes, equivalente al 8.845% de la superficie del fraccionamiento.
24. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación

del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; el promotor presenta el Proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2011 (dos mil once), para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués; el promotor presenta la siguiente documentación:

- Oficio número SSPM/DTM/IT/2016/12, de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2012 (dos mil doce), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués Residencial, debiendo dar cumplimiento a las indicadas en dicho documento.
- Oficio número SSPM/DGM/IV/1373/12, de fecha 3 (tres) de diciembre de 2012 (dos mil doce), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la actualización de los avances de las medidas de mitigación vial impuestas en el oficio SSPM/DTM/IT/817/2009, relativo a la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués Residencial, debiendo dar cumplimiento a las indicadas en dicho documento.

26. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la 3ª Etapa del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 3		
\$6,585,109.62	Presupuesto X 1.50%	\$98,776.64
25% Adicional		\$24,694.16
Total.		\$123,470.80

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3		
71,483.567	m ² X \$6.14	\$438,909.10
25% Adicional		\$109,727.28
Total:		\$548,636.38

29. Mediante oficio número REG/AAR/1096/2013, de fecha 05 (cinco) de marzo de 2013 (dos mil trece), signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano, **se otorgó, con unanimidad de votos, la autorización previa a la solicitud de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad; haciendo la observación de requerir al promotor, al momento de solicitar la licencia de instalación de anuncios del fraccionamiento, el Dictamen de Impacto Ambiental, así como un Dictamen emitido por Protección Civil.**

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 146, 184, 186 y 190 todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil

doce), publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 (dieciocho) de Enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría, la autorización de estudios técnicos en materia de fraccionamientos.

Razón por la cual, esta Secretaría emite los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FACTIBLE** de la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO** de tipo popular denominado **REAL DEL MARQUÉS**, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 21 (veintiuno) del Dictamen Técnico.
2. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los avances semestrales de las acciones de mitigación vial impuestas en el oficio número SSPM/DTM/IT/817/2009, mediante el cual dicha Dependencia emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Real del Marqués.
3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del desarrollo, señalados en los puntos 27 (veintisiete) y 28 (veintiocho) del Dictamen Técnico.
4. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, para lo cual deberá contar con el Dictamen de Impacto Ambiental, así como el emitido por la Unidad de Protección Civil, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
5. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento. Asimismo, solamente se podrá autorizar usos comerciales en los lotes con dicho uso, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.
6. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Querétaro; se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO** de tipo popular denominado **REAL DEL MARQUÉS**, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 21 (veintiuno) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los avances semestrales de las acciones de mitigación vial impuestas en el oficio número SSPM/DTM/IT/817/2009, debiendo presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del desarrollo, el monto referido en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, para lo cual deberá contar con el Dictamen de Impacto Ambiental, así como el emitido por la Unidad de Protección Civil, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento. Asimismo, solamente se podrá autorizar usos comerciales en los lotes con dicho uso, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Querétaro; se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 05 DE ABRIL DE 2013.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de marzo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.7 tres punto seis punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el Lote 26, Manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un edificio para oficinas y consultorios, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el Lote 26, Manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un edificio para oficinas y consultorios.

3. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo, de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. El Coeficiente de Utilización de Suelo se refiere a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Mediante escritos de fecha 12 de marzo y 26 de octubre de 2012, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Ma. Guadalupe Alicia Rodríguez Vázquez, solicita la modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el lote 26, manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, los cuales obran en el expediente 078/DAI/2012, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un edificio para oficinas y consultorios a desarrollarse en tres niveles en el predio motivo del presente estudio.

7. Se acredita la propiedad del inmueble a favor de la C. Ma. Guadalupe Alicia Rodríguez Vázquez, mediante testimonio de escritura No. 25,298 de fecha 8 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número 11 de esta Demarcación Notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; de acuerdo a la escritura de propiedad, el lote 26 de la manzana 449, del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, cuenta con una superficie de 250.00 m².

8. Que la Secretaría del Ayuntamiento, recibió Estudio Técnico con número de folio 016/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la solicitud de Modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el Lote 26, Manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un edificio para oficinas y consultorios, que textualmente señala:

“Antecedentes:

1. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2012 y 26 de octubre de 2012, la C. Ma. Guadalupe Alicia Rodríguez Vázquez, solicita la modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el lote 26, manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la construcción de un edificio para oficinas y consultorios a desarrollarse en tres niveles en el predio motivo del presente estudio.

2. Se acredita la propiedad del inmueble a favor de la C. Ma. Guadalupe Alicia Rodríguez Vázquez, mediante testimonio de escritura No. 25,298 de fecha 8 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número 11 de esta Demarcación Notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

De acuerdo a la escritura de propiedad, el lote 26 de la manzana 449, del Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, cuenta con una superficie de 250.00 m².

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 010/0002, el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).
4. Zona Homogéneas: El lote en estudio se encuentra en la Sección “C”, Segunda Etapa del fraccionamiento Colinas del Cimatarío, en la que en los lotes al interior del fraccionamiento predomina el uso habitacional de tipo residencial, con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, sin embargo sobre las vialidades principales como la Avenida Cimatarío, Avenida Fray Luis de León y el Boulevard Centro Sur, se han generado usos comerciales y de servicios, con comercios de tipo básico como misceláneas, papelerías, así como viveros, locales de venta de comida preparada, y edificios en los que se establecen oficinas que albergan instituciones como Televisa Querétaro, Secretaría de Educación, y la Entidad Superior de Fiscalización, colindando con lotes de uso habitacional, así como oficinas de Notarías Públicas, destacando que el fraccionamiento colinda al sur con el desarrollo Centro Sur con desarrollos previstos para albergar actividades de alta intensidad con edificios de oficinas particulares, corporativas e instituciones bancarias, oficinas gubernamentales como el Centro Cívico, y plazas comerciales.
5. El acceso al predio es a través del Boulevard Centro Sur, que sirve de conexión hacia el Desarrollo Centro Sur o hacia la Avenida del Parque, la cual corresponde a una vialidad primaria urbana en la que se han desarrollado edificaciones de más de tres niveles con una utilización del coeficiente de ocupación mayor al 1.8, otorgada bajo los parámetros del anterior plan parcial de desarrollo urbano que normaba en la zona, con lo que se busca integrar el proyecto bajo dichos lineamientos.

6. La normatividad por zonificación señalada en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, en zonas con uso de suelo Habitacional con Densidad de 200 hab./ha y Servicios (H2S) indica que se pueden realizar edificaciones con una altura máxima de hasta 10.50 metros, equivalente a tres niveles, de igual manera se señala que los Coeficientes de Ocupación de Suelo (COS) serán 0.6 veces el área del terreno (VAT), y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) 1.8 (VAT).
7. Sin embargo el proyecto presentado por el promotor, considera la construcción del un edificio de tres niveles, con un nivel en sótano para ubicar el estacionamiento y con un área de construcción de 600.00 m² aproximada, para lo cual requeriría de coeficiente de utilización del suelo (CUS) de 2.4, mayor a la de 1.8 establecida, con lo que solamente podría construir un máximo de 450.00 m² en el predio, en base a lo cual para estar en posibilidad de desarrollar su proyecto solicita la presente modificación.

Lo anterior no eximiría al promotor en dar cumplimiento al resto de los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, lo que incluye cajones de estacionamiento.

8. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual de los predios y de la zona en la que se encuentran ubicados los mismos, se encontró lo siguiente:
 - A. Al momento de llevar a cabo inspección al sitio, se observo que el predio se encuentra actualmente libre de construcciones, contando únicamente con malla ciclónica al frente del mismo como limitante del predio y contando con vegetación al interior del terreno.
 - B. El predio cuenta con frente a la vialidad denominada Boulevard Centro Sur, que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto sin que se cuente con banquetta al frente del mismo.
 - C. En el fraccionamiento Colinas del Cimatario se cuenta con los servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado para su desarrollo, así como de alumbrado público sobre la vialidad que da acceso al predio.
 - D. Sobre la vialidad que da frente al predio, predominan los usos comerciales y de servicio, y al interior del fraccionamiento predomina la vivienda de tipo residencial con vivienda desarrollada en uno y dos niveles.

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera técnicamente Viable la modificación de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el predio ubicado en el Boulevard Centro Sur N° 137, correspondiente al lote 26, manzana 449, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior en virtud de que no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, al existir edificaciones con características arquitectónicas y de ocupación similares a la propuesta por el promotor, a los que se integraría el proyecto, con un uso compatible y que permitiría dar un mayor aprovechamiento al terreno e infraestructura establecida, sin embargo el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás necesarios para la obtención de los permisos correspondientes, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación vial que en su momento le sean señaladas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal."

9. Una vez integrado el expediente que nos ocupa, la Lic. Abigail Arredondo Ramos, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología convoca a los integrantes de la misma Comisión para estudio y análisis del asunto planteado, por lo expuesto y fundado el Honorable Ayuntamiento por unanimidad de votos toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.4, para el lote 26, manzana 449, ubicado en Boulevard Centro Sur N° 137, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la construcción de un edificio para oficinas y consultorios.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica que se desprende del Dictamen Técnico 016/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en virtud de que no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, al existir edificaciones con características arquitectónicas y de ocupación similares a la propuesta por el promotor, con un uso compatible y que permitiría dar un mayor aprovechamiento al terreno e infraestructura establecida, mismo que se encuentra referido en el **Considerando 8** del presente acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás necesarios para la obtención de los permisos correspondientes, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y ante la Secretaria del Ayuntamiento informes bimestrales que acrediten su cumplimiento.

TERCERO. Queda prohibido estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, por lo que el promotor tendrá que garantizar y contemplar en su proyecto el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar; por lo que se instruye a la promotora presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento copia del proyecto a realizar, una vez autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. El promotor deberá tramitar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el dictamen de impacto vial, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, presentando ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable y la Secretaria del Ayuntamiento en un plazo que no exceda los 6 meses, informes bimestrales que acrediten su cumplimiento, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

QUINTO. El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

SEPTIMO. En caso de que el solicitante incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y los gastos generados serán a cargo del promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación al promotor y de 15 días hábiles para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, contados a partir de la publicación en la Gaceta, debiendo presentar ante esta Secretaría copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la C. Ma. Guadalupe Alicia Rodríguez Vázquez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5.10 tres punto cinco punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009 con superficie de 1,800.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González, para construir una estación de servicio gasolinero, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2012 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, el ciudadano Marco Antonio Mendoza, representante de Inmobiliaria y Administradora MORPER, S. A. de C. V., solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009 con superficie de 23,080.30 m², Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número 314/DAI/2012.

5. Se acredita la propiedad del predio que corresponde a una fracción del predio rústico conocido como San José El Alto, a favor de Inmobiliaria y Administradora MORPER, S. A. de C. V, mediante escritura pública 21,242 de fecha 11 de abril de 1985, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 7 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 179, Tomo II, Libro 95-A de la Sección Primera de fecha 31 de enero de 1986.

6. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico con número de folio 055/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009 con superficie de 23,080.30 m², Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

1. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio del plan de desarrollo urbano 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que la totalidad de la Parcela de la que se desprende la fracción en estudio, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Regional (ER).
2. El promotor presenta un proyecto en el que contempla el desarrollo en una fracción del predio con superficie aproximada de 1,800.00 m², con un frente de 60 metros hacia la carretera a Chichimequillas, para establecer una estación de servicio (gasolinera), que contaría con dos locales comerciales y una tienda de conveniencia, área administrativa, cuarto de servicio, área de sanitarios, área de estacionamiento con capacidad para 9 vehículos, 6 dispensarios para gasolina y 2 para diesel.
3. En la zona en que se ubica el predio en estudio se ubican instalaciones que albergan servicios como el centro de readaptación social (CERESO), el rastro municipal, oficinas de los juzgados civiles, el centro tutelar para menores infractores, así como bodegas, comercios (venta de comida preparada) y talleres microindustriales dispersos al sur del rastro municipal, los cuales de acuerdo a lo referido en el instrumento de planeación urbana mencionado presentan condiciones de ubicación y de destino con una expresión puntual a la cual no se considera para anexar a la mancha urbana y solo permitiría el eventual destino de usos compatibles a las actividades que se desarrollan a su alrededor con enlace a través de la Carretera a Chichimequillas y que por su propia actividad requiere de servicios de apoyo.
4. **Vialidades:** El predio tiene acceso a través de una vialidad secundaria regional, misma que comunica hacia poblados del Municipio de El Marqués, la cual se encuentra desarrollada en dos carriles, en donde el estado de conservación de la carpeta asfáltica va de regular a deteriorada, lo que genera problemas de tránsito y accesibilidad, no obstante dicha vialidad ha sido recientemente rehabilitada y ampliada en sus carriles, desde Avenida corregidora, hasta la zona habitacional de San José El Alto. Desde ese punto y hasta las instalaciones del CERESO, La Carretera a Chichimequillas cuenta con una sección reducida y con tránsito mezclado regional y local, que presenta algunas interferencias con las áreas habitacionales en la zona de San José El Alto con pendiente para llegar hasta el sitio en estudio, y de servicios y equipamiento especial inmediatas, tales como los centros penitenciarios, el rastro municipal y talleres, principalmente por las maniobras que realizan los vehículos de transporte pesado.
5. **Infraestructura:** En lo que respecta a los servicios de infraestructura existentes en la zona, se observan instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y electrificación, así como los de infraestructura vial, sin embargo al estar desagregada de la zona urbana no se tiene información sobre su cobertura, por lo que el promotor deberá presentar las factibilidades para que sean evaluados por las dependencias normativas correspondientes.
6. Derivado de lo anterior, se deberá garantizar la introducción de servicios por parte del promotor, con la participación en la urbanización de la vialidad con sus banquetas hasta su conexión con la estructura vial definida y existente en la zona, presentando el estudio de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública para su análisis y determinar las medidas de mitigación y en su caso obras que deberá considerar y/o ejecutar, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, lo que no eximiría al promotor de dar cumplimiento que le sean requeridos por otras dependencias, debido a la cercanía con los centros penitenciarios mencionados, debiendo presentar esta información ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de garantizar su cumplimiento.
7. Las estaciones de servicio (gasolineras) son consideradas como servicios de borde de apoyo a los transportistas, las cuales son zonas de usos mixtos ubicadas preferentemente en vías de acceso a las zonas urbanas o en la periferia, en las que se permiten elementos comerciales y de servicios de bajo índice de ocupación de suelo.
8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
 - A. La fracción del predio en donde se pretende establecer una estación de servicio, actualmente se encuentra delimitado con malla ciclónica, careciendo de construcción alguna en su interior, sin embargo se observa la presencia de vegetación a nivel de arbustos y matorrales, no se observa la existencia de infraestructura como red sanitaria o hidráulica, pero si se observa la existencia de red eléctrica en postería de concreto.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente Viable el **cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas s/n. km. 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009, Delegación Municipal Epigmenio González, en el que pretende instalar una estación de servicios (gasolinera) con locales comerciales.**

Lo anterior **exclusivamente para el área que ocuparía la estación de servicios correspondiente a una fracción con superficie aproximada de 1,800.00 m², debiendo conservar el resto del predio para Equipamiento Regional (ER)**, en virtud de tratarse de un servicio que por su ubicación apoyarían tanto a los transportistas que transitan en esa zona, como a los usuarios de las instalaciones que se han conformado, como oficinas administrativas y comercios actividades microindustriales y de equipamiento urbano existentes en la zona (Cereso, rastro municipal, Centro Tutelar, etc), disminuyendo traslados innecesarios hacia la zona urbana de San José El Alto para satisfacer los requerimientos de combustible, quedando condicionado a lo siguiente:

- Obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Pemex, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. En donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la carretera a Chichimequillas hacia el lote en estudio, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. el costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona, así como de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio con dichos servicios.
- De así requerirse deberá obtener las autorizaciones en materia de seguridad que se le requieran por la cercanía con centros penitenciarios.
- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de la subdivisión de predios, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su autorización.

7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera viable la solicitud del cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009 con superficie de 1,800.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González, para construir una estación de servicio gasolinero, ya que se trata de una zona que se ha venido conformando, con diversos establecimientos tales como oficinas administrativas, comercios actividades microindustriales y de equipamiento urbano existentes en la zona colindante Centro de Reinserción Social, Rastro Municipal, Centro Tutelar para Menores Infractores, entre otros, por lo que éste órgano colegiado autoriza a la persona moral denominada "Inmobiliaria y Administradora MORPER S.A. de C.V." el cambio de uso de suelo solicitado, ya que la infraestructura existente en la zona presenta factibilidad para éste tipo de servicios, que por su ubicación apoyará a los transportistas y público en general que transitan en esa zona

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2723/2013 de fecha 8 de Mayo de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada “Inmobiliaria y Administradora MORPER S.A. de C.V.” el cambio de uso de suelo de Equipamiento Regional (ER) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera a Chichimequillas sin número kilómetro 8+4000, fracción de la Ex Hacienda de San José El Alto, identificado con la clave catastral 140110101012009 con superficie de 1,800.00 m², Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Considerando 7 del presente Acuerdo así como en el Dictamen Técnico número 055/13, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Petróleos Mexicanos, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, y ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable deberá presentar informes bimestrales que acrediten su cumplimiento.

TERCERO. A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como informes bimestrales que acrediten su cumplimiento, ambos contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, presentando constancia de ambas ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable en un plazo que no exceda los seis meses.

CUARTO. El promotor deberá garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento del número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, por lo cual deberá presentar copia simple del plano autorizado por desarrollo urbano ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Iniciar en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación del presente, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes. En donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor deberá realizar en un plazo no mayor a un año a partir de la notificación del presente las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la carretera a Chichimequillas hacia el lote en estudio, de conformidad con el proyecto que la Comisión Estatal de Caminos le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso. El costo de las obras correrán por cuenta del promotor o promotores en la zona, así como de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio con dichos servicios.

OCTAVO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de la subdivisión de predios, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y los gastos generados serán a cargo del promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación al solicitante y de 15 días hábiles para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", contados a partir de la publicación en la Gaceta, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo modificatorio, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada "Inmobiliaria y Administradora MORPER S.A. de C.V." a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 15 TRECE DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

OLMONE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 2013

Activo total	\$	<u>0</u>
Pasivo total		<u>0</u>
Capital social		1,400.00
Resultado de ejercicios anteriores		(594,938.20)
Actualización del capital contable		641,677.92
Resultado del ejercicio de liquidación		<u>(48,139.72)</u>
	\$	<u>0</u>

Ing. Giovanni Enzo Bellei Barbieri
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

CONTADORES LICEA, S.C.
ASESORÍA FISCAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MATERIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		SUMA PASIVO	\$ 0.00
SUMA	\$ 0.00		
FIJO		CAPITAL	
SUMA	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 1,600,000.00
		RESULT. EJERC. ANTERIORES	(\$1,600,000.00)
		SUMA CAPITAL	\$ 0.00
DIFERIDO			
SUMA	\$ 0.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL PASIVO+CAPITAL	\$0.00

NOTA: NO EXISTEN ACTIVOS A REPARTIR

LIC. ROIZ GONZALEZ CELESTINO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V.
PRIMER AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V., mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de abril de 2013, decidió reducir la parte fija de su capital social en la suma de \$3,125,000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que dicho capital social fijo quedará establecido en \$56,938,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.M.), una vez que haya surtido efecto la reducción de que se trata en términos del precepto legal antes indicado.

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de junio de 2013.

Adriana Gómez Chico Spamer.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación de la sociedad mercantil denominada CQ4 Servicios Educativos, S.A. de R.L.; se efectúa en términos de lo señalado por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los papeles y libros de la sociedad quedaran a disposición de los accionistas por el plazo que semana la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

CIQ 4 SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE R.L.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2013-05-31
 (Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Inventarios	\$ 60,025	Acreedores	\$ 10,000
Impuestos a Favor	\$ 10,546	Diversos	
		Impuestos por Pagar	\$ 2,110
Total de Activo Circulante	\$ 70,571	Total Pasivo Circulante	\$ 12,110
Activo Fijo	\$ -	TOTAL PASIVO	\$ 12,110
		CAPITAL	
		Capital Social	\$ 140,000
		Apotaciones para Futuros Aumentos de Cap.	\$ 102,900
		Perdidas Acumuladas	\$ 173,204
		Perdida del Ejercicio	\$ 11,235
		TOTAL CAPITAL	\$ 58,461
TOTAL ACTIVO	\$ 70,571	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ 70,571

María del Rocio Caraza Morales
 Socio Liquidador
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-283/2013

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE LICITACIÓN	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-010-13	55255030	MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE APERTURA ECONÓMICA.	CAE-085-13	SE INDICA CUADRO

LICITANTE	REGLONES OFERTADOS	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
COMECO, S.A. DE C.V.	COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.2. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.3.	\$479,785.05	\$556,550.66	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, SA DE CV., CON NÚMERO 3472-07426-5, POR UN IMPORTE DE \$27,827.53
PROVEEDORA MEXICANA DE ARTÍCULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 2.2. COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 2.3. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.4. COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.	\$1,073,315.73	\$1,245,046.25	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, SA., CON NÚMERO 1432027, POR UN IMPORTE DE \$63,000.00
SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	COTIZA 14 RENGLONES ANEXO 2.1. COTIZA 03 RENGLONES ANEXO 2.4. COTIZA 08 RENGLONES ANEXO 2.5.	\$2,363,958.00	\$2,742,191.28	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE., CON NÚMERO 0008878, POR UN IMPORTE DE \$150,000.00

ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	COTIZA 01 RENGLON DEL ANEXO 2.1. COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 2.2. COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 2.3.	\$92,331.49	\$107,104.53	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 5870-18252-4, POR UN IMPORTE DE \$250,000.00
LABSSA, S.A. DE C.V.	COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 62 RENGLONES DEL ANEXO 2.2. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.3. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.4. COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.	\$1,507,580.65	\$1,748,793.55	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 6016-05098-5,, POR UN IMPORTE DE \$1,000,000.00
CORPORACIÓN ANALÍTICA, SA DE CV.	COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.5.	\$181,128.63	\$210,109.21	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, SA., CON NÚMERO 1431845, POR UN IMPORTE DE \$10,505.46

GPL/JCMM
Rúbrica

RJM
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



CUADRO COMPARATIVO DE UN SERVICIO INTEGRAL DE LIMIEZA

ELABORADO POR: DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
 ÁREA SOLICITANTE : RMYSG

REQUISICIÓN No.
21012013.33

CUADRO COMPARATIVO No.
23042013.24

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	NICOLAS RAMOS TELLO	ABASTECEDOR A COMERCIAL ACESA, S.A. DE C.V.	ACROLI, S.A. DE C.V.	M CLEAN QRO., S. DE R.L. DE C.V.	OG, SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.	LIMPIEZA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	GRUPO HIV	PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL S. A. DE C.V.
1	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA CON 28 VEINTIOCHO PERSONAS, POR 12 DOCE MSES, PARA CUBRIR DE LUNES A SÁBADO DE CADA SEMANA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	12	MESES	\$ 1'646,400.00	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$ 2'133,600.00	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$2,217,708.48	\$ 1,747,200.00
				SUBTOTAL			\$ 2'133,600.00			\$ 2,217,708.48	\$ 1,747,200.00
				IVA	\$ 263,412.00		\$341,376.00			\$ 354,833.36	\$ 279,552.00
				TOTAL	\$1,909,812.00		\$ 2'474,976.00			\$ 2,572,541.84	\$ 2,026,752.00
OBSERVACIONES:											
LUEGO DE SER ORDENADO EN EL ACTA NUMERO 04/2013, RELATIVA A LA INVITACION RESTRINGIDA NUMERO UPQ-CAEACS-IR-04-2013, SEGUNDA CONVOCATORIA, BAJO EL ACUERDO MARCADO COMO SEGUNDO; SE ADJUDICA LA ADQUISICIÓN DE LA PARTIDA 1 A PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL S.A. DE C.V., POR SER EL UNICO PROVEEDOR QUE COTIZA Y CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES.				NO COTIZÓ CONFORME A LO REQUERIDO EN BASES. EN CUANTO AL SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO			NO COTIZÓ CONFORME A LO REQUERIDO EN BASES. NO HIZO REFERENCIA AL SUMINISTRO DEL MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO EN BASES		NO COTIZÓ CONFORME A LO REQUERIDO EN BASES. EN CUANTO AL SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO	REBASA EL TECHO AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.	FORMA DE PAGO: Por mes vencido, dentro de los siguientes 15 quince días hábiles del servicio del mes inmediato anterior, previa revision y aceptación de conformidad con la UPO. TIEMPO DE INICIO DEL SERVICIO: Al día siguiente de la firma del contrato. VIGENCIA DE PRECIOS: precios fijos. COSTO MENSUAL: 168,896.00 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N. I.V.A. incluido)

Lic. Elitania Rocha Feregrino
 Presidente Suplente
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 Rúbrica

Lic. Erick Leonardo Corona García
 Secretario Ejecutivo
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



CUADRO COMPARATIVO DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA

REQUISICIÓN No.
21012013.31

ELABORADO POR: DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
ÁREA SOLICITANTE : RMYSG

CUADRO COMPARATIVO No.
23042013.25

No. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL S. A. DE C.V.	ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN Y CONTROL S.A. DE C.V.	OG, SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.	GRUPO GUARDA, S.A. DE C.V.	EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	VIGILANCIA INDUSTRIAL PRIVADA Y CUSTODIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	MAXIMINO CASTILLO VENTURA	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.
ÚNICA	SERVICIO DE VIGILANCIA CON 8 ELEMENTOS, PARA CUBRIR 7 DÍAS DE LA SEMANA (365 DÍAS DEL AÑO), DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: 6 ELEMENTOS DE TURNOS 24 HORAS X 24 HORAS, 2 ELEMENTOS DE 12 HORAS X 12 HORAS (MONITORISTAS). PERIODO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.	12	MESES	\$1,784,824.00	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	\$ 856,800.00	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ	NO COTIZÓ
SUBTOTAL				\$ 1,174,824.00			\$ 856,800.00				
IVA				\$ 187,971.84			\$ 137,088.00				
TOTAL				\$ 1,362,795.84			\$ 993,888.00				
OBSERVACIONES: LUEGO DE SER ORDENADO EN EL ACTA NUMERO 04/2013, RELATIVA A LA INVITACION RESTRINGIDA NUMERO UPQ-CAEACS-IR-03-2013, SEGUNDA CONVOCATORIA, BAJO EL ACUERDO MARCADO COMO SEGUNDO, SE ADJUDICA LA ADQUISICIÓN DE LA PARTIDA ÚNICA A PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL S.A. DE C.V., POR SER EL ÚNICO PROVEEDOR QUE COTIZA Y CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES Y ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA.				FORMA DE PAGO: Por mes vencido, dentro de los siguientes 15 quince días hábiles del servicio delmes inmediato anterior, previa revision y aceptación de conformidad con la UPQ. TIEMPO DE INICIO DEL SERVICIO: 9 de Mayo de 2013. VIGENCIA DE PRECIOS: precios fijos. COSTO MENSUAL: \$113,566.32 (Ciento trece mil quinientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.	NO COTIZÓ CONFORME A LO REQUERIDO EN BASES, EN CUANTO AL SUMINISTRO DE MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO		NO COTIZÓ CONFORME A LO REQUERIDO EN BASES Y ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA, MANIFESTANDO QUE ESTÁ EN TRÁMITE LAS CREDENCIALES DE HABILITACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NÚMERO DE QUIP DEL PERSONAL ACTUAL, ASÍ COMO TAMPOCO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2013, REFIRIENDO QUE ESTÁ EN TRÁMITE.				

Lic. Eilitania Rocha Feregrino
Presidente Suplente
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Rubrica

Lic. Erick Leonardo Corona García
Secretario Ejecutivo
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
Rubrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
 AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE
 SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-007/2013	24/05/2013

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
MAGNO ALBERTO ORTIZ VAZQUEZ DEL MERCADO	UNO: AYUDAS FUNCIONALES "ACOMPAÑANDO TUS PASOS"	GLOBAL	\$440,910.83	\$70,545.73	\$511,456.56
	SUMA:		\$440,910.83		\$511,456.56
ORTOPEDIA MOSTKOFF, S.A. DE C.V.	UNOP:AYUDAS FUNCIONALES "ACOMPAÑANDO TUS PASOS"	GLOBAL	\$416,225.00	\$66,596.00	\$482,821.00
	DOS: AYUDAS FUNCIONALES "CRIQ"	GLOBAL	\$185,032.00	\$29,605.12	\$214,637.12
SUMA:			\$601,257.00		\$697,458.12

**ATENTAMENTE
 "QUERÉTARO CERCA DE TODOS"**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO**
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.